

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de marzo del 2023

AÑO CXLV

Nº 48

124 páginas



INFORMA

ACTUALIZACIÓN DE USUARIOS O ROLES PARA EL USO DEL SITIO WEB TRANSACCIONAL PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Todas las entidades del Estado que tramitan publicaciones en los Diarios Oficiales, a través del sitio web transaccional www.imprentanacional.go.cr deben mantener actualizados los datos de los funcionarios que autoricen para alguno de los siguientes roles:



Solicitante Institucional:

Persona que genera la solicitud y cotiza.
También conocido como tramitador.



Encargado Financiero Institucional:

Persona que aprueba lo que hace el tramitador e incluye la información del pago en la solicitud. También conocido como Aprobador.

Para la creación o modificación de estos usuarios se debe remitir un oficio, debidamente firmado por la persona que autorice dicha apertura, dirigido a la jefatura de Diarios Oficiales:

- Si se cuenta con firma digital, puede ser enviado al correo electrónico consultas@imprenta.go.cr.
- Si se firma físicamente debe ser remitido de manera presencial a las oficinas centrales de la Imprenta Nacional en la Uruca.

El oficio debe indicar los siguientes datos:

- Nombre del funcionario
- Rol del solicitante (solicitante institucional y/o encargado financiero institucional)
- Número de cédula
- Número de teléfono
- Correo electrónico

Asimismo, para inhabilitar usuarios, se debe indicar los siguientes datos:

- Nombre del funcionario
- Correo electrónico

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	3
Acuerdos	4
PODER EJECUTIVO	
Decretos	13
Acuerdos	21
Resoluciones	32
DOCUMENTOS VARIOS	34
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	86
CONTRATACIÓN PÚBLICA	88
REGLAMENTOS	88
REMATES	103
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	104
RÉGIMEN MUNICIPAL	106
AVISOS	107
NOTIFICACIONES	122

Los Alcances N° 42 y N° 43, a La Gaceta N° 47; Año CXLV, se publicaron el martes 14 de marzo del 2023.



FE DE ERRATAS

AVISOS

**ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LLANO BONITO
DE ROXANA, POCOCÍ, LIMÓN**

Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana, Pococí, Limón, cédula jurídica: 3-002-385600, rectifica los edictos de solicitud de

reposición de libros contables, publicados: **a) La Gaceta** Número 161 del 25 de agosto de 2022; **b) Diario Extra** del 11 de agosto de dos mil veintidós, y **c) La Gaceta** Número 216 del 11 de noviembre de 2022, según de seguido se indica: **a)** El nombre conecto de la Asociación es el indicado supra en este documento, y no como por error material se indicó en ambas publicaciones de cita; **b)** Que los **TRES** libros contables extraviados corresponden con el tomo número “DOS”, y es con el objeto de legalizar para continuar con el uso del Tomo “TRES”. En todo lo demás se mantienen incólumes los edictos publicados.—29 de octubre del 2022, Evelyn Gamboa Barrantes, cédula: 7-194-671, presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de suma de la Asociación de cita.—1 vez.—(IN2023728575).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

En virtud del error material publicado en la sección de notificaciones de las gacetas: numero: N°196 del 14 de octubre del 2022; N°205 del 27 de octubre de 2022, N°210 del 3 noviembre del 2022, N°214 del 9 de noviembre del 2022, N°218 del 15 de noviembre del 2022 y N° 228 del 29 de noviembre de año 2022; respectivamente. Se enmienda las siguientes cédulas de notificaciones, a saber:

Publicado a nombre del señor Mora Siles Gerardo, cedula de identidad: 9-0045-0385, **léase correctamente:** Los periodos a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles comprendidos entre el I trimestre de 2019 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢967.560,02. (novecientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y dos colones con 02/100). Por la tasa de los servicios Urbanos entre el I trimestre del 2019 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢413.475,93. (Cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta y cinco colones con 93/100). Lo demás se mantiene en firme. -Una vez- Municipalidad de Montes de Oca. Gestión Tributaria. Notificadora, Cobro Administrativo, Marbeli Blandón Bucardo.

Publicado a nombre del señor Rodríguez Chanto Rodrigo. **Léase correctamente** Rodríguez Chanto Rogelio, cedula de identidad: 1-0338-0223: Impuesto sobre los Bienes Inmuebles por los periodos comprendidos entre el I trimestres de 2011 al III trimestres de 2022, por un monto de ¢24.227,19 (Veinticuatro mil doscientos veinte siete colones, con 19/100). Por la tasa de Servicios Urbanos II trimestre de 2010 al III trimestre de 2022, por un monto de ¢335.237,38(Trescientos treinta y cinco mil doscientos treinta y siete colones con 38/100). Lo demás se mantiene en firme. Una vez-Municipalidad de Montes de Oca. Gestión Tributaria. Notificadora, Cobro Administrativo, Marbeli Blandón Bucardo.

Publicado a nombre del señor Jiménez Leitón Jovino, cedula de identidad: 1-0248-0367 **Léase correctamente:** Finca: 213667-002. Lo demás se mantiene en firme. Una vez- Municipalidad de Montes de Oca. Gestión Tributaria. Notificadora, Cobro Administrativo, Marbeli Blandón Bucardo.

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa Rica

2022-2026
COSTA RICA
TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita

Delegada
Editorial Costa Rica

Publicado a nombre de Orocu Chavarría Adriana de la Trinidad cédula de identidad: 3-0317-0898, **léase correctamente**: finca: 10539-F-002. Lo demás se mantiene en firme. Una vez-Municipalidad de Montes de Oca. Gestión Tributaria. Notificadora, Cobro Administrativo, Marbeli Blandón Bucardo.

Publicado a nombre de Yarva Inversiones Limitada. **Léase correctamente**: Yarva Inversiones Limitada, cédula jurídica: 3-102-671430. Lo demás se mantiene en firme. Una vez-Municipalidad de Montes de Oca. Gestión Tributaria. Notificadora, Cobro Administrativo, Marbeli Blandón Bucardo.

Marbeli Blandón Bucardo.—1 vez.—(IN2023728087).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTOS DE LEY

LEY PARA FORTALECER LA ATRACCIÓN DE NÓMADAS DIGITALES

Expediente N.° 23.563

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el contexto de la pandemia muchas empresas digitalizaron sus operaciones lo que permitió migrar de funciones presenciales y de labores en establecimientos físicos, a labores por medios tecnológicos y a ejercer las funciones de manera remota o digital, lo que favoreció que el movimiento de los llamados nómadas digitales se convirtiera en una tendencia, al punto que varios países emiten una visa especial para estos profesionales.

Para Costa Rica, que una de las principales fuentes de ingreso es el turismo, la disminución de esta fuente de ingresos fue un duro golpe para la economía del país, de modo que la dependencia del país por el turismo internacional ha aumentado de gran manera.

Antes del estallido de la pandemia de covid-19 las ventas representaban el 6,6% del producto interno bruto, en otras palabras, cada visitante gastaba alrededor de 1.272 dólares en sus vacaciones en el país, esto en el 2019. A causa de la pandemia, en el 2020 el sector del turismo sufrió grandes pérdidas, significando un descenso del 65%; así pues, esto conlleva el 2.4 por ciento del PIB.

Si bien la pandemia de la Covid-19 incentivó una ola digital que consolidó el teletrabajo como una opción temporal para los colaboradores de las compañías, en la actualidad, la capacidad de poder escoger el lugar desde el cual trabajar, se posiciona como una de las principales motivaciones para las personas que buscan un empleo que no les condicione a estar de forma permanente en

una misma área geográfica”, indicó Karen Scarpetta, Regional General Manager de WeWork para Sudamérica y Costa Rica, empresa que ofrece membresías de espacios de trabajo flexible en el país¹.

Por otro lado, Costa Rica se destaca como uno de los destinos favoritos en el mundo para los nómadas digitales. Según el economista Ennio Rodríguez, el aumento de los nómadas digitales implicaría un ingreso de dólares al país que elevaría la oferta de la moneda en el territorio nacional, aunque esto implicaría una presión en los precios de los sectores que se beneficiarían de ello.

El presidente Rodrigo Chaves destacó que cada extranjero que se establezca en el país bajo la categoría de nómada digital puede dejar más de €30 millones por año en la economía local. Debido al gran éxito que ha tenido la ola de nómadas digitales en Costa Rica, se piensa que si se disminuyera el límite de ingresos del visitante extranjero a \$2.000 mensuales el ingreso del país aumentaría considerablemente, ya que el extranjero puede instalarse en el país solamente si sus ingresos son mayores a \$3.000 de forma individual o a \$4.000 por núcleo familiar.

Tras la aprobación de la “Ley para Atraer Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter Internacional”, Ley N° 10.008, se abrió la posibilidad de que estas personas puedan quedarse hasta 12 meses consecutivos de manera legal, prorrogables por otros 12 meses, ya que antes estaban sujetos a una limitación de 90 días de estancia legal en el país.

De esta manera, el objetivo de esta ley es fomentar la visitación de larga estancia en Costa Rica y promover el gasto de recursos de origen extranjero en el país. Esta normativa establece la categoría migratoria de no residente para los beneficiarios, así como exención total del impuesto sobre las utilidades. En detalle, la propuesta le permitirá a toda persona extranjera, con un ingreso mayor a \$2 000 al mes, en cuanto al nuevo reglamento aprobado se exige a los extranjeros de apostillar documentos migratorios como certificados de antecedentes penales a extranjeros provenientes de Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea y en caso de otros países si se le pedirá el certificado de antecedentes, la aprobación y el nuevo reglamento con las que cuenta esta ley son muy favorables para Costa Rica, por lo que el trámite para los posibles aspirantes a trabajar de manera remota en el país, fue diseñado para que sea rápido y digital- con la menor cantidad de requisitos y de esa manera lograr posicionar a Costa Rica como uno de los principales lugares de residencia para el mercado de los nómadas digitales, ya que los trabajos para nómadas digitales son muy diversos y cada día crecen más y al mismo tiempo se crean nuevas profesiones según las necesidades reales que van teniendo las empresas.

Por otro lado, el Índice de Viajes y Trabajo efectuado por el metabuscador, Kayak, clasificó a Costa Rica en el puesto 7 como uno de los mejores países para trabajar a distancia y número 1 en Norteamérica y Centroamérica por su gran atractivo turístico.

Alrededor del mundo, Costa Rica se proyecta cómo un destino turístico ideal para los nómadas digitales debido a la facilidad para recorrer el país en unas pocas horas, la penetración del internet a lo largo del país, la diversidad de climas, además de que Costa Rica se encuentra en la misma zona horaria de gran parte de Estados Unidos y que existen muchas empresas internacionales que ofrecen sus servicios en el país.

Los nómadas digitales son profesionales que emigran a otros países a hacer teletrabajo para una o varias empresas, ya sea por mejores condiciones de vida para establecerse o por una mejor calidad de vida.

El ministro de Turismo William Rodríguez mencionó que hay alrededor de 35 millones de nómadas digitales a nivel global y un 50% proceden de Estados Unidos, que es el principal mercado de emisión turista en el país; por ende, si Costa Rica lograra captar un 0.25% teniendo en cuenta solo el ingreso monetario de un viajante solo de \$3.000 mensuales, el país estaría teniendo un ingreso de \$3.125 millones anuales, por lo que es de importancia para la reactivación de la economía del país pospandemia que la adición de más nómadas digitales contribuya a la recuperación económica-turística en las diferentes regiones turísticas por medio de los servicios de alojamiento, alimentación, alquiler de vehículos, tours, servicios médicos, salones de belleza y hasta servicios educativos.

Actualmente el requisito que se requiere para optar por la condición de nómada digital, relacionado con el ingreso mínimo que se debe demostrar, y con base en la experiencia internacional y la economía mundial, podría valorarse como un poco alta.

Ya se han externado los beneficios que generan los nómadas digitales para un país, donde también se ha demostrado que la gran mayoría buscan zonas rurales o costeras que requieren mayor inversión y reactivación económica; por ello, es necesario promover la visitación de estos trabajadores.

A tales efectos, disminuir el monto del ingreso mínimo requerido para optar por esta condición permitiría acceder a un nuevo mercado de nómadas digitales, que están buscando países con las condiciones de Costa Rica y que atraería la inversión y recursos frescos de esta población.

Si bien, este fue un punto de discusión en la promulgación de esta ley, la buena acogida de esta y los beneficios que se pueden obtener abren el espectro a una nueva discusión que permitiría un mayor dinamismo y reactivación económica en una época donde el país lo requiere.

Con un ingreso menor solicitado a este tipo de trabajadores, un perfil más joven y profesional podrían acceder, sin que esto signifique, renunciar a un turismo de calidad y de cierta capacidad adquisitiva, que no deje los suficientes recursos en el país, pero en un estudio realizado a la ley se podría contemplar que el umbral establecido actualmente podría ser elevado para la realidad internacional que se vive actualmente.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA FORTALECER LA ATRACCIÓN DE NÓMADAS DIGITALES

ARTICULO ÚNICO- Se reforma el inciso a) del artículo 10 de la Ley N.º 10008, Ley para Atraer Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter Internacional (Nómadas Digitales), de 11 de agosto de 2021, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- Condición de trabajador o prestador remoto de servicios

[...]

a) Prueba de que percibe una remuneración mensual estable, rentas fijas o un ingreso mensual promedio, durante el último año, por un monto igual o superior a dos mil dólares (moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente. Si la persona solicitante opta por pedir los beneficios también para su grupo familiar, el citado monto de ingresos a demostrar podrá ser válidamente integrado por el suyo junto con el de su cónyuge o alguno de los otros miembros y deberá alcanzar, en ese caso, la suma de tres mil dólares (moneda de los Estados Unidos de América) mensuales. En cualquiera de los casos deberá tratarse de ingresos que puedan seguir siendo percibidos, aunque la persona no se encuentre en su país de origen.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Leslye Bojorges León
Diputado

Nota: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2023726085).

ACUERDOS

N° 013 22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 038-2023, celebrada por el Directorio Legislativo el 28 de febrero del 2023, se tomó el acuerdo que, en lo que interesa, a continuación, transcribo:

Artículo 14.- (...)

Acuerdo:

Con base en la propuesta planteada por los directores de la División Administrativa y Asesoría Legal, mediante oficio AL-DVAD-OFI-0016-2023, aprobar la reforma integral al Reglamento Interno de Contratación Pública de la Asamblea Legislativa, para que se lea así:

Reglamento Interno de Contratación Pública de la Asamblea Legislativa

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°—Para los efectos de la aplicación de este reglamento, se definen los siguientes términos:

Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la labor decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

Anexo: Información extra o complementaria que se incluye en el expediente electrónico de un procedimiento de contratación pública.

Caja chica: Fondo o monto total de dinero asignado, que se mantendrá disponible para enfrentar gastos menores, indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida.

Código presupuestario: Consiste en un código numérico que establece la naturaleza del bien o servicio que se está adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Cuenta IBAN: Número de cuenta bancaria o institución financiera.

Debido proceso: Cumplimiento de una garantía constitucional; le asegura al contratista, oferente o proveedor su derecho a ser escuchado, ya sea que se manifieste por sí mismo o por medio de su abogado, durante el proceso en el que se juzgue su conducta, con oportunidad de que pueda exponer y probar sus derechos.

Finiquito: Documento mediante el cual se da por finalizada una relación contractual a entera satisfacción de ambas partes, y que extingue los derechos y las obligaciones del respectivo contrato.

Fiscalizadores: Personal legislativo designado para coordinar y fiscalizar todo el proceso de ejecución, así como el cumplimiento de los términos contractuales.

Formulario electrónico: documento estandarizado disponible en el sistema digital unificado para realizar diversos actos de los procedimientos de contratación pública. Cada uno de ellos debe ser completado y firmado digitalmente.

Jerarca: Superior jerárquico, unipersonal o colegiado, del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente.

Ley: Ley General de Contratación Pública, N° 9986, del 27 de mayo del 2021.

Modificación presupuestaria: Movimiento entre subpartidas que se realiza a un presupuesto ordinario o extraordinario.

Plan Anual Operativo (PAO): Instrumento para operacionalizar en el corto plazo los planes de largo plazo (planes estratégicos); además, para programar las diversas actividades de las unidades organizacionales y de la institución para cada año. En él se consignan los objetivos, los productos, las metas, los indicadores, las actividades, los responsables y el plazo, como medios para dar seguimiento y evaluación a lo planificado, con el propósito de lograr los fines organizacionales.

Plan operativo departamental: Los PAO de los departamentos contienen las actividades de carácter relevante y ordinario que un departamento realiza para alcanzar sus objetivos y prestar sus servicios; estos planes deben estar vinculados con el plan estratégico, la misión y los objetivos institucionales.

Pliego de condiciones: Requisitos, condiciones y especificaciones técnicas de los bienes, las obras y los servicios por adquirir en una contratación pública. Está conformado por el formulario electrónico, así como los documentos que se le anexen y se constituye en el reglamento específico de la contratación.

Presupuesto: Es la previsión de gastos e ingresos para un periodo presupuestario. Permite establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos.

Programa de adquisiciones: Plan mediante el cual las unidades programáticas proponen las adquisiciones requeridas para el año siguiente. Debe publicarse en el sistema digital unificado, durante el primer mes de cada periodo presupuestario.

RECOM: Propuesta que la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones dirige al Directorio Legislativo o a la Dirección Ejecutiva, según corresponda, con el objetivo de que formule el acto final, en los casos de licitaciones mayores y menores.

Reglamento a la Ley: Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.

SDU: Sistema Digital Unificado.

Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Unidad programática: Dependencia encargada de presupuestar los bienes y servicios que se van a adquirir.

Unidad solicitante: Dependencia encargada de realizar las solicitudes de adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Unidad técnica: Dependencia encargada de emitir criterios jurídicos, técnicos y financieros, según su competencia.

Unidad usuaria: La dependencia que requiere de un bien o servicio para el desarrollo de sus labores.

CAPÍTULO II

Órganos competentes institucionales

Artículo 2°—Para adoptar la decisión inicial de un procedimiento de contratación, la jefatura de la Unidad solicitante deberá acreditar, en el expediente electrónico, lo siguiente:

1. La existencia de contenido presupuestario, en los términos del artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
2. La justificación de la procedencia de la contratación; en ella deberá indicarse expresamente la necesidad por satisfacer, para ello se considerará que esté incluida en el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el programa de adquisiciones, según corresponda.
3. Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y las características; al respecto, se acreditarán las razones del escogimiento de la solución y se incluirá, además, el sustento técnico respectivo.
4. El estudio de mercado, la consulta al catálogo y al banco de precios de referencia, que permita determinar la razonabilidad del precio o el valor estimado del bien o servicio a adquirir conforme a las especificaciones técnicas, deberá concordar con el presupuesto solicitado para ese bien o servicio.
5. La estimación actualizada y la justificación de la razonabilidad del costo del bien o servicio, conforme a la valoración preliminar de mercado, en los términos del artículo 34 de la Ley General de Contratación Pública.
6. Los recursos humanos y materiales de los que se dispondrá para verificar la correcta ejecución del objeto contractual. La unidad usuaria que hace el requerimiento deberá participar en la definición de las especificaciones técnicas, la selección y la ejecución contractual, así como en la contestación referente a la parte técnica en los recursos de objeción, de revocatoria y de apelación.
7. Incluir, en el formulario electrónico de la decisión inicial, según la naturaleza del objeto, el detalle de los terceros interesados o afectados, los riesgos identificados, así como los procedimientos de control de calidad que resulten aplicables en la recepción y ejecución contractual.
8. Detallar un cronograma con tareas y responsables de su ejecución.
9. En el caso de licitaciones mayores, deberá acreditar estudios que demuestren que los objetivos del proyecto serán alcanzados con eficiencia (costo/beneficio) y seguridad razonable (análisis de riesgos).
10. Toda solicitud de equipo, software o repuestos de cómputo y accesorios, deberá ser canalizada mediante el Departamento de Tecnologías de Información para su análisis y recomendaciones.

11. Toda solicitud relacionada con infraestructura institucional, mobiliario y equipo de oficina, deberá ser canalizada mediante el Departamento de Servicios Generales para su análisis y recomendaciones y las sillas medicadas mediante el Departamento de Servicios de Salud.
12. Todo requerimiento de capacitación deberá canalizarse ante el Departamento de Recursos Humanos para su análisis y recomendaciones.
13. La adquisición de sellos y tarjetas de presentación le corresponde al Departamento de Proveeduría, para lo cual deberá velar por la aplicación de lo estipulado en el libro de marcas.
14. La compra de placas para vehículos y de pines de solapa, la realizará el Departamento de Proveeduría. Las características de estos requerimientos se definirán en coordinación con los lineamientos de la Dirección Ejecutiva.
15. Todo requerimiento de publicación deberá ser canalizado por medio del Departamento de Proveeduría para su tramitación, excepto aquellos asuntos relativos al quehacer legislativo, según lo indica el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyo trámite de publicación es competencia del Departamento de Gestión Documental y Archivo.
16. Si se requieren criterios jurídicos, técnicos o financieros, la unidad usuaria los solicitará a las dependencias institucionales correspondientes, las cuales estarán obligadas a contestarle en el plazo establecido en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, según la modalidad a contratar.
17. Si se optara por la contratación de actividad desarrollada entre sí por entes de derecho público, deberá acreditarse en el expediente electrónico que el objeto contractual se encuentra dentro de las facultades legales del ente a contratar, que ha quedado acreditada la idoneidad del ente público que se pretende contratar, y que este está en condiciones de realizar al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual.
18. Tratándose del uso de excepciones, acreditar la procedencia de utilizar la excepción respectiva, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la más apropiada para satisfacer el interés público.
19. Debe verificarse en el sistema digital unificado si la contratación se encuentra o no cubierta por el capítulo de compras públicas de un instrumento comercial internacional vigente.
20. Para determinar la existencia de un proveedor único, deberá verificarlo previamente en el sistema digital unificado, así como realizar un estudio de mercado, y una invitación realizada en dicho sistema, por un plazo mínimo de tres días hábiles, para conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad.
21. Debe valorar la incorporación de consideraciones sociales, económicas, ambientales, culturales, de calidad o de innovación en el pliego de condiciones, según las particularidades del objeto a contratar y el mercado.
22. Si se optara por la realización de alertas tempranas, se deberá poner a disposición en el sistema digital unificado los estudios, diseños u otra información que resulte de relevancia para los potenciales oferentes.
23. Se puede determinar en el pliego de condiciones la posibilidad de pago anticipado, de adelantos de pago, o de ofrecer como parte del pago bienes muebles propiedad de la institución.
En este último caso, deberá contarse previamente con la autorización del Directorio Legislativo, así como con el avalúo respectivo, cuando corresponda.
24. En caso de que se decida no conferirse el porcentaje adicional en favor de las Pymes, según los alcances del artículo 23 de la Ley General de Contratación Pública, se deberán exponer las razones por medio de un acto motivado.
25. En caso de recurrirse a la compra pública innovadora, deberá valorar la mejora sustancial en la prestación del servicio público que se propone con la innovación; contar con el personal técnico capacitado para valorar la propuesta innovadora; desarrollar un plan de seguimiento y evaluación del contrato que se llegue a suscribir; definir el objeto contractual, señalando los criterios de funcionalidad y desempeño; establecer a priori la necesidad puntual que pretende satisfacer; y señalar los resultados esperados con la solución innovadora.
Una vez acreditados los requisitos anteriores, así como los dispuestos en el artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública y el 86 de su reglamento, la jefatura de la Unidad solicitante, mediante resolución razonada, adoptará la decisión inicial, misma que deberá contar con la aprobación del Director del Departamento correspondiente y del Director Administrativo, cuando la unidad usuaria o solicitante pertenezca a la División Administrativa o por el Director Ejecutivo, en los demás casos.
Tratándose de licitación mayor de obra, además de la decisión inicial suscrita por la jefatura de la unidad solicitante, es necesario que la suscriba el Presidente del Directorio Legislativo.
En el caso de los procedimientos extraordinarios (remate y subasta inversa electrónica), la decisión inicial le compete a la Dirección Ejecutiva.
Cuando se trate de materias exceptuadas de los procedimientos ordinarios de contratación, específicamente en los casos de capacitación abierta y reparaciones indeterminadas, corresponderá al Director Ejecutivo suscribir la resolución de la decisión inicial. En los demás casos dispuestos en el artículo 4 de la Ley General de Contratación Pública, la decisión inicial será adoptada por el Directorio Legislativo, a excepción de las compras con fondos de caja chica, que se regirán por su propio reglamento.
La unidad usuaria deberá determinar, en el pliego de condiciones, el porcentaje a exigir para la garantía de cumplimiento, al igual que el establecimiento de eventuales multas o cláusulas penales, de conformidad con los alcances del artículo 46 de la Ley General de Contratación Pública.
Artículo 3°—En la Asamblea Legislativa, el Departamento de Proveeduría es la única dependencia autorizada para conducir los procedimientos de contratación, facultad que le otorga el artículo 131 de la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento de dicha ley, por tanto, conduce y tramita los procesos de contratación pública, para atender las demandas de las dependencias institucionales dentro de un marco de legalidad y oportunidad. Le corresponde, por medio de la Dirección, adjudicar, revocar, readjudicar o declarar infructuosas o desiertas las licitaciones reducidas.

Para el cumplimiento de sus competencias, la administración le suministrará a la Proveeduría todos los recursos humanos y materiales que necesite.

Con el propósito de que la Proveeduría cumpla sus funciones eficaz y eficientemente, todos los demás órganos de la institución estarán obligados a brindarle colaboración y asesoramiento, de acuerdo con sus respectivas funciones y dentro de los plazos previstos para esos efectos.

Artículo 4°—Además de las competencias indicadas en la Ley General de Contratación Pública, como en el reglamento de dicha ley, son funciones de la Proveeduría:

1. Integrar el programa de adquisiciones y mantenerlo actualizado. Dicho programa deberá ser publicado en el sistema digital unificado durante el primer mes de cada período presupuestario.
2. Consolidar las adquisiciones de las dependencias de la institución, en casos de compras que puedan representar economías de escala o que puedan agruparse en objetos iguales o similares de uso común; para ello, en el momento oportuno, la Proveeduría determinará quién fungirá como fiscalizador del contrato de esa adquisición.
3. Emitir, mediante una circular, los requisitos y procedimientos internos por cumplir en relación con los programas de compras.
4. Publicitar todas las actuaciones en el sistema digital unificado, de forma oportuna.
5. Resolver sobre las solicitudes de declaratoria de confidencialidad que realicen los participantes, en los términos del artículo 15 de la Ley General de Contratación Pública.
6. Realizar, por requerimiento de la Unidad usuaria respectiva, las audiencias previas a que hace referencia el artículo 39 de la Ley General de Contratación Pública.
7. Establecer, en coordinación con la unidad técnica, el formato para la presentación de la estructura del precio.
8. Verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos por parte del proveedor, así como tramitar ante la Dirección Financiera, las solicitudes de revisión y reajustes de precio que formulen los contratistas, en los términos del artículo 43 de la Ley General de Contratación Pública. Los requisitos básicos para tramitar una solicitud de revisión y ajuste de precios son:
 - a) Que los porcentajes indicados en la solicitud sean los mismos que se presentaron en la estructura de precios de la oferta.
 - b) Que el proveedor corra la fórmula, lo cual significa adjuntar los cálculos fehacientes que demuestren los resultados, indique el porcentaje de aumento y el monto en colones que solicita reajustar.
 - c) Presentar los indicadores económicos establecidos en el pliego de condiciones, en los cuales fundamentó la fórmula.
9. Definir el procedimiento de contratación pública por seguir, conforme a la normativa vigente.
10. Elaborar y revisar cada uno de los pliegos de condiciones, con la participación de las unidades técnica, legal y financiera, y publicar en el sistema digital unificado los referidos pliegos.
11. Incluir, en el pliego de condiciones, lo referente a la garantía de cumplimiento, en los casos requeridos.
12. Publicar, en el sistema digital unificado, las invitaciones para participar en todos los procedimientos de contratación.
13. Realizar la apertura de ofertas en el sistema digital unificado.
14. Elaborar y mantener actualizado un registro del personal de la Asamblea Legislativa que se encuentra cubierto por el régimen de prohibiciones, así como verificar, en el registro de declaraciones juradas, la declaración rendida por los oferentes o subcontratistas, relativas al régimen de prohibiciones.
15. Remitir, mediante el sistema digital unificado, a las instancias respectivas, las ofertas recibidas en cada proceso, a fin de que sean evaluadas, según corresponda.
16. Formar parte de la Comisión de Recomendación de Adjudicación.
17. Resolver los recursos de objeción que se planteen contra los pliegos de condiciones de las licitaciones menores y reducidas, así como contestar las audiencias que confiera la Contraloría General de la República, respecto de los recursos de objeción planteados contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores. En todos los casos, la Proveeduría institucional contará con la colaboración de la unidad técnica, legal o financiera, según la materia que trate el recurso.
18. Resolver el recurso de revocatoria que se plantee contra el acto final en una licitación reducida, para lo cual se podrá contar con el criterio de las unidades técnicas.
19. Contestar las audiencias que la Contraloría General de la República confiera por los recursos de objeción contra el pliego de condiciones o de apelación que se planteen contra el acto de adjudicación o contra aquel que declare infructuoso o desierto una licitación mayor promovida por la Asamblea Legislativa. Para ello, contará con la participación de la unidad técnica, legal y financiera, según lo requiera.
20. Garantizar y verificar que los sistemas de reajuste, revisión o actualización de precios se incluyan en los pliegos de condiciones de contrataciones que así lo requieran.
21. Servir de enlace oficial en las tramitaciones de los procedimientos de contratación pública con la Contraloría General de la República, en coordinación con las dependencias correspondientes.
22. Colaborar con todas las áreas de la institución, para que los funcionarios involucrados en los procesos de contratación pública reciban adecuada capacitación en la materia.
23. Verificar y controlar el estado de cumplimiento de los plazos definidos por la Proveeduría, e informar a las instancias correspondientes respecto de su verificación y control.
24. Dirigir, ejecutar y controlar los procedimientos para el desecho o donación de activos.
25. Realizar el procedimiento para la ejecución de la garantía de cumplimiento, según lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Contratación Pública. Para estos efectos contará con la colaboración del Departamento de Asesoría Legal. Contra la resolución para ejecutar la garantía de cumplimiento cabrá recurso de revocatoria ante la Proveeduría y de apelación ante la Dirección Ejecutiva.
26. Tramitar los documentos de ejecución presupuestaria que se requieran, de conformidad con los lineamientos presupuestarios establecidos por los órganos competentes.

27. Tramitar los procesos de cobro de multas, cláusulas penales, ejecución de garantías, reclamos administrativos, nulidades, intereses moratorios y diferenciales cambiarios, e informar de dichos trámites a la Dirección Ejecutiva. Las multas podrán tramitarse tanto por incumplimientos contractuales, como por presentación de recursos temerarios. Para estos efectos contará con la colaboración del Departamento de Asesoría Legal y el Departamento Financiero, según corresponda.

Contra la decisión de aplicación de multas y cláusulas penales cabrá recurso de revocatoria ante la Proveeduría y de apelación ante la Dirección Ejecutiva.

28. Advertir en el pliego de condiciones que no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la LGCP.
29. Revisar que la Jefatura de la Unidad solicitante incorpore, en la decisión inicial, lo relativo a la identificación de las contrataciones cubiertas por un instrumento internacional vigente.
30. Tramitar las prórrogas que soliciten las unidades técnicas en el SDU y las suspensiones del plazo de los contratos en ejecución, así como las prórrogas automáticas, de conformidad con el artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública.
31. Tratándose de resolución contractual y sanción a particulares, presentar al órgano instructor un informe que contenga la investigación preliminar, donde se acrediten los hechos, la prueba respectiva y la estimación de los daños y perjuicios, con el concurso obligado de la unidad usuaria y el fiscalizador contractual.
32. Informar, a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tengan indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios o prácticas anti competitivas, en cumplimiento del artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.
33. Suscribir, en el caso de las licitaciones menores y reducidas, las formalizaciones contractuales, conforme al artículo 314 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Artículo 5°—La Dirección Ejecutiva, por medio de su titular, se encargará de adjudicar, revocar, readjudicar o declarar infructuosas o desiertas las licitaciones menores que tramite la Asamblea Legislativa.

Le corresponden además a la Dirección Ejecutiva las siguientes funciones:

1. Acreditar ante la Dirección de Contratación Pública las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que puedan autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado.
2. Dar la autorización para realizar los procedimientos extraordinarios de remate y de subasta inversa electrónica.
3. Autorizar la realización de contrataciones de urgencia, en los términos del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública.
4. Dar la autorización para la modificación unilateral de los contratos, en un máximo del 20% del monto y el plazo original.
5. Autorizar las prórrogas y suspensiones de plazos de los contratos en ejecución.
6. Autorizar la suscripción de los finiquitos en contratos de obra pública.

7. Resolver o rescindir los contratos institucionales.
8. Sancionar a particulares y comunicar a la Dirección de Contratación Pública las sanciones que se les imponga.
9. Autorizar la participación de funcionarios institucionales en actividades organizadas o patrocinada por proveedores, siempre y cuando se demuestre, en forma razonada, que son de beneficio para la Asamblea Legislativa.
10. Tomar la decisión de inicio en caso de las excepciones referidas a capacitación abierta, medios de comunicación social y reparaciones indeterminadas, conforme a los requerimientos establecidos en el artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. El sondeo o estudio de mercado será realizado por la jefatura de la Unidad solicitante.
11. Plantear las consultas que se requieran, en materia de contratación pública, a la Dirección de Contratación Pública.

Artículo 6°—El Directorio Legislativo será el órgano competente para adjudicar las licitaciones mayores que tramite la Asamblea Legislativa, así como para revocar, readjudicar o declarar infructuoso o desiertos dichos concursos.

Le corresponden además las siguientes funciones:

1. Autorizar la aplicación de las excepciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, de acuerdo con los requisitos del artículo 4 de dicha ley, excepto las referentes a capacitación abierta, medios de comunicación social y reparaciones indeterminadas, cuya autorización será labor de la Dirección Ejecutiva, mientras que la excepción de compra con fondos de caja chica se regirá por su propio reglamento interno. La decisión de inicio del procedimiento deberá contener todos los requerimientos establecidos en el artículo 4 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. El sondeo o estudio de mercado será realizado por la jefatura de la Unidad solicitante, así como la verificación en el sistema, en caso de proveedor único.
2. Autorizar la utilización instrumental de cualquier figura contractual, en los términos del artículo 7 de la Ley General de Contratación Pública.
3. Suscribir, en conjunto con la Dirección de la unidad solicitante, la decisión inicial en los procedimientos contractuales de obra que deban tramitarse mediante licitación mayor.
4. Dar la autorización para iniciar un procedimiento de contratación sin disponer de recursos presupuestarios, en los términos del artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública.
5. En los supuestos de contrataciones de urgencia, dar la autorización para realizar previamente la contratación y luego registrar la información de esta en el sistema digital unificado.
6. Dar la autorización para comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, sin emplear los procedimientos ordinarios de contratación.
7. Autorizar la donación de bienes inmuebles de la institución. La donación de bienes muebles se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Bienes Muebles de la Asamblea Legislativa.
8. Autorizar la cesión de cualquier contrato en ejecución, así como la modificación unilateral de los contratos, en un rango que va del 20% a un máximo del 50% del monto y el plazo original.

9. Autorizar la concesión de instalaciones públicas en los términos del artículo 83 de la Ley General de Contratación Pública.
10. Resolver el recurso de revocatoria contra el acto final de una licitación menor, en los casos en que el recurrente haya solicitado que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca.
11. Autorizar la ampliación de plazos contractuales mayores a cuatro años.
12. Obtener las autorizaciones y los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para el endeudamiento, con motivo del empleo del mecanismo de licitación con financiamiento.
13. Autorizar la transmisión de fondos públicos al patrimonio de un fideicomiso constituido por la Asamblea Legislativa.
14. Dictar, mediante acto motivado, el rescate de un servicio para ser explotado directamente por la Administración, la supresión del servicio por razones de interés público, así como la declaratoria de caducidad, según lineamientos establecidos en los artículos 289, 290 y 292 RLGCP.

Artículo 7°—Corresponde al Departamento de Asesoría Legal, en materia de contratación pública:

1. Asesorar a los departamentos participantes en las dudas de orden jurídico que surjan como parte de los procedimientos de contratación pública.
2. Emitir recomendaciones de orden jurídico a los borradores de los pliegos de condiciones que sean sometidos a su consideración, en específico aquellos de la licitación mayor, licitación menor, así como contrataciones por excepción, cuyo umbral alcance o supere el de una licitación menor.
3. Rendir, dentro del plazo que fije la Proveeduría institucional, los dictámenes legales en relación con las ofertas y subsanaciones presentadas en los procedimientos de licitación mayor, licitación menor, así como contrataciones por excepción, cuyo umbral alcance o supere el de una licitación menor.
4. Colaborar, en el ámbito jurídico, en la atención de los recursos de objeción que se planteen contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores y menores.
5. Colaborar, en el ámbito jurídico, en la atención de los recursos de revocatoria y apelación que se planteen contra el acto final en las licitaciones mayores, menores y reducidas; estas últimas en casos complejos.
6. Brindar colaboración a la Proveeduría, cuando lo requiera, en materia de ejecución de garantía de cumplimiento, cobro de multas, cláusulas penales, reclamos administrativos y nulidades.
7. Atender, en calidad de órgano instructor, el procedimiento de resolución de los contratos, así como realizar el procedimiento de rescisión de estos.
8. Instruir el procedimiento sancionatorio, tanto de particulares, como de personal legislativo.
9. Otorgar refrendo interno a los contratos que así lo requieran y a sus respectivas modificaciones.

Artículo 8°—Corresponde a la Jefatura de la Unidad solicitante:

1. Verificar, en el sistema digital unificado, si la contratación se encuentra o no cubierta por el capítulo de compras públicas de un instrumento comercial internacional vigente.

2. En caso de optar por la realización de alertas tempranas, se deberá poner a disposición en el sistema digital unificado los estudios, diseños u otra información que resulte de relevancia para los potenciales oferentes.
3. Adoptar la decisión inicial de los procedimientos ordinarios de contratación pública, según los términos del artículo 2 de este reglamento.
4. Hacer los sondeos o estudios de mercado, según sea el caso, previo a que los superiores tomen la decisión de utilizar las excepciones a los procedimientos ordinarios.
5. En caso de proveedor único, verificar en el sistema digital que únicamente existe un proveedor idóneo.
6. Comunicar a la Proveeduría, con la debida antelación y en forma motivada, la decisión de no prorrogar de forma facultativa un contrato.
7. Incorporar, en los pliegos de condiciones, criterios de compra pública estratégica en materia social, ambiental, económica, cultural, de calidad y de innovación, según proceda, conforme a las particularidades del objeto contractual, los objetivos definidos en el Plan Nacional de Compra Pública y los lineamientos que emita la Autoridad de Contratación Pública. La inclusión de dichos criterios requiere de un proceso de investigación de mercado.
8. Verificar la condición de Pyme conforme al artículo 74 RLGCP.
9. Solicitar al Departamento Financiero una reserva presupuestaria para cumplir con la previsión presupuestaria para el reconocimiento de intereses, reajustes y revisión de precios.

Artículo 9°—Corresponde al Departamento Financiero:

1. Emitir certificaciones de disponibilidad presupuestaria.
2. Participar en el proceso de visado de los documentos de pago, conforme a las regulaciones internas.
3. Realizar los pagos a los proveedores de obras, bienes y servicios, una vez recibidos a satisfacción por el fiscalizador contractual.
4. Indicar el medio o forma de cobro a los contratistas de las multas y sanciones económicas establecidas.
5. Determinar en qué casos se solicitará información financiera en los pliegos de condiciones.
6. Analizar la información financiera contenida en las ofertas, cuando sea solicitada en el pliego de condiciones de licitaciones mayores y menores.
7. Analizar y emitir criterio respecto de la revisión, reajuste de precios o reconocimiento de intereses gestionada por los contratistas en ejecución contractual.
8. Colaborar, en el ámbito financiero, en la atención de los recursos de objeción que se planteen contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores y menores. En caso que lo recurrido tenga relación con la información financiera.
9. Colaborar, en el ámbito financiero, en la atención de los recursos de revocatoria y apelación que se planteen contra el acto final en las licitaciones mayores, menores y reducidas. En caso que lo recurrido tenga relación con la información financiera.

CAPÍTULO III

Programa de adquisiciones

Artículo 10.—El programa de adquisiciones deberá estar vinculado con el PAO institucional y con los respectivos presupuestos de cada departamento; se iniciará con la promulgación del PAO, el cual, para su debida ejecución,

deberá estar respaldado financiera y presupuestariamente. Para estos efectos se deberá recurrir al sistema utilizado por la institución para la planificación financiera.

Artículo 11.—El programa de adquisiciones deberá contar con los recursos presupuestarios necesarios, con excepción de lo dispuesto en la legislación de contratación pública en cuanto al inicio y la adjudicación de futuros, según el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 12.—El Departamento de Proveeduría elaborará, en coordinación con el Departamento Financiero, el programa de adquisiciones, el cual será anual y deberá ser aprobado de previo a su publicación e implementación por parte de la Dirección Ejecutiva.

Cada departamento de la Asamblea remitirá a la unidad técnica, junto con el PAO, a más tardar en el mes de noviembre, tomando en cuenta los recortes presupuestarios y aprobación del presupuesto, el listado de los proyectos especiales que tramitará durante el año siguiente. Una vez que cuente con el visto bueno, la unidad técnica lo enviará al Departamento de Proveeduría, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre.

Con la aprobación del programa de adquisiciones, quedará autorizado el inicio del trámite de cada uno de los procesos incluidos en dicho programa. En cada caso, deberán publicarse los requisitos, que serán verificados por la Proveeduría, previo a la publicación en el sistema digital unificado; para ello, se requerirá la nota de solicitud formal de cada unidad usuaria o programática.

Artículo 13.—Cuando surja una necesidad imprevista, el programa de adquisiciones podrá ser modificado, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el artículo anterior. Para modificarlo deberán adjuntarse las justificaciones correspondientes.

La Proveeduría no tramitará las contrataciones que no estén amparadas al programa de adquisiciones. Se excluyen los casos de emergencia o excepción que autorice la Administración Superior.

CAPÍTULO IV

Comisión de Recomendación de Adjudicaciones

Artículo 14.—La Comisión de Recomendación de Adjudicaciones estará integrada por los directores del Departamento de Asesoría Legal, del departamento técnico especializado y del Departamento de Proveeduría. El proveedor institucional la dirigirá. Será la encargada de recomendar, por medio de un documento denominado RECOM, la decisión final en los casos de licitaciones mayores y menores, las cuales deberán ser elevadas al Directorio Legislativo o a la Dirección Ejecutiva, según corresponda, a fin de que se proceda a adjudicar, readjudicar o se declare desierta o infructuosa la licitación. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá quien la dirige.

CAPÍTULO V

Compra con fondos de caja chica

Artículo 15.—Para la adquisición de bienes, obras y servicios menores, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Reglamento para custodia y administración de la caja chica de la Asamblea Legislativa y las directrices de la Tesorería Nacional. Conforme al artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública y el 12 de su reglamento, se utilizará para enfrentar gastos menores indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida.

CAPÍTULO VI

Fiscalizadores de contratos

Artículo 16.—El director del departamento al que pertenezca la unidad técnica solicitante, velará porque se designe al fiscalizador del contrato que resulte idóneo, según el suministro, obra o servicio por contratar. En general, al fiscalizador le corresponde velar y exigir el cumplimiento de los términos contractuales; además, garantizar que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

En el respectivo expediente electrónico deberá acreditarse la designación y comunicación al fiscalizador; la designación deberá quedar consignada en el pliego de condiciones y la comunicación antes de la ejecución contractual, así mismo cualquier modificación que surja ante el cambio del fiscalizador. Lo anterior, con el fin de que estos coordinen y fiscalicen la ejecución de los contratos que se promueven en sus respectivas áreas, conforme a las siguientes funciones específicas:

1. Atender cualquier consulta técnica que surja durante el proceso de una contratación a su cargo. También deberá intervenir en el proceso de análisis, valoración de ofertas y recomendación de la decisión final.
2. Atender toda gestión que formule el contratista, respondiendo en un máximo de 10 días hábiles, cualquier requerimiento que sea necesario para la continuidad del contrato.
3. Velar por la correcta ejecución de los contratos que se les asignen, con estricto apego al pliego de condiciones y al contrato que se haya suscrito para el efecto. Serán responsables de la recepción y aceptación de los bienes y servicios, así como de gestionar los trámites de pagos que la institución realice, según lo pactado.
4. Cuando lo amerite, realizar informes de avance de la ejecución de los contratos.
5. Mantenerse vigilante de que la garantía de cumplimiento no venza antes del plazo acordado contractualmente.
6. Elaborar y remitir a la Proveeduría la respuesta de todos los recursos que les compete conocer; advertir a la Proveeduría sobre posibles incumplimientos contractuales para que proceda a la ejecución de las multas, las cláusulas penales, las garantías, las prórrogas, las sanciones a los contratistas y la rescisión o resolución contractual, según corresponda.
7. Preparar el informe final y solicitar el finiquito cuando proceda y remitirlo al Departamento de Proveeduría.
8. Evaluar la conveniencia de solicitar las prórrogas o las adendas a los contratos administrativos, e informar de ello a la Proveeduría.
9. Suscribir el acta de recepción o boleta de inspección, si lo requiere, la cual deberá detallar el cumplimiento de los parámetros exigidos en el pliego de condiciones, dando fe de que los bienes, obras o servicios son acordes con el objeto adjudicado. La recepción deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en los artículos 284 y 285 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
10. Remitir al Departamento de Proveeduría el acta de recepción y la boleta de inspección, con el fin de incluirla en el respectivo expediente electrónico.

CAPÍTULO VII

Finiquito de contratos

Artículo 17.—Finalizada una contratación de obra, el fiscalizador del contrato deberá enviar a la Proveeduría los informes finales, las liquidaciones y el finiquito correspondiente,

para formar parte del expediente en el sistema digital unificado, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Contratación Pública.

Tratándose de contratos de servicios o suministros, el finiquito es potestativo.

CAPÍTULO VIII

Resolución y rescisión contractual

Artículo 18.—Para proceder con la resolución o rescisión de un contrato, la Administración deberá actuar conforme a las disposiciones de los artículos del 113 al 116 de la Ley General de la Contratación Pública, así como del numeral 293 de su reglamento.

En tales casos, la Asesoría Legal institucional será el órgano director del procedimiento administrativo y se seguirán las disposiciones establecidas en el artículo 114 de la Ley General de la Contratación Pública, posteriormente a lo cual la Dirección Ejecutiva procederá con la resolución o rescisión de la contratación, según corresponda.

Tratándose de resolución contractual, de previo al inicio del procedimiento, el Director del Departamento de Proveeduría, en conjunto con el fiscalizador del contrato, presentará al órgano director un informe detallado de todos los pormenores y alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, así como la existencia de multas y garantía de cumplimiento.

Contra el acto final cabrá recurso de revocatoria ante la Dirección Ejecutiva y de apelación ante el Directorio Legislativo.

CAPÍTULO IX

Sanciones

Artículo 19.—El procedimiento sancionatorio a particulares se llevará a cabo según las disposiciones del artículo del 121 de la Ley General de la Contratación Pública.

En tales casos, la Asesoría Legal institucional será el órgano director del procedimiento y le corresponderá recomendar lo pertinente a la Dirección Ejecutiva, para el acto final del jerarca. De previo al inicio del procedimiento, el Director del Departamento de Proveeduría, en conjunto con el fiscalizador del contrato, presentará al órgano director un informe detallado que contenga todos los pormenores y alcances de la presunta falta, acompañado con la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios,

así como la existencia de multas, cláusula penal, garantía de cumplimiento. Contra el acto final cabrá recurso de revocatoria ante la Dirección Ejecutiva y de apelación ante el Directorio Legislativo. Una vez que la sanción quede en firme, corresponde a la Dirección Ejecutiva comunicarlo a la Dirección de Contratación Pública, para que se incluya en el Registro Único de sanciones a particulares.

Artículo 20.—El procedimiento sancionatorio del personal legislativo se llevará a cabo según las disposiciones del artículo del 121 de la Ley General de la Contratación Pública. En tales casos, la Asesoría Legal institucional será el órgano director del procedimiento y le corresponderá recomendar lo pertinente a la Dirección Ejecutiva, o al Directorio Legislativo, según corresponda, para el acto final del jerarca.

CAPÍTULO X

Recurso de revocatoria

Artículo 21.—El recurso de revocatoria será resuelto por el órgano que dictó la decisión final, a menos que el recurrente solicite sea conocido y resuelto por el jerarca, de conformidad con las competencias consignadas en el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública.

Cuando la resolución del recurso no recaiga en la Proveeduría institucional, esta deberá suministrarle a su superior todos los antecedentes de la contratación y los informes técnicos, legales y financieros que considere pertinentes para resolver, así como su recomendación técnica. En todo caso, existirá solo una instancia, cuya resolución final dará por agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO XI

Plazos

Artículo 22.—El plazo máximo para que las unidades usuarias gestionen el inicio de un procedimiento de licitación mayor será el 1 de febrero y de un procedimiento de licitación menor será el 1 de mayo. En el caso de las licitaciones reducidas dichos plazos serán definidos por la Dirección Ejecutiva, mediante comunicación al resto de la Administración.

Cuando una unidad solicitante presente el requerimiento de inicio en fecha posterior a la definida en el párrafo anterior, deberá contarse con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 23.—En el caso de las licitaciones reducidas, los plazos para realizar los trámites respectivos serán los siguientes:

Actividad de contratación	Responsable	Días hábiles
Revisión primer borrador pliego de condiciones enviado por Proveeduría a la unidad técnica	Unidad técnica	3 días
Apertura de ofertas	Proveeduría	1 día
Análisis de ofertas y solicitud de apercebimientos	Unidad técnica	2 días
Realizar y comunicar subsanes a proveedores	Proveeduría	3 días
Análisis de cumplimiento de subsanes y recomendación de adjudicación técnica	Unidad técnica	2 días
Preparar recomendación de adjudicación, aprobación y adjudicación	Proveeduría	2 días

Artículo 24.—Tratándose de licitaciones menores, los plazos para realizar los trámites respectivos serán los siguientes:

Actividad de contratación	Responsable	Días hábiles
Revisión primer borrador pliego de condiciones enviado por Proveeduría a las unidades mediante SDU	Unidad técnica, Asesoría Legal y Depto. Financiero (solo en lo que respecta a la información financiera)	5 días
Aprobación del pliego de condiciones	Unidad técnica, Asesoría Legal	2 días
Apertura y traslado ofertas	Proveeduría	1 día
Análisis de ofertas y solicitud de subsanes	Unidad técnica, Asesoría Legal y Depto. Financiero (solo en lo que respecta a la información financiera)	5 días
Realizar y comunicar subsanes a proveedores y aviso de la respuesta a los subsanes, para verificación de cumplimiento por parte de las unidades técnicas	Proveeduría	7 días
Análisis de cumplimiento de subsanes y recomendación legal, financiera y técnica, esta última deberá contener la razonabilidad del precio.	Unidad técnica, Asesoría Legal y Depto. Financiero (solo en lo que respecta a la información financiera)	5 días
Confección, revisión borrador y aprobación de RECOM	Proveeduría, Unidad técnica, Asesoría Legal	7 días
Confección y aprobación adjudicación	Proveeduría Dirección Ejecutiva	3 días
Publicación, comunicado de adjudicación y firmeza del acto de adjudicación	Proveeduría	6 días

Estos plazos toman como base una licitación menor con un plazo de apertura de 15 días hábiles, los cuales pueden variar de acuerdo con el plazo de apertura otorgado.

Artículo 25.—En el caso de las licitaciones mayores, los plazos para realizar los trámites respectivos serán los siguientes:

Actividad de contratación	Responsable	Días hábiles
Revisión primer borrador pliego de condiciones enviado por Proveeduría a las unidades mediante SDU	Unidad técnica, Asesoría Legal y Depto. Financiero (solo en lo que respecta a la información financiera)	5 días
Aprobación del pliego de condiciones	Unidad técnica, Asesoría Legal	3 días
Apertura y traslado ofertas	Proveeduría	3 día
Análisis de ofertas y solicitud de subsanes	Unidad técnica, Asesoría Legal y Depto. Financiero (solo en lo que respecta a la información financiera)	5 días
Realizar y comunicar subsanes a proveedores y aviso de la respuesta a los subsanes, para	Proveeduría	7 días
verificación de cumplimiento por parte de las unidades técnicas		
Análisis de cumplimiento de subsanes y recomendación legal, financiera y técnica, esta última deberá contener la razonabilidad del precio.	Unidad técnica, Asesoría Legal y Depto. Financiero (solo en lo que respecta a la información financiera)	6 días

Actividad de contratación	Responsable	Días hábiles
Confección, revisión borrador y aprobación de RECOM	Proveeduría, Unidad técnica, Asesoría Legal	7 días
Confección y aprobación adjudicación	Proveeduría Directorio Legislativo	10 días
Publicación, comunicado de adjudicación y firmeza del acto de adjudicación	Proveeduría	11 días

Estos plazos toman como base una licitación mayor con un plazo de apertura de 25 días hábiles, los cuales pueden variar de acuerdo con el plazo de apertura otorgado.

Artículo 26.—Los plazos máximos establecidos en los tres artículos anteriores pueden ser ampliados, excepcionalmente, previa valoración y autorización de la Dirección del Departamento de Proveeduría, de acuerdo con la complejidad de cada contratación.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 22029.—Solicitud N° 415488.—(IN2023726060).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43949-MP-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO A. Í. DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 6), 16) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227), y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N° 8488).

Considerando:

I.—Que desde el inicio de la presente Administración, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Seguridad Pública han coordinado acciones para contrarrestar las causas y atender las consecuencias de la minería ilegal que ocurre en el distrito Cutris de San Carlos en el área conocida como “Proyecto Crucitas”. Dicha explotación minera ejecutada en el marco de la ilegalidad ha provocado una serie de daños ambientales, económicos y a la salud de las personas que requieren de una atención permanente por parte de las autoridades de Gobierno.

II.—Que, como resultado de las acciones de monitoreo permanente de la calidad del agua en las zonas afectadas por la explotación minera, el Ministerio de Salud ha realizado análisis de laboratorio comparativos, que han permitido validar la potabilidad de este líquido y los factores de riesgo por contaminación con mercurio y cianuro, elementos que son utilizados en la explotación minera.

III.—Que el resultado de dichos análisis de laboratorio demuestran, a partir de noviembre de 2022 existe un incremento en el nivel de contaminación de los sistemas de agua potable y en las fuentes de dicho líquido como consecuencia de la presencia de mercurio por encima de los niveles aceptables, según se puede apreciar en la Tabla a continuación, en la cual todos los valores que detalla el informe se encuentran muy por encima del valor máximo admisible de 0.001 mg/L de mercurio lo cual, en caso de existir un consumo de agua de estos sistemas, representa un riesgo elevado para la salud de la población:

		Concentraciones de mercurio en mg/L		
Sistema - Acueducto	Detalle de la muestra	abr 22	may 22	nov 22
Sistema Roble - Chamorro - Paralelo	Casa Eduardo Arce	N/A	0.0002	0.03684
Sistema Roble - Chamorro	Super Jenny - centro de Chamorro	0.05825	0.0027	0.04356
Sistema Roble - Chamorro	Tanque de captación Roble Chamorro	0	0.0029	0.03709
Sistema Propio	Casa Oscar Rojas	0.00125	0.0009	0.05479
Sistema Propio	Casa Angel Segura Jiménez	0	0.0005	0.06524
Sistema Propio	Casa Marvín Ramirez Gonzalez	0	0.0004	0.05643
Sistema Propio	Casa Gerardo Salazar F - Cruce Crucitas	0.2338	0.0033	0.05511
Sistema Propio	Casona - Cutris	0.159	N/A	N/A
Sistema Llano Verde	Pozo Acueducto Llano Verde	0	0.0012	0.02773
Sistema Llano Verde	Casa Pedro Aragón	0	0.0003	0.02194

		Concentraciones de mercurio en mg/L		
Sistema - Acueducto	Detalle de la muestra	abr 21	may 22	nov 22
Sistema Llano Verde	Minisuper Mía	0	0	0.02733
Sistema Jocote	Casa Estanislao Álvarez - Flor Chavarria	0.0075	0	0.02123
Sistema Jocote	Pozo Acueducto El Jocote admin Yener Talavera Alemán	0	0	0.02067
Sistema Jocote	Casa Miranda Arrioli	N/A	0	0.01914
Sistema Jocote	Casa Albin Gómez Cedefio - Napoleón Madrigal	0	0	0.01613
Naciente Vivoyet	Escuela de Crucitas - Docente María del Carmen Salvatierra	0.00862	0.0002	0.05395
Naciente Vivoyet	Comando Policía de Fronteras - Crucitas	0.287	0	0.05895
Naciente Vivoyet	Naciente Vivoyet	0	0	0.0491
Comunidad Chorreras	Escuela de Chorreras / Iglesia de Chorreras	N/A	N/A	0.00954
Comunidad Chorreras	Pulpería de Chorreras	N/A	N/A	0.01721
Comunidad Chorreras	Caserío Frente a Escuela	N/A	N/A	0.01568
Comunidad Chorreras	Casa Sr. Cambrineri	N/A	N/A	0.00981

* N/A = No se recolectó la muestra por algún incidente o por seguridad del muestreador

** Muestras donde se coloca cero (0) se debe leer como "Menos de 0,0001 mg/L" que es el límite de cuantificación del ensayo

*** Las muestras recolectadas en Abril 2021, Mayo 2022 y Noviembre 2022 corresponden al laboratorio CHEMLABS licitado por Ministerio de

**** Resultados obtenidos en Febrero 2023 corresponden a los análisis hechos por el LNA - AYA

***** Valor máximo admisible de mercurio en agua para consumo humano es de 0,001mg/L - Reglamento 38924-5

Fuente: oficio MS-DM-RM-1511-2023 del Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

IV.—Que frente a los niveles de contaminación detectados el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como otras entidades competentes han coordinado esfuerzos para suspender el uso del agua de los acueductos y sistemas de agua potable de la zona. Se han emitido órdenes sanitarias y se ha coordinado la entrega de agua potable por medio de cisternas y se han valorado las eventuales fuentes alternativas de agua potable en la zona, sin que se cuenta a la fecha con una alternativa viable.

V.—Que el aumento sustancial detectado por los análisis de laboratorio representa un impacto negativo en las comunidades de Crucitas, El Jocote, El Roble, Chamorro, Llano Verde y Chorreras, por cuanto se han quedado sin fuentes propias de agua potable, lo cual crea un peligro potencial en la proliferación de enfermedades en la población, tanto por la eventual proliferación de enfermedades de transmisión hídrica como las vinculadas con la contaminación con mercurio. Sumado a lo anterior, la actividad social y económica de la zona presenta afectaciones directas o indirectas, debido a la falta de agua potable en los sistemas de la zona.

VI.—Que asimismo, el sexto objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS6) establece el compromiso de los estados a proteger y reestablecer los ecosistemas relacionados con el agua, al respecto la Sala Constitucional, ha reconocido el acceso al agua potable como un derecho humano al señalar:

"V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador" de 1988), el cual dispone que: "Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1.- Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos". La carencia de recursos no justifica el incumplimiento de los cometidos de las administraciones públicas en la prestación de este servicio básico. (SALA CONSTITUCIONAL, resoluciones 2003-04654 y 2004-007779).

VII.—Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 21 y 50 de la Constitución Política, así como en razón de las potestades atribuidas al Poder Ejecutivo en el artículo 140 incisos 6) y 8) del mismo cuerpo normativo, el Estado está en la obligación ineludible de desarrollar todas aquellas acciones necesarias para proteger la vida humana, la seguridad de los habitantes, de sus bienes materiales, y, en general, conservar el orden social, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir. En ese mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos conmina al Estado a proteger la vida y seguridad de las personas como bien jurídico superior.

VIII.—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido parámetros estrictos para la fundamentación de una declaratoria de emergencia nacional, en estados de necesidad

y urgencia nacional, a efectos de salvaguardar bienes jurídicos primordiales. En sentencia N° 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, dispuso que “(...) el bien jurídico más débil (la conservación del orden normal de las competencias legislativas) debe ceder ante el bien jurídico más fuerte (la conservación de orden jurídico y social, que, en ocasiones, no permite esperar a que se tramite y apruebe una ley) (...)” Por ello, se ha pronunciado en el sentido de que la misma debe ser absolutamente necesaria para lograr atender los peligros provocados por la situación excepcional, debiendo prolongarse únicamente el tiempo estrictamente necesario.

IX.—Que la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza y/o antrópicos que no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

Que, en reiterada jurisprudencia, tal y como se cita en la Resolución N° 03167 2016, la Sala Constitucional ha señalado que, “(. . .) Tanto el antecedente legislativo de la Ley del Centro de Control, como el artículo 180 de la Constitución Política, se refieren a verdaderos “estados de necesidad y urgencia” y no a la mera urgencia, que no es otra cosa más que la pronta ejecución o remedio a una situación dada, que se ha originado en los efectos de cómo ha sido manejada ella misma, y, bajo este presupuesto básico, la Sala entiende que lo que el Constituyente plasmó en su norma, es la posibilidad jurídica de que la Administración mediante procedimientos administrativos excepcionales, expeditos y simplificados, enfrente el estado anormal en que se llegue a encontrarse ante un evento de esa índole, y no una simple justificación de los actos que emite. De manera que la norma constitucional bajo análisis, sanciona expresamente las circunstancias de “guerra” “conmoción interna” y “calamidad pública”, como las que pueden ser objeto de su propio tratamiento de excepción y que deben entenderse dentro de la más rancia definición de la fuerza mayor o, a lo sumo, del caso fortuito, es decir, sucesos que provienen de la naturaleza, como los terremotos y las inundaciones, o de la acción del hombre, como tumultos populares, invasiones y guerra, o de la propia condición humana, como las epidemias, eventos que son sorpresivos e imprevisibles, o aunque previsibles, inevitables; se trata, en general, de situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas o dominadas con las medidas ordinarias de que dispone el Gobierno. De manera que la “emergencia” que ha contemplado el artículo 180 constitucional resulta ser un concepto jurídico indeterminado, porque no se determinan exactamente sus límites, precisamente a causa de que se está refiriendo a un supuesto de la realidad, que permite concreción o precisión al momento de aplicarse y que se opone, frontalmente, al concepto de la simple urgencia.

X.—Que, dadas las circunstancias de afectación causada por niveles altos de mercurio en el agua de las zonas afectadas por la explotación minera, aspecto causado por la minería ilegal en la zona —pese a los esfuerzos del Gobierno de la República—, se está frente a una situación anormal que no ha podido ser controlada y que depara en que las poblaciones de Crucitas, El Jocote, El Roble, Chamorro Llano Verde y Chorreras no tengan acceso a agua potable y, por consiguiente, se degrade e impida su derecho fundamental

al agua, lo que genera un estado de conmoción Interna y una alteración anormal del orden público que configura los elementos señalados por la Sala Constitucional para la declaratoria de Emergencia Nacional.

Que la Junta Directiva de la CNE recomienda al Poder Ejecutivo, mediante acuerdo 25-03-2023, de la sesión 02-03-2022 celebrada a las diez horas treinta minutos del del dos de marzo de 2023 la declaratoria de emergencia nacional en el distrito Cutris, poblados Crucitas, El Roble, Chamorro y Contreras y distrito Pocosol poblados Llano Verde y El Jocote, ambos distritos el Cantón de San Carlos, por los efectos generados por la contaminación de las fuentes de agua potable con mercurio en las zonas descritas.

XI.—Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Se declara estado de emergencia nacional la situación existente en el distrito Cutris, poblados Crucitas, El Roble, Chamorro y Chorreras y distrito Pocosol poblados Llano Verde y El Jocote, ambos distritos el Cantón de San Carlos, por los efectos generados por la contaminación de las fuentes de agua potable con mercurio.

Artículo 2º—Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a saber:

- a) Fase de respuesta.
- b) Fase de rehabilitación.
- c) Fase de reconstrucción.

Artículo 3º—Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para poder solucionar los problemas Indicados en los considerandos de este decreto, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes y proteger el medio ambiente. Todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4º—Para la ejecución de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 y con el fin de garantizar la atención prioritaria de las afectaciones más urgentes provocadas por el fenómeno hidrometeorológico señalado, se establecen las siguientes regulaciones para la recopilación y evaluación de la información atinentes a los daños provocados por el evento:

- a) Para la inclusión prioritaria de proyectos de recuperación y reconstrucción, las instituciones públicas competentes tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto para remitir debidamente justificado el reporte oficial de los daños que requieran de atención prioritaria. Se considerarán prioritarios los proyectos que permitan restablecer, recuperar y proteger la infraestructura vial, incluidas las obras de control o mitigación de daños (diques, muros, otros) destinado a que futuros eventos no vuelvan a generar un estado de emergencia similar, así como la recuperación de viviendas de interés social.

- b) Vencido el plazo de los 30 días señalados en el inciso anterior, las unidades técnicas de la CNE realizarán la verificación de los daños reportados, con el fin de comprobar el nexo de causalidad de los impactos para su debida aprobación por la Junta Directiva de la CNE.
- c) La Junta Directiva de la CNE emite el Plan General de la Emergencia con aquellos proyectos cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente comprobado.
- d) Las instituciones competentes pueden además remitir reportes de daños provocados por el evento hasta por un plazo adicional de treinta días naturales posteriores al primer plazo indicado en el inciso a) del presente artículo, cumpliendo así el plazo estipulado por la Ley N° 8488 de dos meses para la presentación de la información. Estos reportes serán igualmente valorados por las unidades técnicas de la CNE, que realizarán la verificación de los daños con el fin de comprobar el nexo de causalidad en un plazo de treinta días posteriores al vencimiento del plazo de dos meses señalado.
- e) Finalizada la verificación, la Junta Directiva de la CNE emitirá una ampliación del Plan General de la Emergencia con base en la totalidad de reportes presentados y cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente demostrado.

Artículo 5°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

Artículo 6°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada y para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley en el artículo 66 y 166 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 7°—Para la atención de la presente declaratoria de emergencia, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias.

Artículo 8°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 9°—La declaratoria de emergencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8488, será comprensiva a toda la actividad administrativa del Estado cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto, entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y la aplicación del Régimen de Excepción vigente a la declaratoria de emergencia nacional.

Artículo 10.—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias con base en lo indicado en el artículo 15 inciso f) y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N° 8488), está autorizada para contratar personal especial que requiera por periodos determinados y conforme a la declaración de la emergencia

Artículo 11.—Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 12.—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ley N° 8488.

Artículo 13.—Rige a partir de su firma. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana y El Ministro de Salud a. í, Alexei Carrillo Villegas.—1 vez.—O. C. N° 19837.—Solicitud N° CNE-01-2023.—(D43949 - IN2023726210).

N° 43947-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3). 8), 1 8), 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso I), 27 inciso I), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de fecha 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance N° 90 a *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978; los artículos 93 inciso j) y 129 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de fecha 18 de setiembre de 2001, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 200 1 el artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-MIDEPLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74

(le fecha 18 de abril de 2006, Ley General de la Contratación Pública N° 9986 de fecha 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance N° 109, de *La Gaceta* N° 103 del 31 de mayo de 2021, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35535-H de fecha 7 de agosto de 2009, publicado en *La Gaceta* número 201 de fecha 16 de octubre de 2009, se emitió el Reglamento de la Organización de la Dirección General de la Contabilidad Nacional.

II.—Que la Ley General de la Contratación Pública N° 9986, de fecha 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance N° 109 a *La Gaceta* N° 103 de fecha 31 de mayo de 2021, en su artículo 133 adicionó los incisos f), g), h), i) y j) al artículo 91, así como los incisos l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u) al artículo 93 y los artículos 96 bis y 96 ter todos de la Ley N° 8131, trasladando las funciones relacionadas con la materia de Administración de Bienes de la Administración Central que eran competencia de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA) a la Dirección General de la Contabilidad Nacional, a partir del 1 de diciembre del 2022, además por disposición del artículo 128 de la citada Ley *“toda referencia a la Proveeduría Nacional y a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa corresponderá a la Contabilidad Nacional, en lo referente a la materia de administración de bienes y, a la Dirección de Contratación Pública, en lo referente a la materia de contratación pública.* Por ello, la Dirección General de Contabilidad Nacional con el propósito de asumir las funciones asignadas por la Ley N° 9986, requiere crear dentro de su estructura organizacional la Unidad de Administración de Bienes, así como adicionar otras funciones a la Dirección General, a la Subdirección, a la Unidad de Fiscalización y Control y Unidad de Asesoría y Estudios Especiales”.

III.—Que de conformidad con el artículo 93 inciso j) de la Ley N° 8131 de fecha 18 de setiembre de 2001, publicada en *La Gaceta* N° 198 de fecha 16 de octubre del 2001 y el artículo 121 del Decreto Ejecutivo 32988-H-MP-PLAN de fecha 31 de enero de 2006, la Contabilidad Nacional deberá proponer su propia organización mediante reglamento y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus labores, y teniendo la estructura organizativa que defina el Poder Ejecutivo, mediante Reglamento, a propuesta del Contador (a) Nacional, respectivamente.

IV.—Que mediante oficio número MIDEPLAN-DM-OF-0943-2022 de fecha 25 de agosto del 2022, emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, se resuelve:

“Aprobar la creación de la Unidad de Administración de Bienes en la Dirección General de Contabilidad Nacional, así como adicionar las funciones que corresponda a la materia de administración de bienes a la Dirección General, Unidad de Fiscalización y Control y la Unidad de Asesoría y Estudios Especiales, esto para que se implementan las funciones asignadas en la Ley 9986”

V.—Que de conformidad con los artículos 12 y 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y de Trámites Administrativos y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente decreto no es necesario completar el formulario de Evaluación

Costo Beneficio, dispuesto por el Control Previo de Mejora Regulatoria, toda vez que el mismo no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central. **Por tanto,**

DECRETAN:

Adiciones al Decreto Ejecutivo N° 35535-H de fecha 7 de agosto de 2009, publicado en *La Gaceta* número 201 de fecha 16 de octubre de 2009, Reglamento de la Organización de la Dirección General de la Contabilidad Nacional

Artículo 1°—Adiciones. Adiciónase un párrafo final al artículo 10, un inciso i) al artículo 30 los incisos q), r), s), t), u), v), w), x) y y) al artículo 50, los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k) al artículo 60, los incisos o), p), q), r), s), t), u) y y) al artículo 70, los incisos k), l) y m) al artículo 80, el inciso m) al artículo 11°, el inciso j) al artículo 120 y un artículo 140 al Decreto Ejecutivo N° 35535-H, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°-De la Contabilidad Nacional.

(...)

Igualmente le corresponderá la rectoría en materia de Administración de Bienes, con funciones de normalización, asesoría y supervisión”.

“Artículo 3°-De la Estructura Organizacional de la Dirección General de Contabilidad Nacional.

i) Unidad de Administración de Bienes.

(...)”

“Artículo 5°-Funciones del (de la) Contador(a) Nacional.

En razón de lo anterior, corresponde al (a la) Contador (a) Nacional las siguientes funciones:

(...)

q) Planear, dirigir y supervisar las actividades desarrolladas en el Sistema de Administración de Bienes; a través de la evaluación de los resultados del accionar institucional, asistir a reuniones con sus superiores y colaboradores inmediatos; con el fin de velar por el cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Institución, así como dictar las medidas correctivas que normalicen el funcionamiento del mismo.

r) Emitir las normativas, medidas y políticas necesarias; así como proponer cambios y ajustes a la legislación vigente; con base en los resultados del accionar del Sistema de Administración de Bienes; para la consecución de los fines de la Dirección General de Contabilidad Nacional y el Sistema.

s) Supervisar procedimientos realizados por las Proveedurías Institucionales y las Unidades de Administración de Bienes de las Instituciones que conforman la Administración Central mediante la revisión y evaluación del cumplimiento de la legislación y normativa en materia de Administración de Bienes y toda otra norma o directriz que emitan los órganos competentes relacionados con la materia.

t) Desarrollar investigaciones, mediante la acción conjunta de las unidades de la Dirección General de Contabilidad Nacional, con el fin de verificar estándares de calidad del Sistema de Administración de Bienes; realizar evaluaciones de los instrumentos existentes y propiciar acciones de mejora, que impliquen reducción de costos, eficiencia de procedimientos y protección del medio ambiente.

u) Promover el perfeccionamiento catastral y registrar de los títulos de propiedad de la Administración Central y requerir del organismo técnico competente las acciones necesarias para preservar el patrimonio inmobiliario de la Administración Central.

v) Administrar en coordinación con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda, el sistema informático de apoyo para el control de la Administración de Bienes, para uso de las diferentes dependencias que conforman la Administración Central.

w) Asesorar a las autoridades, en aspectos propios de la administración de bienes; mediante la emisión de recomendaciones en cuanto al quehacer de las instituciones de la Administración Central y representar Dirección General de Contabilidad Nacional en las actividades relacionadas con dicho Sistema de Administración de Bienes ante las autoridades gubernamentales y organismos nacionales e internacionales.

x) Aprobar el plan estratégico, planes operativos, planes tácticos, programas y proyectos de la Administración de Bienes.

y) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de la Dirección General de Contabilidad Nacional, así como implementar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, en coordinación con las demás unidades administrativas que la conforman”.

“Artículo 6º-Funciones del (de la) Subcontador (a) Nacional. Corresponde al (a la) Subcontador (a) Nacional, además de aquellas funciones afines al cargo que le asigne el Contador Nacional y las que le señale el Manual Descriptivo de Puestos de la organización, lo siguiente:

(...)

d) Colaborar con el (la) Director (a) General en el planeamiento, dirección y supervisión de las actividades desarrolladas en el Sistema de Administración de Bienes; a través de la evaluación de los resultados del accionar institucional, asistir a reuniones con sus superiores y colaboradores inmediatos; con el fin de velar por el cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Institución, así como dictar las medidas correctivas que normalicen el funcionamiento del mismo.

e) Velar por la correcta aplicación de la normativa, medidas y políticas; así como proponer cambios y ajustes a la legislación vigente al (a la) Director (a) General; con base en los resultados del accionar del Sistema de Administración de Bienes; para la consecución de los fines mismos de la Dirección General de Contabilidad Nacional y el Sistema.

f) Colaborar con el (la) Director (a) General en la supervisión de los procedimientos realizados por las Proveedurías Institucionales y las Unidades de Administración de Bienes de las Instituciones que conforman la Administración Central; mediante la revisión y evaluación del cumplimiento de la legislación y normativa en materia de Administración de Bienes y todas las normas o directrices que emitan los órganos competentes relacionados con la materia.

g) Coadyuvar con el (la) Director (a) General en el desarrollo de investigaciones, mediante la acción conjunta de las unidades de la Dirección General, con el fin de verificar estándares de calidad del Sistema de Administración de Bienes; realizar evaluaciones de los

Instrumentos existentes y propiciar acciones de mejora, que impliquen reducción de costos, eficiencia de procedimientos y protección del medio ambiente.

h) Colaborar con el (la) Director (a) General, en las actividades tendientes a lograr el perfeccionamiento catastral y registral de los títulos de propiedad de la Administración Central, coordinando con el organismo técnico competente las acciones necesarias para preservar el patrimonio inmobiliario del Gobierno Central, a través de resultados del inventario, estado físico y utilización de los bienes de dominio público y privado de la Administración, mobiliario, equipo de oficina y otros objetos, con el fin de contribuir al uso eficiente de los mismos, así como autorizar las donaciones respectivas.

i) Asesorar a las autoridades, en aspectos propios de la administración de bienes; mediante la emisión de recomendaciones en cuanto al quehacer de las instituciones de la Administración Central.

j) Colaborar permanentemente con el (la) Director (a) General en la gestión del Sistema de Administración de Bienes, coordinando con éste (ésta), labores de evaluación y retroalimentación, a fin de cumplir con los objetivos asignados.

k) Colaborar con el (la) Director (a) General en el establecimiento, mantenimiento, perfección y evaluación del sistema de control interno de la Dirección General de Contabilidad Nacional.

(...)

“Artículo 7º-Objetivo y funciones de la Unidad de Asesoría y Estudios Especiales.

Para su cumplimiento desarrollará las siguientes funciones y deberes:

(...)

o) Elaborar y proponer, políticas, reglamentos, manuales de procedimientos e instrumentos técnicos sobre Administración de Bienes, o el ajuste a la legislación vigente, armonizado con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

p) Elaborar y proponer las directrices y los lineamientos en relación con el manejo y la disposición de los bienes pertenecientes a una dependencia de la Administración Central que sea suprimida.

q) Colaborar con la unidad encargada de la Administración de los Bienes, en asesorar a las diferentes Instituciones, así como a lo interno de la Dirección General de Contabilidad Nacional. r) Coordinar actividades en materia de Administración de Bienes con las Unidades de la Dirección General de Contabilidad Nacional y las instituciones de la Administración Central, para que el trabajo pueda ser ejecutado en forma eficiente, eficaz y oportuna en busca de la consecución de los objetivos y metas propuestas por la Dirección General de Contabilidad Nacional.

s) Coadyuvar con el cumplimiento de las políticas y directrices que, en materia de administración de bienes, sean de acatamiento obligatorio para las diferentes instituciones de la Administración Central que están bajo la rectoría de la Dirección General de Contabilidad Nacional.

t) Emitir criterios y pronunciamientos sobre las funciones de la Dirección General de Contabilidad Nacional en materia de Administración de Bienes, en todos los asuntos de naturaleza técnica y legal de acuerdo con las solicitudes planteadas.

u) Coordinar la Comisión de Donaciones, preparar las actas y documentos correspondientes para remitirlos Dirección General de Contabilidad Nacional y atender las solicitudes de instituciones que pretendan ser incluidas en el Registro de Instituciones Aptas para Recibir Donaciones (RIARD) y mantener actualizado dicho Registro.

v) Coordinar con las otras Unidades de la Dirección General de Contabilidad Nacional y con el organismo técnico competente las labores relacionadas con el perfeccionamiento catastral y registral de los títulos de propiedad de la Administración Central para preservar el patrimonio inmobiliario de la Administración Central.

(...)

“Artículo 8º-Objetivo y funciones de la Unidad de Fiscalización y Control.

(...)

Para su cumplimiento desarrollará las siguientes funciones y deberes:

(...)

k) Proponer a la Dirección General de Contabilidad Nacional los planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de control y supervisión de la Administración de Bienes y dirigir los mismos cuando sean aprobados por la citada Dirección.

l) Supervisar las direcciones institucionales de abastecimiento de la Administración Central, para asegurar la ejecución adecuada de los procedimientos de almacenamiento y distribución o tráfico de bienes, de acuerdo a la normativa vigente.

m) Supervisar las proveedurías institucionales, o bien, las unidades encargadas de la Administración Central, para asegurarse de la ejecución adecuada de los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico de bienes y el registro contable,

(...)

“Artículo 11º-Objetivo y funciones de la Unidad de Registro Patrimonial.

Para el cumplimiento del mismo, desarrollará las siguientes funciones y deberes:

(...)

m) Preparar las certificaciones que establece el artículo número 135 del Decreto Ejecutivo 32988H-MP-MIDEPLAN, que ingresen a la caja única del Estado, correspondientes a los recursos disponibles por créditos externos, actualizaciones por concepto de diferencial cambiario de los créditos y de los recursos que corresponden a devoluciones por aplicación del artículo número 35 del Reglamento a la Ley número 9524 Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central y Reforma a los artículos 2 y 3 del Decreto NO 39183-H, Denominado: Procedimiento para la Incorporación y Desincorporación Presupuestaria de las Fuentes de Financiamiento de Crédito Público Externo y las Autorizaciones de Gasto Asociadas al Presupuesto de la República, por aplicación de la Ley número 9371, Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos y por la aplicación del Título IV, de la Ley número 9635, Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para la finna del (de la) Contador (a) Nacional.

“Artículo 12º-Objetivo y funciones de la Unidad de Registro Presupuestario.

(...)

Para el cumplimiento del mismo, desarrollará las siguientes funciones y deberes:

(...)

j) Preparar las certificaciones que establece el artículo número 35 del Decreto Ejecutivo 32988H-MP-MIDEPLAN, correspondientes a los recursos que ingresen a la caja única del Estado, de conformidad con la información contable suministrada en su oportunidad por el órgano competente, para la firma del (la) Contador(a) Nacional.

(...)

“Artículo 14º-Objetivo y funciones de la Unidad de Administración de Bienes. La Unidad de Administración de Bienes tiene como objetivo, establecer las normas y procedimientos para un adecuado registro, identificación, manejo eficiente y control de los bienes patrimoniales de las instituciones de la Administración Central en el sistema auxiliar de bienes; cuyo ente rector es la Dirección General Contabilidad Nacional, regulando lo relacionado con inclusiones, exclusiones, traslados, asignación, préstamos, conservación, buen uso y actualización de los inventarios de dichos bienes.

Para su cumplimiento se desarrollarán las siguientes funciones y deberes:

a) Planificar las labores, con base en los planes estratégicos y operativos institucionales, las prioridades definidas y las necesidades de los diferentes componentes de la Administración de Bienes de la Administración Central.

b) Proponer a la Dirección General de Contabilidad Nacional planes, políticas, reglamentos, manuales de procedimientos, o bien ajustes a la legislación vigente en materia de Administración de Bienes, para asegurar que los procedimientos de mantenimiento, almacenamiento y distribución o tráfico de los bienes, se efectúen en cumplimiento del ordenamiento jurídico.

c) Colaborar en la elaboración del plan estratégico, los planes operativos, los planes tácticos, lo programas y los proyectos de la Dirección General de Contabilidad Nacional en materia de Administración de Bienes.

d) Realizar controles de calidad de los sistemas de información que se utilizan para la realización del registro de bienes, con el propósito de evitar incongruencias en los datos y brindar un servicio óptimo a los usuarios.

e) Velar que los responsables ejerzan el control adecuado de los inventarios de bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como su correcto registro contable.

f) Colaborar con la unidad correspondiente en la propuesta de políticas, reglamentos, manuales de procedimientos, o bien ajustes a la legislación vigente en materia de administración de bienes de la Administración Central.

g) Brindar asesoría técnica e información en general a todas las entidades de la Administración Central, así como a usuarios internos y externos.

h) Coordinar con las Unidades que conforman la Administración Central, según corresponda, aspectos relativos a la ejecución de sus responsabilidades y para el desarrollo de investigaciones con el fin de verificar estándares de calidad del Sistema de Administración

de Bienes, así como propiciar acciones de mejora, que impliquen reducción de costos, eficiencia de procedimientos y protección del medio ambiente.

i) Elaborar el informe anual sobre la situación y las variaciones de los bienes de la Administración Central, así como sobre las acciones desarrolladas para la adecuada gestión en esta materia, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 8131, para la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Nacional y su posterior envío al Ministerio de Hacienda, con el propósito de que este último, remita el informe a la Contraloría General de la República.

j) Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Nacional en materia de Administración de Bienes, así como coadyuvar en la implementación de medidas ambientales, avalúos de bienes para las instituciones que lo soliciten y realizar investigaciones especiales requeridas en la materia de su competencia.

k) Velar por el correcto cumplimiento del registro, actualización y mantenimiento del almacenamiento, distribución o tráfico de bienes, en el Sistema de Administración de Bienes por parte de las Proveedurías Institucionales y las Unidades encargadas de la Administración de Bienes.

l) Llevar un control diario de todos los procesos de registro de los bienes en los sistemas de información que al efecto disponga la Dirección General de Contabilidad Nacional.

m) Llevar el registro contable actualizado de los bienes, las obras o los servicios que la Administración Central reciba o done, en carácter de donaciones nacionales o internacionales.

n) Velar que todos los bienes de los órganos de la Administración Central, que ingresen en las categorías de bienes en desuso o mal estado, que sean vendidos o donados por las instituciones, se registren en el Sistema de Administración de Bienes, atendiendo las regulaciones de la normativa vigente.

o) Llevar el registro de las obras y los bienes dados en concesión por órganos o entes de la Administración Central, conforme al régimen de concesión de obra pública establecida en la Ley General de Contratación Pública o de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

p) Llevar el control de los pedidos al exterior de la Administración central y los medios de pago, así como elaborar la información imprescindible para tramitar las exoneraciones, cuando procedan según la legislación.

q) Coordinar con las otras unidades de la Dirección General de Contabilidad Nacional labores correspondientes a la Comisión de recomendación de donaciones que reciben funcionarios por costumbre diplomático.

r) Otras funciones que determine la Dirección General de Contabilidad Nacional en materia de Administración de Bienes para el cumplimiento de sus objetivos”,

Artículo 2°—Correr la numeración de los siguientes artículos: inciso d) del artículo 6°, el inciso o) del artículo 7°, el inciso k) del artículo 8°, el inciso m) del artículo 11°, el inciso j) del artículo 12° del Decreto Ejecutivo N° 35535-H. Córrese la numeración del actual inciso d) al inciso l) del artículo 6°, del actual inciso o) al inciso w) del artículo 7°, del actual inciso k) al inciso n) del artículo 8°, del actual inciso m) al inciso del

artículo 11° y del actual inciso j) al inciso k) del artículo 12° del Decreto Ejecutivo N° 35535-H de fecha 7 de agosto de 2009, publicado en *La Gaceta* número 201 del 16 de octubre de 2009, de manera que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 6°—Funciones del (de la) Subcontador (a) Nacional. Corresponde al (a la) Subcontador (a) Nacional, además de aquellas funciones afines al cargo que le asigne el Contador Nacional y las que le señale el Manual Descriptivo de Puestos de la organización, lo siguiente:

(...)

1) Atender con la diligencia y oportunidad requerida las instrucciones que le gire el Contador Nacional, relacionadas con el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora de la calidad de los procesos, procedimientos, productos y servicios de la Contabilidad Nacional”

“Artículo 7°—Objetivo y funciones de la Unidad de Asesoría y Estudios Especiales.

(...)

Para su cumplimiento desarrollará las siguientes funciones y deberes:

w) Otras que le asigne la Dirección”

“Artículo 8°—Objetivo y funciones de la Unidad de Fiscalización y Control.

(...)

Para su cumplimiento desarrollará las siguientes funciones y deberes:

n) Otras funciones que determine la Dirección de la Contabilidad Nacional para el cumplimiento de sus objetivos”.

“Artículo 11.—Objetivo y funciones de la Unidad de Registro Patrimonial.

(...)

Para el cumplimiento del mismo, desarrollará las siguientes funciones y deberes:

n) Otras funciones que determine la Dirección de la Contabilidad Nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

“Artículo 12.—Objetivo y funciones de la Unidad de Registro Presupuestario.

Para el cumplimiento del mismo, desarrollará las siguientes funciones y deberes:

k) Otras funciones que determine la Dirección de la Contabilidad Nacional para el cumplimiento de sus objetivos”

Artículo 3°—Correr la numeración de los artículos 14, 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 35535-1-1. Córrese la numeración de los actuales artículos 14, 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 35535-H de fecha 7 de agosto de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 16 de octubre de 2009, para que en adelante se lean como artículos 15, 16 y 17 respectivamente.

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 4600070736.—Solicitud N° 003-2023.—(D43947 - IN2023726224).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 209-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley N° 10331, publicada en *La Gaceta* N° 235 del 09 de diciembre del 2022, Alcance 267 y los artículos 7 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, Resolución N° 4-DI-AA-2001 de las quince horas del día diez de mayo de dos mil uno, publicada en *La Gaceta* 97 del 22 de mayo del 2001, reformado por la resolución R-DC-00102-2022 del 04 de octubre de 2022, publicada en *La Gaceta* 28 de octubre de 2022, así como el oficio PR-SCG-OF-00099-2023 de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por la Sra. Yara Vanessa Fallas, Secretaria del Consejo de Gobierno.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Sr. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, con cédula de identidad N° 1-0781-0528, para que participe en la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, que se llevará a cabo en París, Francia del 06 al 11 de marzo del 2023. Siendo las fechas de viaje, de las 17:50 horas del 06 de marzo de 2023 y las 14:25 horas del 11 de marzo del 2023.

Artículo 2°—Los gastos por concepto del tiquete aéreo y equipaje, incluidos los impuestos de salida y tarifas que deban pagarse en las terminales de transporte aéreo, transporte hotel/ aeropuerto y viceversa, que corresponda cubrir con motivo del viaje, serán cubiertos por la sub-partida 10503 (transporte al exterior) del Programa 787 Actividades Centrales.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de viáticos (entiéndase alimentación, hospedaje, gastos menores, lavado, aplanchado, etc.), serán cubiertos por la sub-partida 10504 (Viáticos al Exterior), del mismo programa presupuestario 787.

Artículo 4°—La suscripción de la respectiva póliza de seguro viajero, será cubierto por la sub-partida 10601, del Programa 787 Actividades Comunes a la Atención a Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional y Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social, del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 5°—El Sr. Gerald Campos Valverde devengará el 100% de su salario durante el tiempo en que rija este acuerdo.

Artículo 6°—La cantidad de millas generadas por el presente viaje, deberán ser cedidas al Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 7°—Se acuerda un adelanto viáticos de \$1.667,16 (mil seiscientos sesenta y siete dólares con dieciséis centavos), monto sujeto a imprevididos, para el señor Gerald Campos Valverde, todo sujeto a liquidación.

Artículo 8°—En tanto dure la ausencia del Sr. Ministro de Justicia y Paz, se nombrará al Sr. Sergio Sevilla Pérez como ministro a.i. del Ministerio de Justicia y Paz, cédula de identidad número 1-0724-0159, las 17:50 horas del 06 de marzo de 2023 y las 14:25 horas del 11 de marzo del 2023, ambas fechas inclusive.

Artículo 9°—Rige a partir de las 17:50 horas del 06 de marzo de 2023 y las 14:25 horas del 11 de marzo del 2023, ambas fechas inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 1405085754.—Solicitud N° 055-2023.—(IN2023726002).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 184-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública Ley 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Jaime René Morales Leiva, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número 3-0403-0622, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa Shared Service Resinplast GPS Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-852875, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía Shared Service Resinplast GPS Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-852875 y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 65-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Shared Service Resinplast GPS Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-852875 (en adelante denominada la

beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude; tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos

humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; administración y gestión de proyectos; y prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los call centers; y cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software etc.)
			Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude.
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
			Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes
			Administración y gestión de proyectos
			Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación
8220	Actividades de centros de llamadas	Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los call centers	
		Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras	

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Parque Industrial y de Servicios Coyol S.A., situado en el distrito Garita, del cantón de Alajuela, de la provincia de Alajuela.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre

Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC.

En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 20 trabajadores, a más tardar el 01 de junio de 2025. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000.00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar 01 de junio de 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 01 de noviembre de 2023. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el

Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior a.í., Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—(IN2023726158).

N° 0049-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1 , 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo número 172-2021 de fecha 22 de octubre de 2021 , publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 228 del 25 de noviembre de 2021, a la empresa Firestone Industrial Products de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-524751, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo las categorías de empresa de servicios y de industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 23 de noviembre, 15, 20, 22 y 23 de diciembre de 2022, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del

Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Firestone Industrial Products de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-524751, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Firestone Industrial Products De Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-524751 y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 299-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. Por Tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 172-2021 de fecha 22 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 228 del 25 de noviembre de 2021, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. *La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “5229 Otras actividades de apoyo al transporte” con el siguiente detalle: Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos); selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza; y CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, y compras. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “2219 Fabricación de otros productos de caucho”, con el siguiente detalle: Resortes de aire y sus componentes, amortiguadores de vibración, Y’ componentes de hules utilizados en máquinas armadoras de llantas (vejigas y mangas), telas calandradas, y hule procesado de baja calidad. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Automotriz (dispositivos e insumos)”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:*

Clasificación	CAECR	Detalle de CAECR	Detalle de servicios
Servicios	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas productos)
			Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
Clasificación	CAECR	detalle de CAECR	Detalle de productos
Procesadora	2219	Fabricación de otros productos de caucho	Resortes de aire y sus componentes, amortiguadores de vibración, y componentes de hule utilizados en máquinas armadoras de llantas (vejigas y mangas), telas calandradas, y hules procesados de baja calidad

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 172-2021 de fecha 22 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 228 del 25 de noviembre de 2021 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2023726204).

N° 0043-2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1 , 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 40-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 64 del 01 de abril de 2015; modificado por el Informe N° 21-2015 de fecha 19 de mayo de 2015, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo número 73-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 192 del 04 de agosto de 2020; a la empresa Robert Bosch Service Solutions - Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-691366, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

2.—Que la señora Adelina Villalobos López, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad N° 1-1146-0348, vecina de San José, en su condición de apoderada especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa: Robert Bosch Service Solutions - Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-691366, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

3.—Que en la solicitud mencionada de Robert Bosch Service Solutions-Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-691366, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 2.887.761,47 (dos millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y un dólares con cuarenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 200.000,00 (doscientos

mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 25 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Robert Bosch Service Solutions - Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-691366, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 100-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

5.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley número 72 IO, sus reformas y su Reglamento.

6.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

7.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Robert Bosch Service Solutions Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-691366 (en adelante denominada la

beneficiaria), clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); CAECR “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas”, con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; y gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo conexos; CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas; y análisis, diseño, diagnóstico, reparación, prueba y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios eléctricos, óptico, electrónicos y aeronáuticos; CAECR “8211 actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos; y pronósticos de ventas y demanda; y CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados
			Gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo conexos
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas
			Análisis, diseño, diagnóstico, reparación, prueba y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios eléctricos, óptico, electrónicos y aeronáuticos

	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
			Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes
			Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos
			Pronósticos de ventas y demanda
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 103 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Los Arallanes S. A., ubicado en el distrito San Francisco, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley NO 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley NO 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley NO 72 IO del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a mantener un nivel mínimo de empleo de 484 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 509 trabajadores, a partir del 04 de julio de 2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 2.887.761,47 (dos millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y un dólares con cuarenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 200.000,00 (doscientos mil

dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 04 de julio de 2025. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 3.087.761,47 (tres millones ochenta y siete mil setecientos sesenta y un dólares con cuarenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el

Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo número 40-2015 de fecha 10 de febrero de 2015 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

San José, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Jorge Rodríguez Bogle, Por Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2023726205).

N° 0005-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 284-2014 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 11 del 16 de enero de 2015, a la empresa The Hangar Interactive Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-535132, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Rónald Lachner González, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0838-0613, vecino de San José, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa The Hangar Interactive Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-535132, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada, la empresa The Hangar Interactive Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-535132, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 3.197.532,39 (tres millones ciento noventa y siete mil quinientos treinta y dos dólares con treinta y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 165.000,00 (ciento sesenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de incrementar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa The Hangar Interactive Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-535132, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 112-2022 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa The Hangar Interactive Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-535132 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización

creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); CAECR “7310 Publicidad”, con el siguiente detalle: Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras; y CAECR “5912 Actividades posteriores de la producción de películas, videocintas y programas de televisión”, con el siguiente detalle: Actividades de postproducción, como edición, rotulación, subtítulo y créditos, subtítulo para sordos; gráficos, animación y efectos especiales producidos por computadora; y transferencia de película a cinta. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de Servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado
			Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales software, etc.
	7310	Publicidad	Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
	5912	Actividades posteriores de la producción de películas, videocintas y programas de televisión	Actividades de postproducción, como edición, rotulación, subtítulo y créditos, subtítulo para sordos; gráficos, animación y efectos especiales producidos por computadora; transferencia de película a cinta

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 103 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Metropolitana S.A., ubicado en el distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas, debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 348 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 378 trabajadores, a partir del 17 de noviembre de 2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 3.197.532,39 (tres millones ciento noventa y siete mil quinientos treinta y dos dólares con treinta y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 165.000,00 (ciento sesenta cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de

América), a más tardar el 17 de noviembre de 2025. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 3.362.532,39 (tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos treinta y dos dólares con treinta y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el

Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 284-2014 de fecha 13 de octubre de 2014, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2023726207).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Resolución N°002-2023-PLAN.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978; 18, 23 y 112 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 de 18 de setiembre de 2001; 52 y 77 del Reglamento a la Ley N°8131, Decreto Ejecutivo N°32988 de 31 de enero de 2006; 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N°8292 de 31 de julio de 2002; 5 y 12 inciso g) del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, Decreto Ejecutivo 30640-H de 27 de junio de 2002; 317 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N°43808-H de 22 de noviembre de 2022; 8 de los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público, Decreto Ejecutivo N°33446 de 18 de octubre de 2006 y Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0554-2022 de 15 de junio de 2022.

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo presidencial 001-P de 08 de mayo de 2022 el señor Presidente de la República designa a la señora Laura Fernández Delgado, cédula de identidad 6-0356-0620, como Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

II.—Que para la buena marcha de la Institución, la correcta administración, dirección y apoyo al Despacho de la Jerarca Ministerial y a los Despachos de los Viceministros, es oportuno y conveniente aligerar y hacer más eficiente la tramitación de documentos y actos rutinarios cuyo acto final es la firma de los mismos y que están relacionados con la administración de recursos humanos, la ejecución presupuestaria y la contratación administrativa, y recae en la Dirección Ejecutiva y Oficialía Mayor, la atención con respecto a los servicios administrativos, la administración de recursos humanos, las planillas y pagos, los sistemas Integra, SIGAF, SICOP y lo relacionado con la gestión de la Asesoría Jurídica, la Auditoría Interna, la Unidad de Planificación Institucional, la Contraloría de Servicios, la Unidad de Comunicación, el Centro de Documentación, la Unidad Financiero Contable, la Proveeduría, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Informática, en tanto se necesita la emisión de una serie de documentos que requieren la participación de la jerarca institucional, haciéndose conveniente la delegación de su firma para apresurar su tramitación.

III.—Que al ser el Despacho Ministerial la Unidad Ejecutora de los Programas Presupuestarios de MIDEPLAN, conviene que las funciones inherentes al manejo del sistema "SIGAF" sean delegados para efectos de celeridad.

IV.—Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno, Decreto Ejecutivo N°30640-H de 27 de junio del 2002, establece en su artículo 5 que los Ministros de Gobierno podrán delegar la decisión final en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establece la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

V.—Que los artículos 89 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978, permiten la delegación de firmas. Estas delegaciones de firmas se hacen “in concreto”, de persona delegante a persona delegada, en caso de producirse un cambio de identidad la delegación de firma cesa inmediatamente.

VI.—Que al respecto la Procuraduría General de la República en Dictamen 171 de 07 de agosto de 1995, ha establecido que los asuntos que son competencia exclusiva de los Ministros, pueden ser delegados, al respecto indicó:

“(…) Lo anterior por dos órdenes de razonamientos: en primer lugar, ha quedado claramente establecido con fundamento en la doctrina que la delegación de firmas no importa en sí una transferencia de competencia, es decir, la potestad decisoria sobre el asunto que ha de ser suscrito por un funcionario público descansa en la cabeza de su titular. Lo que sucede en estos casos es que el requisito material de firmar (vid. artículo 134, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública) el acto administrativo correspondiente no lo realiza el órgano que tomó la decisión, sino otro al cual el titular de la competencia le confiere la potestad de suscribirlo en una especie de “representación”. Sin embargo, no existe duda de que en el fondo quien resuelve es aquel que delega la firma, de donde la competencia decisoria no ha sufrido alteración alguna. En segundo lugar, el mismo artículo 92 de la Ley General viene a receptar esa elaboración doctrinaria, pues es claro en establecer que el órgano delegado se circunscribe únicamente a firmar, de donde la resolución del asunto, y la consecuente responsabilidad, siguen en cabeza del titular de la potestad

(…)

Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo, pues, como prescribe el numeral 146 de la Constitución Política”.

VII.—Que la Administración Pública se rige por los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia, ineludibles para la búsqueda del fin público perseguido, para lo cual el Despacho de la señora Ministra debe cumplir con diferentes funciones atinentes a su alta investidura que sin ser esenciales, requieren una atención diaria y permanente; por lo que se hace necesario la delegación de firma en la figura del Oficial Mayor y Director Ejecutivo de MIDEPLAN hasta el 7 de mayo de 2026.

VIII.—Que la Ley General de la Administración Pública faculta a los jefes institucionales para delegar funciones y la firma de resoluciones y actos administrativos.

IX.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo 0006-2022-PLAN de 9 de mayo de 2022 se nombra como Oficial Mayor con recargo de la Dirección Ejecutiva de MIDEPLAN, a partir del

8 de mayo de 2022 y hasta el 7 de mayo de 2026, al señor Giovanni Barroso Freer, cédula de identidad 1-0637-0486, nombramiento publicado en el Diario Oficial La Gaceta Digital 112, de jueves 16 de junio de 2022.

X.—Que Mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0554-2022 de 15 de junio de 2022, la señora Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica le solicita a la Asesoría Jurídica de MIDEPLAN la actualización de la delegación de firma en el cargo del Director Ejecutivo y Oficial Mayor, la cual debe de incluir la firma de contratos digitales, en SICOP y físicos, en los diferentes tipos de contrataciones.

RESUELVE:

Artículo 1°—Designar al señor Giovanni Barroso Freer, cédula de identidad 1-0637-0486, Oficial Mayor con el recargo de Director Ejecutivo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como Jefe de los siguientes Programas Presupuestarios de MIDEPLAN, título 217:

- Programa 856: Actividades Centrales
- Programa 857: Planificación, Seguimiento y Evaluación del Desarrollo
- Programa 858: Sistema de Inversión Pública
- Programa 859: Gestión de la Cooperación Internacional
- Programa 860: Fortalecimiento de la Gestión Pública
- Programa 861: Transferencias

Artículo 2°—Delegar la firma de la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica en el Oficial Mayor con el recargo de Director Ejecutivo, señor Giovanni Barroso Freer, cédula de identidad 1-0637-0486, para suscribir los siguientes actos administrativos:

a) **Actos Administrativos que corresponden a la ejecución, fiscalización y administración del Recurso Humano:** La decisión administrativa de promover concursos internos para ocupar plazas vacantes, las resoluciones de relación de puestos, las resoluciones de acumulación de vacaciones, traslados de funcionarios del nivel técnico y administrativo a lo interno de la institución, acuerdos de viaje y su trámite paralelo, boletas de vacaciones, y las evaluaciones del desempeño de los funcionarios a su cargo y subalternos del Despacho Ministerial, acciones de personal, contratos laborales y de dedicación exclusiva, de capacitación, con sus modificaciones y adiciones, convenios de préstamos y sus prórrogas o adendas a los funcionarios internos, en propiedad y externos a la institución que se encuentren destacados en MIDEPLAN, convenios interinstitucionales de préstamo de funcionarios, las concesiones de licencias para asistir a estudios y los permisos con y sin goce de salario, las comunicaciones sobre sanciones disciplinarias, así como cualquier otro documento relacionado con la administración de recursos humanos.

b) **Actos Administrativos que corresponden a materia disciplinaria, de investigación y procesos de presunta nulidad de actos administrativos:** Nombramiento de órganos directores para el trámite de procedimientos administrativos disciplinarios, así como los actos finales de los órganos directores, los recursos y los actos de trámite de los mismos, que requieran la firma de la Ministra; nombramiento de órganos de investigación preliminar; interposición de gestiones de despido ante la Dirección del Servicio Civil; nombramientos de órganos de procedimiento por presuntas nulidades administrativas o procesos de Lesividad de

conformidad con la Ley General de la Administración Pública; así como los actos finales de los citados órganos, los recursos y los actos de trámite ante la Procuraduría General de la República.

c) **Actos Administrativos que corresponden a la ejecución, fiscalización y administración en materia Financiero Contable:** Autorizaciones o pagos de cheques, pagos de caja chica del programa presupuestario correspondiente, autorizaciones de adjudicaciones, reservas presupuestarias, actos administrativos relacionados con la contratación administrativa de cualquier naturaleza, como la decisión administrativa de promover el concurso; la adopción de la decisión de adjudicación para las compras directas; la declaratoria de deserción o de infructuosa; la firma de pedidos compra, dictar la decisión inicial, justificación por acto motivado para contratar, suscribir la decisión inicial, autorizar contenido presupuestario cuando el procedimiento vaya a iniciar y no se dispone de recursos presupuestarios, autorización suscrita y motivada para realizar de forma previa la contratación y posteriormente registrar la información en SICOP en casos de urgencia, dictar Acto motivado para compra y arrendamiento de bienes inmuebles, la decisión de donar para la donación de bienes muebles, no así la resolución motivada para la donación de bienes inmuebles, autorización para modificar el contrato hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) en cuanto al monto y plazo del contrato original, no así para los contratos de obra pública, autorizar la cesión de contratos, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, la firma de contratos digitales, en SICOP y físicos, en los diferentes tipos de contrataciones, actos administrativos que correspondan a la ejecución, fiscalización y administración para pago de viáticos al exterior e interior del país, trámite y autorización de transferencias y retiros bancarios y transferencias a Caja Única del Estado, reservas presupuestarias, autorizaciones o vistos buenos de adjudicaciones, emisión de informes financieros y otros actos referentes a la materia de contratación administrativa ejecutados por la Proveeduría Institucional y la Dirección Ejecutiva.

d) **Actos Administrativos referidos a Administración de Bienes Institucionales:** actas de recomendación de donaciones de bienes institucionales, actas de donación de bienes institucionales, actas de aceptación de donaciones, actas de traslado de bienes, convenios interinstitucionales de préstamo de bienes, resoluciones para dar de baja activos institucionales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo 40797-H de 28 de noviembre de 2017.

e) **Actos Administrativos que corresponden a la ejecución, fiscalización y administración de la gestión operativa de la Administración Central:** Firma de tarjetas de autorización de circulación de vehículos oficiales, actos administrativos relacionados con el presupuesto ordinario y extraordinario y programas presupuestales, los actos de aprobación de traslados de partidas y de informes de gestión y de evaluación de presupuesto; los actos de aprobación y registro documental y electromagnético relacionados con los trámites administrativos que afecten movimientos de ejecución presupuestaria dentro del programa SIGAF, la realización e implementación de los actos de aprobación y

registro documental y electromagnético relacionados con los trámites administrativos que afecten los movimientos de personal y sus retribuciones salariales dentro del programa denominado INTEGRA; informes a las autoridades hacendarias, financieras, y fiscalizadoras de trámites y autorizaciones ante el Sistema Bancario Nacional, trámites y autorizaciones ante la Autoridad Presupuestaria, Contraloría General de la República y cualquier otra autoridad de rango similar, emitir Circulares o Directrices por delegación por ser competencia del Jerarca Ministerial; e integrar y autorizar los acuerdos que se adopten en las Comisiones Institucionales o grupos de trabajo que se conformen en materia de Administración Pública.

San José, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—O. C. N° 4600072130.—Solicitud N° 415208.—(IN2023726153).



DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

DG-AV-2-2023.—10 de febrero de 2023

La DGSC comunica la emisión de las siguientes resoluciones:

I. DG-RES-101-2022: Modifica la Resolución DG-399-2010, del 9 de diciembre del 2010, para proceder con la creación de las siguientes Especialidades Ocupacionales Docentes: Inteligencia Artificial y Gestión de la Producción.

II. DG-RES-1-2023: Modifica la Resolución N° DG-399-2010, del 9 de diciembre del 2010, procediendo con la creación de la siguiente Especialidad Ocupacional Docente: Instalación y Mantenimiento de Sistemas Eléctricos.

III. DG-RES-7-2023: Modifica la Resolución N° DG-399-2010, del 9 de diciembre del 2010, procediendo con la modificación de la Especialidad Ocupacional Docente: Administración y Operación Aduanera.

IV. DG-RES-12-2023: Modifica el Manual Institucional de Clases de la Imprenta Nacional, contenido en la Resolución N° DG-021-98 del 24 de febrero de 1998 y sus reformas, para que en las clases de puestos indicadas, se modifiquen los factores conforme con la estructura dispuesta en la Resolución N° DG-170-2019, manteniendo el nivel de responsabilidad y complejidad de estas. Publíquese.

Francisco Chang Vargas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600072122.—Solicitud N° 410233.—(IN2023726033).

**COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGO
Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
EXPROPIACIÓN DE FRANJA DE TERRENO
FINCA N°6-115319-000
PROPIETARIO: ERIC MANUEL CAMPOS CAMACHO
CNE-PRE-RESO-0026-2023

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Presidencia, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños, Pavas, Central, San José, Costa Rica; al ser las quince horas diez minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, conoce esta Presidencia de la necesidad de Declarar Interés Público la expropiación de la franja de terreno de la finca N° 6-115319-000 que será afectada por la construcción del Dique de Ciudad Cortés, Contratación por Emergencia No.2021CE-000036-0006500001, denominada “Construcción de obras de protección para los sectores de Palmar Sur, Palmar Norte, y Ciudad Cortés y río Grande de Térraba, Osa, Puntarenas”, por estar la propiedad enclavada en las planicies de inundación del río Grande de Térraba, se resuelve:

Resultando:

1°—Que mediante Contratación por Emergencia No.2021CE-000036-0006500001 se contrató la obra denominada “Construcción de obras de protección para los sectores de Palmar Sur, Palmar Norte, y Ciudad Cortés y río Grande de Térraba, Osa, Puntarenas”.

2°—Que el señor Eric Campos Camacho, propietario de la finca N° 6-115319-000, solicitó indemnización por cuanto su propiedad se vería afectada por la construcción del Dique de Ciudad Cortés.

3°—Que de conformidad con el oficio SENARA-INDEP-0322-2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós el Dique de Ciudad Cortés debe construirse afectando propiedades privadas, entre ellas la finca N° 6-115319-000.

4°—Que el señor Campos Camacho presentó recurso de amparo ante la Sala Constitucional ante la falta de respuesta de la Comisión respecto a la indemnización pretendida, tramitado bajo el expediente 22-021700-0007-CO.

5°—Que mediante resolución N°2022029731 de las nueve horas veintiuno minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Constitucional ordenó a la Presidencia de la CNE: “(...) que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, informe a la parte recurrente cuándo y cómo se procederá con la indemnización pretendida, y se inicie con los trámites respectivos, en caso de ser procedente.”

6°—Que mediante oficio CNE-PRE-UAL-OF-0022-2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, esta representación informa al señor Campos Camacho sobre la necesidad de decretar el interés público la expropiación de la franja de su propiedad que soportará la construcción del Dique de Ciudad Cortés.

7°—Que mediante oficio CNE-PRE-UAL-OF-0022-2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia de la CNE comunicó al señor Eric Campos Camacho el procedimiento para la indemnización de la franja de su propiedad que estará afectada por el paso del Dique. El

oficio fue comunicado al ser las siete horas cuarenta y un minutos del seis de febrero de dos mil veintitrés al correo electrónico erickcc2007@hotmail.com.

8°—Que mediante oficio CNE-PRE-UAL-OF-0023-2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia de la CNE solicitó colaboración a la Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP) del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) para que un profesional de dicha Dirección elaborara un peritaje del valor de la franja de la propiedad del señor Campos Camacho que sería afectada por el paso del Dique de Ciudad Cortés. Este oficio fue remitido al ser las siete horas veintiocho minutos del seis de febrero de dos mil veintitrés a correo electrónico personal institucional del señor Álvaro González Masís, Director de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP).

9°—Que en el presente caso se han observado las prescripciones de ley, por lo que se cumple con los principios generales del Derecho.

Considerando:

I.—Fundamento de derecho: La resolución de las presentes diligencias encuentra su fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 6, 7, 8, 9, 14, 15, 19, 30 y 35 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, artículo 45 de la Ley de Expropiaciones y en el Voto de la Sala Constitucional N°3410-92 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

II.—De la función rectora de la CNE: De conformidad con el artículo 14 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, la Comisión será la entidad rectora en lo que se refiera a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia. Deberá para ello, deberá cumplir, entre otras, las siguientes competencias:

“a) Articular y coordinar la política nacional referente a la prevención de los riesgos y a los preparativos para atender las situaciones de emergencia. Asimismo, deberá promover, organizar, dirigir y coordinar, según corresponda, las asignaciones requeridas para la articular el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de sus componentes e instrumentos. Esta gestión la realizará en consulta permanente con los órganos y entes integrados al proceso.

(...)

c) Dictar resoluciones vinculantes sobre situaciones de riesgo, desastre y peligro inminente, basadas en criterios técnicos y científicos, tendientes a orientar las acciones de regulación y control para su eficaz prevención y manejo, que regulen o dispongan su efectivo cumplimiento por parte de las instituciones del Estado, el sector privado y la población en general. Los funcionarios de los órganos y entes competentes para ejecutar o implementar tales resoluciones vinculantes, en ningún caso, podrán desaplicarlas. A las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que edifiquen o usen indebidamente zonas restringidas mediante estas resoluciones vinculantes, se les aplicará la obligación de derribar o eliminar la obra, conforme al artículo 36 de esta Ley.

d) Ejercer control sobre la función reguladora realizada por las instituciones del Estado para controlar los procesos generadores de riesgo, según sus áreas de

competencia, a partir de la facultad de la Comisión de emitir resoluciones vinculantes sobre condiciones de riesgo y atención de emergencias.

(...)"

Por su parte, el artículo 15 de la Ley de cita, señala que, declarado el estado de emergencia establecido en el artículo 29 de la Ley 8488, corresponderá a la Comisión planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación. Para ello, deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes acciones:

- "a) La coordinación, la dirección y el control de la atención de las emergencias declaradas así por el Poder Ejecutivo, se realizarán según las fases definidas en el artículo 30 de esta Ley; para ello la Comisión, por medio de la Dirección Ejecutiva, deberá elaborar el Plan General de la Emergencia, según los términos referidos en el Capítulo VI de esta Ley.*
- b) Debe coordinar la evaluación de los daños, para lo cual las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada del Estado, los Gobiernos Locales y las empresas estatales serán responsables de evaluar los daños y coordinar su realización con la Comisión.*

(...)"

III.—DE la importancia del Dique de Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas: Las fuertes precipitaciones del fenómeno de la tormenta Nate provocaron eventos de desbordamiento de cauces, deslizamientos y la saturación de suelos, con diversos incidentes de emergencia de ámbito local, de tal manera que estas condiciones previas resultaron favorables para que el nuevo fenómeno resultara en un evento de desastre intenso, declarado como emergencia según decreto N° 40677-MP. Como daños provocados por cauce del río Grande de Térraba se pueden mencionar los siguientes:

- a. Daños y pérdidas materiales en casas inundadas sobre margen izquierda y derecha, que suman más de 150 viviendas afectadas, contabilizadas en Ciudad Cortés, Palmar Sur y Palmar Norte.
- b. Interrupción de paso a una población cercana a los 1000 habitantes de los poblados Ciudad Cortés (Ciudad Cortés, Cortés, El Cementerio, El Embarcadero e IMAS) en Palmar Norte (Primero Marzo, Cementerio, Los Ángeles) y en Palmar Sur (Antigua zona Americana, Finca Dos-Cuatro, Finca Tres, Finca Uno, Finca Seis-Once, Finca Diez, Finca Ocho, Finca Cinco, Finca Siete).
- c. Socavación sobre ambas márgenes con la posibilidad de colapso de viviendas, así como de red vial y de una extensa área agro-productiva de la cual dependen muchos de sus residentes.

Lo anterior motivó a las autoridades a realizar los reportes correspondientes de los eventos para que estos fueran incluidos en el Plan General de la Emergencia, que, una vez aprobado, se pudieran presentar y aprobar los proyectos necesarios para evitar situaciones similares en el futuro.

Para el caso presentado en la ciudad de Osa, tenemos que el proyecto aprobado se divide en varios proyectos específicos, divididos según los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora, debido a las distancias que se contemplaron, que, para interés del desarrollo de la presente resolución tenemos que el Dique de Ciudad Cortés tiene

una longitud de 3200 metros, así como los complementos necesarios establecidos por estructuras menores para manejar la inundación en el sector en mención. Entre ellos se enumeran las alcantarillas en forma rectangular, con chapetas o compuertas anti-retorno, para evitar inundaciones a raíz de los altos niveles de inundación en el río Grande de Térraba. El dique está localizado en zonas que hidráulicamente son de menor riesgo, que, aunque existente se regula al no estrechar en demasía al cauce.

En virtud de lo anterior, como resultado de la aprobación del Plan de Inversión presentado por la Unidad Ejecutora, tenemos que, mediante Contratación por Emergencia No.2021CE-000036-0006500001 se contrató la obra denominada "*Construcción de obras de protección para los sectores de Palmar Sur, Palmar Norte, y Ciudad Cortés y río Grande de Térraba, Osa, Puntarenas*", proyecto que por su envergadura y necesidad afectaría propiedades privadas de la zona, para lo cual se ha venido trabajando con sus propietarios para obtener el permiso correspondiente para el paso de las obras sobre esas propiedades.

IV.—De la declaratoria de interés público: De conformidad con la normativa que rige para este tipo de acto administrativo, debe existir una declaratoria de interés público para proceder con una expropiación como la que nos ocupa.

A pesar de que de parte de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción se mantuvieron conversaciones con el señor Eric Manuel Campos Camacho sobre el tema del paso del Dique por su propiedad y, al existir el expediente N°22-021700-0007-CO, que es recurso de amparo en contra de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al habérsenos comunicado la resolución N° 2022029731 de las nueve horas veintiún minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual la Sala Constitucional ordenó a esta representación que le informáramos al recurrente Campos Camacho "cuándo y cómo se procedería con la indemnización", dentro del plazo otorgado, se le comunicó el oficio CNE-PREUAL-OF-0022-2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, que desarrollaba el tema e informó sobre la importancia de la declaratoria de interés público.

En este sentido, una vez analizada la normativa legal vigente y tratándose de que el proyecto del Dique de Ciudad Cortés reviste de especial importancia por cuanto se busca el resguardo de la población civil, en especial la protección del bien jurídico de mayor tutela que es la vida humana; así como la protección de la infraestructura pública y privada de la zona, las obras a desarrollar, en una primera etapa de la fase constrictiva, se busca como objetivo principal la mitigación del riesgo de inundaciones para los habitantes, por lo que se propuso la construcción de una estructura que en un principio estaba limitada (específicamente en el sector de Palmar Sur y también sobre el sector de Ciudad Cortés), pero que con la ampliación se pretende mejorar las condiciones sociales y agro productivas de dichos sectores sobre ambas márgenes del río Grande de Térraba.

Para el logro del objetivo propuesto se tiene que debe afectarse parte de la propiedad inscrita bajo el folio real N° **6-115319-000**, plano catastrado N° **925361-1990**, situada en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, dicha propiedad se encuentra dentro de la planicie de inundación del río Grande de Térraba para eventos de magnitud tipo tormenta Nate, en consecuencia, se tiene que el terreno en cuestión se

localiza en zona de amenaza ante desbordamientos del río Grande de Térraba. La ubicación del dique en Ciudad Cortés responde a los estudios técnicos realizados y optimiza el área de inundación para que las propiedades y vecinos de la mayor parte del casco de la ciudad se vean protegidos ante la amenaza que representan el río Grande de Térraba y el río Balsar.

Así las cosas, se tiene que los niveles de agua por inundación en la finca N° 6-115319-000 y ante eventos de magnitud similar al de la tormenta Nate de 2017, pasan de 1.6 metros (sin dique) a 2.9 metros (con dique); por consiguiente, esta obra de protección corresponde a un proyecto amparado a un decreto por emergencia (DE-40677-MP) de gran trascendencia y, como se indicó en el párrafo anterior, responden a estudios científicos profundos y detallados que han permitido optimizar la ubicación de las estructuras de protección, en resguardo de garantías fundamentales como el derecho a la vida de los habitantes de Ciudad Cortés, de su libre tránsito, así como la protección de su integridad física y de la seguridad de la infraestructura pública y privada, además del resguardo del ambiente y de la actividad agropecuaria de la zona.

Para la decisión que aquí se adopta, tenemos el respaldo de los estudios técnicos realizados y cuya información de relevancia se ha tomado y analizado a partir de la documentación ofrecida por SENARA al momento de presentación del Plan de Inversión, así como del oficio SENARAINDEP-0322-2022 del cuatro de octubre del año dos mil veintidós, documento que resume la necesidad del Dique y que sirve de soporte para respaldar la declaratoria de interés público de una fracción del inmueble N° 6-115319-000 propiedad del señor Eric Manuel Campos Camacho. Siempre dentro de este mismo orden de ideas, tenemos que en relación con la ubicación de las obras de protección, el oficio de SENARA señaló que: *“Con base a los estudios, las opciones se definen mediante las socializaciones y sus posibles trazos, teniendo en consideración los usos actuales (calles públicas, calles privadas, linderos de terrenos y estructuras existentes, para producir la menor afectación posible) y, por supuesto, los respectivos análisis técnicos acordes con el estudio, por lo que, para proyectos de este bagaje, las opciones son limitadas y tratan en lo posible de generar llanuras de inundación mínimas, para poder establecer seguimientos más acordes con los nuevos comportamientos de las amenazas, en este caso las de origen fluvial. Considerando que en el pasado se han elaborado obras específicas para la protección contra inundaciones y que las mismas han sido puntuales y aisladas que no contemplan análisis de afectación en las zonas evaluadas, se generan políticas paliativas que no solucionan el problema de fondo, que se traduce en una planificación urbana inexistente.”*

Se tiene que el sector del dique que coincide con la propiedad del señor Eric Campos Camacho ocupa menos del 10% de dicha propiedad. De acuerdo con el informe de cita, “En este caso, el inmueble se localiza a 400 metros en línea recta de la margen derecha del río Grande de Térraba, área que el río necesita durante los eventos extremos para poder mitigar los efectos sobre otras áreas (...).”

En virtud de lo antes expuesto y amparado en los artículos 45 de la Constitución Política, 14, 35 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y, 18 de la Ley de Expropiaciones, esta Presidencia Institucional estima pertinente y procedente **declarar de interés público la**

expropiación de la franja de terreno de la finca N° 6-115319-000 que será afectada por la construcción del dique, por estar la propiedad enclavada en las planicies de inundación del río Grande de Térraba, para lo cual, mediante oficio CNE-PRE-UAL-OF-0023-2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia de la CNE solicitó colaboración a la Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP) del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) para que un profesional de dicha Dirección elaborara un peritaje del valor de la franja de la propiedad del señor Campos Camacho que sería afectada por el paso del Dique de Ciudad Cortés.

El oficio antes mencionado, fue remitido al ser las siete horas veintiocho minutos del seis de febrero de dos mil veintitrés al correo electrónico personal-institucional- del señor Álvaro González Masís, Director de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP), quien dio acuse de recibo al ser las siete horas cuarenta y un minutos del seis de febrero de dos mil veintitrés y manifestó su anuencia para brindar la colaboración requerida por esta representación.

V.—Siendo que existe una probabilidad irrefutable, por evidencia comprobada por inspecciones de campo, por observaciones, estudios técnicos y científicos, de que ocurrirá una emergencia en un plazo predecible de no tomarse medidas correctivas de control o mitigación en la zona de Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, **declara** esta representación de **interés público la expropiación de la franja de terreno de la finca N° 6-115319-000 que será afectada por la construcción del dique**, por estar la propiedad enclavada en las planicies de inundación del río Grande de Térraba, para lo cual, en atención a la normativa legal vigente, debe cumplirse con lo siguiente:

5.1 **Comunicar** al señor **Eric Manuel Campos Camacho**, portador de la cédula de identidad número **cinco-cero doscientos ochenta y ocho-cero setecientos cincuenta y cuatro**, propietario de la finca inscrita en el partido de **Puntarenas**, Folio Real N° **115319-000**, plano catastrado N° **925361-1990**, situada en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, **la declaratoria de interés público para utilizar la franja de su propiedad en la cual deberá construirse el Dique de Ciudad Cortés.**

5.2 **Publicar** la declaratoria de interés público en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones.

5.3 **Solicitar** al señor Eric Manuel Campos Camacho formalmente el reclamo administrativo para indemnización de la franja que será utilizada para la construcción del Dique, información que le fuere requerida mediante oficio CNE-PRE-UAL-OF-0022-2023, para lo cual se requiere la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de identidad vigente por ambos lados.
- b) Certificación registral de la finca N° 6-115319-000.
- c) Copia del plano catastrado N° 925361-1990.

5.4 **Informar** al señor Campos Camacho el resultado del avalúo una vez que la Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP) del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) lo haya remitido a la CNE.

5.5 **Concertar** una reunión para analizar el informe con el señor Campos Camacho.

5.6 **Proceder** con la elaboración de la resolución administrativa para pago indemnizatorio, en caso de que las partes, CNE y propietario estén de acuerdo con el monto, para lo cual será instruida la Unidad de Asesoría Legal de la CNE y firmada por esta representación.

5.7 **Informar** al Registro Nacional, una vez cancelada la indemnización de constante cita, para que tengan conocimiento del detalle la expropiación.

POR TANTO:

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho invocados y del **análisis realizado, esta representación resuelve: Primero: Declarar de interés público la expropiación de la franja de terreno de la finca N° 6-115319-000, plano catastral N° 925361-1990**, situada en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas que será afectada por la construcción del dique, por estar la propiedad enclavada en las planicies de inundación del río Grande de Térraba, propiedad del señor **Eric Manuel Campos Camacho**, portador de la cédula de identidad **número cinco-cero doscientos ochenta y ocho-cero setecientos cincuenta y cuatro**. **Segundo: Publicar** la declaratoria de interés público en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones. **Tercero: Solicitar** al señor Eric Manuel Campos Camacho el reclamo administrativo para indemnización de la franja en cuestión, de conformidad con lo indicado en el oficio CNE-PRE-UAL-OF-0022-2023 comunicado al interesado el seis de febrero de dos mil veintitrés. **Cuarto: Informar** al señor Campos Camacho el resultado del avalúo una vez que la Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP) del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) lo haya remitido a la CNE. **Quinto:** De estar de acuerdo las partes con el monto del avalúo, se procederá con la elaboración de la resolución administrativa para pago indemnizatorio. **Sexto: Informar** al Registro Nacional, una vez cancelada la indemnización de constante cita, para que tengan conocimiento del detalle la expropiación. **Sétimo:** Contra esta resolución no cabe recurso alguno por tratarse de un asunto de interés público, donde priva el interés general sobre el particular. **Notifíquese.**—Alejandro Picado Eduarte, Presidente CNE.—1 vez.—O. C. N° 19839.—Solicitud N° 414253.—(IN2023726040).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL TABACO Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY N° 9028 -LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD

MH-DGH-RES-0011-2023.—San José, a las catorce horas y veinte minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante resolución DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en *La Gaceta* N°129 del 7 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del impuesto de marras, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

III.—Que mediante el artículo 22 de la Ley N°9028 Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, publicada en el Alcance N° 37, a *La Gaceta* N°61, de la fecha 26 de marzo de 2012, se crea un impuesto específico de veinte colones (¢20,00) por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado, comprendidos en las partidas arancelarias 24.01, 24.02 y 24.03 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Así mismo, se establece que en cuanto a los demás derivados del tabaco, el tabaco en su estado natural y cualquier otra presentación que contenga tabaco, y que esté dispuesto o no para ser fumado, se determinará el monto del impuesto específico a pagar de forma proporcional a la cantidad de gramos de tabaco que en promedio tiene un cigarrillo derivado del tabaco.

IV.—Que de conformidad con el artículo 30 de la citada Ley, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar anualmente el monto de este impuesto, considerando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

V.—Que mediante resolución RES-DGH-013-2022 de las nueve horas cero minutos del 9 de marzo de 2022, publicada en *La Gaceta* N°51 del 16 de marzo de 2022, se actualizó el impuesto específico regulado en la Ley N°9028, a la suma de veinticinco colones con cuarenta y siete céntimos (¢25,47), a partir del 01 de abril de 2022.

VI.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de febrero 2022 y febrero 2023, corresponden a 104,815 y 110,663 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de cinco coma cincuenta y ocho por ciento (5,58%).

VII.—Que al aplicar la variación obtenida en el IPC (5,58%) al impuesto vigente (¢25,47), se obtiene un crecimiento de un colón con cuarenta y dos céntimos (¢1,42), actualizando dicho impuesto de 25,47 colones a 26,89 colones, por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado.

VIII.—Que por existir en el presente caso, razones de interés público y de urgencia que obligan a la publicación de la resolución antes del 1 de abril de 2023; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del presente documento, inicia a partir de la publicación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2023, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos, realiza en los primeros días de marzo de 2023. **Por tanto;**

RESUELVE:

Artículo 1º—Actualícese el monto del impuesto específico al tabaco y los productos derivados del mismo, establecido en el artículo 22 de la Ley N° 9028 - Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud-, a la suma de veintiséis colones con ochenta y nueve céntimos (¢26,89), según se detalla a continuación:

Código Arancelario	Descripción	Impuesto por unidad (colones)
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	26,89

Código Arancelario	Descripción	Impuesto por unidad (colones)
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados).	26,89
	Cigarrillos (puritos) y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.	26,89

En cuanto a los demás derivados del tabaco, el tabaco en su estado natural y cualquier otra presentación que contenga tabaco, y que esté dispuesto o no para ser fumado, se determinará el monto del impuesto específico a pagar de forma proporcional a la cantidad de gramos de tabaco que en promedio tiene un cigarrillo derivado del tabaco.

Artículo 2°—Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución número RES-DGH-013-2022 de las nueve horas cero minutos del 9 de marzo de 2022, publicada en *La Gaceta* N° 51 del 16 de marzo de 2022.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de abril de dos mil veintitrés.

Publíquese.

Rudolf Lücke Bolaños, Director General Dirección General de Hacienda.—División de Control y Evaluación de la Gestión de Ingresos.—Visto Bueno.—José Francisco Sequeira Paniagua, Director.—O.C. N° 4600070306.—Solicitud N° 416269.—(IN2023727168). 2 v. 1

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-0265-2023.—El señor Javier Batalla Zeledón, número de cédula 1-1082-0873, en calidad de Representante Legal de la empresa The Flowzone S.R.L, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del equipo de aplicación de agroquímicos, tipo: atomizador de mochila motorizado, marca: Flowzone, modelo: FZVAAJ-3, capacidad de 15 litros y cuyo fabricante es: The Flowzone S.R.L (Costa Rica). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 11:10 horas del 28 de febrero del 2023.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2023724924).

AE-REG-0264-2023.—Trámite N° 7-2022-31.—El señor Javier Batalla Zeledón, número de cédula 1-1082-0873, en calidad de Representante Legal de la empresa The Flowzone

S. R. L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de aplicación de agroquímicos, Tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Flowzone, Modelo: FZVAAK-3, Capacidad de 15 litros y cuyo Fabricante es: The Flowzone S. R. L. (Costa Rica). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:00 horas del 28 de febrero del 2023.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2023724926).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-382-2023.—El(La) señor(a) Luis Carlos Jiménez Blanco, documento de identidad número 1-1535-0180, en calidad de regente veterinario de la compañía Cartasa del Sol S. A., con domicilio en Rotonda Juan Pablo II 100 metros norte y 150 metros este, frente a Aceros Especiales, San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: DOXIVETO-50S, fabricado por Laboratorios Biové, de Francia, con los principios activos: doxiciclina hclato 500 mg/g y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de infecciones bacterianas sensibles a doxiciclina en aves, cerdos y vacas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 13 horas del día 3 de marzo del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023725942).

DMV-RGI-R-383-2023.—El(la) señor(a) Claudia Anfossi Morales, documento de identidad número 1-1229-0678, en calidad de regente veterinario de la compañía Nutrifert, Nutrientes Fertilizantes S. A., con domicilio en San Antonio del Tejar, de la Gasolinera Villa Bonita 1 km., al oeste, mano derecha, local N° 1, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Levotiroxina T4 Triton**, fabricado por Labcecil S.R.L., de Argentina, para Laboratorio Triton Vet S.R.L., con los principios activos: Levotiroxina sódica 0.4%, y las indicaciones terapéuticas: para la terapia del hipotiroidismo en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 13 horas del día 3 de marzo del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023726058).

DMV-RGI-R-374-2023.—El señor Fernando Zúñiga Rodríguez, documento de identidad número 1-1081-0189, en calidad de regente veterinario de la compañía Agentes

Agroveterinarios 1257-S.A, con domicilio en 600 m al norte de la Iglesia Católica de Coronado, carretera al Rodeo., Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Aminoprox, fabricado por Laboratorios Biomont S. A., de Perú, con los principios activos: niacinamida 16.25 g/1000 ml, vitamina B1 1.75 g/1000 ml, riboflavina fosfato (vitamina B2) 2.5 g/1000 ml, vitamina B6 1.125 g/1000 ml, vitamina B12 1.25 mg/1000 ml, biotina 1 mg/1000 ml, inositol 2.5 g/1000 ml, Dpantenol 7.5 g/1000 ml, dextrosa 0.1 g/1000 ml, fructo-oligosacáridos 2.5 g/1000 ml, vitamina C 30 g/1000 ml, lisina clorhidrato 3.29 g/1000 ml, alanina 7.82 g/1000 ml, fenilalanina 3.18 g/1000 ml, cisteína 3.93 g/1000 ml, glicina 8.29 g/1000 ml, isoleucina 4.67 g/1000 ml, leucina 5.04 g/1000 ml, metionina 7.58 g/1000 ml, prolina 12.58 g/1000 ml, serina 13.76 g/1000 ml, treonina 8.24 g/1000 ml, tirosina 2.73 g/1000 ml, valina 10.75 g/1000 ml, triptofano 0.61 g/1000 ml, ácido aspártico 11.52 g/1000 ml, ácido glutámico 26.24 g/1000 ml, histidina 2.1 g/1000 ml, arginina 16.208 g/1000 ml, lisina 4.62 g/1000 ml y las indicaciones terapéuticas: como suplemento de vitaminas y aminoácidos de uso veterinario. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965- COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 10 horas del día 2 de marzo del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023726152).

El(La) señor(a) Manuel Francisco Ureña Ureña, documento de identidad número 1-0430-0182, en calidad de regente veterinario de la compañía ECO COMPANY S.A., con domicilio en contiguo al parque Industrial La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Larvigen Duo DP, fabricado por Bioplagen, S.L., de España, con los principios activos: cipermetrina 1 %, diflubenzurón 0.5%, azametifos 0.1% y las indicaciones terapéuticas: insecticida para control de plagas en instalaciones pecuarias. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 14 horas del día 28 de febrero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023726155).

DMV-RGI-R-367-2023.—El señor Yamil Guillermo Ramírez Marquez, documento de identidad número 1-1260-0018, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Proventas de Cartago, con domicilio en San Blas de Cartago, 100 metros este de Hogares Crea., Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Dental Fresh Advanced Plaque & Tartar, fabricado por Synergy Labs LLC, de Estados Unidos, con los siguientes ingredientes: dióxido de cloro estabilizado 2.8%, bicarbonato de sodio 0.5%, y las siguientes indicaciones: para el control del mal aliento en perros. La información del producto cumple con lo

requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14:00 horas del día 28 de febrero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023726191).

DMV-RGI-R-378-2023.—La señora Andrea Tatiana Esquivel Sánchez, documento de identidad número 1-1519-0129, en calidad de regente veterinario de la compañía Grupo EGM S. A., con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolás, La Lima, Ofibodegas La Lima, de Laboratorios Stein 50 m oeste, Bodega N° 3, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: CLINDAFUR, fabricado por Innopharma S. de RL de C.V., de México, con los principios activos: clindamicina fosfato 100 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de infecciones por bacterias sensibles a clindamicina en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14:00 horas del día 02 de marzo del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023726214).

DMV-RGI-R-384-2023.—El señor Yamil Guillermo Ramírez Márquez, documento de identidad número 1-1260-0018, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Proventas de Cartago, con domicilio en San Blas de Cartago, 100 metros este de Hogares Crea, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: ARTRIOFIN, fabricado por Drag Pharma Chile Invetec SA, de Chile, con los principios activos: carprofeno 4.4 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: analgésico y antiinflamatorio no esteroideo para uso en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13:00 horas del día 03 de marzo del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023726401).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0006000.—Luis Eduardo Villegas Arguedas, cédula de identidad N° 204820048, en calidad de apoderado generalísimo de Wiki Tiki Tours Costa Rica S.A.,

cédula jurídica N° 3101793186 con domicilio en Santa Ana, Pozos, antigua Fábrica de Candelas, Calle Marcial Aguiluz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 12; 25; 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Buque de pasajeros; en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrería; en clase 39: Organización de viajes, transportes; en clase 43: Servicios de restauración

(alimentación). Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2022703163).

Solicitud N° 2023-0000090.—Susanna Helsper, Pasaporte, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inovvecr Limitada, cédula jurídica 3102806187 con domicilio en Escazú Distrito Tres, San Rafael, Guachipelín, Avenida Escazú, Edificio AE doscientos dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos cuatro., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DaviannaXperience** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de información y organización sobre viajes o transporte prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte; Reservación de Hoteles y logística de transporte de turística. Ubicado en Distrito La Granja, Cantón Palmares, Provincia Alajuela, quinientos metros oeste de la escuela Ermida Blanco González, Inmueble a la derecha portón negro. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023724904).

Solicitud N° 2022-0008980.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Gestor oficioso de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción



Asistente Virtual de Davivienda

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 16; 35; 36; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; plataformas digitales

que permiten llevar a cabo conversaciones por medio de un chat en línea (chabot). Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes o medios afines; software descargable de uso en redes sociales o medio afines. De interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). ;en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; material didáctico. ;en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medios electrónicos o virtuales. ;en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medios electrónicos o virtuales. ;en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. ;en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Todos los anteriores servicios suministrados en entornos de realidad virtual. Reservas: De los colores: rojo y gris. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023724920).

Solicitud N° 2023-0000654.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Davivienda Seguros Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101609202 con domicilio en Escazú, en el noveno piso del edificio meridiano (Torre Davivienda), San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 16; 35; 36; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Soportes grabados o descargables,

software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Todos los anteriores productos enfocados en materia de seguros.; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; material didáctico. Todos los anteriores productos enfocados en materia de seguros.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Todos los anteriores relacionados a servicios de seguros.; en clase 36: Servicios de seguros.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones orientados o relacionados a servicios de seguros.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Todos los anteriores servicios relacionados con materia de seguros. Reservas: De los colores: rojo y gris. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023724925).

Solicitud N° 2023-0000651.—Alejandro Hernández Carmona, cédula de identidad N° 114790382, en calidad de apoderado especial de Brenda Lucía Ruiz Rojas, casada una vez, cédula de identidad N° 112510356, con domicilio en Desamparados, Damas, Urbanización Nuestra Señora de la Esperanza, casa veinticuatro B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cavernícola's**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30; 31; 33 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: alimentos a base de carne; en clase 30: helados; en clase 31: productos hortícolas; en clase 33: bebidas alcohólicas; en clase 35: servicios de gestión de negocios. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023724949).

Solicitud N° 2023-0000001.—Ana Laura Cubero Rodríguez, cédula de identidad 20700239, en calidad de Apoderado Especial de Habitat Muebles S. A., cédula jurídica 3101123455 con domicilio en Escazú, Guachipelín 900 metros norte de La Paco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clases: 20; 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre y sustitutos de todos estos materiales o plásticos; en clase 35: Servicios de venta de muebles y accesorios; en clase 42: Servicios de diseño y decoración de interiores. Reservas: NA. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 9 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023724959).

Solicitud N° 2023-0000602.—Tobias Felipe Murillo Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 112220847, en calidad de apoderado especial de Kriebel Dental S. A., cédula jurídica 3101551051 con domicilio en Escazú San Rafael, doscientos cincuenta metros al sur, de la entrada principal del Costa Rica Country Club, San José, Costa Rica , solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de: limpiezas dentales; tratamientos de endodoncia; cirugía oral; puentes removibles; implantación de dentaduras completas; restauraciones sobre implantes dentales; rehabilitación oral; blanqueamiento de dientes; implantación de carillas de porcelana e incrustaciones cerámicas; coronas y puentes de porcelana, en general; servicios de cirugía dental; ortodoncia; tratamientos estéticos y no estéticos; relativos al cuidado y protección dental. Ubicado en Costa Rica, San José, Sabana Norte, Avenida las Américas, Condominio Torres del Parque, tercer piso. Reservas: Colores azul y celeste. Fecha: 22 de febrero de 2023. Presentada el: 25 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023724960).

Solicitud N° 2023-0000350.—Allan Armando Rivera Arrones, casado, Cédula de identidad 116110424 con domicilio en Moravia, San Vicente, 150 metros este de Los Tanques de AyA, Apartamentos Village Spring, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Centro de acondicionamiento físico y gimnasio, ejercicios funcionales, clases de zumba, clases de spinning, yoga, artes marciales, clases de natación. Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 18 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023724966).

Solicitud N° 2023-0000131.—David Ramírez Bianchini, casado una vez, cédula de identidad N° 112690837, en calidad de apoderado especial de David Ramírez Bianchini, mayor, casado una vez, cédula de identidad 112690837, con domicilio en San Vicente de Moravia, Condominio Vivendis, casa número veinte, 10101, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



PALPITAR
ARMONIA E RITMO

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Talleres sobre la vibración sonora en conjunto con otras técnicas para relajar el cuerpo físico y mental. Fecha: 17 de febrero de 2023. Presentada el: 11 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023724994).

Solicitud N° 2022-0009059.—Álvaro Francisco Sánchez Quesada, cédula de identidad 113230966, en calidad de Apoderado Especial de María José Ulloa Rivera, soltera, cédula de identidad 116730711 con domicilio en Cóbano, Delicias, 100 oeste de la entrada de Delicias, Calle Horizonte, casa blanca, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización de eventos, fiestas, reuniones y conciertos. Fecha: 8 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023725004).

Solicitud N° 2023-0000951.—Michell Chung Retana, soltera, cédula de identidad N° 117380649, en calidad de apoderado especial de 3-102-799713 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102799713, con domicilio en Escazú, Escazú, calle Los Mangos, Ofibodegas Última Park II, oficina 45, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de seguridad privada física; servicios de seguridad privada electrónica; servicios de investigación privada; servicios de seguridad privada de eventos masivos. Fecha: 3 de marzo de 2023. Presentada el: 3 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023725022).

Solicitud N° 2023-0001103.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1084907107, en calidad de Apoderado Especial de Magic Dreams Education S.R.L., cédula jurídica 3102867872 con domicilio en San Juan de Tibás, Urbanización Las Rosas 50 metros este de la entrada principal del Cementerio Municipal, muro alto color blanco a mano izquierda, en las instalaciones Del Kínder Magic Dreams, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación infantil; servicios de guardería infantil; servicios de educación infantil a través de grupos de juegos; servicios de educación de idiomas extranjeros; servicios de educación física; servicios de educación musical; servicios de educación de artes dramáticas, servicios de educación para impartir cursos de educación. Fecha: 28 de febrero de 2023. Presentada el: 9 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023725028).

Solicitud N° 2023-0001137.—Cristina Eugenia Masís Cuevillas, casada una vez, cédula de identidad N° 107110945, en calidad de apoderada generalísima de Saumasis, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101223137 con domicilio en Santa Ana, San Rafael, de la iglesia católica 250 metros al norte, casa número 92, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el: 10 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023725029).

Solicitud N° 2023-0001225.—William Antonio Jiménez Fernández, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de analizadores, reactivos, sistemas de información y dispositivos médicos para laboratorios y sistemas de salud. Reservas: De los colores; bronce, café, dorado. No hace reserva del término médica. Fecha: 15 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023725030).

Solicitud N° 2023-0001115.—Rudy Antonio Sorto Guzmán, cédula de identidad N° 111750942, en calidad de apoderado generalísimo de Lex Mechanics Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102723253, con domicilio en Centro Comercial City Mall, Oficinas de Venture X, frente a la Radial Francisco J. Orlich, 506, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 38; 42 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un software que permite completar formularios y/o documentos de forma automatizada con información que provee el usuario; en clase 38: Un servicio que permite la comunicación entre al menos dos partes, así como la transmisión y difusión de datos; en clase 42: Una plataforma tecnológica utilizada para almacenar y asegurar datos informáticos los cuales son empleados para generar y vender contratos y/o documentos digitalizados; en clase 45: Prestación de servicio legal a individuos y/o empresas por medio de plataformas tecnológicas. Reservas: naranja y azul. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 9 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023725060).

Solicitud N° 2023-0000888.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad N° 1-12850507, en calidad de apoderado especial de Aselecom Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-504539, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, 100 metros oeste y 25 metros sur de los Tribunales de Justicia de Goicoechea, 10803, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de difusión y transmisión de datos, webinars, videoconferencias sobre temas relacionados a derecho. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el 2 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023725073).

Solicitud N° 2023-0000967.—Zully Vásquez Mendoza, soltera, cédula de residencia N° 117002343516, con domicilio en Zapote, Urbanización Las Luisas, casa A9, 50 mts suroeste del Super Jerusalem, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Empanadas colombianas de carne y pollo, queso. Salsa picante, arepas de maíz. Fecha: 08 de febrero de 2023. Presentada el 06 de febrero de 2023.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023725082).

Solicitud N° 2022-0009578.—Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad 111780002, en calidad de Apoderado Generalísimo de Los Brahmanes del Sur S. A., cédula jurídica 3101496750, con domicilio en: Los Yoses, avenida 16, calle 37, oficinas Altius Lex, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



del término DESARROLLADORA. Fecha: 24 de febrero de 2023. Presentada el: 01 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2023725109).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2023-0001211.—Arnoldo José Parini Guevara, cédula de identidad N° 110650213, en calidad de apoderado especial de Ke Dai, cédula de residencia N° 115600987929, con domicilio en Distrito Mata Redonda, Sabana Oeste, Condominio Vista del Parque, segundo piso, oficina doscientos uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DE LEKER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: enlatados de todo tipo de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023725696).

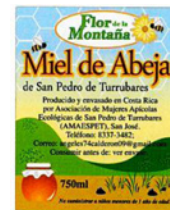
Solicitud N° 2023-0001226.—William Antonio Jiménez Fernández, casado una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113, con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de equipo tecnológico médico y de salud, así como dispositivos médicos para diagnóstico in vitro. Reservas: De los colores; café, amarillo, celeste, azul. Fecha: 15 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725698).

Solicitud N° 2022-0010875.—Xinia Valverde Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 204940079, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Mujeres Apícolas Ecológicas de San Pedro de Turubares San José AMAESPET, cédula jurídica N° 3002411843, con domicilio en Turubares, Salón Comunal del Caserío de San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Miel de abeja. Fecha: 08 de febrero del 2023. Presentada el 09 de diciembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023725699).



Solicitud N° 2023-0000814.—Sara Vargas Hernández, soltera, cédula de identidad N° 116140529, y Juan Carlos Naranjo Vasquez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 603640386, con domicilio en 700m. al oeste del Salón Comunal de Villarreal, Apartamentos color amarillo. Apt. N° 3. Tamarindo, Santa Cruz, 50309, Guanacaste, Costa Rica y 700m. al oeste del Salón Comunal de Villarreal, Apartamentos color amarillo. Apt. N° 3. Tamarindo, Santa Cruz, 50309, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 17 de febrero de 2023.

Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725701).

Solicitud No. 2022-0008305.—Hermes Solís Barrantes, cédula de identidad 105320876, en calidad de apoderado generalísimo de Hermes Solís Barrantes, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 105320876, con domicilio en Santa María de Dota, 2.5 km suroeste del parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café sin tostar; café; semillas de cáñamo procesadas [productos para sazonar].

Fecha: 17 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023725715).

Solicitud N° 2023-0001515.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **LYNKUET** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con hormonas; preparaciones farmacéuticas para seres humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con cardiología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con

la oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la genética. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 21 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725741).

Solicitud N° 2022-0010950.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Gestor oficioso de INDOCRAFT S.A., cédula jurídica N° 3101406682, con domicilio en: Santa Ana, 1.2 kilómetros oeste sobre ruta 27 en Complejo Plaza Nova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THE DECK FACTORY BY BALI**, como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de ventas al por mayor y al detalle de decks, pérgolas, entendiéndose como deck, las terrazas o patios para exteriores. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el 13 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023725745).

Solicitud N° 2020-0009669.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Chakaluuk Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101580917 con domicilio en San José, Pavas, del cruce del CEFA-JACK'S, 200 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kenmore** como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 9 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación

y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 19 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023725746).

Solicitud N° 2021-0007700.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de CBD Industries LLC, con domicilio en 8845 Red Oak Blvd Charlotte, North Carolina, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PAW CBD** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 5 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas, geles, pomadas, aerosoles, polvos y ungüentos tópicos; todo lo anterior contiene cáñamo.; en clase 5: Cremas, geles, pomadas, aerosoles, polvos y ungüentos tópicos; para uso médico, todo lo anterior contiene cáñamo.; en clase 35: Servicios de comercio minorista y servicios de comercio minorista en línea de cremas, geles, pomadas, aerosoles, polvos y ungüentos tópicos; todo lo anterior contiene cáñamo. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 25 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023725747).

Solicitud N° 2023-0000192.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Fórmulas y Marcas S.A., con domicilio en: Barrio La Granja, 26 calle, número 301, atrás de la Empresa Mercantil Valentín Flores y Compañía (La Toyota), en Comayagüela, Municipio del distrito Central, Honduras Centro América, Honduras, solicita la inscripción de: **DOLOFIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: un medicamento para el tratamiento del dolor relacionado con la fiebre. Fecha: 18 de enero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023725748).

Solicitud N° 2023-0000135.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Mul-T-Lock Technologies Ltd., con domicilio en: Mul-T-Lock Park, P.O.B. 637, Yavne, Israel, solicita la inscripción de: **MVP**, como marca de fábrica y servicios en clase 12 y 37 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Dispositivos de bloqueo y protección antirrobo de vehículos, sus partes y accesorios; todo incluido en la clase 12 y en clase 37: construcción, instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos y sistemas de protección y/o localización de vehículos y sus partes; todo incluido en la clase 37. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el 11 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023725749).

Solicitud N° 2022-0011151.—Marianela Arias Chacón, casada, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Pirani Corp., con domicilio en 299 Alhambra Circle, Suite 403, Coral Gables, Florida 33134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PIRANI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software utilizado por instituciones financieras en el proceso de realizar análisis de crédito y consultas de créditos de individuos y entidades. Fecha: 12 de enero de 2023. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023725750).

Solicitud N° 2022-0011001.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de MBE Worldwide S.P.A., con domicilio en: Viale Lunigiana 35/37, 20125 Milano, Italia, solicita la inscripción de: **MBE MAIL BOXES ETC.**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial localizado en Plaza Momentum, Radial Sta. Ana - San Rafael - Belén local N° 13, 10903, Costa Rica, que se dedica a la comercialización de Tableros de papel; materiales de embalaje; papel de regalo; cartón de embalaje; embalajes de cartón; recipientes de papel para embalaje; materiales de embalaje de papel y papel reciclado; cajas de papel y cartón; cajas de embalaje de cartón; cajas de embalaje de cartón plegables; cajas de embalaje de cartón en forma rígida; bolsas (sobres, bolsitas) de papel para embalaje; papel; cartulina; impresos; portadas de libros; fotografías [impresas]; artículos de papelería; gomas [adhesivos] para

papelería o uso doméstico; materiales de artistas; pinceles; máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas; artículos de oficina, excepto muebles; material didáctico [excepto aparatos]; materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); impresión de fuentes; bloques de impresión; provisión de servicios como presentación de productos en medios de comunicación, para la venta al por menor; servicios de comercio electrónico, a saber, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; servicios de venta al por menor y al por mayor, por cuenta de terceros, incluyendo en línea y por correo, de productos alimenticios, bebidas, prendas de vestir y accesorios, calzado, bolsos, maletas, paraguas, artículos de deporte, equipamiento deportivo, muebles, textiles, artículos de menaje y decoración, menaje, ropa de cama y baño, muebles, productos electrónicos, productos ópticos, productos fotográficos, informáticos y de telecomunicaciones, software informático; servicios de venta minorista y mayorista, por cuenta de terceros, incluyendo en línea y por correo, de hardware informático, cosmética, perfumería, detergentes, productos de belleza y aseo, orfebrería, bisutería, relojería, utensilios domésticos, vajillas, artículos de baño, electrodomésticos, artículos de bricolaje, artículos de ferretería, artículos para animales, artículos de jardinería y ocio; servicios de venta al por menor y al por mayor, por cuenta de terceros, incluyendo en línea y por correo, de tarjetas, materiales de embalaje, papel de embalaje, cartón de embalaje, envases de cartón, envases de papel, materiales de embalaje de papel y papel reciclado, cajas de papel y cartón, cajas de cartón para embalaje, cajas plegables de cartón para embalaje, cajas rígidas de cartón para embalaje; servicios de venta al por menor y al por mayor, incluyendo en línea y por correo, de bolsas (sobres, saquitos) de papel para embalaje, papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos para papelería o uso doméstico, artículos de artista materiales, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); servicios de venta al por menor y al por mayor, incluyendo en línea y por correo, de material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), tipos de imprenta, imprentas; servicios de venta minorista y mayorista, por cuenta de terceros, incluyendo en línea y por correo, de juegos y juguetes, vehículos, motocicletas, bicicletas, motores, motores y repuestos, instrumentos musicales; suministro de información sobre productos de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos e información audiovisual, en redes informáticas y de comunicación; comercio electrónico, a saber, suministro de información sobre productos/servicios a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; promoción de productos y servicios de terceros a través de ofertas de descuento a través de redes de comunicaciones electrónicas en línea; promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de un sitio web con cupones, reembolsos, información de comparación de precios, reseñas de productos, enlaces a sitios web minoristas de terceros e información sobre descuentos; información comercial y asesoría para consumidores; servicios de comparación de precios; promoción de ventas para terceros; difusión de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones en línea; acceso a una base de datos consultable en materia de información comercial; suministro de una guía de publicidad en línea que permite realizar

búsquedas que presenta los productos y servicios de otros proveedores en línea y fuera de línea; promoción de productos y servicios de terceros a través de ofertas de descuento de disponibilidad limitada a través de una red de comunicaciones electrónicas en línea; reseñas de productos (promoción de ventas y pruebas); mercadeo; publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina (servicios para terceros); redacción de currículos para terceros; reproducción de documentos; Transmisión de señales para el comercio electrónico a través de sistemas de telecomunicaciones y sistemas de comunicación de datos; facilitación de un tablero de anuncios interactivo en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras sobre pasatiempos, coleccionables, comercio y venta de productos y servicios a través de una red de comunicaciones global; telecomunicaciones (servicios por cuenta de terceros); Expedición de mercancías; fletes [envío de mercancías]; envío y entrega de mercancías pedidas por correo; servicios de mensajería; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes (servicios para terceros). Fecha: 12 de enero de 2023. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023725751).

Solicitud N° 2022-0008097.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Café Britt Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101153905, con domicilio en: Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORO MTE MORPHO TRAVEL EXPERIENCE**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: un restaurante con especialidad en hamburguesas gourmet hechas a mano. Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el: 16 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023725753).

Solicitud N° 2022-0011356.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Glorious LLC, con domicilio en Suite 500 PMB 93206, 13809 Research BLVD., Austin, Texas, United States 78750, a, solicita la inscripción de: **GLORIOUS** como marca de fábrica, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Auriculares intraurales;

auriculares/audífonos; audífonos de diadema; auriculares para audio; auriculares para juegos; auriculares para videojuegos; auriculares para comunicación a distancia; auriculares de diadema para usar con computadoras; auriculares inalámbricos; audífonos inalámbricos; auriculares de diadema inalámbricos. Presentada el: 23 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023725754).

Solicitud N° 2022-0010948.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Indocraft S.A., cédula jurídica 3101406682, con domicilio en: Santa Ana, 1.2 kilómetros oeste sobre ruta 27 en Complejo Plaza Nova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THE DECK FACTORY BY BALI**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, importación, comercialización, reparación e instalación de decks, pérgolas, entendiéndose como deck, las terrazas o patios para exteriores. Ubicado San José, Santa Ana, 1.2 kilómetros oeste sobre Ruta 27 en Complejo Plaza Nova. Fecha: 09 de enero de 2023. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023725755).

Solicitud N° 2022-0008125.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Inetum, con domicilio en 145 Boulevard Victor Hugo, 93400 Saint Ouen Sur Seine, Francia, solicita la inscripción de: **INTRAVERSE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 35; 36; 38; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados o descargables; software; soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; ordenadores; periféricos informáticos; aplicaciones informáticas descargables; equipos informáticos; interfaces [informática]; software de juegos grabado; software de juegos descargables; software salvapantallas para ordenadores, grabados o descargables; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; programas de sistemas operativos informáticos grabados; publicaciones electrónicas descargables; en clase 16: papel; cartón; productos de imprenta; artículos de papelería

y artículos de oficina, excepto muebles; material de instrucción o didáctico (excepto aparatos); folletos; catálogos; cartillas; manuales; publicaciones periódicas; publicaciones impresas; en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; suscripción a servicios de telecomunicación para terceros; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia sobre la dirección de negocios; análisis del precio de costo; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de auditoría para empresas [análisis comerciales]; puesta a disposición de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; servicios de comparación de precios; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de asesoramiento sobre comunicación [publicidad]; consultoría sobre comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; consultoría sobre la dirección de negocios; consultoría profesional sobre negocios; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; alquiler de espacios publicitarios; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; valoración de negocios comerciales; estudios de mercado; servicios de peritajes sobre productividad empresarial; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; facturación; gestión administrativa externa de empresas; servicios de gestión informatizada de archivos; suministro de información comercial mediante sitios web; suministro de información comercial; suministro de información sobre contactos comerciales y empresariales; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en materia de selección de productos y servicios; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; investigación comercial; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; marketing dirigido; marketing en el marco de la edición de software; alquiler de material publicitario; actualización y mantenimiento de información en registros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; negociación de contratos de negocios para terceros; negociación y concertación de transacciones comerciales para terceros; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; optimización del tráfico en sitios web; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; previsiones económicas; perfilado de consumidores con fines comerciales y de marketing; promoción de ventas para terceros; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de patrocinadores; estudios de marketing; búsqueda de negocios; referenciación de sitios web con fines comerciales o publicitarios; relaciones públicas; información de negocios; sondeos de opinión; elaboración de estadísticas; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de telemarketing; alquiler de tiempo publicitario en todo tipo de medios de comunicación; servicios de inteligencia empresarial; servicios de inteligencia competitiva.; en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; análisis financieros; consultoría financiera; suministro de información financiera; suministro de información financiera mediante sitios web; servicios de asesoramiento, información y consultoría en materia financiera; asistencia en el procesamiento de transacciones financieras en línea

mediante una base de datos informática o telecomunicaciones; asesoramiento y análisis de servicios de liquidación financiera y de autorización financiera relacionados con el procesamiento de transacciones de pagos financieros; servicios de asesoramiento, información y consultoría en materia monetaria; servicios de asistencia en soluciones de pagos; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; servicios de acceso a bases de datos; servicios de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de comunicación por redes de fibra óptica; servicios de comunicación por terminales de ordenador; puesta a disposición de salas de charla en Internet; servicios de foros en línea; suministro de información respecto de telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; alquiler de aparatos de transmisión de mensajes; transmisión de datos en flujo continuo [streaming]; transmisión de archivos digitales; transmisión de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de podcasts; transmisión de vídeos a la carta; en clase 41: formación; organización y realización de talleres de formación; organización y realización de coloquios; organización y realización de conferencias; organización y realización de congresos; organización y realización de seminarios; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de foros educativos no virtuales; suministro en línea de vídeos no descargables; publicación de revistas especializadas y libros electrónicos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; microedición; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; en clase 42: Diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios de control de calidad y autenticación; análisis de sistemas informáticos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de autenticación única para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de cifrado de datos; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico de material promocional; diseño de artes gráficas; dirección de estudios de proyectos técnicos; servicios de consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; servicios de consultoría sobre la seguridad de datos; servicios de consultoría sobre la seguridad en Internet; consultoría sobre el diseño de sitios web; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre tecnologías de las telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; servicios de asesoramiento tecnológico; consultoría sobre software; consultoría en materia de seguridad informática; conversión de datos y programas informáticos (excepto conversión física); conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de plataformas informáticas; duplicación de programas informáticos; elaboración [diseño] de software; servicios externalizados sobre las tecnologías de la información; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; servicios de información sobre tecnología informática y de programación mediante sitios web; informática en la nube; ingeniería; instalación de software; servicios de software como servicio [SAAS]; alquiler de software; mantenimiento de software; actualización de software;

suministro de motores de búsqueda en Internet; digitalización de documentos [escaneado]; alquiler de ordenadores; plataforma informática como servicios [PaaS]; programación informática; servicios de protección antivirus (informática); investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigaciones en el ámbito de las tecnologías de las telecomunicaciones; investigación tecnológica; recuperación de datos informáticos; almacenamiento externo de datos; alquiler de servidores web; servicios de almacenamiento electrónico de datos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos ilegales o ataques a la protección de datos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet; control a distancia de sistemas informáticos. Prioridad: Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el 16 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023725756).

Solicitud N° 2023-0000455.—Heesang You, cédula de residencia 141000027815 con domicilio en Curribabat, edificio Nest Freses, apartamento 1103, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Coreanés** como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 30 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz mezclado con verduras, vegetales y proteínas estilo coreano; en clase 43: Servicios de restaurante de comida de estilo coreano. Fecha: 6 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023725757).

Solicitud N° 2023-0000747.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-799284 S.A., cédula jurídica 3101799284, con domicilio en: Santa Ana Pozos, del Banco Davivienda de Lindora, seiscientos metros oeste y trescientos metros sur, Condominio Monte Real número diecinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Azulo**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 35; 36 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de

seguros; negocios inmobiliarios y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 01 de febrero de 2023. Presentada el: 30 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023725758).

Solicitud N° 2022-0011157.—Marianela Arias Chacón, casada, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Precision Concepts International LLC, con domicilio en Suite 320, 136 Fairview Road, Mooresville, NC 28117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 6; 10; 20; 21; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Latas de inhaladores recubiertas hechas de metal que se venden vacías; tubos metálicos y viales hechos de metal, todos para su uso en los mercados farmacéutico, sanitario, de cuidado personal, de alimentos y bebidas e industrial.; en clase 10: Dispositivos médicos y componentes de dispositivos médicos, a saber, jeringas, componentes de filtración médica, componentes de colostomía, catéteres intravenosos, inhaladores para uso médico, inhaladores para uso terapéutico, dispositivos de rinoplastia, sistemas de recolección de sangre, dispositivos laparoscópicos.; en clase 20: Tapas de tarros de plástico, viales de plástico y tapas de viales, y tubos laminados, todos para uso en los mercados farmacéutico, sanitario, de cuidado personal, de alimentos y bebidas e industrial.; en clase 21: Botellas vendidas vacías y tarros de plástico vendidos vacíos, todos para uso en los mercados farmacéutico, de salud, cuidado personal, alimentos y bebidas e industrial; envases, frascos, botellas y sus tapas y precintos de seguridad y de inviolabilidad, de plástico, polietileno, tereftalato de polietileno (PET), polipropileno, aluminio y metales (que no sean de metales preciosos ni enchapados); contenedores tipo rolón (roll-on), pequeños utensilios y contenedores portátiles para uso doméstico, de cocina, comercio e industria (que no sean de metales preciosos ni enchapados); recipientes, botellas, tubos de aluminio, plástico y aluminio laminado para envasar/embotellar diversos productos, incluidos productos farmacéuticos, químicos, agroquímicos, cosméticos y de tocador.; en clase 40: Fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; montaje de productos para terceros; moldeo por inyección de materias plásticas para terceros; moldeo personalizado y ensamblaje de componentes y subconjuntos de plástico para productos de dispositivos médicos para terceros.; en clase 42: Servicios de ingeniería y desarrollo de productos para terceros; análisis industrial del tipo de desarrollo de productos en el ámbito de los dispositivos médicos; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación y diseño relacionados con la fabricación

personalizada de dispositivos médicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/481,620 de fecha 29/06/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023725759).

Solicitud No. 2023-0000531.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Ana Beatriz Campos Mora, casada una vez, cédula de identidad con domicilio en 31 calle del Rey, 300 este del automercado, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Chucrut, es decir repollo morado fermentado Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el 24 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023725761).

Solicitud N° 2022-0010949.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestor oficioso de Indocraft S.A., cédula jurídica 3101406682, con domicilio en: Santa Ana, 1.2 kilómetros oeste sobre ruta 27 en Complejo Plaza Nova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 18; 20 y 24. Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: barbacoas; bañeras de hidromasajes; aparatos para bañeras de hidromasajes; aparatos para hogueras y fogatas; en clase 18: Sombrillas; en clase 20: muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. No se incluyen cobertores para ventanas (persianas de interior de laminillas) y equipo de cortinería tales como varillas transversales, varas, ganchos para cortinas, varillas para cortinas y cenáculos y en clase 24: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023725762).

Solicitud N° 2023-0000533.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Ana Beatriz Campos Mora, casada una vez, cédula de identidad N° 107290433 con domicilio en 31 Calle Del Rey, 300 este del Automercado, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chucrut, es decir repollo fermentado, con cúrcuma. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725763).

Solicitud N° 2023-0000463.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Shanghai Smartee Denti-Technology Co., Ltd., con domicilio en Room 201, 203-205, N° 32, 34, 2nd Floor, No. 27, Lane 565, Shengxia Road, China (Shanghai) Pilot Free Trade Zone, Pudong New Area, Shanghai, China, solicita la inscripción

Smartee como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Equipos e instrumentos quirúrgicos para dentistas; aparatos e instrumentos dentales; aparatos e instrumentos médicos para su uso en cirugía; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de rayos X para imágenes dentales; aparatos de rayos X para uso dental y médico; alineadores de dientes; artículos ortopédicos; aparatos de ortodoncia; pines para dientes artificiales; aparatos ortopédicos para dientes; instrumentos prostéticos para uso dental; aparato dental con forma de concha. Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el: 23 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023725764).

Solicitud N° 2023-0000433.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Nokia Corporation, con domicilio en Karakaari 7, 02610 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción:

NOKIA

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 12; 35; 37; 38; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, pesaje, medición, señalización, detección, de ensayo, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, maniobra, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de la electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; medios grabados y descargables, software, medios digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; computadoras y dispositivos periféricos de computadora; aparatos de procesamiento de datos; software de computadora; portadores de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros portadores de grabación digitales y ópticos; dispositivos, aparatos y equipos de telecomunicaciones, y sus partes y piezas; estaciones base para redes de telecomunicaciones, redes informáticas, redes de conectividad y redes de comunicación inalámbrica; celdas para redes de telecomunicaciones, redes informáticas, redes de conectividad y redes de comunicación inalámbrica; transmisores; receptores; controladores electrónicos; interruptores eléctricos; antenas; cables eléctricos, cables coaxiales; hilos eléctricos, hilos de cobre aislados; amplificadores; conmutadores; módems; dispositivos y equipos de transmisión de radio y microondas; aparatos e instrumentos de comunicación de datos, comunicación por satélite y telecomunicaciones; aparatos e instrumentos para la supervisión de redes de telecomunicaciones y redes de comunicación de datos; equipo de radar; equipo de cifrado; teléfonos, teléfonos inteligentes y otros dispositivos electrónicos portátiles y portátiles para capturar, recibir, recopilar, grabar, leer, mostrar, organizar, editar, transmitir, compartir, manipular y revisar datos, texto, mapas, imágenes y sonidos; reproductores multimedia portátiles; tabletas; agendas electrónicas; lectores de libros electrónicos; computadoras portátiles; marcos de fotos digitales; cámaras; videocámaras; sensores; dispositivos de captura de presencia; dispositivos portátiles conectados, a saber, dispositivos en forma de relojes, gafas inteligentes, lentes de contacto, cintas para la cabeza, guantes, pulseras, aretes, joyas, cascos y lentes de contacto que pueden usarse para computar, detectar, escanear, grabar, mostrar, monitorear, procesamiento de datos, control remoto, predicción, programación, conexión a redes informáticas o para fines de telecomunicaciones; dispositivos portátiles conectados, a saber, dispositivos informáticos para que los lleven los usuarios finales, o para que los usen los usuarios finales en el cuerpo o para que se incorporen a prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, lentes de contacto, bolsos, textiles, telas, tejidos y todo tipo de materiales y bienes portátiles y accesorios y que puedan utilizarse para computación, detección, escaneo,

grabación, visualización, monitoreo, procesamiento de datos, control remoto, predicción, programación, conexión a redes informáticas o para fines de telecomunicaciones; dispositivos informáticos portátiles y portátiles; relojes inteligentes; pantallas montadas en la cabeza; dispositivos con funciones eléctricas, electrónicas y digitales que pueden conectarse a redes informáticas y que tienen capacidades informáticas, sensoriales, de escaneo, comunicación, almacenamiento de datos, biorretroalimentación, seguimiento fisiológico, seguimiento de la salud, seguimiento del estado físico, predictivas o de realidad aumentada, en forma de gafas, guantes, relojes, ropa, calzado, sombrerería, bandas y cascos; baterías; cargadores; impresoras; fundas para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y portátiles; aparatos e instrumentos de audio, imágenes, vídeo y radio; altavoces; auriculares; micrófonos; aparatos de televisión y multimedia; pantallas para dispositivos electrónicos, pantallas para dispositivos de telecomunicaciones, pantallas para computadoras y teléfonos móviles; kits/juegos de manos libres para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y portátiles; publicaciones electrónicas; aparatos, instrumentos y dispositivos del sistema de posicionamiento global (GPS); aparatos de navegación para vehículos (computadoras de a bordo); instrumentos de navegación; aparatos de navegación por satélite; aparatos y software para sistemas de cartografía y navegación GPS; chips electrónicos; microprocesadores; semiconductores; tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); circuitos impresos; aparatos de control remoto; archivos descargables de sonido, vídeo e imagen; bolígrafos electrónicos; etiquetas electrónicas para productos; software, hardware y dispositivos informáticos portátiles que permiten la supervisión, el control y el mando a distancia de vehículos y parámetros de vehículos, de electrodomésticos y muebles, de sistemas de gestión de energía, de sistemas domóticos, de sistemas de seguridad, de entretenimiento doméstico y audio/vídeo equipos, de dispositivos de telecomunicaciones, dispositivos de medios sociales y dispositivos informáticos, y de equipos de teleasistencia de fitness y salud; equipos y dispositivos de comunicaciones máquina a máquina (M2M); software de juegos de computadora; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; aplicaciones de software; gafas; gafas inteligentes; prismáticos; monturas de gafas; lentes ópticos; lentes de contacto; productos ópticos; vidrio óptico; interfaces de programación de aplicaciones (API); software y hardware informático que permite escuchar música y leer archivos de audio/vídeo, enviar y leer mensajes electrónicos, tomar, editar, leer, mostrar y compartir fotografías, sonidos y vídeos digitales, navegar en Internet, chatear y para conectarse a las redes sociales; mapas digitales; aplicaciones de software para proporcionar anuncios basados en la ubicación y contextualmente relevantes; software de reconocimiento de visión; software de reconocimiento de audio; software y hardware informático para proporcionar y prestar asesoría sobre viajes y turismo y para proporcionar información sobre la ubicación de lugares de entretenimiento, instituciones educativas locales, hoteles, puntos de referencia, museos, transporte público, tráfico, información de estacionamiento, clima, comparación de precios, compras, publicidad, salud y estado físico, información laboral, actividades sociales y eventos culturales, puntos de interés (POI), eventos deportivos, comidas y bebidas; dispositivos de rastreo de ubicación; aplicaciones de software

y hardware que permiten al usuario obtener información contextualmente relevante relacionada con la ubicación; software y hardware informáticos que proporcionan información sobre salud, forma física y bienestar; equipos y aparatos para medir y/o registrar diferentes parámetros fisiológicos o de otro tipo, incluidos el ritmo cardíaco, la presión arterial, el peso, la calidad del sueño, la ventilación, la temperatura corporal, la conductividad de la piel, la glucosa en sangre, el ácido láctico, el tiempo, la velocidad, la aceleración, la altitud, el medio ambiente temperatura, humedad y pureza, no para uso médico; software descargable del tipo de una aplicación móvil para mostrar y compartir la ubicación de un usuario y encontrar, ubicar e interactuar con otros usuarios; software y hardware informáticos que permiten el pago en línea y el pago a distancia; software y programas informáticos, a saber, algoritmos para la compresión, descompresión, codificación, decodificación y procesamiento de datos de audio, vídeo e imágenes; codificador/descodificador (códec) de audio, vídeo e imágenes; hardware y software de computación y comunicación para su uso por agencias de seguridad pública; aparatos de análisis de aire; alarmas; aparatos de advertencia antirrobo; aparatos e instrumentos de astronomía; cajeros automáticos (ATM); lectores de códigos de barras; dispositivos de memoria informática; paneles de control (electricidad); detectores; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de medición de distancia; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos electrodinámicos para el control remoto de puntos ferroviarios y de señales; tableros de anuncios electrónicos; tarjetas magnéticas codificadas y pulseras de identificación; extintores; cables de fibra óptica; vidrio cubierto con un conductor eléctrico; aparatos de regulación del calor; aparatos de alta frecuencia; hologramas; aparatos eléctricos de encendido a distancia; aparatos de intercomunicación; interfaces para computadoras; láseres que no sean para uso médico; equipos de salvamento; diodos emisores de luz [LED]; cerraduras eléctricas; altavoces; mástiles para antenas inalámbricas; instrumentos y máquinas de ensayo de materiales; instrumentos meteorológicos; metrónomos; aparatos de vigilancia eléctricos; monitores; fibras ópticas; medios de datos ópticos; aceleradores de partículas; podómetros; fotocopiadoras; celdas fotovoltaicas; balanzas de precisión; aparatos de medición de presión; impresoras para su uso con computadoras; sondas para uso científico; aparatos de radar; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos de radiotelefonía; aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario; telémetros; refractores; aparatos de regulación, eléctricos; satélites con fines científicos; escamas; escáneres; letreros luminosos; simuladores de dirección y control de vehículos; indicadores de gradiente; sonares; aparatos y máquinas de sondeo; aparatos de dirección automáticos para vehículos; aparatos estereoscópicos; teleimpresoras; telescopios; aparatos de prueba que no sean para uso médico; instalaciones antirrobo, eléctricas; termómetros que no sean para uso médico; termostatos; aparatos de semáforo; unidades flash USB; walkie-talkies; máquinas de pesaje; aparatos e instalaciones productores de rayos X que no sean para uso médico; balanzas para uso médico y quirúrgico; pantallas y sensores para vehículos; partes, piezas y accesorios de todos los productos antes mencionados; en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos sin conductor (vehículos autónomos); vehículos eléctricos; automóviles; carros; ciclos;

bicicletas; motocicletas; barcos; camiones; locomotoras; vagones; aeronaves; aviones; aparatos e instalaciones de transporte por cable; drones civiles y militares; aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; dispositivos antirrobo para vehículos; motores, motores eléctricos y mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; partes, piezas y accesorios de todos los productos antes mencionados; en clase 35: publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos/funciones de oficina; organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; suministro de información empresarial y comercial; asistencia en gestión comercial o industrial; recopilación, compilación, procesamiento, gestión, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; demostración de bienes; gestión de archivos informatizados; estudios de mercado; alquiler de máquinas y equipos de oficina; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; organización y dirección de espectáculos y exposiciones comerciales, comerciales y de negocios; servicios de subcontratación (asistencia empresarial); servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con aparatos y equipos para grabar, capturar, almacenar, procesar, editar, mostrar, transmitir y reproducir sonido, imágenes o vídeo; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en los campos de las telecomunicaciones, tecnología de la información (TI) y dispositivos, equipos, sistemas y software de redes; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con teléfonos, dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, dispositivos informáticos portátiles, instrumentos de relojería y cronométricos, dispositivos de navegación, computadoras, hardware informático y software informático; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con sistemas de gestión de energía, sistemas de automatización del hogar y sistemas de seguridad; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con equipos y aparatos médicos, de fitness y de control de la salud; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con aparatos y equipos de calefacción, cocina, refrigeración e iluminación; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación de dispositivos y sistemas eléctricos y electrónicos, dispositivos y sistemas de telecomunicaciones, sensores, chips, microprocesadores, semiconductores, tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados), circuitos impresos, dispositivos y sistemas de navegación, vehículos, drones y piezas y accesorios al mismo; alquiler de equipos de construcción; instalación y reparación de electrodomésticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, tabletas, hardware de computadora, periféricos de computadora, teléfonos, teléfonos inteligentes, organizadores electrónicos, relojes inteligentes, cámaras, equipos de audio y video, dispositivos informáticos portátiles y portátiles, vehículos, máquinas y equipos de oficina, electrodomésticos, energía sistemas de gestión, sistemas de domótica, dispositivos y equipos de iluminación, instalaciones sanitarias, sistemas de seguridad, entretenimiento en el hogar, equipos de fitness y salud, aparatos e instrumentos médicos,

equipos de comunicación máquina a máquina (M2M), aparatos eléctricos y electrónicos, dispositivos ópticos y de navegación; instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicaciones y redes; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todo lo mencionado; en clase 38: servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de teleconferencia; servicios de videoconferencia; servicios de correo de voz; servicios de unión y enrutamiento de telecomunicaciones; transmisión de correo electrónico; transmisión de archivos digitales; comunicación telefónica celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por fibra óptica y redes inalámbricas; transmisión por satélite; transmisión de mensajes, sonido, datos e imágenes asistida por computadora; transmisión por fax; envío de mensajes; servicios de buscapersonas (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); radiocomunicaciones; radiodifusión; difusión de televisión; radiodifusión inalámbrica; transmisión de datos; transmisión de vídeo a la carta; servicios de agencias de noticias; servicios de tableros de anuncios electrónicos (servicios de telecomunicaciones); alquiler, alquiler y arrendamiento de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicaciones; alquiler de teléfonos; alquiler de módems; alquiler de aparatos de envío de mensajes; facilitación de foros en línea; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática global; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; facilitación de canales de telecomunicaciones para servicios de televenta; facilitación de salas de chat en Internet; suministro de acceso a bases de datos; alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas mundiales; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; en clase 41: educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización y dirección de coloquios, exposiciones, conferencias, congresos, foros educativos presenciales, simposios, seminarios, entregas de premios y talleres; organización y dirección de conferencias empresariales, comerciales y de negocios; organización de concursos (educación o esparcimiento); formación práctica (demostración); entrenamiento (formación); servicios de edición y producción de audio, vídeo e imágenes; autoedición electrónica; servicios de reporteros de noticias; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; facilitación de publicaciones electrónicas en línea, música en línea y vídeos en línea, no descargables; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; publicación de libros; producción de películas, que no sean películas publicitarias; producción de programas de radio y televisión; entretenimiento televisivo; entretenimiento radial; alquiler de equipos de audio y vídeo; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; alquiler de equipos de juegos; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informático; instalación, mantenimiento y actualización de software informático; programación de computadoras; análisis y diseño de sistemas informáticos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en seguridad informática; ingeniería; almacenamiento de datos electrónicos; supervisión

de sistemas informáticos por acceso remoto; subcontratación de proveedores de servicios en el campo de la tecnología de la información; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría en materia de ahorro de energía; auditoría energética; suministro de información científica; servicios de laboratorio científico; estudios de proyectos técnicos; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de análisis, investigación, desarrollo, planificación, optimización, soporte, solución de problemas técnicos y consultoría científicos y tecnológicos en el ámbito de los dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicaciones; diseño, ingeniería y desarrollo de dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicaciones; servicios de análisis, investigación, desarrollo, soporte, solución de problemas técnicos y consultoría científica y tecnológica en los campos de la inteligencia artificial, nanomateriales, sensores, conectividad, tecnologías de la información (TI), geolocalización y cartografía, navegación, hardware informático, software informático, tecnologías informáticas, análisis de datos, tecnologías de audio, tecnologías de imagen y video, tecnologías de medios digitales, tecnologías multimedia, tecnologías de realidad virtual, tecnologías de radio, tecnología médica y de salud, tecnología de seguridad pública, tecnologías energéticas, tecnologías de transporte, dispositivos informáticos portátiles, impresión, automatización, vehículos conectados, muebles conectados, ropa conectada, productos de consumo conectados, electrodomésticos conectados, sistemas máquina a máquina (M2M), soluciones de captura de presencia; servicios de investigación y análisis científico y tecnológico en los campos de vehículos, mobiliario, medicina, vestuario, audio/vídeo, electrodomésticos y productos de consumo que puedan comunicarse a través de redes informáticas o de telecomunicaciones, así como servicios de soporte, consultoría y desarrollo relacionados con todos los servicios antes mencionados; computación en la nube; alojamiento de servidores; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de infraestructura como servicio (IaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de software y aplicaciones móviles en línea (no descargables); suministro de uso temporal de software no descargable en línea para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); suministro de uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargables en línea; alquiler de software y hardware informáticos; alquiler de software y hardware de captura de audio, imágenes, vídeo, medios digitales, multimedia, realidad virtual y presencia; servicios de codificación y decodificación de datos; arrendamiento de equipos de procesamiento de datos; servicios de cartografía; servicios de cartografía; servicios de creación de mapas; servicios de diseño a pedido de mapas en línea y digitales; servicios técnicos de imágenes digitales; diseño industrial; copia de seguridad de datos fuera del sitio; investigación en el campo de la protección del medio ambiente y el reciclaje; servicios de análisis predictivo relacionados con software, hardware informático y tecnología de la información (TI); servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el 20 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725765).

Solicitud N° 2023-0000430.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Nokia Corporation con domicilio en Karakaari 7, 02610 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción

NOKIA

como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 9; 12; 35; 37; 38; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, pesaje, medición, señalización, detección, de ensayo, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, maniobra, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de la electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; medios grabados y descargables, software, medios digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; computadoras y dispositivos periféricos de computadora; aparatos de procesamiento de datos; software de computadora; portadores de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros portadores de grabación digitales y ópticos; dispositivos, aparatos y equipos de telecomunicaciones, y sus partes y piezas; estaciones base para redes de telecomunicaciones, redes informáticas, redes de conectividad y redes de comunicación inalámbrica; celdas para redes de telecomunicaciones, redes informáticas, redes de conectividad y redes de comunicación inalámbrica; transmisores; receptores; controladores electrónicos; interruptores eléctricos; antenas; cables eléctricos, cables coaxiales; hilos eléctricos, hilos de cobre aislados; amplificadores; conmutadores; módems; dispositivos y equipos de transmisión de radio y microondas; aparatos e instrumentos de comunicación de datos, comunicación por satélite y telecomunicaciones; aparatos e instrumentos para la supervisión de redes de telecomunicaciones y redes de comunicación de datos; equipo de radar; equipo de cifrado; teléfonos, teléfonos inteligentes y otros dispositivos electrónicos portátiles y portátiles para capturar, recibir, recopilar, grabar, leer, mostrar, organizar, editar, transmitir, compartir, manipular y revisar datos, texto, mapas, imágenes y sonidos; reproductores multimedia portátiles; tabletas; agendas electrónicas; lectores de libros electrónicos; computadoras portátiles; marcos de fotos digitales; cámaras; videocámaras; sensores; dispositivos de captura de presencia; dispositivos portátiles conectados, a saber, dispositivos en forma de relojes, gafas inteligentes, lentes de contacto, cintas para la cabeza, guantes, pulseras, aretes, joyas, cascos y lentes de contacto que pueden usarse para computar, detectar, escanear, grabar, mostrar, monitorear, procesamiento de datos, control remoto, predicción, programación, conexión a redes informáticas o para fines de telecomunicaciones;

dispositivos portátiles conectados, a saber, dispositivos informáticos para que los lleven los usuarios finales, o para que los usen los usuarios finales en el cuerpo o para que se incorporen a prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, lentes de contacto, bolsos, textiles, telas, tejidos y todo tipo de materiales y bienes portátiles y accesorios y que puedan utilizarse para computación, detección, escaneo, grabación, visualización, monitoreo, procesamiento de datos, control remoto, predicción, programación, conexión a redes informáticas o para fines de telecomunicaciones; dispositivos informáticos portátiles y portátiles; relojes inteligentes; pantallas montadas en la cabeza; dispositivos con funciones eléctricas, electrónicas y digitales que pueden conectarse a redes informáticas y que tienen capacidades informáticas, sensoriales, de escaneo, comunicación, almacenamiento de datos, biorretroalimentación, seguimiento fisiológico, seguimiento de la salud, seguimiento del estado físico, predictivas o de realidad aumentada, en forma de gafas, guantes, relojes, ropa, calzado, sombrerería, bandas y cascos; baterías; cargadores; impresoras; fundas para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y portátiles; aparatos e instrumentos de audio, imágenes, vídeo y radio; altavoces; auriculares; micrófonos; aparatos de televisión y multimedia; pantallas para dispositivos electrónicos, pantallas para dispositivos de Telecomunicaciones, pantallas para computadoras y teléfonos móviles; kits/juegos de manos libres para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y portátiles; publicaciones electrónicas; aparatos, instrumentos y dispositivos del sistema de posicionamiento global (GPS); aparatos de navegación para vehículos (computadoras de a bordo); instrumentos de navegación; aparatos de navegación por satélite; aparatos y software para sistemas de cartografía y navegación GPS; chips electrónicos; microprocesadores; semiconductores; tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); circuitos impresos; aparatos de control remoto; archivos descargables de sonido, vídeo e imagen; bolígrafos electrónicos; etiquetas electrónicas para productos; software, hardware y dispositivos informáticos portátiles que permiten la supervisión, el control y el mando a distancia de vehículos y parámetros de vehículos, de electrodomésticos y muebles, de sistemas de gestión de energía, de sistemas domóticos, de sistemas de seguridad, de entretenimiento doméstico y audio/vídeo equipos, de dispositivos de telecomunicaciones, dispositivos de medios sociales y dispositivos informáticos, y de equipos de teleasistencia de fitness y salud; equipos y dispositivos de comunicaciones máquina a máquina (M2M); software de juegos de computadora; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; aplicaciones de software; gafas; gafas inteligentes; prismáticos; monturas de gafas; lentes ópticos; lentes de contacto; productos ópticos; vidrio óptico; interfaces de programación de aplicaciones (API); software y hardware informático que permite escuchar música y leer archivos de audio/vídeo, enviar y leer mensajes electrónicos, tomar, editar, leer, mostrar y compartir fotografías, sonidos y vídeos digitales, navegar en Internet, chatear y para conectarse a las redes sociales; mapas digitales; aplicaciones de software para proporcionar anuncios basados en la ubicación y contextualmente relevantes; software de reconocimiento de visión; software de reconocimiento de audio; software y hardware informático para proporcionar y prestar asesoría sobre viajes y turismo y para proporcionar información sobre la ubicación de lugares

de entretenimiento, instituciones educativas locales, hoteles, puntos de referencia, museos, transporte público, tráfico, información de estacionamiento, clima, comparación de precios, compras, publicidad, salud y estado físico, información laboral, actividades sociales y eventos culturales, puntos de interés (POI), eventos deportivos, comidas y bebidas; dispositivos de rastreo de ubicación; aplicaciones de software y hardware que permiten al usuario obtener información contextualmente relevante relacionada con la ubicación; software y hardware informáticos que proporcionan información sobre salud, forma física y bienestar; equipos y aparatos para medir y/o registrar diferentes parámetros fisiológicos o de otro tipo, incluidos el ritmo cardíaco, la presión arterial, el peso, la calidad del sueño, la ventilación, la temperatura corporal, la conductividad de la piel, la glucosa en sangre, el ácido láctico, el tiempo, la velocidad, la aceleración, la altitud, el medio ambiente temperatura, humedad y pureza, no para uso médico; software descargable del tipo de una aplicación móvil para mostrar y compartir la ubicación de un usuario y encontrar, ubicar e interactuar con otros usuarios; software y hardware informáticos que permiten el pago en línea y el pago a distancia; software y programas informáticos, a saber, algoritmos para la compresión, descompresión, codificación, decodificación y procesamiento de datos de audio, vídeo e imágenes; codificador/descodificador (códec) de audio, vídeo e imágenes; hardware y software de computación y comunicación para su uso por agencias de seguridad pública; aparatos de análisis de aire; alarmas; aparatos de advertencia antirrobo; aparatos e instrumentos de astronomía; cajeros automáticos (ATM); lectores de códigos de barras; dispositivos de memoria informática; paneles de control (electricidad); detectores; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de medición de distancia; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos electrodinámicos para el control remoto de puntos ferroviarios y de señales; tabloneros de anuncios electrónicos; tarjetas magnéticas codificadas y pulseras de identificación; extintores; cables de fibra óptica; vidrio cubierto con un conductor eléctrico; aparatos de regulación del calor; aparatos de alta frecuencia; hologramas; aparatos eléctricos de encendido a distancia; aparatos de intercomunicación; interfaces para computadoras; láseres que no sean para uso médico; equipos de salvamento; diodos emisores de luz [LED]; cerraduras eléctricas; altavoces; mástiles para antenas inalámbricas; instrumentos y máquinas de ensayo de materiales; instrumentos meteorológicos; metrónomos; aparatos de vigilancia eléctricos; monitores; fibras ópticas; medios de datos ópticos; aceleradores de partículas; podómetros; fotocopiadoras; celdas fotovoltaicas; balanzas de precisión; aparatos de medición de presión; impresoras para su uso con computadoras; sondas para uso científico; aparatos de radar; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos de radiotelefonía; aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario; telémetros; refractores; aparatos de regulación, eléctricos; satélites con fines científicos; escamas; escáneres; letreros luminosos; simuladores de dirección y control de vehículos; indicadores de gradiente; sonares; aparatos y máquinas de sondeo; aparatos de dirección automáticos para vehículos; aparatos estereoscópicos; teleimpresoras; telescopios; aparatos de prueba que no sean para uso médico; instalaciones antirrobo, eléctricas; termómetros que no sean para uso médico; termostatos; aparatos de semáforo; unidades flash USB; walkie-talkies;

máquinas de pesaje; aparatos e instalaciones productores de rayos X que no sean para uso médico; balanzas para uso médico y quirúrgico; pantallas y sensores para vehículos; partes, piezas y accesorios de todos los productos antes mencionados; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos sin conductor (vehículos autónomos); vehículos eléctricos; automóviles; carros; ciclos; bicicletas; motocicletas; barcos; camiones; locomotoras; vagones; aeronaves; aviones; aparatos e instalaciones de transporte por cable; drones civiles y militares; aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; dispositivos antirrobo para vehículos; motores, motores eléctricos y mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; partes, piezas y accesorios de todos los productos antes mencionados; en clase 35: Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos/funciones de oficina; organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; suministro de información empresarial y comercial; asistencia en gestión comercial o industrial; recopilación, compilación, procesamiento, gestión, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; demostración de bienes; gestión de archivos informatizados; estudios de mercado; alquiler de máquinas y equipos de oficina; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; organización y dirección de espectáculos y exposiciones comerciales, comerciales y de negocios; servicios de subcontratación (asistencia empresarial); servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con aparatos y equipos para grabar, capturar, almacenar, procesar, editar, mostrar, transmitir y reproducir sonido, imágenes o vídeo; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en los campos de las telecomunicaciones, tecnología de la información (TI) y dispositivos, equipos, sistemas y software de redes; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con teléfonos, dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, dispositivos informáticos portátiles, instrumentos de relojería y cronométricos, dispositivos de navegación, computadoras, hardware informático y software informático; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con sistemas de gestión de energía, sistemas de automatización del hogar y sistemas de seguridad; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con equipos y aparatos médicos, de fitness y de control de la salud; servicios de venta mayorista, minorista y de tiendas en línea en relación con aparatos y equipos de calefacción, cocina, refrigeración e iluminación; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación de dispositivos y sistemas eléctricos y electrónicos, dispositivos y sistemas de telecomunicaciones, sensores, chips, microprocesadores, semiconductores, tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados), circuitos impresos, dispositivos y sistemas de navegación, vehículos, drones y piezas y accesorios al mismo; alquiler de equipos de construcción; instalación y reparación de electrodomésticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, tabletas, hardware de computadora, periféricos de computadora, teléfonos, teléfonos inteligentes, organizadores

electrónicos, relojes inteligentes, cámaras, equipos de audio y video, dispositivos informáticos portátiles y portátiles, vehículos, máquinas y equipos de oficina, electrodomésticos, energía sistemas de gestión, sistemas de domótica, dispositivos y equipos de iluminación, instalaciones sanitarias, sistemas de seguridad, entretenimiento en el hogar, equipos de fitness y salud, aparatos e instrumentos médicos, equipos de comunicación máquina a máquina (M2M), aparatos eléctricos y electrónicos, dispositivos ópticos y de navegación; instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicaciones y redes; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todo lo mencionado; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de teleconferencia; servicios de videoconferencia; servicios de correo de voz; servicios de unión y enrutamiento de telecomunicaciones; transmisión de correo electrónico; transmisión de archivos digitales; comunicación telefónica celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por fibra óptica y redes inalámbricas; transmisión por satélite; transmisión de mensajes, sonido, datos e imágenes asistida por computadora; transmisión por fax; envío de mensajes; servicios de buscapersonas (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); radiocomunicaciones; radiodifusión; difusión de televisión; radiodifusión inalámbrica; transmisión de datos; transmisión de vídeo a la carta; servicios de agencias de noticias; servicios de tableros de anuncios electrónicos (servicios de telecomunicaciones); alquiler, alquiler y arrendamiento de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicaciones; alquiler de teléfonos; alquiler de módems; alquiler de aparatos de envío de mensajes; facilitación de foros en línea; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática global; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; facilitación de canales de telecomunicaciones para servicios de televenta; facilitación de salas de chat en Internet; suministro de acceso a bases de datos; alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas mundiales; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; en clase 41: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización y dirección de coloquios, exposiciones, conferencias, congresos, foros educativos presenciales, simposios, seminarios, entregas de premios y talleres; organización y dirección de conferencias empresariales, comerciales y de negocios; organización de concursos (educación o esparcimiento); formación práctica (demostración); entrenamiento (formación); servicios de edición y producción de audio, vídeo e imágenes; autoedición electrónica; servicios de reporteros de noticias; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; facilitación de publicaciones electrónicas en línea, música en línea y vídeos en línea, no descargables; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; publicación de libros; producción de películas, que no sean películas publicitarias; producción de programas de radio y televisión; entretenimiento televisivo; entretenimiento radial; alquiler de equipos de audio y vídeo; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; alquiler de equipos de juegos; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación

industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informático; instalación, mantenimiento y actualización de software informático; programación de computadoras; análisis y diseño de sistemas informáticos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en seguridad informática; ingeniería; almacenamiento de datos electrónicos; supervisión de sistemas informáticos por acceso remoto; subcontratación de proveedores de servicios en el campo de la tecnología de la información; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría en materia de ahorro de energía; auditoría energética; suministro de información científica; servicios de laboratorio científico; estudios de proyectos técnicos; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de análisis, investigación, desarrollo, planificación, optimización, soporte, solución de problemas técnicos y consultoría científicos y tecnológicos en el ámbito de los dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicaciones; diseño, ingeniería y desarrollo de dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicaciones; servicios de análisis, investigación, desarrollo, soporte, solución de problemas técnicos y consultoría científica y tecnológica en los campos de la inteligencia artificial, nanomateriales, sensores, conectividad, tecnologías de la información (TI), geolocalización y cartografía, navegación, hardware informático, software informático, tecnologías informáticas, análisis de datos, tecnologías de audio, tecnologías de imagen y video, tecnologías de medios digitales, tecnologías multimedia, tecnologías de realidad virtual, tecnologías de radio, tecnología médica y de salud, tecnología de seguridad pública, tecnologías energéticas, tecnologías de transporte, dispositivos informáticos portátiles, impresión, automatización, vehículos conectados, muebles conectados, ropa conectada, productos de consumo conectados, electrodomésticos conectados, sistemas máquina a máquina (M2M), soluciones de captura de presencia; servicios de investigación y análisis científico y tecnológico en los campos de vehículos, mobiliario, medicina, vestuario, audio/vídeo, electrodomésticos y productos de consumo que puedan comunicarse a través de redes informáticas o de telecomunicaciones, así como servicios de soporte, consultoría y desarrollo relacionados con todos los servicios antes mencionados; computación en la nube; alojamiento de servidores; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de infraestructura como servicio (IaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de software y aplicaciones móviles en línea (no descargables); suministro de uso temporal de software no descargable en línea para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); suministro de uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargables en línea; alquiler de software y hardware informáticos; alquiler de software y hardware de captura de audio, imágenes, vídeo, medios digitales, multimedia, realidad virtual y presencia; servicios de codificación y decodificación de datos; arrendamiento de equipos de procesamiento de datos; servicios de cartografía; servicios de cartografía; servicios de creación de mapas; servicios de diseño a pedido de mapas en línea y digitales; servicios técnicos de imágenes digitales; diseño industrial; copia de seguridad de datos fuera del sitio; investigación en el campo de la protección del medio ambiente y el reciclaje;

servicios de análisis predictivo relacionados con software, hardware informático y tecnología de la información (TI); servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Prioridad: Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 20 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023725768).

Solicitud Nº 2023-0000389.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de One For The Road, L.L.C. con domicilio en: 1776 Park Avenue 4-328, Park City, UT 84060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VAGARE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, a saber, aperitivos; bebidas alcohólicas, a saber, digestivos; licor destilado; licores saborizados; licores; aperitivos a base de licor; bebidas espirituosas y licores. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 19 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023725769).

Solicitud No. 2023-0000251.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Publicis Groupe S.A., con domicilio en 133 Avenue des Champsélysées, Paris 75008, Francia , solicita la inscripción

como marca de servicios en clases: 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35:

PERFORMICS Servicios de consultoría y asesoría de negocios; consultoría en gestión y organización de negocios; servicios de planificación comercial; administración de negocios; consultoría de estrategias comerciales, publicitarias, de comunicación y mercadeo; desarrollo de estrategias comerciales, publicitarias, de comunicación y mercadeo; implementación de estrategias comerciales, publicitarias, de comunicación y mercadeo; pronósticos económicos; investigaciones comerciales; estudios de mercado; servicios de investigación y análisis de mercado; servicios de encuestas e investigaciones comerciales; servicios de investigación y análisis de negocios del tipo de obtención de conocimientos y evaluación del impacto de campañas y contenido de publicidad y mercadeo en consumidores y audiencias; investigación del consumidor; entrevistas con fines de investigación comercial y

de mercado; servicios de evaluación comparativa; servicios de recopilación de datos estadísticos; investigación de datos comerciales con fines de análisis comercial y de marca; investigación de datos de estudios de mercado con fines comerciales y de análisis de marcas; investigación de datos de redes sociales con fines comerciales y de análisis de marcas; investigación del uso de Internet y contenido con fines comerciales y de análisis de marcas; recopilación de datos comerciales con fines comerciales y de análisis de marcas; recopilación de datos de estudios de mercado con fines comerciales y de análisis de marcas; recopilación de datos de redes sociales con fines comerciales y de análisis de marcas; compilación del uso de Internet y contenido con fines comerciales y de análisis de marcas; procesamiento de datos comerciales con fines comerciales y de análisis de marcas; procesamiento de datos de estudios de mercado con fines comerciales y de análisis de marcas; procesamiento de datos de redes sociales con fines comerciales y de análisis de marcas; procesamiento del uso de Internet y contenido con fines comerciales y de análisis de marca; análisis de datos comerciales con fines comerciales y de análisis de marcas; análisis de datos de estudios de mercado con fines comerciales y de análisis de marcas; análisis de datos de redes sociales con fines comerciales y de análisis de marcas; análisis del uso de Internet y contenido con fines comerciales y de análisis de marcas; suministro de información comercial, estadísticas comerciales e información comercial; compilación de información comercial, estadísticas comerciales e información comercial; análisis de información comercial, estadísticas comerciales e información comercial; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios publicitarios; servicios de mercadeo; servicios publicitarios del tipo de entrega de contenido dirigido a los consumidores; servicios de mercadeo y promoción del tipo de establecimiento de relaciones eficaces con personas influenciadores digitales para actuar como embajadores de marca para los clientes; servicios de publicidad en relación con el desarrollo de nuevos productos; servicios de mercadeo con respecto al desarrollo de nuevos productos; asesoría comercial en relación con el desarrollo de nuevos productos; servicios promocionales; mercadeo en el ámbito de los servicios de estrategia de comunicación de marca; publicidad en el ámbito de los servicios de estrategia de comunicación de marca; desarrollo de contenido en el ámbito de los servicios de estrategia de comunicación de marca; consultoría de marca en el ámbito de los servicios de estrategia de comunicación de marca; análisis de marcas para empresas; consultoría de marcas para empresas; servicios de asesoría en relación con la promoción de ventas; planes de incentivos para la promoción de ventas; análisis de datos comerciales en el ámbito de la ciencia de datos; servicios de consultoría relacionados con el análisis de datos comerciales en el ámbito de la ciencia de datos; análisis de mercadeo del tipo de servicios de medición y optimización de la atribución de medios digitales; servicios de mercadeo del tipo de seguimiento del comportamiento del consumidor y análisis de tendencias del consumidor; servicios de consultoría y asesoría empresarial relacionados con el análisis de los intereses y hábitos de compra de los consumidores; gestión de materiales y soportes comerciales y publicitarios; servicios de planificación y compra de medios; alquiler y compra de tiempo y espacios publicitarios en sitios web; alquiler y compra de tiempo y espacios publicitarios en estaciones de radio; alquiler y compra de tiempo y espacios publicitarios en estaciones de televisión; alquiler y compra de tiempo y espacios

publicitarios en aplicaciones móviles; alquiler y compra de tiempo y espacios publicitarios en periódicos; alquiler y compra de tiempo y espacios publicitarios en publicaciones impresas; alquiler y compra de tiempo y espacios publicitarios en motores de búsqueda; alquiler y compra de tiempo y espacios publicitarios en redes sociales; compra y planificación de mercadeo móvil; creación y edición de textos, imágenes, contenido y material con fines publicitarios; publicación y distribución de textos, imágenes, contenido y material con fines publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros; producción, posproducción y edición de obras sonoras, de vídeo y cinematográficas con fines publicitarios; edición, distribución y proyección de obras sonoras, de vídeo y cinematográficas con fines publicitarios; alquiler de obras de sonido, vídeo y cinematográficas con fines publicitarios; servicios de consultoría relacionados con optimización del tráfico de sitios web; servicios de optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; servicios de mercadeo de motores de búsqueda; análisis de ubicaciones de palabras clave y motores de búsqueda para publicidad en línea; organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; desarrollo de eventos con fines comerciales y publicitarios; gestión de eventos con fines comerciales y publicitarios; consultoría en organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; realización de eventos con fines comerciales y publicitarios; organización y dirección de ferias comerciales y exposiciones con fines comerciales; relaciones públicas; servicios de relaciones con los medios de comunicación; servicios de cabildeo comercial; servicios de asesoría relacionados con la investigación de patrocinios publicitarios; consultoría de estrategia de redes sociales; gestión empresarial de comunidades de medios sociales; publicidad en línea en una red informática; tasaciones/valoraciones comerciales; servicios de evaluación de marcas; servicios de estrategia empresarial; servicios de estrategia de marca; diseño de publicidad y materiales publicitarios. ;en clase 42: Consultoría en tecnología de la información; diseño de sitios web; desarrollo de sitios web; mantenimiento de sitios web; alojamiento de sitios web; implementación de sitios web; diseño de software informático; desarrollo de software informático; mantenimiento de software informático; alojamiento de software informático; implementación de software informático; diseño de aplicaciones de software informático; desarrollo de aplicaciones de software informático; mantenimiento de aplicaciones de software informático; alojamiento de aplicaciones de software informático; implementación de aplicaciones de software informático; diseño de plataformas informáticas; desarrollo de plataformas informáticas; mantenimiento de plataformas informáticas; alojamiento de plataformas informáticas; implementación de plataformas informáticas; diseño de programas informáticos; desarrollo de programas informáticos; mantenimiento de programas informáticos; alojamiento de programas informáticos; implementación de programas informáticos; análisis técnico; servicios de procesamiento de datos técnicos; almacenamiento de datos electrónicos; creación de textos, sonidos, música y vídeos para páginas web y sitios web; investigación de nuevos productos; diseño de nuevos productos; desarrollo de nuevo producto; diseño de aplicaciones móviles; consultoría de aplicaciones móviles; diseño de software informático; consultoría de software informático; desarrollo de software informático; consultoría de sitios web; creación de programas para el procesamiento de datos; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); software como servicio (SaaS); software como servicio

(SAAS) en el ámbito de la publicidad y el mercadeo; software como servicio (SAAS) para evaluar la eficacia de campañas publicitarias y de mercadeo; software como servicio (SAAS) para evaluar la efectividad del contenido en el comportamiento del consumidor y la audiencia; software como servicio (SAAS) para rastrear, monitorear e informar sobre medios, contenido, prensa, redes sociales y tendencias; creación de software del tipo de motores de búsqueda y optimización de motores de búsqueda; herramientas de tecnología de software del tipo de motores de búsqueda, optimización de motores de búsqueda, optimización de sitios web y codificación digital; puesta a disposición de plataformas en línea con fines publicitarios, de mercadeo, promocionales y de relaciones públicas; software como servicio (SAAS) para proporcionar plataformas en línea; software como servicio (SAAS) para evaluar el comportamiento del cliente; software como servicio (SAAS) para analizar los medios sociales y el comportamiento de las redes sociales; provisión de plataformas en línea para el desarrollo de tecnología, datos y herramientas analíticas centradas en la publicidad; provisión de software y plataformas para la compra y planificación de medios; creación de software informático para el análisis de marcas; servicios de ilustración (diseño); diseño de envases; creación de envases; investigación de envases; desarrollo de envases; investigación de nuevos productos; diseño de nuevos productos; desarrollo de nuevo producto; creación de contenido web y páginas web; programación de computadoras; diseño de sitios web de redes; implementación de sitios web en red; diseño de aplicaciones de software; implementar aplicaciones de software; diseño de sistemas de redes informáticas de tecnología de la información; implementación de sistemas de redes informáticas de tecnología de la información; servicios de diseño de sitios web; edición y actualización de contenido de sitios web; diseño de banners publicitarios por ordenador; implementación de anuncios publicitarios en Internet; alquiler de software informático; alquiler de plataformas informáticas; alquiler de aparatos informáticos. Fecha: 18 de enero de 2023. Presentada el: 13 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023725770).

Solicitud N° 2022-0010519.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Intangibles Rivial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con domicilio en Tabachin 1251, del Fresno, Guadalajara, Jalisco 44900, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pintura para repintado automotriz. Fecha: 19 de enero de 2023. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de

2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023725771).

Solicitud N° 2022-0011050.—María José Ortega Tellería, casada una vez, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Elizabeth Ortega de Martínez, casada una vez, pasaporte 109572800 y Edicson José Martínez Hernández, casado una vez, carné de refugiado 186201951304, ambos con domicilio en: Pozos de Santa Ana, calle Cubilla, Apartamento número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUESERA DON ARCIDES**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: queso de mano, queso arepero, queso clineja-trenza, queso guayanés, suero, queso relleno y queso navideño y en clase 43: servicios de restaurante de alimentos elaborados con queso. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023725772).

Solicitud N° 2022-0010513.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Intangibles Rivial Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio en Tabachin 1251, del Fresno, Guadalajara, Jalisco 44900, México, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas y recubrimientos industriales base solvente; pinturas y recubrimientos a base de agua; recubrimientos para metal, concreto y pisos industriales; pintura para señalamiento vial; compuestos termoplásticos para la señalización de carreteras [pinturas]; pinturas de poliuretano, epóxidos y alquidalicos; selladores de pintura; pintura para albercas; pinturas industriales de secado rápido; esmaltes [pinturas]. Fecha: 19 de enero de 2023. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023725774).



Solicitud N° 2022-0010947.—Marianella Arias Chacon, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Indocraft, S. A., Cédula jurídica 3101406682 con domicilio en Santa Ana, 1.2 kilómetros oeste sobre ruta 27 en Complejo Plaza Nova, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a la comercialización de muebles y artículos de decoración para el hogar, oficina e industria en general. Ubicado San José, Santa Ana, 1.2 kilómetros oeste sobre Ruta 27 en

Complejo Plaza Nova. Fecha: 9 de enero de 2023. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023725775).

Solicitud N° 2022-0010946.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Indocraft S.A., cédula jurídica 3101406682, con domicilio en: Santa Ana, 1.2 kilómetros oeste sobre ruta 27 en Complejo Plaza Nova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento dedicado a la comercialización de muebles y artículos de decoración para el hogar, oficina e industria en general. Ubicado San José, Santa

Ana, 1.2 kilómetros oeste sobre Ruta 27 en Complejo Plaza Nova. Fecha: 09 de enero de 2023. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023725776).

Solicitud N° 2022-0009967.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Roland DG Corporation con domicilio en 1-6-4 Shinmiyakoda, Kitaku, Hamamatsu-Shi, Shizuoka-Ken, 431-2103, Japón, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Software como servicio [SaaS];

computación en la nube; alquiler de computadoras; suministro de programas informáticos en redes de datos, a saber; programación de computadoras; crear y proporcionar un sitio

web para que los proveedores puedan compartir pedidos; creación y puesta a disposición de un sitio web para sistemas de gestión de pedidos de ventas; creación y mantenimiento de sitios web; creación y alojamiento de un sitio web con información sobre tiendas que permite a los usuarios crear su propio material impreso, accesorios personales, joyas, artes, artesanías y artículos hechos a mano; suministro de software informático no descargable en línea para terceros para crear datos relacionados con la fabricación y el procesamiento de productos; suministro de software descargable para terceros para crear datos relacionados con la fabricación y el procesamiento de productos; suministro de software no descargable en línea para el mantenimiento de impresoras, máquinas cortadoras de vinilo, máquinas troqueladoras, máquinas de grabado, máquinas de transferencia térmica de láminas, impresoras de impacto de metal, máquinas de grabado láser, impresoras 3D, rectificadoras para uso dental y técnico dental; suministro de software no descargable en línea para realizar pedidos de material impreso, accesorios personales, joyería, artes, artesanías y productos hechos a mano; suministro de software descargable para realizar pedidos de productos de imprenta, accesorios personales, joyas, artes, artesanías y artículos hechos a mano; suministro de software no descargable en línea para procesar datos utilizados para producir material impreso, accesorios personales, joyería, artes, artesanías y artículos hechos a mano; suministro de software descargable para procesar datos utilizados para producir material impreso, accesorios personales, joyería, artes, artesanías y artículos hechos a mano; todos los servicios mencionados no se proporcionan en relación con máquinas de impresión industrial en huecograbado, tipografía o impresión offset o en relación con partes de consumibles para máquinas de impresión industrial en huecograbado, impresión tipográfica o impresión offset. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023725778).

Solicitud N° 2023-0001141.—Karol Nazareth Vargas Fuentes, soltera, cédula de identidad 305180811, con domicilio en: 50 m oeste y 50 m sur del parque Ernesto Zumbado, Santa María de Dota, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y

sombrería. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 10 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023725779).

Solicitud No. 2022-0010806.—Martín Alejandro Padilla Monge, casado una vez, cédula de identidad 304570231, en calidad de apoderado generalísimo de Caficultura Terranova Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101762967 con domicilio en Desamparados, San Cristóbal sur, exactamente 1 km al este y 800 metros norte de la iglesia católica de la localidad, en caserío Los Monges, primera casa a mano derecha color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado molido, café tostado entero, café oro sin tostar. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 23 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023725785).

Solicitud N° 2022-0007038.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderada especial de Ashley Diana Black International Holdings, LLC con domicilio en 5205 Broadway ST., N° 139 Pearland, Texas 77581, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 3; 10; 35; 38; 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones, aceites y cremas tópicas para la piel y el cuerpo

para uso cosmético; geles de limpieza corporal; geles de masaje corporal no medicinales; cosméticos. En clase 10: Aparatos de masaje, a saber, dispositivos para suavizar o liberar tejido de fascia; pelotas de resistencia para fisioterapia; bolas para masajes; compresas de hielo, compresas frías y compresas térmicas, para uso terapéutico; cubos fríos reutilizables para uso en el tratamiento de tejidos, terapia y recuperación; cubos térmicos utilizados para el tratamiento, la terapia y la recuperación de tejidos; alfombrillas que contienen gel capaz de enfriarse o calentarse para su uso con fines terapéuticos. En clase 35: Servicios de tienda minorista en línea, ofreciendo aparatos de masaje, en concreto, dispositivos para suavizar o liberar tejido de fascia; en clase 38: Transmisión de flujo continuo de datos [streaming] de audio, visual y audiovisual en el campo de la salud y el bienestar, a través de redes informáticas y redes de comunicación; en clase 41: Servicios educativos, a saber, desarrollo y realización de entrenamientos, talleres, presentaciones y entrenamiento personal del estado físico [fitness]; servicios de educación, a saber, impartición de clases e instrucción en el ámbito del estado físico [fitness], la salud y el bienestar; suministro de información sobre el estado físico [fitness] mediante aplicaciones en la web y aplicaciones para teléfonos móviles; servicios de capacitación para el uso de aparatos de masaje,

a saber, para la prestación de servicios médicos y de fisioterapia; en clase 44: Servicios médicos y de fisioterapia; Suministro de información sobre salud y bienestar por medio de aplicaciones en la web y aplicaciones para teléfonos móviles. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023725843).

Solicitud N° 2023-0001005.—Johanna Agüero Flores, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Melania Morua González, casada una vez, cédula de identidad 111860755, con domicilio en San Rafael, Escazú, San José, del Restaurante Chino Villa Rey en San Rafael de Escazú 100 metros norte y 100 metros este Condominio San Rafael Country Club casa 6/ Costa Rica, San José, Costa Rica; y Arlyne Salgado Morua, divorciada una vez, cédula de identidad 106780046, con domicilio San Rafael, Escazú, San José, del cruce de San Rafael, 700 metros sur y 125 metros oeste, Edificio color crema, Apartamento número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUST PJ'S**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Pijamas. Fecha: 17 de febrero del 2023. Presentada el: 7 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2023725862).

Solicitud N° 2023-0000911.—María Alexandra Ruiz Loría, cédula de identidad 900990420, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mariver Agel S.A., cédula jurídica 3-101-585588 con domicilio en Los Yoses diagonal Rest. Le Chandelier Cond La Colina N°20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Ghee, mantequillas y cremas a base de nueces tales como matcha-almendra-macamarañón con coco tostado-chocolate; en clase 30: Endulzantes. Fecha: 22 de febrero de 2023. Presentada el: 3 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023725877).

Solicitud N° 2023-0001341.—Xiomara Virginia Quesada Rojas, cédula de identidad 111980370, en calidad de Apoderado Especial de Múltiples Ainara Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102867661 con domicilio en Pococí, La Colonia, carretera a San Rafael, veinticinco metros norte de la entrada de Barrio El Jade, casa lado derecho, color amarillo., 70207, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: pollo-huevos gallina. Reservas: Se reserva el color rojo, dorado, amarillo y negro. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 16 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023725903).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2023-0000373.—Mario Solomon Hernández Treminio, soltero, cédula de identidad 801120907, en calidad de Apoderado General de Comercializadora Frutas Salomón Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102761827 con domicilio en Ulloa, Cenada, Galpón número uno, bodegas de la ciento veintitrés a la ciento veintiséis, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción;



como marca de comercio y servicios en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales. Reservas: Se reserva el color rojo del diseño y las letras y el dorado del diseño de la corona, así como la de la manzana en la segunda letra del nombre Salomón y la frase “El sabor de su hogar” que forma parte de diseño. Fecha: 23 de enero del 2023. Presentada el: 18 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023725892).

Solicitud N° 2023-0000650.—Dennis Belisario Solano Ulloa, cédula de identidad 117220915, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-838804 S. A., cédula jurídica 3101838804 con domicilio en Desamparados, Patarrá, setenta y cinco metros al este del cementerio, casa a mano izquierda, color blanco con verjas verdes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restaurante. Reservas: No. Fecha: 27 de febrero del 2023. Presentada el: 26 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023725931).

Solicitud N° 2023-0001642.—Paola Castro Montealegre, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Association Alliance Francaise du Costa Rica - Asociación Alianza Francesa de Costa Rica, cédula jurídica N° 3002061758, con domicilio en 200 metros al oeste del INS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Servicios educativos del idioma y la cultura francesa, en relación con la marca de la Alianza Francesa, registro 222115. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el: 24 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023725933).

Solicitud N° 2023-0000906.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Grupo Innovador Camauva Costa

Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102823409, con domicilio en San José, distrito de Mata Redonda, Edificio Sabana Business Center, piso once, oficinas de Facio y Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción:

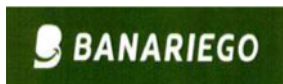


como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a bebidas alcohólicas, esencias y extractos alcohólicos; preparaciones para elaborar bebidas alcohólicas y servicios prestados en relación con la preparación de bebidas para el consumo, y comercialización

de cerveza en distintas presentaciones, ubicado en Pozos, Parque Empresarial Lindora, Mercado La Cartonera. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 20 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023725934).

Solicitud N° 2023-0001641.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Carlos Herrera Araluce N°185, Colonia Parque Industrial Carlos a Herrera Araluce, C.P. 35079, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de: **CUCURUCHO** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados y paletas de hielo. Fecha: 28 de febrero de 2023. Presentada el 24 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023725935).

Solicitud N° 2023-0000293.—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderada especial de Universal Business Unibuss Cía. Ltda. con domicilio en Avenida 8 de Abril, N° 200 Intersección Arce, El Triunfo, Ecuador, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial

dedicado a actividades comerciales relacionadas con la venta de tubería, accesorios para riego, bombas, guadañas, y demás productos agrícolas. Ubicado en Avenida 8 de abril, N° 200 Intersección Arce, El Triunfo, Ecuador. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2023725937).

Solicitud N° 2023-0001582.—Andrey Gómez Siles, soltero, cédula de identidad 117990746 con domicilio en Puriscal, Mercedes Sur, costado sur de la plaza de deportes casa con postes de madera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insumos, fertilizantes agrícolas orgánicos. Reservas: Negro y dorado. Fecha: 24 de febrero de 2023. Presentada el: 22 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023725948).

Solicitud N° 2022-0011259.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Vircell, S.L. con domicilio en Parque Tecnológico de la Salud, Avicena, 8, 18016 Granada (España), España, solicita la inscripción de: **VIRCELL** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones de diagnóstico in vitro para uso médico; reactivos para uso en laboratorios in vitro con fines médicos; preparaciones de diagnóstico para uso médico; productos de diagnóstico para uso médico; en clase 10: Aparatos para el diagnóstico para uso médico. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725953).

Solicitud N° 2022-0011260.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Vircell, S.L. con domicilio en Parque Tecnológico de la Salud, Avicena, 8, 18016 Granada (España), España,

solicita la inscripción de: **VIRCLIA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para el diagnóstico para uso médico que usan tecnología quimioluminiscente. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725954).

Solicitud N° 2023-0000123.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Shin Poong Pharmaceutical Co., Ltd. con domicilio en 7, Wonsi-Ro, Danwon-Gu, Ansan-Si, Gyeonggi-Do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **RAQOVLY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; vacunas; medicamentos antipalúdicos; preparaciones para esterilizar; preparaciones químico-farmacéuticas; drogas para uso médico; medicamentos para uso médico; sellos para uso farmacéutico; antibióticos; virucidas; preparaciones farmacéuticas contra el resfriado; caramelos contra la tos; preparaciones farmacéuticas de regulación inmunitaria; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades infecciosas; preparados farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema inmunitario; agentes antivirales; preparaciones antibióticas; analgésicos antipiréticos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias; preparaciones farmacéuticas para tratar enfermedades virales. Prioridad: Se otorga prioridad N° KR 40-2022-0155718 de fecha 22/08/2022 de República de Corea. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 11 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023725956).

Solicitud N° 2023-0000122.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Shin Poong Pharmaceutical Co., Ltd. con domicilio en 7, Wonsi-Ro, Danwon-Gu, Ansan-Si, Gyeonggi-Do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **QUKAVID** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; Vacunas; Medicamentos antipalúdicos; Preparaciones para esterilizar; Preparaciones químico-farmacéuticas; Drogas para uso médico; Medicamentos para uso médico; Sellos para

uso farmacéutico; Antibióticos; Virucidas; Preparaciones farmacéuticas contra el resfriado; Caramelos contra la tos; Preparaciones farmacéuticas de regulación inmunitaria; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades infecciosas; Preparados farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema inmunitario; Agentes antivirales; Preparaciones antibióticas; Analgésicos antipiréticos; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias; Preparaciones farmacéuticas para tratar enfermedades virales. Prioridad: Se otorga prioridad N° KR 40-2022-0155717 de fecha 22/08/2022 de República de Corea. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 11 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023725957).

Solicitud N° 2023-0000536.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Urgent Care Housecalls PA., con domicilio en 204-4Th Avenue, Unit 384, Indian Rocks Beach, Florida 33785, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios de llamadas médicas; servicios de atención médica de urgencias; servicios de atención médica a domicilio; servicios móviles de atención médica de urgencias; servicios de suministro de inyecciones de vitaminas; servicios de hidratación por vía IV y servicios de infusión de nutrientes por vía IV; servicios de aplicación de inyecciones en consultorio; proporcionar servicios de médicos que prescriben y venden medicamentos; proporcionar y administrar medicamentos de prescripción y de venta libre y proporcionar equipo médico y suministros a pacientes a domicilio; proporcionar servicios de coordinación de atención médica y de gestión de medicamentos; proporcionar visitas médicas virtuales; servicios de telemedicina. Reservas: Se reservan los colores anaranjado, verde y blanco. Prioridad: Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725958).



Solicitud N° 2022-0010250.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Farmativa Industria e Comércio Ltda. con domicilio

en Estrada Dos Bandeirantes, 2709 Taquara, Río de Janeiro, RJ, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Lola From Rio** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023725960).

Solicitud N° 2022-0010386.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Garabito Comercial S.R.L., cédula jurídica N° 3102591235, con domicilio en Curridabat, de la Pops, 300 metros sur y 125 metros oeste, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: hilo dental; cepillos de dientes. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023725962).

Solicitud N° 2023-0000714.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Subway IP LLC con domicilio en 8400 NW 36TH Street, STE. 530, Doral, FL. 33166, Florida, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOOTLONG** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sándwiches y wraps para consumo dentro o fuera del local; productos horneados, a saber, panes, tartas, pies, galletas, pasteles, bollos, mousse de postre, pan de jengibre, los anteriores para consumo dentro o fuera del local; aperitivos, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortilla, rizados de maíz inflados, palomitas de maíz, pasteles, pasteles, galletas; aderezos para ensaladas, aderezos utilizados en ensaladas; comidas combinadas que consisten principalmente en sándwich y aperitivo para consumo dentro o fuera del local; café; té; té helado. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023725963).

Solicitud N° 2023-0000414.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Lacoste Operations con domicilio en 31-37 Boulevard de Montmorency-75016, París, Francia, solicita la inscripción de: **CHAMPS ELYSEES** como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, cueros; mochilas, morrales; bolsas de compra; bolsas para escaladores; bolsas para campistas; bolsas de viaje; bolsas viaje para ropa; cajas de cuero o cartón de cuero; correas de cuero; bandas de cuero; baúles y maletas; mochilas escolares; bolsas de playa; bolsos de mano; bolsos de viaje; bolsos de la compra con ruedas; portafolios incluidos en esta clase; bolsos escolares; maletas; juegos de viaje (marroquinería); tarjeteros [carteras]; estuches para llaves [marroquinería]; carteras; monederos que no seand metales preciosos; maletines; sombrillas, paraguas y bastones; en clase 25: Ropa; suéteres; camisas; faldas; vestidos; pantalones; chaquetas [ropa]; abrigos; ropa impermeable; cinturones, fajas; bufandas; fajas para vestir; corbatas; guantes; medias; calcetas; mallas; ropa interior; lencería; pijama; batas; camisones; quimonos; trajes de baño; ropa casual; calzado; botas; zapatillas; calcetería; sombrerería; botas altas; calzado alto; tacones para zapatos; plantillas; dispositivos antideslizantes para calzado; puntas para calzado; suelas para calzado; pecheras; canesúes de camisa; bolsillos para ropa. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el: 19 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725965).

Solicitud N° 2023-0000983.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Neo Jaco Pura Vida City Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102842807, con domicilio en Edificio San José Dos Mil, primer piso, Oficina PB Ocho, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa comercial o industrial; Servicios de publicidad, marketing y promoción; Servicios de publicidad, de marketing y de promoción, a saber, distribución de muestras, desarrollo de conceptos publicitarios; Servicios de organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asistencia comercial, a saber,

**NEO
JACO**

selección de personal, negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, servicios de agencias de importación-exportación; Servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, a saber, la valoración de negocios comerciales; Servicios de gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Servicios de facilitación de información comercial y de negocios; Servicios de información y asesoramiento comerciales a consumidores relativos a la elección de productos y servicios; Servicios de promoción comercial; Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos y servicios de consumo masivo y de consumo especializado. Reservas: No se hace reserva sobre el elemento denominativo "JACO". Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el: 7 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023725967).

Solicitud N° 2023-0001245.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Kemical S. A., con domicilio en El Coyol de Alajuela, Zona Franca Bes, Local 12, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

LACTIPRO

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Detergentes que tienen propiedades desinfectantes para su uso en procesos de fabricación.; en clase 5: Desinfectantes. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023725971).

Solicitud N° 2023-0001375.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Liga Deportiva Alajuelense, cédula jurídica 3002045653, con domicilio en 300 metros al norte y 100 metros al este de la Iglesia de La Agonía, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 14; 16; 18; 21; 25 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Accesorios para celulares; accesorios para computadoras portátiles y de escritorio; anteojos; llave maya; lanyards; aparatos de reproducción; relojes inteligentes; aparatos

escolares; bolsos especiales para computadoras portátiles.; en clase 14: Relojes; artículos de joyería y bisutería.; en clase 16: Material escolar; carpetas para documentos en forma de billeteras.; en clase 18: Bolsos escolares; bolsos de todo tipo incluidos en esta clase; billeteras; carteras; portatarjetas de cuero e imitación de cuero; portallaves; sombrillas y paraguas.; en clase 21: Jarras; tazas; vasos de plástico, vasos de vidrio; tazas térmicas; vasos térmicos; vajilla.; en clase 25: Calzado, calzado deportivo; ropa, ropa deportiva; sombrerería, sombrerería deportiva.; en clase 41: Servicios deportivos, de formación, de entretenimiento y culturales. Reservas: No se hace reserva del fondo en color negro sobre el que se encuentra el escudo. Fecha: 20 de febrero del 2023. Presentada el: 16 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023725973).

Solicitud N° 2023-0001399.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Coca-Cola Femsa S. A.B. de C.V., con domicilio en Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa De Morelos, 05348, Ciudad De México, México, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: gestión financiera de cuentas de efectivo; información financiera facilitada por medios electrónicos; servicios financieros prestados por medios electrónicos; servicios de transferencia monetaria por medios electrónicos; suministro de información financiera por medios electrónicos; servicios de apertura de cuenta financiera a través de medios electrónicos [servicios financieros]; servicios bancarios y financieros para retiro de efectivo; servicios de apertura de cuenta bancaria a través de medios electrónicos [servicios bancarios]; servicios de apertura de cuenta financiera [servicios financieros]; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios de pago con tarjetas de crédito; asesoramiento de créditos; financiación de créditos a plazos; facilitación de créditos a través de planes de cuotas; concesión de créditos; seguros; consultoría en materia de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; administración de planes de seguros; servicios de depósito de dinero; transferencia electrónica de dinero; servicios de transferencia de dinero, servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de débito, financiamiento, pagos de impuestos, pago de seguros, pago a instituciones educativas, pagos y abonos de saldo para telefonía fija y móvil (tiempo aire), pago de servicios de streaming, pago de servicios de hogar (agua, luz, gas y otros servicios domésticos), servicios de pago; servicios de pago con dispositivos físicos o terminales de punto de venta (TPV), a través de plataformas informáticas, aplicaciones de software o en línea y con tarjeta digital, a través de programas de recompensas, originadas de la compra de productos o servicios; agencias para cobrar

pagos de servicios; agencias para cobro de servicios; financiación de crédito a plazos; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; administración de cuentas de ahorro; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de transferencia de activos virtuales por medios electrónicos. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2023725975).

Solicitud N° 2023-0001531.—Federico Leiva Gallardo, casado una vez, cédula de identidad N° 112110796, en calidad de apoderado especial de Formularios Estandar Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101021096, con domicilio en Tibás, Colima, de la Fábrica Playwood, 200 metros sur y 100 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; material de encuadernación, artículos de papelería.

Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 24 de febrero de 2023. Presentada el: 22 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023725977).

Solicitud N° 2022-0011262.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Vircell, S.L. con domicilio en Parque Tecnológico de la Salud. Avicena, 8, 18016 Granada (España), España, solicita la inscripción

VIRPLEX

como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de diagnóstico in vitro para uso médico; reactivos para uso en laboratorios in vitro con fines médicos; preparaciones de diagnóstico para uso médico; productos de diagnóstico para uso médico. Reservas: Colores azul marino y verde. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023725979).

Solicitud N° 2022-0010920.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Eaton Corporation con domicilio en 1000 Eaton Boulevard, Cleveland, Ohio 44122, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAGNUM PXR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Interruptores de circuito (breakers); unidades de viaje; software para monitorear la potencia y la energía, software para monitorear la distribución de energía, software para monitorear equipos seleccionados en un sistema, administrar alarmas dentro del sistema, brindar la capacidad de una representación visual integral de los equipos y dispositivos eléctricos dentro del sistema, lo que permite al propietario ver datos de energía y generar informes detallados sobre el uso de energía, el historial de alarmas y la calidad de la energía. Fecha: 11 de enero del 2023. Presentada el: 12 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023725981).

Solicitud N° 2023-0000982.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Neo Jaco Pura Vida City Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102842807, con domicilio en Edificio San José Dos Mil, primer piso, Oficina PB Ocho, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa comercial o industrial; Servicios de publicidad, marketing y promoción; Servicios de publicidad, de marketing y de promoción, a saber, distribución de muestras, desarrollo de conceptos publicitarios; Servicios de organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asistencia comercial, a saber, selección de personal, negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, servicios de agencias de importación-exportación; Servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, a saber, la valoración de negocios comerciales; Servicios de gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Servicios de facilitación de información comercial y de negocios; Servicios de información y asesoramiento comerciales a consumidores relativos a la elección de productos y servicios; Servicios de promoción comercial;



Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 24 de febrero de 2023. Presentada el: 22 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023725977).

Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos y servicios de consumo masivo y de consumo especializado. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 7 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023725983).

Solicitud N° 2023-0000124.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Shin Poong Pharmaceutical CO., LTD. con domicilio en 7, Wonsi-Ro, Danwon-Gu, Ansan-Si, Gyeonggi-Do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **FICTIBSI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; Vacunas; Medicamentos antipalúdicos; Preparaciones para esterilizar; Preparaciones químico-farmacéuticas; Drogas para uso médico; Medicamentos para uso médico; Sellos para uso farmacéutico; Antibióticos; Virucidas; Preparaciones farmacéuticas contra el resfriado; Caramelos contra la tos; Preparaciones farmacéuticas de regulación inmunitaria; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades infecciosas; Preparados farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema inmunitario; Agentes antivirales; Preparaciones antibióticas; Analgésicos antipiréticos; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias; Preparaciones farmacéuticas para tratar enfermedades virales. Prioridad: Se otorga prioridad N° KR 40-2022-0155719 de fecha 22/08/2022 de República de Corea. Fecha: 13 de enero del 2023. Presentada el: 11 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023725984).

Solicitud N° 2023-0000708.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Subway IP LLC con domicilio en 8400 NW 36TH Street, STE. 530, Doral, FL. 33166, Florida, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUBWAY** como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ensaladas elaboradas con varios ingredientes, en concreto ensaladas de frutas, de hortalizas y de verduras; leche; fruta, incluida en esta clase; chips de papa; manzanas procesadas. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el 27 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023725986).

Solicitud N° 2023-0001409.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. con domicilio en Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 05348, Ciudad de México, México, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión financiera de cuentas de efectivo; información financiera facilitada por

medios electrónicos; servicios financieros prestados por medios electrónicos; servicios de transferencia monetaria por medios electrónicos; suministro de información financiera por medios electrónicos; servicios de apertura de cuenta financiera a través de medios electrónicos [servicios financieros]; servicios bancarios y financieros para retiro de efectivo; servicios de apertura de cuenta bancaria a través de medios electrónicos [servicios bancarios]; servicios de apertura de cuenta financiera [servicios financieros]; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios de pago con tarjetas de crédito; asesoramiento de créditos; financiación de créditos a plazos; facilitación de créditos a través de planes de cuotas; concesión de créditos; seguros; consultoría en materia de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; administración de planes de seguros; servicios de depósito de dinero; transferencia electrónica de dinero; servicios de transferencia de dinero, servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de débito, financiamiento, pagos de impuestos, pago de seguros, pago a instituciones educativas, pagos y abonos de saldo para telefonía fija y móvil (tiempo aire), pago de servicios de streaming, pago de servicios de hogar (agua, luz, gas y otros servicios domésticos), servicios de pago; servicios de pago con dispositivos físicos o terminales de punto de venta (TPV), a través de plataformas informáticas, aplicaciones de software o en línea y con tarjeta digital, a través de programas de recompensas, originadas de la compra de productos o servicios; agencias para cobrar pagos de servicios; agencias para cobro de servicios; financiación de crédito a plazos; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; administración de cuentas de ahorro; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de transferencia de activos virtuales por medios electrónicos. Fecha: 24 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023725987).

Solicitud N° 2023-0000635.—Priscilla Novoa Chacón, divorciada una vez, cédula de identidad N° 603960127, en calidad de apoderada generalísima de DD Project Management Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 1-102-867430 con domicilio en Curridabat, Guayabos, Condominio Golfside, apartamento C seis cero cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos musicales. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de febrero de

2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador/a.—(IN2023725989).

Solicitud N° 2023-0001532.—Federico Leiva Gallardo, casado una vez, cédula de identidad N° 112110796, en calidad de apoderado especial de Formularios Estandar Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101021096, con domicilio en Tibás, Colima, de la Fábrica Playwood, 200 metros sur y 100 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a la producción, venta y distribución de papel stock de uno, dos, tres y cuatro

partes, así como papel fórmula, confección, venta y entrega de formularios, impresos comerciales, papel stock blanco sin impresión, facturas y sobres, confección de títulos valores como cheques y vouchers. Ubicado en San José, Tibás, Colima, de la Fábrica Playwood, 200 metros sur y 100 metros este, edificio a mano derecha de doble altura color blanco. Fecha: 24 de febrero de 2023. Presentada el: 22 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023725990).

Solicitud N° 2022-0009090.—Orianna Quesada Fioravanti, soltera, cédula de identidad N° 118090766, con domicilio en San Ramón, costado norte de la UCR, Sede de Occidente, 20201, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotelería. Fecha: 01 de febrero de 2023. Presentada el 17 de octubre de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023725994).

Solicitud N° 2022-0009089.—Saúl Rojas Vargas, mayor, divorciado una vez, cédula de identidad 205140085 con domicilio en San Ramón, un kilómetro oeste de la entrada a San Ramón, 20201, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Acometidas eléctricas. Fecha: 2 de febrero de 2023.

Presentada el: 17 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023725998).

Solicitud N° 2023-0000825.—Erika María Vázquez Boza, cédula de identidad 107150787, en calidad de Apoderado Especial de Aventuras H Dos O Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101316594 con domicilio en Cantón San José, distrito Zapote Barrio Córdoba, contiguo al Centro Comercial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Hospedaje de personas. Fecha: 24 de febrero del 2023. Presentada el: 1 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023726055).

Solicitud N° 2023-0000787.—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderada especial de Hollister Incorporated., con domicilio en 2000 Hollister Drive, Illinois 60048, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CeraPlus**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos de ostomía, sus partes, accesorios y complementos. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2023726059).

Solicitud N° 2023-0001388.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Calzado Red Shoes de C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101687532, con domicilio en San José, Distrito Segundo, Merced, Paseo Colón, calle treinta dos, Edificio Intur, Local número tres, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado. Fecha: 24 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023726093).

Solicitud N° 2023-0001513.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **ELZULISSE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con hormonas; preparaciones farmacéuticas para seres humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con cardiología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y

deficiencias relacionados con la genética. Fecha: 23 de febrero del 2023. Presentada el: 21 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023726094).

Solicitud N° 2023-0001516.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **WYMJI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con hormonas; preparaciones farmacéuticas para seres humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con cardiología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la genética. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el: 21 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023726095).

Solicitud N° 2023-0001667.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Dipo S. A., cédula jurídica N° 3101007589, con domicilio en del Hotel Marriott 350 m. al este, C. Arbolito, Heredia, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO DIPO** como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a la representación de casas extranjeras, a la distribución, comercialización y almacenaje de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso

médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado; distribución de todo tipo de alimentos, incluyendo sin limitarse a carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo, productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta, cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, bebidas alcohólicas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas, tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas; servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina (y comercialización de productos); transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 28 de febrero de 2023. Presentada el 24 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023726096).

Solicitud N° 2023-0001670.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de DIPO S.A., cédula jurídica 3101007589 con domicilio en del Hotel Marriott 350 M. al este, C. Arbolito, Heredia, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción

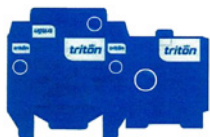
G D R | U P O O

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la representación de casas extranjeras, a la distribución, comercialización y almacenaje de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado; distribución de todo tipo de alimentos, incluyendo sin limitarse a carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo, productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta, cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, bebidas alcohólicas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas, tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas; servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina (y comercialización de productos); transporte; embalaje y almacenamiento de

mercancías; organización de viajes; educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 28 de febrero del 2023. Presentada el: 24 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023726097).

Solicitud N° 2023-0001021.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Gabriela Fernández Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 1-1202-0585, con domicilio en Ciudad Colón del Servicentro Los Ángeles 500 oeste, 100 norte Rancho El Estado Mora, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VAGO FIT** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería relacionado a los temas fitness.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales relacionados a los temas fitness. Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el: 7 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy Lopez Vindas, Registradora.—(IN2023726101).

Solicitud N° 2023-0000211.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de C.A. Mejía & Cía. S.A.S. con domicilio en VDA Belén km. 38 Aut. Med. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Grapas de uso industrial; grapa para tapicería y colchonería; grapas y ganchos de uso en la floricultura.

Reservas: Se reservan los colores azul y blanco. Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023726102).

Solicitud N° 2023-0001022.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Gabriela Fernández Rodríguez, soltera, cédula de identidad 1-1202-0585, con domicilio en Ciudad Colón del Servicentro Los Ángeles 500 oeste, 100 norte Rancho el Estado Mora, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIBLION** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el: 7 de febrero de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023726103).


Solicitud N° 2022-0010664.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Delibra S.A., con domicilio en Juncal, 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **EMPIRIA DUO**, como marca de fabrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de patologías endocrinológicas. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy Lopez Vindas, Registradora.—(IN2023726104).

Solicitud N° 2023-0001102.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Entreaguas Moda SAS con domicilio en Carrera 52 25 49 piso 3 Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **ENTREAGUAS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestidos de baño, prendas de vestir, ropa interior femenina, ropa, calzado, sombreros, ropa de playa. Fecha: 13 de febrero del 2023. Presentada el: 9 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023726105).

Solicitud N° 2023-0001186.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en km 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **RUMAB** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano cuyo principio activo es rituximab, indicado para el tratamiento de pacientes de Linfoma no Hodgkin y Artritis reumatoide. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el 10 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023726106).

Solicitud N° 2022-0006702.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Myappsoftware, S.A, cédula jurídica 3101747768, con domicilio en distrito San Rafael, Ofibodegas del Oeste, del cruce de la Panasonic ochocientos metros al sur y cuatrocientos metros al oeste, Oficina treinta y uno, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Fecha: 14 de diciembre del 2022. Presentada el: 3 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre del 2022. A efectos de cripto publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023726107).

Solicitud N° 2023-0001101.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A., con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **POZARIL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso

humano. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 9 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023726108).

Solicitud N° 2022-0010179.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de ZBC S.A. con domicilio en calle 33 N°42B -06 Of. 1101, Medellín, Colombia, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, bolsos, carteras, morrales, baúles y maletas, riñoneras, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería; en clase 25: zapatos para mujer, botas y botines, tacones, zapatos planos, zapatillas de tenis, sandalias, alpargatas, zuecos, mocasines, cinturones, Vestidos, calzado y sombrerería. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023726109).

Solicitud N° 2023-0000417.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **VALLETE** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano cuyo principio activo es divalproato de sodio, indicado para el tratamiento de episodios maníacos asociados con trastornos afectivos bipolares. Fecha: 21 de febrero de 2023. Presentada el: 19 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023726110).

Solicitud N° 2023-0000416.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en KM. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos De Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **DITOPAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico indicado para el alivio de una amplia variedad de trastornos gastrointestinales que responden favorablemente a un antiácido y/o un antiflatulento. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 19 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023726111).

Solicitud N° 2023-0000881.—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderado especial de Asphalt Research Technology Inc., con domicilio en 13611 S. Dixie Hwy, Suite 430, Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EZ STREET** como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 19. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos para el cemento.; en clase 19: Asfalto, sellantes de asfalto hechos a base de betún y alquitrán, cobertores de techo y azotea hechos a base de asfalto, asfalto para elaboración de pavimentos, asfalto para bacheo, reforzamiento y relleno hecho a base de betún. Fecha: 22 de febrero de 2023. Presentada el 02 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023726137).

Solicitud N° 2023-0001648.—Josué Hernández Delgado, cédula de identidad N° 603510450 con domicilio en 200 metros norte del Restaurate Buggys Patriarca, 25 metros este y 50 metros norte, casa a mano derecha, portón con alambre de navajas, San Ramón Centro, 20201, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como emblema en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Suministro de foros de discusión en Internet y de foros en línea. Fecha: 01 de marzo de 2023. Presentada el: 24 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023726160).

Solicitud N° 2023-0000147.—Arnoldo José Parini Guevara, cédula de identidad 110650213, en calidad de Apoderado Especial de KE DAI con domicilio en San José, Santa Ana, Plaza Murano, piso 8, ALS Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTEXCO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos electrónicos y aparatos para el hogar como duchas para baño, calentadores de agua, herramientas tipo alicates, desatornilladores, martillos así como Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 11 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023726169).

Solicitud N° 2023-0000226.—Guillermo Solís Calderón, soltero, cédula de identidad N° 104600378, en calidad de apoderado especial de Balbeck Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101042493, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, calle 33 avenidas 8 y 10, Número 837 o de Pulpería La Luz 150 metros al sur, casa 837, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 17 y 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Productos de materias plásticas semielaborados; la malla en bolsa se compone de materiales plásticos.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, que se usan para la construcción con losas y cemento, por lo tanto no contiene compuestos metálicos. Fecha: 22 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023726170).

Solicitud N° 2023-0001593.—Huber Ulloa Monge, cédula de identidad 108010696, en calidad de Apoderado Generalísimo de SIC Equipo y Tecnología S. A., cédula jurídica 3101347137 con domicilio en Pozos de Santa Ana de las bodegas de Walmart 300 mts oeste y 75 mts norte, 10901, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase: 9 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ordenadores, pantallas, teclados, impresoras y programadas de ordenador, software en línea, sistemas operativos, hardware; en clase 42: Servicios de diseño, desarrollo e implementación de software, servicios científicos y tecnológicos, servicios administrativos de Tecnología de la información, consultorías relacionadas con tecnologías de comunicación y telecomunicaciones, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el: 23 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023726187).

Solicitud N° 2023-0001272.—María Vanessa Wells Hernández, divorciada, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderada especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica N° 3101366337 con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, Edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIAMOND BOOST** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos y aparatos quirúrgicos y médicos, a saber, implantes, inyectores, retractores, disectores, mangas de inserción, utilizados en procedimientos quirúrgicos estéticos o reconstructivos mínimamente invasivos. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023726190).

Solicitud N° 2023-0001801.—Ingrid Vega Moreira, casada una vez, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Forco Costa

Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101508964 con domicilio en Heredia-Santo Domingo Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 metros norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, 40306, Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos absorbentes para la higiene personal, pañales desechables, pañales para incontinencia desechables, braga-pañales para personas incontinentes, compresas de incontinencia desechables, blúmers / pantaletas / bombachas / bragas y calzones absorbentes para la incontinencia. Reservas: no. Fecha: 02 de marzo de 2023. Presentada el: 28 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023726193).

Solicitud N° 2023-0001425.—Federico Amador Arias, casado, cédula de identidad N° 106850436, en calidad de apoderado generalísimo de Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima (SINART S. A.), cédula jurídica N° 3101347117, con domicilio en La Uruca, un kilómetro al oeste del Parque de Diversiones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones, y difusión en todas las plataformas de comunicación digitales, plataformas digitales, en línea y/o por descarga. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023726194).

Solicitud N° 2022-0010446.—Marcela Echeverría De Céspedes, divorciada una vez, cédula de identidad 107900120 con domicilio en Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Rompope. Fecha: 9 de febrero del 2023. Presentada el: 28 de noviembre del 2022. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023726208).

Solicitud N° 2023-0001161.—Yure Altamirano Stam, casada en segundas nupcias, cédula de identidad N° 109910682 con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, 100 metros este de los tanques del AYA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

GURMAK

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos para sazonar, adobos.

Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 10 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023726209).

Solicitud N° 2023-0001097.—Carlos José Zamora Chacón, soltero, cédula de identidad N° 111840248, en calidad de apoderado generalísimo de Miel Dorada de la Bajura de Santa Cruz Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101478916, con domicilio en Santo Tomás De Santo Domingo, del Hotel Bouganvillea, 800 metros oeste y 400 sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



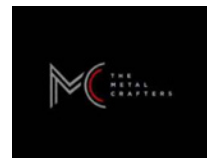
como Marca de Servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de asesoría, consultoría, suministro y mantenimiento de colmenas de abejas melíferas y abejas sin aguijón, servicios de inseminación artificial de abejas, siendo servicios relacionados con la apicultura ecológica, y se prestarán en forma amigable con el ambiente. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el 9 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador/a.—(IN2023726226).

Solicitud N° 2023-0001098.—Carlos José Zamora Chacón, soltero, cédula de identidad N° 111840248, en calidad de apoderado especial de Miel Dorada de la Bajura de Santa Cruz S. A., cédula jurídica N° 3101478916, con domicilio en Santo Tomás de Santo Domingo, del Hotel Bouganvillea 800 oeste y 400 sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de asesoría, consultoría, suministro y mantenimiento de colmenas de abejas melíferas y abejas sin aguijón, servicios de inseminación artificial de abejas, siendo servicios relacionados con la apicultura ecológica, y se prestarán en forma amigable con el ambiente. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 9 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2023726228).

Solicitud N° 2023-0001205.—Geilin Salas Cruz, casada, cédula de identidad N° 206100668, en calidad de apoderada especial de The Metal Crafters Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101869492, con domicilio en Santo Domingo, Santo Tomás, exactamente en Calle Carraco, ciento cincuenta metros norte desde la ruta treinta y dos, casa color gris, a mano derecha, con portón de madera, color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a producción y venta de todo tipo de muebles metálicos decorativos y funcionales para interiores y exteriores, puertas, ventanas, portones, (eléctricos o no), verjas, tapias, escaleras, barandas, accesorios y decoración para el hogar, oficina y comercio, todo lo anterior en metal. Ubicado en Santo Domingo, Santo Tomás, exactamente en Calle Carraco, ciento cincuenta metros norte desde la ruta treinta y dos, casa color gris a mano derecha con portón de madera color blanco. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el 13 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023726236).

Solicitud N° 2023-0001303.—Marco Antonio Fernández López, casado, cédula de identidad N° 109120931, en calidad de apoderado especial de Nelson Eduardo Alfonso Herrera,

pasaporte PAG108479, y Fabio Alfonso Herrera, pasaporte PAL352137, con domicilio en Avenida Hermanos Granda Cinco, Madrid 28022, España y Avenida Hermanos Granda Cinco, Madrid 28022, España, solicita la inscripción de: **NELSON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco, artículos para fumadores; cerillas. Fecha: 2 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023726251).

Solicitud N° 2023-0000954.—Alejandra Rodríguez González, cédula de identidad N° 3-0345-0662, en calidad de apoderada especial de Manrique Rodríguez González, soltero, cédula de identidad N° 303660276, con domicilio en Zhejiang Hangzhou Citadines Apart. 1701 Manrique +86 18958020517, China solicita la inscripción:

colitas

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación para teléfono móvil, (software); en clase 35: venta de artículos: collares, correas ropa para animales, tratamientos de higiene y belleza de animales, material de limpieza. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el 6 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023726252).

Solicitud N° 2023-0001613.—Ricarte Álvarez Rojas, casado una vez, cédula de identidad N° 202960699, en calidad de apoderado especial de Chavalva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310169410, con domicilio en Pital, San Carlos, cincuenta metros norte del Banco Nacional de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: embutidos de carne de res y cerdo; mortadela, salchichón y chorizos. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el 23 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023726261).

Solicitud N° 2023-0001789.—Ronald Aragón Castro, cédula de identidad N° 602450356, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Wendy del Atlántico Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3101414043 con domicilio en Barrio San Juan, costado oeste de la Biblioteca Pública, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIELO DEL ATLÁNTICO** como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Hielo en cubitos y hielo escarchado. Fecha: 6 de marzo de 2023. Presentada el: 28 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023726262).

Solicitud N° 2023-0001062.—Alexander Pizarro Molina, cédula de identidad N° 109380126, en calidad de apoderado especial de El Eden Sancarleño S. A., cédula jurídica N° 3101034299 con domicilio en Santa Ana, de la Gasolinera Hermanos Montes Mil doscientos al sur casa a mano izquierda portón de madera cerca de malla, 10901, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



CASA
VACA NEGRA

como marca de comercio en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 03 de marzo de 2023. Presentada el: 21 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023726263).

Solicitud N° 2023-0001840.—Alexis Monge Barboza, cédula de identidad N° 113400520, en calidad de apoderado especial de Viaja Con Pri S.R.L., cédula jurídica N° 3102817659, con domicilio en Cartago, La Unión, Río Azul, Residencial Lomas de San Antonio, casa dieciocho-G., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 35; 39 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35:

Promoción (publicidad) de viajes; marketing en materia de viajes; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo. Clase 39: Preparación de visados de viaje, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajen al extranjero. Clase 41: Dirección de cursos, seminarios y talleres. Fecha: 3 de marzo de 2023. Presentada el: 01 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023726264).

Solicitud N° 2023-0000612.—Johan José Hidalgo Conejo, casado una vez, cédula de identidad 402270050, con domicilio en: Sarapiquí, La Virgen, frente a la Escuela Claudio Lara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al mapeo y asesoría de fincas agropecuarias utilizando drones; ubicado en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, frente a la escuela Claudio Lara. Fecha: 27 de febrero de 2023. Presentada el: 08 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023726265).

Solicitud N° 2022-0009783.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Suol Innovations LTD con domicilio en Themistokli Dervi. 41 Hawaii Tower, 1st Floor, Flat/Office 106 CY-1066 Nicosia (CY), Chipre, solicita la inscripción:

viajes más humanos como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 38; 39 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software para ordenadores y teléfonos móviles para coordinar servicios de transporte, en concreto, aplicaciones de software de ordenador para programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software informáticos descargables para que los pasajeros negocien precios y viajes con conductores de vehículos.; en clase 38: Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros de discusión [chats] en Internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de foros en línea; servicios de videoconferencia; servicios de teleconferencia.; en clase 39:

Suministro de información sobre tráfico; suministro de información sobre transporte; servicios logísticos de transporte, en concreto organización del transporte de pasajeros; transporte de pasajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; servicios de taxi y viaje por alquiler.; en clase 42: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de diseño industrial; diseño de artes gráficas; realización de estudios de proyectos técnicos; ingeniería; instalación de software; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre software; actualización de software; control a distancia de sistemas informáticos; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software; conversión de datos de programas informáticos y datos [no conversión física]; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; duplicación de programas informáticos; diseño de software; programación informática; peritajes [trabajos de ingenieros]. Fecha: 18 de enero del 2023. Presentada el: 7 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2023726266).

Solicitud No. 2022-0008517.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Suol Innovations Ltd, con domicilio en Themistokli Dervi. 41 Hawaii Tower, 1ST Floor, Flat/Office 106 CY-1066 Nicosia (CY), Chipre, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 38; 39 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software para ordenadores y teléfonos móviles para coordinar servicios de transporte, en concreto, aplicaciones de software de ordenador para programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software informáticos descargables para que los pasajeros negocien precios y viajes con conductores de vehículos; en clase 38: Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros de discusión [chats] en Internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de foros en línea; servicios de videoconferencia; servicios de teleconferencia; en clase 39: Suministro de información sobre tráfico; suministro de información sobre transporte; servicios logísticos de transporte, en concreto organización del transporte de pasajeros; transporte de pasajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; servicios de taxi y viaje por alquiler.; en clase 42: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de diseño industrial; diseño de artes gráficas; realización de estudios de proyectos técnicos; ingeniería; instalación de software; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre software;



actualización de software; control a distancia de sistemas informáticos; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software; conversión de datos de programas informáticos y datos [no conversión física]; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; duplicación de programas informáticos; diseño de software; programación informática; peritajes [trabajos de ingenieros]. Prioridad: Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el: 3 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023726267).

Solicitud N° 2022-0011277.—Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Ferrara Candy Company, con domicilio en 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

BOTTLE CAPS

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: confitería. Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023726268).

Solicitud N° 2022-0011268.—Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Ferrara Candy Company, con domicilio en: 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

SWEETARTS

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: confitería. Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023726269).

Solicitud N° 2023-0001269.—María Vanessa Wells Hernández, divorciada, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderado especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica N° 3101366337, con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

MOTIVA GEM

como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 10 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos y aparatos quirúrgicos y médicos, a saber, implantes, inyectores, retractores, mangas de inserción, utilizados en procedimientos quirúrgicos estéticos o reconstructivos mínimamente invasivos. Clase 44: Servicios médicos, de higiene y de belleza, relacionados con procedimientos quirúrgicos, ya sea estéticos y/o reconstructivos, mínimamente invasivos. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023726270).

Solicitud N° 2023-0001268.—María Vanessa Wells Hernández, divorciada, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderado especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica N° 3101366337, con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, Edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

Mia FEMTECH

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 10 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos y aparatos quirúrgicos y médicos, a saber, implantes, disectores, inyectores, retractores, mangas de inserción, utilizados en procedimientos quirúrgicos estéticos o reconstructivos mínimamente invasivos.; en clase 44: Servicios médicos, de higiene y de belleza, relacionados con procedimientos quirúrgicos, ya sea estéticos y/o reconstructivos, mínimamente invasivos. Fecha: 16 de febrero de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023726271).

Solicitud N° 2023-0001436.—Daniela Montero Orias, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1900-0238, con domicilio en Goicoechea, Mata De Platano, de la Iglesia El Carmen de Guadalupe, 150 mts sur, Condominio Hacienda las Palmas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Danii. O**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: pulseras, collares, aretes, joyería y anillos; en clase 35: venta de ilustraciones, joyeros, llaveros, cuadernos y adornos. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023726280).

Cambio de Nombre N° 154935-A

Que María de La Cruz Villanea Villegas, divorciada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Tyco Electronics Finance Alpha GMBH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Tyco Electronics Services GMBH por el de Tyco Electronics Finance Alpha GMBH, presentada el día 13 de Diciembre del 2022 bajo expediente 154940. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0003446 Registro N° 81220 **ENTRELEC** en clase 9 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2023726112).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2023-322.—Ref: 35/2023/690.—Héctor Gabriel Guerrero Zamora, cédula de identidad N° 1-1263-0971, solicita la inscripción de:

G como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, del Banco **O R** Nacional cuatro kilómetros norte, contiguo cementerio del Barrio Muelle, mano derecha. Presentada el 14 de febrero del 2023. Según el expediente N° 2023-322. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2023726063).

Solicitud N° 2023-225.—Ref: 35/2023/480.—Ignacio Mesen Solís, cédula de identidad 1-0396-0716, solicita la inscripción de: **S4M** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Norte, Sam Batom, de la pulpería de Fernando Sanchez, cinco kilómetros al norte. Presentada el 02 de febrero del 2023. Según el expediente N° 2023-225. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2023726141).

Solicitud N° 2023-413.—Ref: 35/2023/863.—Franklin José Martínez Ruiz, cédula de identidad N° 503120366, solicita la inscripción de:

9 7

M

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Nuevo Arenal propiamente 100 metro al sur 150 metros al oeste del redondel de toros. Presentada el 15 de febrero del 2023. Según el expediente N° 2023-413. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2023726223).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Especialistas en Nutrición Animal ACOENA, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el intercambio de conocimientos y la educación continua de sus agremiados por medio de congresos, simposios, cursos y talleres específicos. Cuyo representante, será el presidente: Rafael Javier de Jesús Solís Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2023, Asiento: 62233.—Registro Nacional, 06 de marzo de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023726088).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-681671, denominación: Asociación Cultural Nitai Gaurasundara. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 149157.—Registro Nacional, 01 de marzo de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023726131).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-513004, denominación: Asociación Educativa Prometa Latinoamericana. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 102010.—Registro Nacional, 03 de marzo de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023726159).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Casa Gracia, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Ramón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: contribuir a la promoción del bienestar social y el fortalecimiento de valores espirituales y morales. interactuar en áreas relacionadas con el bienestar social y comunitario,

promover la calidad de vida física, espiritual y emocional, así como fortalecer el civismo entre las personas, mediante servicios y proyectos preventivos, charlas y capacitaciones. apoyar y acompañar a personas con diferentes tipos de necesidades y poder brindar un seguimiento hasta llegar a ver un Cuyo representante, será el presidente: Gustavo Adolfo Castro Gonzalez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2023 Asiento: 115292.— Registro Nacional, 28 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023726185).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Tensar International Corporation, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS PARA PRODUCIR Y USAR GEOMALLAS INTEGRALES MULTIAXIALES.**



Una geomalla integral multiaxial monocapa adecuada para la estabilización de agregados que incluye una pluralidad de hebras orientadas interconectadas y uniones parcialmente orientadas que forman un patrón repetido de hexágonos externos que tiene una matriz de aberturas en ella. Nervaduras orientadas que se extienden hacia adentro a partir de cada uno de dichos hexágonos externos que sostienen y rodean un hexágono interno más pequeño que tiene hebras orientadas formando de esta manera una pluralidad de aberturas trapezoidales y una sola abertura hexagonal. Las hebras orientadas y las uniones parcialmente orientadas de los hexágonos externos forman una pluralidad de hebras lineales con un eje fuerte que se extienden continuamente por toda la geomalla y forman aberturas triangulares adicionales. La geomalla por lo tanto incluye tres formas geométricas diferentes que se repiten. El hexágono interno preferiblemente también puede moverse hacia arriba y hacia abajo, fuera del plano de la geomalla. La geomalla integral multiaxial por lo tanto provee una geometría que puede confinar, estabilizar e interactuar mejor con una mayor variedad y calidad de agregados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29C 55/12, B29D 28/00, B29D 7/00, B32B 3/10, B32B 5/02, B32B 5/12 y E01C 3/04; cuyos inventores son: Tyagi, Manoj Kumar (US); Curson, Andrew (GB); Jenkins, Tom-Ross (GB); Waller, Andrew Edward (GB); Gallagher, Daniel John (GB); Baker, Daniel Mark (US) y Cavanaugh, Joseph (US). Prioridad: N° 17/355,843 del 23/06/2021 (US), N° 63/043,627 del 24/06/2020 (US), N° 63/154,209 del 26/02/2021 (US) y N° 63/154,588 del 26/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/262958. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000677, y fue presentada a las 12:59:15 del 22 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023717543).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Doshi, Hiteshkumar Anilicant, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE ELEMENTAL Y SAL DE COLINA DE ÁCIDO PELARGÓNICO.** Una composición pesticida, que comprende azufre elemental, sal de colina de ácido pelargónico y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable. La invención se refiere particularmente a una composición pesticida que comprende azufre elemental en el intervalo de 1% p/p a 95% p/p de la composición total; sal de colina de ácido pelargónico presente en el intervalo de 0.01% a 50% p/p de la composición total; y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable. La composición pesticida comprende partículas en el intervalo de tamaño de 0.1 micras a 50 micras. La presente invención también se refiere al proceso de preparación de la composición pesticida. La invención se refiere a un método para tratar una planta, cultivo, material de propagación vegetal, locus o partes de lo mismo, una semilla, plántula o suelo circundante con una composición pesticida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/02, A01N 57/20 y C01B 17/00; cuyo inventor es Doshi, Hueshkumar Anilkant (IN). Prioridad: N° IN202021035357 del 17/08/2020 (IN). Publicación Internacional: WO/2022/038489. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0088, y fue presentada a las 13:27:37 del 15 de febrero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023725670).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 811

Que María Del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderado Especial de Genentech, INC. solicita a este Registro la renuncia de la totalidad de las reivindicaciones otorgadas en la Patente PCT denominada Anticuerpos Anti-CD79B y Métodos De Uso, inscrita mediante resolución del 06/05/2022, en la cual se le otorgó el número de registro 4198, cuyo titular es **Genentech, INC.** La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—23 de febrero de 2023.—Randall Piedras Fallas.—1 vez.—(IN2023726457).

Inscripción N° 4353

Ref: 30/2023/1488.—Por resolución de las 11:14 horas del 15 de febrero de 2023, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **1-((3S,4R)-4-(3-FLUOROFENIL)-1(2METOXIETIL)PIRROLIDIN-3-IL)-3-(4-METIL-3-(2-METILPIRIMIDIN-5-IL)-1-FENIL-1H-PIRAZOL-5-IL)UREA COMO INHIBIDOR DE TRKA CINASA** a favor de la compañía Array Biopharma Inc., cuyos inventores son: Allen, Shelley (US); Andrews, Steven W. (US); Baer, Brian (US); Crane, Zackary (US); Liu, Weidong (US) y Watson, Daniel John (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4353 y estará vigente hasta el 14 de mayo de 2035. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/4155, C07D 401/14, C07D 403/12,

C07D 403/14 y C07D 405/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—15 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—1 vez.— (IN2023726466).

Inscripción N° 4345

Ref: 30/2023/932.—Por resolución de las 08:59:49 horas del 2 de febrero de 2023, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **MÉTODO PARA PREPARAR DIGESTOR QUÍMICO Y SU UTILIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIA ORGÁNICA** a favor de la compañía Cinco H Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo inventor es: Houdelot Araujo, Andrés Mauricio (SV). Se le ha otorgado el número de inscripción 4345 y estará vigente hasta el 24 de octubre de 2038. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—2 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2023726431).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Sigrid Martínez Picado, mayor, divorciada, cédula de identidad 109640359, vecina de San José, Urb. Los Geranios, E-6 Paso Ancho Norte, solicita la inscripción de sus derechos morales y patrimoniales en la obra divulgada (libro), individual que se titula **TROPICAL FOREST A HIDDEN PARADISE**. Libro de actividades, ludo educativo para niños de más de 6 años. Actividades como asociar, pintar, trazar líneas, laberintos. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 11559.—Curridabat, 01 de marzo de 2023.—Registradora Licda. Giovanna Mora Mesén.—Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—1 vez.—(IN2023726292).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ANA GABRIELA BADILLA LUNA**, con cédula de identidad número **604060604**, carné número **30318**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de marzo del 2023.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 173834.—1 vez.—(IN2023728370).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario (a) para

ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **HAROLD BORBON QUESADA**, cédula de identidad número **6-0279-0788**, carné número **31142**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 10 de marzo de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 174009.—1 vez.—(IN2023728401).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO INSCRITO** como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **IVAN GERARDO PEREZ GUTIERREZ**, cédula de identidad número **5-0182-0629**, carné número **11741**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 172912.—San José, 2 de marzo de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023728520).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CARLOS DANIEL CASTILLO OBANDO**, con cédula de identidad N° **5-0409-0932**, carné N° **29927**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172671.—1 vez.—(IN2023728623).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA MARIA CARRILLO GOYENAGA**, cédula de identidad número **1-1392-0760**, carné número **25049**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 02 de marzo de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 173350.—1 vez.—(IN2023729251).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS**

DGM-TOP-ED-011-2023

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO**EDICTO**

En expediente 2020-CDP-PRI-016, Corporación José Vega he Hijos S. A. cédula 3-101-238477, tramita solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público Río Blanco, ubicado en Río Blanco de Limón.

Ubicación Cartográfica:

Coordenadas del área:

Aguas arriba: 592639.1E, 1102295.2N y 592726.7E, 1102221.2N

Aguas abajo: 593464.3E, 1103109.4N y 593492.2E, 1103098.6N

Área Solicitada:69ha 5527.6m².

Longitud 1694.6m (Dos Unidades)

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2020-CDP-PRI-016

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las once horas, cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.—Registro Nacional Minero.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora Jefe.—(IN2023725103). 2 v. 2. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0215-2023.—Exp. N° 24072.—Pedro Joaquín Rojas González, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 240.175 / 490.811 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo del 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023726347).

ED-0194-2023. Exp. 9031P.—Standard Fruit Company de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3.15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-53 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial empacado. Coordenadas 254.700 / 562.625 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023726350).

ED-0216-2023.—Exp. 24063.—José Ángel, Morales Mora, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Guadalupe, (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 242.174 / 488.687 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023726375).

ED-00169-2023.—Expediente N° 24023.—3-102-852021 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 116.053 / 581.785 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023726385).

ED-0170-2023.—Exp. N° 24025.—Bella Ciao Estates MDBTN LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 117.021 / 581.627, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2023726386).

ED-0171-2023.—Exp 24027. 3-102-853507 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guagara, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 133.800 / 566.305 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2023726389).

ED-0202-2023.—Exp. N° 24058.—Douglas Lee Aschenbach, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Ballena, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 126.784 / 569.342, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2023726391).

ED-0230-2023.—Exp. 14174P.—Centro Comercial Curridabat S. A., solicita concesión de: (1) 7.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-929 en finca de el mismo en Curridabat, Curridabat, San José, para uso comercial - otro, consumo humano y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 211.150 / 531.050 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023727195).

ED-0208-2023.—Exp. N° 5724.—Azucarera El Viejo Sociedad Anónima, solicita concesión de: 40 litros por segundo del Río Las Palmas, efectuando la captación en finca

de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas 263.600 / 369.000 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo del 2023.—Departamento de Información.—(IN2023727196).

ED-0228-2023.—Exp. 24073.—Mariam Lobo Quirós, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, comercial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 242.649 / 496.567, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2023727244).

ED-0212-2023.—Exp. 24067P.—Rotem Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 3 litros por segundo del Pozo CJ-70, efectuando la captación en finca del mismo en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico-piscina y agropecuario riego. Coordenadas 222.957 / 349.550 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023727259).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHSAN-0004-2023.—Exp. N° 8392.—S.U.A. Forjadores del Futuro, solicita concesión de: (1) 8 litros por segundo del Río Aguas Zarcas, efectuando la captación en finca de Héctor Araya Chávez en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 248.167 / 497.731 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero del 2023.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2023727351).

ED-0223-2023.—Exp. 2200.—Agrícola Barranquena Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.65 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de IDEM en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 238.000 / 491.800 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023727391).

ED-0326-2021.—Exp. 21668.—Ana Cecilia, Argüello Rodríguez, solicita concesión de: 0.59 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Zarcero, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 241.740 / 498.226 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—1 vez.—(IN2023727408).

ED-0185-2023.—Exp. 6215P.—T.M.F. Agro S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-64 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial-bananas. Coordenadas 238.000 / 604.350 hoja Matina.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023728034).

ED-0136-2023.—Exp.15423P.—Compañía Bananera La Estrella S.A, solicita concesión de: 37 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-142 en finca de su propiedad en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 237.355 / 594.711 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023728035).

ED-0221-2023.—Exp. 23190.—C L P Hacienda de La Fuente Limitada, solicita concesión de: 1.7 litros por segundo del Nacimiento Ariete Uno, efectuando la captación en finca del mismo en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario abrevadero-lechería-aplicaciones agroquímicas, consumo humano doméstico y turístico. Coordenadas 220.172 / 561.520 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023728163).

ED-0220-2023.—Exp 23191. C L P Tierra Morena Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento Ariete dos, efectuando la captación en finca de C L P Hacienda de la Fuente Limitada en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso Agropecuario Abrevadero-Lechería-Aplicaciones Agroquímicas Y Consumo Humano Domestico. Coordenadas 220.138 / 561.519 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023728166).

ED-0214-2023.—Expediente N° 23104.—Karen Guiselle Pereira Pereira, solicita concesión de: 0.62 litros por segundo del nacimiento casa grande, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 220.136 / 568.183 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023728167).

ED-0218-2023.—Exp. 23024. C L P Hacienda de la Fuente Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento Ariete Uno, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso Agropecuario Abrevadero-Lechería-Riego y Consumo Humano Doméstico. Coordenadas 220.172 / 561.520 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga, MINAE.—(IN2023728168).

ED-0219-2023. Expediente 23178.—C L P Hacienda de La Fuente Limitada, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento Ariete Uno, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso

agropecuario abrevadero - riego y consumo humano doméstico. Coordenadas 220.172 / 561.520 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023728169).

ED-0150-2023.—Exp 14594.—Cítricos Arzel S. A., solicita concesión de: 30.6 litros por segundo del Río Aranjuez, efectuando la captación en finca de Cítricos Arzel S.A en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 227.270 / 447.430 hoja Chapernal. 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Cítricos Arzel S.A en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 227.300 / 448.240 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023728215).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0005-2023.—Exp. N° 23448P.—Felipe Rafael Martínez Manrique, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-230 en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 141.255 / 557.517 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2023.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2023728442).

ED-0560-2022.—Exp. 12338.—Johnny Francisco, Maribel, Ivett, Vásquez Carvajal solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 233.810 / 477.065 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de setiembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2023728508).

ED-0181-2023.—Exp. N° 24034.—Todd Kenneth y Miranda Jan, Bowey, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 123.390 / 571.585, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangalina Torre Solís.—(IN2023728594).

ED-0696-2022.—Exp. N° 22909P.—3-102-713317 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de 0.05 litros por segundo del Pozo HE-219, efectuando la captación en finca del solicitante en Jaco, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 173.902 / 473.541 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de octubre del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023728624).

ED-0238-2023.—Exp. 24081.—Juan Pablo, Cruz Hipólito, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 79.641 / 625.272 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2023729272).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Tayron Steven Ruiz Castro, nicaragüense, cédula de residencia N° 155834888106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 787-2023.—San José, al ser las 1:46 del 02 de marzo de 2023.—Beryn Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023726145).

Santos Ramón Pineda, nicaragüense, cédula de residencia 155816797134, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1424-2023.—San José al ser las 08:51 horas del 06 de marzo de 2023.—Giselle Garnier Fuentes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023726156).

Fátima Isabel Vásquez Valle, nicaragüense, cédula de residencia DI155821759620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1356-2023.—San José al ser las 14:03 del 7 de marzo de 2023.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2023726195).

María Elena Hernández Aguilar, nicaragüense, cédula de residencia 155807985816, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1451-2023.—San José, al ser las 9:30 del 7 de marzo de 2023.—Wendy Valverde Bonilla, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023726212).

Elvia Alicia Meza Ponce, nicaragüense, cédula de residencia 155830072930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 1353-2023.—San José al ser las 12:45 horas del 06 de marzo de 2023.—Lic. David Antonio Peña Guzmán, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2023726218).

Marco Antonio Huaylla Choquehuanca, peruano, cédula de residencia 160400031310, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 1433-2023.—San José al ser las 10:19 del 06 de marzo de 2023.—María Olga Torres Ortiz, Jefa Regional.—1 vez.—(IN2023726222).

Josefa Estrada Sea, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809781125, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1450-2023.—San José, al ser las 8:57 O3/p3 del 7 de marzo de 2023.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2023726230).

Jhoneysi Massiel Marín Dompe, nicaragüense, cédula de residencia 155804560420, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1449-2023.—San José, al ser las 8:42 del 7 de marzo de 2023.—Ana Yancy Reyes Blanco, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2023726240).

Beltha Suhey García García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824674226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1445-2023.—San José, al ser las 08:17 horas del 7 de marzo de 2023.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023726246).

Margarita del Carmen Rivas Castillo, nicaragüense, cédula de residencia 155821893917, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1446-2023.—San José, al ser las 09:45 del 7 de marzo de 2023.—Giselle Garnier Fuentes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023726247).

Yuri Lilieth Pérez Solano, nicaragüense, cédula de residencia 155807212035, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1473- 2023.—San José, al ser las 09:10 horas del 8 de marzo de 2023.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023726272).

Ena Mazzarello Ruiz Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812628103, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1472-2023.—Alajuela, al ser las 8:33 del 8 de marzo de 2023.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2023726273).

Leonardo Enrique Rincón Zambrano, venezolano, cédula de residencia 186200889704, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1315-2023.—Alajuela, al ser las 10:31 del 7 de marzo de 2023.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2023726274).

Brithania Nazaret Reyes Toruño, nicaragüense, cédula de residencia 155818932234, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 1454-2023.—Alajuela, al ser las 09:55 horas del 07 de marzo de 2023.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2023726275).

Kevin Abel Gutiérrez Lazo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823533703, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1483-2023.—San José, al ser las 10:20 del 08 de marzo de 2023.—Jeonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2023726379).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Estudio de Mercado: Contratación bajo demanda para la localización, visita y confección de informe a bienes inmuebles que el Banco posee en garantía

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Melissa Martínez Madrigal	melimartinez@bancobcr.com
Johanna Brenes Pacheco	jobrenes@bancobcr.com

Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 416796.—(IN2023727658).

UNIDAD DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE TI

Estudio de Mercado: Contratación de unidad robótica para el evento de la Techno Week 5.0

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 3 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	correo
<u>Emilia Chaves Cárdenas</u>	flchaves@bancobcr.com

Ericka Oviedo Rodríguez, Supervisor de TI.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 417295.—(IN2023728646).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO PÚBLICO INCOPECA N° 01-2023

Recursos Fondo de Preinversión

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPECA, con recursos y normativa del Fondo de Preinversión de MIDEPLAN, invita a participar en el concurso:

“Estudio de pre inversión a nivel de prefactibilidad y factibilidad para el equipamiento de un Mercado para acopiar, procesar, distribuir y comercializar productos pesqueros y acuícolas y otros en el Cantón Puntarenas, del proyecto Mercado de Mariscos de Puntarenas”.

El pliego de condiciones y anexos los pueden solicitar a la dirección electrónica proveeduria@incopesca.go.cr, también estará disponible a partir de la fecha de publicación en la sección de avisos generales de SICOP junto con sus anexos y en la página oficial del INCOPECA.

Las ofertas se recibirán en físico hasta las 13:00 horas del 28 de abril 2023 en el Departamento de Proveeduría del INCOPECA, oficinas centrales, sita en Barrio El Cocal de Puntarenas ante del cierre de recepción de ofertas.

Puntarenas, 10 de marzo 2023.—MBA. Eliécer Leal Gómez.—1 vez.—(IN2023728174).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

CONCEJO MUNICIPAL

Edicto 02-2023.—El Concejo Municipal de Mora, mediante acuerdo N° ACM-146-07-2023 del 17 de febrero de 2023, acordó:

“(…)

2. Se aprueba el Proyecto de “Reglamento de Tasas y Tarifas de Servicios Municipales de la Municipalidad de Mora”.

3. De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, se instruye al Alcalde Municipal para que proceda con la publicación del texto de este Reglamento de manera íntegra en el Diario Oficial La Gaceta, para la consulta pública no vinculante que ordena el artículo 43 del Código Municipal.

REGLAMENTO DE TASAS Y TARIFAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto normar la organización, procedimiento para fijar tarifas, y cobro de tasas por los servicios de manejo integral de residuos sólidos ordinarios, aseo de vías y sitios públicos y mantenimiento de parques y obras de ornato, y cualquier otro servicio urbano o similares brindados por la Municipalidad de Mora a los generadores registrados como contribuyentes del cantón. De conformidad con el artículo 4 del Código Municipal.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todo propietario o poseedor de un inmueble, generador de residuos sólidos y usuarios de los servicios especificados en este reglamento, que se encuentre dentro de los límites político administrativos y/o el área de cobertura del cantón de Mora.

Los residuos peligrosos, infecto-contagiosos, los declarados de manejo especial y aquellos que las leyes y sus reglamentos indiquen que deben tener un manejo diferenciado no se consideran dentro de este reglamento y deben ser manejados por parte del generador de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

Acera: parte del derecho de vía, normalmente ubicada en sus orillas que se reserva al tránsito de peatones.

Bien inmueble: es toda finca registral o también llamado terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.

Categoría: ubicación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de residuos que genera por mes. Para tal efecto se utilizarán como base los estudios de generación, composición y categorización de los residuos producidos en el cantón de Mora o aquellos que sean más favorables a satisfacer el interés público.

Contribuyente: persona física o jurídica que recibe los servicios municipales y que tiene la obligación de pagar las tasas respectivas.

Cordón y caño: elemento para desagüe de la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.

Disposición final: última etapa del proceso del manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.

Factor de ponderación: es el rango en que se ubica un usuario de acuerdo a los factores que se multiplican por la tasa residencial e institucional, para obtener una distribución equitativa de los costos del servicio.

Fuente de generación: lugar donde se generan los residuos.

Generador: persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de alquiler o arrendamiento, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.

Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

Gestor: persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada para la gestión total o parcial de los residuos sólidos ordinarios. Licencia comercial: licencia municipal para ejercer actividades lucrativas.

Manejo de residuos: conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye, almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.

Municipalidad: persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el cantón. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del cantón en armonía con el plan nacional de desarrollo.

Obras de ornato: son todas aquellas obras dispuestas con el fin de proporcionar la recreación, el descanso a los ciudadanos, son consideradas actividades y obras de ornato: la limpieza y aseo de parques y las zonas verdes, las bancas, las placas, los monumentos, los caminos o aceras internas, los faroles, las obras de irrigación, los depósitos de residuos, entre otros colocados para mejorar o facilitar el uso de estas las zonas públicas.

Parcela: es la unidad catastral representada por una porción de terreno, que constituye una completa unidad física, y que se encuentra delimitada por una línea que, sin interrupción, regresa a su punto de origen.

Patentado: persona física o jurídica que adquiere licencia municipal para desarrollar actividades lucrativas.

Precio público: contraprestación dineraria que el Estado recibe por la prestación de un servicio de solicitud voluntaria por el contribuyente de un servicio no inherente al Estado.

Propietario: persona física o jurídica que ejerce el dominio o propiedad absoluta o parcial sobre una cosa; comprende los derechos de posesión, usufructo, transformación y enajenación, defensa y exclusión.

Poseedor: persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público. El derecho de posesión consiste en la facultad que corresponde a una persona de tener bajo su poder y voluntad la cosa objeto del derecho.

Recolección: acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.

Reglamento: norma jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la Ley.

Residuo sólido: material sólido o semi-sólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de este.

Residuo sólido de manejo especial: son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.

Residuo sólido ordinario: residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

Residuo sólido peligroso: todo residuo que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, infectocontagiosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

Residuo sólido valorizable: residuo que por su valor potencial de reuso puede ser recuperado para su valorización, tal como orgánicos, vidrio, papel, plástico, metal, cartón, tetrapak, electrónicos, línea blanca y otros.

Residuos no tradicionales: aquellos objetos desechados por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño y peso no son aptos para la recolección ordinaria.

Servicio Urbano: todo servicio que preste la Municipalidad.

Separación de residuos: procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.

Sujeto pasivo: toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Tasa del servicio: tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial del servicio, individualizada en el contribuyente o usuario y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio.

Tarifa: denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público en proporción a la cantidad generada mensualmente por unidad de peso o metros lineales de frente de propiedad según corresponda y/o aquellas que determine la municipalidad.

Tratamiento: transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico biológico, tratamiento térmico, entre otros.

Tributo: prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Usuario: toda persona física o jurídica, pública o privada que resulte afectada o beneficiada de las acciones implementadas a partir de los servicios municipales contemplados en este reglamento.

Artículo 4°—**Ente acreedor del tributo.** La Municipalidad constituye el ente acreedor del tributo, a quien corresponde su cobro y administración.

Artículo 5°—**Hecho generador del tributo.** El hecho generador de las tasas lo constituye la prestación efectiva o potencial los servicios públicos de manejo de residuos sólidos ordinarios, aseo de vías y sitios públicos y mantenimiento de parques y obras de ornato por parte de la Municipalidad, sobre los propietarios o poseedores de un inmueble ubicado en el cantón de Mora o el área de cobertura del servicio.

Artículo 6°—**Sujeto pasivo del tributo.** Es sujeto pasivo toda la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 7°—**Área servida.** Se considera área servida de los servicios, tanto los sitios de prestación directa sobre la vía pública como aquellos que se comunican con ésta, siempre y cuando se dé la prestación efectiva o potencial del servicio. Esto se considera para las zonas del cantón que están cubiertas por uno o varios de los servicios municipales ofrecidos y contemplados en este reglamento.

CAPÍTULO II

Obligaciones de la municipalidad

Artículo 8°—**Prestación de los servicios.** La Municipalidad será la responsable de la prestación de los servicios de manejo de residuos sólidos ordinarios, aseo de vías y sitios públicos y mantenimiento de parques y obras de ornato en su cantón, y otros servicios urbanos ya sea por sí misma o a través de un tercero.

Artículo 9°—**Fijación de las tasas.** La Municipalidad fijará las tasas por los servicios citados, que incluyan los costos para realizar una gestión integral de los mismos, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindarlos y garantizar su sostenibilidad.

Artículo 10.—**Alcance del cobro por servicios.** La Municipalidad realizará el cobro de los servicios de manejo de residuos sólidos ordinarios, aseo de vías y sitios públicos y mantenimiento de parques y obras de ornato y otros servicios urbanos, a todos los sujetos pasivos propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren dentro del alcance de los servicios en el cantón de Mora o el área de cobertura.

Artículo 11.—**Unidad de cobro.** El cobro se realizará al sujeto pasivo, de acuerdo a la cantidad de unidades habitacionales, actividad comercial, metros lineales de frente de propiedad, valor del inmueble o según lo indique el cálculo tarifario de cada servicio y/o aquellas que determine la municipalidad.

Artículo 12.—**Ampliación de la cobertura de los servicios municipales.** La Municipalidad decidirá de acuerdo a criterios establecidos, a cuáles sectores se ampliará la cobertura de los respectivos servicios y en qué momento. Se considerarán los recursos disponibles entre otros factores para realizar dicha ampliación.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los sujetos pasivos

Artículo 13.—**Pago puntual de la tasa.** Todo sujeto pasivo debe cancelar las tasas por los servicios de manejo de residuos sólidos ordinarios, aseo de vías y lugares públicos y/o mantenimiento de parques y obras y otros servicios urbanos. Estas deberán cobrarse anualmente en tramos trimestrales o mensuales por periodo vencido.

Artículo 14.—**Intereses a cargo del sujeto pasivo.** En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los artículos 78 de Código Municipal y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO IV

Tasa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios

Artículo 15.—**Servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios.** El servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios contempla la recolección, transporte, disposición y tratamiento final de los residuos no valorizables (tradicionales y no tradicionales) y la recolección, transporte y depósito en centro de recuperación de los residuos valorizables (inorgánicos).

Artículo 16.—**Categorización.** Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados, basado en el promedio de generación de residuos sólidos ordinarios de la actividad a la que pertenecen inicialmente. Los promedios de generación fueron y deberán ser obtenidos mediante estudios técnicos de generación los cuales deberán

realizarse según las necesidades y posibilidades de la institución, así como los factores de ponderación para cada categoría determinada por la municipalidad.

Artículo 17.—**Categoría de las instituciones públicas, religiosas y de bien social.** Las instituciones públicas, religiosas y de bien social se ubicarán dentro de la tarifa institucional, por ser de utilidad pública, siempre y cuando no provengan de una clara actividad lucrativa.

Artículo 18.—**Clasificación por tipo de actividad.** Cada una de las categorías descritas está compuesta por los generadores que regule la Administración Municipal, mediante procedimiento administrativo motivado y fundamentado que se establecerá para cada caso concreto según la clasificación por el tipo de actividad en la que debe situarse cada usuario.

Artículo 19.—**Sobre el factor de ponderación de la categoría Residencial e Institucional.** Dada la cantidad de residuos que genera esta categoría, su factor de ponderación será de 1, siendo equivalente a la categoría residencial e institucional.

Artículo 20.—**Nueva clase de patentado.** Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal y otro tipo de organización privada, que surgiera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a sus patrones de generación de residuos sólidos ordinarios.

Artículo 21.—**Reclasificación de usuarios.** La Municipalidad podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos sólidos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio de la categoría asignada, para ello la Municipalidad realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

Artículo 22.—**Prestación potencial del servicio de manejo de residuos sólidos.** Se considera bajo prestación potencial al servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo. En esta condición, es siempre sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 23°.—**Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente.** Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la categorización mencionada en el artículo 16° de este reglamento. De este modo, las construcciones de viviendas individuales pagarán una tasa correspondiente a la categoría residencial, las construcciones de locales comerciales que incluyan hasta cinco locales pagarán una tasa correspondiente a la categoría 2 y para construcciones de seis locales comerciales en adelante, se cancelará una tasa correspondiente a la categoría 3. La recolección de este servicio no incluye escombros ni residuos de manejo especial. Una vez finalizada la construcción, el sujeto pasivo deberá solicitar al Departamento de Cobros que se suspenda el cobro de la tasa por este tipo de servicio, ya que se deberá proceder con el cobro según las unidades construidas, según categoría.

Artículo 24.—**Sobre las actividades comerciales que no tengan la obligación de tener licencia comercial.** Las actividades económicas realizadas dentro del Cantón y que no tienen la obligación de contar con una licencia comercial (patente), se clasificarán dentro de la Categoría C1 y cancelarán el respectivo monto por la tasa correspondiente.

Acá se incluyen las actividades de los profesionales liberales y cualquier otra diferente a las residencias, que no requiera patente.

Artículo 25.—**Sobre los eventos de asistencia masiva con fines de lucro.** Para los eventos de asistencia masiva que se realicen en el Cantón con fines de lucro, como plazas públicas, conciertos, ferias y similares, se cobrará previamente al responsable (físico o jurídico) de la actividad, una tarifa diaria equivalente a la tarifa de la categoría comercial 1.

Artículo 26.—**Insumos para el cálculo del monto de la tarifa para cada categoría del servicio.** El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 83° del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, inversiones futuras, costo de recolección, tratamiento y disposición final, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos sólidos ordinarios producido, entre otros costos directos e indirectos.
- Hasta un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 27.—**Cálculo de la tarifa.** Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial e institucional. Este dato se divide entre cuatro para obtener el monto anual, trimestral o mensual a pagar por unidad servida con tarifa residencial e institucional. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial e institucional por el factor de ponderación determinado previamente por la Administración Municipal.

CAPÍTULO V

Tasa por el servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato

Artículo 28.—**Mantenimiento de parques y obras de ornato.** La Municipalidad podrá brindar el servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato en lugares donde existen áreas de parque, juegos infantiles y zonas comunales, siempre que sean propiedad municipal.

Artículo 29.—**Tasa por el servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato.** El servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato se cobra a cada parcela localizada en el cantón de Mora, se factura al propietario, poseedor y/o copropietario del bien inmueble proporcionalmente al factor de copropiedad y se calcula de conformidad con el valor de cada propiedad.

Artículo 30.—**Insumos para el cálculo del monto de la tarifa del servicio.** El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 83° del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, inversiones futuras, seguridad, entre otros costos directos e indirectos.
- Hasta un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

CAPÍTULO VI

Tasa por el servicio de aseo de vías y sitios públicos

Artículo 31.—**Aseo de vías y sitios públicos.** La Municipalidad brindará el servicio de aseo de vías y sitios públicos en las calles públicas del cantón. El servicio consiste en el barrido y recolección de residuos sólidos que se encuentren de lindero a lindero lo correspondiente al derecho de vía. Este servicio es brindado por personal con las herramientas adecuadas para este fin.

Artículo 32.—**Obstáculos para brindar el servicio.** El sujeto pasivo debe garantizar que la vía frente a su propiedad donde se brinde el servicio esté libre de obstáculos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84, 85, 85 BIS, 85 TER del Código Municipal Ley 7794.

Artículo 33.—**Tasa por el servicio de aseo de vías y sitios públicos.** El servicio de aseo de vías y sitios públicos se cobra a las unidades servidas localizadas en el área de cobertura del servicio. El monto de la tasa por el servicio de aseo de vías y sitios públicos se factura al propietario, poseedor y/o copropietario del bien inmueble proporcionalmente al factor de copropiedad y se calcula de conformidad con el valor de la propiedad.

Artículo 34.—**Insumos para el cálculo del monto de la tarifa del servicio.** El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 83° del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, inversiones futuras, entre otros costos directos e indirectos.
- Hasta un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

CAPÍTULO VII

Tarifa por servicios de mantenimiento de cementerio y otros

Artículo 35.—**Mantenimiento de Cementerio y otros servicios.** La Municipalidad podrá brindar el servicio de mantenimiento de cementerio y otros servicios como lavado y pintura de bóvedas, exhumación, inhumación, alquiler de nichos, alquiler de cenizarios, derecho de nueva bóveda entre otros en donde existan cementerios que sean propiedad municipal.

Artículo 36.—**Tarifa por el servicio de mantenimiento de cementerio.** El servicio de mantenimiento de cementerio se cobra a las bóvedas de acuerdo a la cantidad de nichos localizado en el cementerio, se factura al concesionario proporcionalmente al factor de derechos existentes.

Artículo 37.—**Insumos para el cálculo del monto de la tarifa del servicio.** El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 83° del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, inversiones futuras, seguridad, entre otros costos directos e indirectos.
- Hasta un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

CAPÍTULO VIII

Actualización de tarifas

Artículo 38.—**Procedimiento para la modificación del monto de las tarifas.** Para la modificación de cualquiera de las tarifas descritas para los servicios de manejo de residuos sólidos, mantenimiento de parques y obras de ornato y aseo de vías, deberán cumplirse las siguientes fases:

- Elaboración de un registro de unidades servidas o valor imponible de propiedades, por tipo de actividad.
- Elaboración de estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
- Aprobación por parte del Concejo Municipal del estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
- Convocatoria a una audiencia pública no vinculante.
- Publicación de la tarifa en firme en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VIII

Inconformidad del contribuyente

Artículo 39.—**Inconformidad del contribuyente de la tasa asignada.** Todo generador registrado como contribuyente, podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos sólidos ordinarios. Para la presentación de un reclamo, el interesado deberá solicitar el estudio de pesaje por medio del formulario de inspección creado para dicho fin a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Mora o al correo electrónico info@mora.go.cr.

Artículo 40.—**Resolución del reclamo.** Recibido el reclamo, la administración municipal procederá a actuar de acuerdo con los plazos establecidos en la administración pública.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 41.—**Consulta pública no vinculante.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43° del Código Municipal, este proyecto de reglamento se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para ser sometido a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo.

Artículo 42.—La Administración deberá establecer un procedimiento interno en el cual se norme los pasos a seguir para la elaboración de las tarifas de servicios que presta la Municipalidad de Mora, con el fin de asegurar que las mismas sean actualizadas respecto al costo de operación del servicio, cumpliendo con lo estipulado en el Código Municipal.

Artículo 43.—**Entrada en vigencia.** Este Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sustituyendo y derogando cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Rige a partir de su publicación.

Cantón de Mora, provincia San José, febrero, 2023.—
Rodrigo Alfonso Jiménez Cascante, Alcalde.—1 vez.—O.C.
N° 00001.—Solicitud N° 415361.—(IN2023726225).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**CONCEJO MUNICIPAL**

Que, mediante Acuerdo N° 22 tomado por el Concejo Municipal de Santa Ana en Sesión Ordinaria N° 148-2023, celebrada el 28 de febrero del 2023, se aprobó el "Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación de la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con

Discapacidad (OPAMDIS) de la Municipalidad de Santa Ana, según la Ley 10046”, ordenándose su publicación por única vez para su entrada en vigor, conforme al artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794, con el siguiente texto:

**“REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO
Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL
DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD (OPAMDIS) DE LA MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANA, SEGÚN LA LEY 10046**

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Santa Ana es el gobierno local y como tal, debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios de este en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que mediante la promulgación de una serie de normas, la sociedad costarricense busca ofrecer a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, una mejora en la calidad de vida, bajo condiciones de igualdad real en vivienda, pensiones, alimentación, transporte, cuidado y protección, entre otras.

3°— Que Costa Rica tiene un 12,8% de habitantes de 60 años o más, por lo que se considera un país envejecido. Y se espera que al 2050 sea un país hiper envejecido con un 34, 4% de habitantes en ese rango etario (Datos HelpAge International, 2015), de modo que, el aumento de la población adulta mayor hace necesario que los gobiernos locales estudiemos y planifiquemos esta situación en nuestros territorios.

4°—Que la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor 7935 del año 1999 y su reglamento, establecen que: “Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan: (...) b) la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado”, entre otras acciones.

5°—Que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, en su línea estratégica III sobre participación social, insta a los gobiernos locales a generar acciones en envejecimiento activo y derechos de las personas adultas mayores.

6°—Que el Gobierno Local debe procurar, desde sus políticas territoriales, implementar en el cantón los principios que rigen a la población con discapacidad, partiendo de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 7600 que ha dado efectos jurídicos positivos en la igualdad real de esta población.

7°—Que Costa Rica ratificó y firmó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA, 1999), la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), esta última promulgada Ley de la República 9394.

8°—Que las personas con discapacidad, en general, requieren para alcanzar una vida digna, contar con la solución de al menos cinco necesidades: vivienda, acceso a la atención de la salud, contar con empleo digno, posibilidades para educarse y servicios de transporte accesibles tanto por sus condiciones físicas como por su costo y condición económica.

9°—Que una cantidad importante de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, de ahí, la urgente necesidad de mitigar sus efectos. En el entendido que

como gobierno local conocemos las necesidades de nuestros habitantes, nos convierte en los indicados para visibilizar la situación y promover soluciones.

10.—Que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) instan a “No dejar a nadie atrás”, principalmente a las poblaciones más vulnerables, entre las cuales tenemos a la población adulta mayor y las personas con discapacidad.

11—Que en el Alcance 17 a la Gaceta 18 del 28 de enero de 2022 se publicó la Ley 10046 de Creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en Situación de Discapacidad en las Municipalidades.

12—Que la Ley 10046 utiliza el concepto “personas en situación de discapacidad”, el cual es un paradigma superado hace décadas por diferentes convenciones internacionales de protección de derechos humanos, consecuentemente, para efectos del presente reglamento, se aplicará el concepto actualizado de “persona con discapacidad”.

13—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto y Alcance

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto la creación de la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de Santa Ana, ordenada mediante la Ley de Creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en Situación de Discapacidad en las Municipalidades 10046, publicada en el Alcance 17 a *La Gaceta* 18 del 28 de enero de 2022.

Artículo 2°—**Alcance.** Las disposiciones de este reglamento son aplicables a la Municipalidad del cantón de Santa Ana, en cumplimiento de la Ley de Creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en situación de Discapacidad en las Municipalidades 10046.

CAPÍTULO II

Definiciones y Acrónimos

Artículo 3°—**Definiciones.** Con base en la Ley 9379 para la Promoción de la Autonomía Personal de las personas con discapacidad y Ley 7935 Integral para la Persona Adulta Mayor, cuando en el presente reglamento y en documentos municipales, se empleen los términos siguientes, debe dársele los significados y alcances que se señalan a continuación:

1. Atención integral centrada en la persona: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.
2. Ayudas técnicas o productos de apoyo: Elementos que una persona con discapacidad requiere para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.
3. Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales.
4. Derecho a la autonomía personal: Derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado.

5. Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
6. Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.
7. Persona adulta mayor: Toda persona de sesenta y cinco años o más y toda persona con síndrome de Down mayor de cuarenta años.
8. Personas con discapacidad: Incluyen a aquellas que tengan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En el caso de las personas menores de edad, en la medida en que esta ley les sea aplicable, se procurará siempre perseguir su interés superior.
9. Programas para las personas adultas mayores: Servicios de atención general o especializada, institucionalizada, interna o ambulatoria a domicilio, de atención física, mental o social y de asistencia, en general, para las personas adultas mayores. Es necesario darle un enfoque más de comunidad, tales como grupos de apoyo, incidencia política y exigencia de derechos ya que este concepto está muy orientado hacia el área de salud y lo biológico y deja de lado lo social.
10. Punto focal: Persona encargada de la OPAMDIS a quien se le pueda contactar en caso de requerir información relacionada con la red internacional de Ciudades Amigables con las PAM y PDIS de la que la Municipalidad de Santa Ana es miembro activo, cumpliendo los roles y obligaciones que solicita la Red para mantener la adhesión.
11. Riesgo social: Se entiende por riesgo social a la posibilidad de que una persona sufra un daño que tiene su origen en una causa social. Esto quiere decir que el riesgo social depende de las condiciones del entorno que rodea al individuo. La relación de las personas con su realidad e incorporación con el medio ambiente y los riesgos que esto genere.
12. Seguridad social: Conjunto de prestaciones sanitarias, sociales y económicas que contribuyen a dotar a las personas de una vida digna y plena.

Artículo 4°—**Acrónimos.** Para efectos de este reglamento, las abreviaturas y acrónimos empleados tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

1. COMAD: Comisión de Accesibilidad y Discapacidad
2. CONAPAM: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
3. CONAPDIS: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
4. NICSP: Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público
5. OPAMDIS: Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad
6. PAIPAM: Programa de Atención Integral de la Persona Adulta Mayor.

7. PAM: Persona Adulta Mayor
8. PDIS: Persona con Discapacidad
9. SEVRI: Sistema Específico de Valoración de Riesgo
10. SINIRUBE: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

CAPÍTULO III

Sobre la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad (OPAMDIS).

Artículo 5°—**Creación.** Se crea una Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad, como ejecutor de las políticas y programas nacionales y locales para el desarrollo humano sostenible de la población adulta mayor y/o con discapacidad. En adelante conocida como OPAMDIS.

Esta oficina formará parte del Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social de la Municipalidad, el cual, pertenece a su vez a la Gestión de Desarrollo Humano.

La OPAMDIS estará compuesta por al menos 2 personas, una profesional con grado mínimo de licenciatura en ciencias sociales, preferiblemente de las carreras de trabajo social o sociología, y otra de nivel técnico.

Artículo 6°—**Objetivo.** La OPAMDIS tiene el objetivo de velar, desde el ámbito local, por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Para cumplir con este objetivo, la OPAMDIS articulará y conjugará los fines y las funciones con la COMAD, para cumplir las políticas que la Municipalidad acuerde y para maximizar la ejecución de resultados, del presupuesto y del recurso humano asignado. Igualmente, coordinará acciones cantonales en la materia con el CONAPDIS y el CONAPAM.

Artículo 7°—**Sobre las competencias.** Las competencias de la OPAMDIS serán:

1. Coordinar y dar seguimiento al proceso de construcción o actualización de las políticas públicas del cantón de Santa Ana, dirigidas a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad de la persona adulta mayor y de personas con discapacidad.
2. Coordinar y dar seguimiento a la implementación de esas políticas.
3. Implementar acciones estratégicas para una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, según la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor 7935, la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad 7600 y la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad 9379, así como otras leyes conexas.
4. Coordinar acciones cantonales que puedan contribuir al cumplimiento de las políticas públicas nacionales en torno a personas adultas mayores y personas con discapacidad.
5. Articular y conjugar los fines y las funciones con la COMAD, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y otras comisiones vinculadas.
6. Rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como del cumplimiento de las metas establecidas.
7. Promover la generación de convenios de cooperación con entes públicos y organizaciones sociales, que contribuyan al cumplimiento de las funciones asignadas a la OPAMDIS.

- Articular acciones con otros procesos municipales, instituciones públicas y organizaciones en el cantón para el cumplimiento de las políticas cantonales en materia de adultez mayor y discapacidad.

Artículo 8°—**Sobre el financiamiento de la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad.** La OPAMDIS podrá ser financiada hasta por un 35% (del 0,50%) de los recursos que la Municipalidad aporta al CONAPDIS, conforme al artículo 10 de la Ley 9303 de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

Además, esta oficina será financiada por los recursos que establezcan las diferentes leyes y convenios con otras instituciones como por ejemplo el CONAPAM, así como los recursos propios del presupuesto municipal.

También podrán asignarse recursos producto de donaciones realizadas por los distintos entes cooperantes y cualquier otro medio lícito de financiamiento, así como también, será dotada con cargo al presupuesto municipal, de los insumos necesarios para el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Artículo 9°—**Funciones específicas de la persona encargada de la OPAMDIS.** La persona profesional encargada de la OPAMDIS, tendrá como funciones específicas las siguientes:

- Será la jefatura de la oficina.
- Desarrollar y aplicar estrategias, herramientas y metodologías participativas tanto de trabajo, como de evaluación para el desarrollo de las actividades programadas con el fin de garantizar el impacto en las poblaciones meta como en mejora continua de los servicios institucionales.
- Monitorear los indicadores y contexto cantonal, para la identificación de necesidades insatisfechas de las poblaciones meta de la OPAMDIS y proponer los programas, proyectos o servicios que puedan atender dichas necesidades identificadas.
- Articular acciones y promover la generación de convenios de cooperación con entes públicos y organizaciones sociales, que contribuyan al cumplimiento de las funciones asignadas a la OPAMDIS.
- Velar por la ejecución de los programas de la OPAMDIS para la atención de la población meta, tales como: Red de Cuido PAM, PAIPAM, Centro Diurno PAM, Ayudas técnicas, entre otros servicios nuevos y adicionales que sean creados para abordar las temáticas establecidas por Ley como empleo, educación, transporte, salud, recreación, acceso a tecnología, participación comunitaria y la promoción para el cumplimiento de los derechos de estas poblaciones.
- Fungir como punto focal de la Red Internacional de Ciudades Amigables con las PAM y PDIS de la que la Municipalidad de Santa Ana es miembro activo, cumpliendo los roles y obligaciones que solicita la Red para mantener la adhesión.
- Realizar estudios socioeconómicos de los casos que sean requeridos para atender las solicitudes de los programas a cargo de la OPAMDIS o casos referidos por instituciones y determinar la aprobación de beneficios, referencia a otras alternativas internas o externas.
- Desarrollar actividades de capacitación con grupos y organizaciones atinentes a su especialidad de manera interdisciplinaria.

- Brindar información permanente a poblaciones prioritarias sobre sus derechos, y servicios existentes en distintas instituciones; así como de los programas y servicios que desarrollan otras instituciones públicas como privadas.
- Fiscalización del Centro Diurno de Personas Adultas Mayores “Joaquín y Ana”.
- Representar a la institución en redes locales y participar en comisiones que atienden las diversas situaciones y poblaciones a nivel cantonal.
- Atender lo relativo a las gestiones administrativas de la función pública tales como: implementar las normas de control interno y SEVRI, sistema documental, elaboración de bancos de información o de datos para respaldar o facilitar su labor, planificación y presupuesto, atender requerimientos de auditoría interna y/o externa, el Concejo Municipal, la COMAD, la jefatura y otros.
- Realizar labores administrativas propias de la oficina, tales como: elaboración de informes, plan anual operativo, reportes, generación de expedientes, carga de datos en los sistemas SINIRUBE y NICSP, procesos de contratación administrativa, controles, atención de público (telefónica, correo electrónico, etc.), trámites para el pago de beneficios, entre otros.
- Realizar labores de supervisión y fiscalización del personal a cargo.
- Elaborar el informe de gestión anual para el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como del cumplimiento de las metas establecidas.
- Cualquier otro que solicite la administración, siempre y cuando sea propio de su abordaje y conocimiento profesional.

Artículo 10.—**Funciones específicas de la persona asistente de la OPAMDIS.** La persona de nivel técnico tendrá como funciones específicas, dar asistencia a la persona encargada de la OPAMDIS, realizar labores administrativas propias de la oficina, tales como: generación de expedientes, carga de datos a los sistemas SINIRUBE y NICSP, llevar controles, atención de público (telefónica, correo electrónico, etc.), trámites para el pago de beneficios, entre otros, brindar atención y orientación a consultas en oficina a las PAM y PDIS y a sus respectivas familias y cualquier otra que le asigne su jefatura.

CAPÍTULO V

Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia

Artículo 11.—**Rendición de cuentas.** La persona encargada de la OPAMDIS deberá rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal, sobre la ejecución del presupuesto asignado y del cumplimiento de las metas establecidas. Igualmente rendirá cuentas a través de los demás mecanismos que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal de Santa Ana.—1 vez.—(IN2023726396).

Conforme lo dispone el artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794, se publica el presente proyecto de reglamento y se somete a consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles, aprobado por el Concejo Municipal de Santa Ana mediante Acuerdo N° 23 de la Sesión Ordinaria N° 148-2023, celebrada el 28 de febrero del 2023, con el texto que se exhibirá, cuyas observaciones se recibirán en la dirección

electrónica secretariaconcejo@santaana.go.cr o por documento físico que deberá presentarse ante la recepción de la Municipalidad:

**“REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE SANTA ANA
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA ANA**

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública número 6227; 4 inciso a), 13 inciso c) y d), 43, 88 y 92 del Código Municipal número y la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico número 9047.

Considerando:

I.—Que el 25 de junio de 2012, se promulgó la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico número 9047, publicada en el Alcance 109 a *La Gaceta* 152 del 8 de agosto de 2012.

II.—Que el 14 de mayo de 2013, se emitió el Reglamento Municipal para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Santa Ana, publicado en *La Gaceta* 113 del 13 de junio de 2013.

III.—Que la Municipalidad de Santa Ana es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 9047 dentro de su jurisdicción cantonal.

IV.—Que resulta necesario actualizar el reglamento municipal. **Por tanto,**

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 1, 2, 6, 8, 14, 18 y 25 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Santa Ana, publicado *La Gaceta* 113 del 13 de junio de 2013; para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente Reglamento es regular la aplicación de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico número 9047, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias para el expendio al detalle de bebidas con contenido alcohólico, la fiscalización del comercio al detalle de bebidas con contenido alcohólico y sobre otras materias facultadas legalmente en torno a dichas licencias.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Habitante:** todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas o que se encuentren, en forma permanente o transitoria, en el territorio nacional.
- b. **Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Santa Ana.
- c. **Punto de referencia:** centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.
- d. **Ley:** La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, 9047 de 25 de junio de 2012.
- e. **Bebidas con contenido alcohólico:** son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátense de

cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.

- f. **Licencia:** La autorización municipal para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, según lo establece el párrafo primero del artículo 3 de la Ley.

Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 6°—**Certificado de uso de suelo:** en los certificados de uso de suelo para los tipos de licencias indicadas en los incisos a y b; con la excepción indicada en el inciso c, del artículo 9 de la Ley; la Municipalidad realizara el estudio de distancias respecto de los puntos de referencia para determinar la existencia de la prohibición establecida en dicho artículo, e indicara si la actividad es permitida o no.

Artículo 8°—**Limitación cuantitativa.** La cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en el cantón no podrá exceder la cantidad de una de cada tipo por cada trescientos habitantes. Las solicitudes de este tipo de licencias se dictaminarán en orden cronológico según la hora y fecha de recepción de la solicitud.

En la determinación del total de habitantes del cantón, se acudirá al estudio técnico o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de cada tipo de licencias clase A y B.”

Artículo 14.—**Pago de derechos trimestrales.** El impuesto se cancelará por trimestre adelantado según el tipo de licencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 10 de la Ley.

Para lo cual; en el formulario digital de solicitud, se deberá indicar el monto del valor de los activos del negocio y la cantidad de empleados.

La licencia podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos en la Ley y el presente reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad.

El pago extemporáneo del derecho trimestral está sujeto a una multa de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado. Así como al pago de intereses.

Los patentados cuyos negocios estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal, pagarán el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1, establecida en el artículo 10 de la Ley.

Artículo 18.—**Trámite de solicitud:** El trámite es digitalizado en la página electrónica municipal, con firma digital del Banco Central de Costa Rica o firma criptográfica municipal. Se debe completar el formulario digital con la información solicitada en el artículo 11 anterior y adicionalmente deberá indicar el monto del valor de los activos del negocio y la cantidad de empleados. Y adjuntar, en formato PDF, los documentos indicados en dicho artículo.

Artículo 25.—**Imposición de sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 2°—Adiciónese el artículo 29 y el artículo 30 dentro del Capítulo V denominado “Sanciones y Recursos” para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 29.—**Fiscalización.** Las autoridades municipales velarán por el adecuado cumplimiento de la Ley y del presente reglamento.

Artículo 30.—**Silencio positivo.** Corresponderá al Departamento de Licencias y Patentes Municipales resolver sobre el silencio positivo, acudiendo a las reglas del artículo 7 de la Ley No. 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002, reformada por la Ley No. 10072 del 18 de noviembre del 2021.

Artículo 3°—Deróguese el transitorio I del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el cantón de Santa Ana.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Deberá publicarse para consulta pública por el plazo de 10 días hábiles.”

Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal de Santa Ana.—1 vez.—(IN2023726398).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

El Concejo Municipal mediante acuerdo N° 1882-2023 tomado en la sesión ordinaria N° 149 del 07 de marzo de 2023 acordó aprobar en forma definitiva, el “Reglamento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política de la Municipalidad de Moravia”, conforme fuera publicado en *La Gaceta* N° 29 del 16 de febrero de 2023.

Jorge Mesén Solórzano.—1 vez.—O.C.N° 082202 300010.—Solicitud N° 416211.—(IN2023726367).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

CONCEJO MUNICIPAL

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo 4, emitido en la Sesión Ordinaria N° 08-2023, celebrada el día 24 de febrero del año en curso, literalmente dice:

Artículo 4°—La primera moción es presentada por el síndico Claudio Alfonso Rojas, acogida por el regidor propietario Ana I. Rodríguez Pizarro literalmente dice;

Moción

Proponente: Claudio Alfonso Rojas Rojas.

Secundada Por: Ana Isabel Rodríguez Pizarro, Regidores y Síndicos Municipales

Considerando:

I.—En el uso de las facultades que nos confiere el Código Municipal en los artículos 13, 19, 27, 44, 46 y 1701 ordinales 169 y 170 de la Constitución Política.

II.—Ante las denuncias verbales presentadas por los administrados a diferentes miembros de este cuerpo colegiado, aduciendo a competencia desleal existente en vías y espacios de la jurisdicción de este cantón, este honorable Concejo Municipal debe promover herramientas para desincentivar las ventas ilegales que afectan a los patentados de Carrillo.

III.—El Municipio, paralelamente con el Ministerio de Salud, deben de ser garantes de la salud pública, evitando así ventas que no cuenten con los mínimos estándares de inocuidad.

IV.—Como destino turístico, así como imagen cantón, es nuestro deber el ordenar, llamar a quienes transgreden la ley a establecerse a derecho, con el fin de mantener el orden público, evitándose así, apropiaciones ilegales de espacios públicos de esta jurisdicción, conflictos entre vendedores, creando así un ambiente idóneo como proyección turística para los costarricenses y extranjeros que nos visitan. **Por tanto;**

Se mociona, para que el Concejo Municipal tome el siguiente acuerdo firme:

I.—Modifíquese el Reglamento de disposición final y decomisos de mercadería por venta ambulantes en el Cantón de Carrillo en los siguientes artículos:

II.—Artículo 12 Devolución de la mercadería, deróguese el enunciado “De no contar con facturas que demuestren la titularidad de los bienes decomisados, deberá presentarse una declaración jurada debidamente protocolizada en escritura pública donde se indique bajo fe de juramento que la mercadería decomisada por la Municipalidad, es de su propiedad”.

III.—Agréguese el artículo número catorce con el siguiente enunciado “Sobre la multa económica para la recuperación de la mercadería.

- a. Se establece para la recuperación de la mercadería no percedera y percedera, debiendo el infractor depositar el equivalente a un salario base de oficinista uno del poder judicial, en virtud de los gastos administrativos en los que incurrió la Municipalidad. Debe de realizarse el pago correspondiente en las cajas o mediante las cajas externas debidamente autorizadas, donde este cálculo administrativo será determinado por la encargada(o) de hacienda municipal.
- b. Además de cumplir con el inciso anterior, el infractor deberá demostrar mediante facturas timbradas a su nombre debidamente legitimadas, que la mercadería decomisada es de su propiedad, y o los documentos de aduanas de la importación de la mercadería a su propio nombre.
- c. Para la recuperación de una estructura, chinamo o puesto de venta ilegal, se debe, en el mismo sentido, depositar el equivalente a un salario base de oficinista uno del poder judicial en virtud de los gastos administrativos en los que incurrió la Municipalidad. Debe de realizarse el pago correspondiente en las cajas o mediante las cajas externas debidamente autorizadas, donde este cálculo administrativo será determinado por la encargada(o) de hacienda municipal.
- d. En ausencia de la jefatura de la hacienda municipal, las actividades autorizadas en los incisos a b y c del presente artículo, las ejercerá el superior inmediato siendo éste la dirección financiera.

Se autoriza a la secretaria del Concejo Municipal para que realice los trámites de rigor referentes a su publicación.

Se solicita con sustento en los artículos N° 44, párrafo final y N° 45 del Código Municipal, Ley N° 27794, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del lunes 18 de mayo de 1998 y sus Reformas se prescinda en el presente acuerdo del trámite de comisión y se declare el mismo como definitivamente aprobado.

SE ACUERDA:

Este Concejo Municipal por unanimidad de votos de los regidores Marco Contreras Líos, Roberto Canales Canales, Iris Marchena Gutiérrez, Ana Isabel Rodríguez Pizarro, Carlos José Angulo Jiménez. Disponen;

I.—Modifíquese el Reglamento de disposición final y decomisos de mercadería por venta ambulantes en el Cantón de Carrillo en los siguientes artículos:

II.—Artículo 12 Devolución de la mercadería, deróguese el enunciado “De no contar con facturas que demuestren la titularidad de los bienes decomisados, deberá presentarse una declaración jurada debidamente protocolizada en escritura pública donde se indique bajo fe de juramento que la mercadería decomisada por la Municipalidad, es de su propiedad”.

III.—Agréguese el artículo número catorce con el siguiente enunciado “Sobre la multa económica para la recuperación de la mercadería.

- a. Se establece para la recuperación de la mercadería no percedera y percedera, debiendo el infractor depositar el equivalente a un salario base de oficinista uno del poder judicial, en virtud de los gastos administrativos en los que incurrió la Municipalidad. Debe de realizarse el pago correspondiente en las cajas o mediante las cajas externas debidamente autorizadas, donde este cálculo administrativo será determinado por la encargada(o) de hacienda municipal.
- b. Además de cumplir con el inciso anterior, el infractor deberá demostrar mediante facturas timbradas a su nombre debidamente legitimadas, que la mercadería decomisada es de su propiedad, y o los documentos de aduanas de la importación de la mercadería a su propio nombre.
- c. Para la recuperación de una estructura, chinamo o puesto de venta ilegal, se debe, en el mismo sentido, depositar el equivalente a un salario base de oficinista uno del poder judicial en virtud de los gastos administrativos en los que incurrió la Municipalidad. Debe de realizarse el pago correspondiente en las cajas o mediante las cajas externas debidamente autorizadas, donde este cálculo administrativo será determinado por la encargada(o) de hacienda municipal.
- d. En ausencia de la jefatura de la hacienda municipal, las actividades autorizadas en los incisos a b y c del presente artículo, las ejercerá el superior inmediato siendo éste la dirección financiera.

Se autoriza a la secretaria del Concejo Municipal para que realice los trámites de rigor referentes a su publicación.

Se solicita con sustento en los artículos N° 44, párrafo final y N° 45 del Código Municipal, Ley N° 27794, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del lunes 18 de mayo de 1998 y sus Reformas se prescinda en el presente acuerdo del trámite de comisión y se declare el mismo como definitivamente aprobado. **Acuerdo definitivamente aprobado.**

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2023726199).

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.), en sesión ordinaria número cuatro mil doscientos trece-C de fecha dos de noviembre del dos mil veintidós, en artículo único, asumió el acuerdo: JD-doscientos cuarenta-dos mil veintidós, relativo a aprobada la propuesta sobre zonas de restricción a cargo del negocio de agua potable e hidrantes que a la letra dice:

Considerando:

I.—Que la Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 50, establece que “el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza” y que “Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano”. Por su parte, el artículo 46 de la Carta Magna establece que “los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos y a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo”.

II.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, establece en su artículo 50 que “El Agua es de dominio público y su conservación y uso sostenible son de interés social”. Por su parte el artículo 51 de la Ley Orgánica del Ambiente establece que “Para la conservación y el uso sostenible del agua deben aplicarse, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Proteger, conservar y, en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico.
- b) Proteger los ecosistemas que permitan regular el régimen hídrico.
- c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas.

III.—Que la Ley N° 7789, Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH S.A.), en su artículo 6°, inciso g), le atribuye la responsabilidad de asumir la conservación, administración y explotación racional de los recursos energéticos e hídricos en la Región de Heredia, y proteger las cuencas, los manantiales, los cauces y los lechos de los ríos, corrientes superficiales de agua y mantos acuíferos, con el apoyo técnico y financiero del Estado y las municipalidades.

IV.—Que el Decreto Ley N° LXV de 1888, declara inalienable las zonas de recarga acuífera la zona comprendida en una franja de 2 kilómetros de ancho entre el Cerro Zurquí y el Cerro Concordia (hoy Cerro Guararí) y que según dictamen de la Procuraduría General de la República, emitido el 27 de setiembre del 2004, en sus conclusiones indica “no existe una ley que en forma expresa derogue la Ley N° LXV del 30 de julio de 1888”; y en acatamiento al voto de Sala Constitucional N° 2008-12109 de las quince horas y dieciséis minutos del cinco de agosto de dos mil ocho.

V.—Que el 26 de junio de 1975 se establece el Decreto Ejecutivo N° 4961-A donde se establecen los límites de la Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central.

VI.—Que el 03 de mayo de 1982 se establece el Anillo de Contención Urbana de la Gran Área Metropolitana que prohíbe el crecimiento de desarrollos urbanísticos en las zonas altas de San Rafael y San Isidro mediante el

Decreto Ejecutivo N° 13583-VAH-Ofiplan; y que los límites de este anillo de contención se modificaron por medio del Decreto N° 25902-MIVAH-MP-MINAE del 12 de febrero de 1997 y el Decreto Ejecutivo 35748 –MP-MINAET- del 19 de febrero del 2010.

VII.—Que el 13 de abril de 1986, mediante publicación se establece el Decreto Ejecutivo N° 17003-MAG donde se delimitan los límites del Parque Nacional Braulio Carrillo.

VIII.—Que las áreas de protección que bordean nacientes permanentes, están definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal, según artículo 33 de la Ley Forestal (N° 7575, 13 de febrero de 1996).

IX.—Que las tierras que circunden pozos captados para abastecimiento poblacional, están definidas en un perímetro no menor a una distancia de cuarenta metros de radio, según artículo 8 de la Ley de Aguas (N° 276 de 27 de agosto de 1942), y las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, están establecidas en un perímetro no menor de doscientos metros de radio, según artículo 31 de la Ley de Aguas (N° 276 de 27 de agosto de 1942).

X.—Que el Instituto Meteorológico Nacional determinó en el año 2005, en el estudio “Vulnerabilidad Actual: Adaptación del Recurso Hídrico al Cambio Climático”, que las áreas de mayor vulnerabilidad del Gran Área Metropolitana, se concentra en las partes bajas de Alajuela y las zonas altas de Heredia.

XI.—Que en la Gaceta 242 del jueves 15 de diciembre del 2005 se publica el Reglamento Municipal 69 del Plan Regulador de la Municipalidad de San Isidro donde se detallan las zonas destinadas para crecimiento residencial, de servicios y comercios, zonas agrícolas, zonas de expansión y zonas de protección.

XII.—Que, en el año 2005, la Comisión Interinstitucional de Microcuencas de Heredia (CIMH), publicó una propuesta para la definición de las zonas de protección acuífera de las partes altas de las microcuencas de los ríos Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, con la finalidad de incorporar dichas áreas a los planes del ordenamiento territorial y al desarrollo sistemático de procesos de seguimiento y medios concertados que garanticen su implementación.

XIII.—Que el Consejo Municipal de San Rafael de Heredia acordó por unanimidad aprobar la propuesta de la Comisión Interinstitucional de Microcuencas de Heredia, publicada en *La Gaceta* N° 190 del 4 de octubre del 2006, donde establece restricciones de uso del suelo en áreas de alta vulnerabilidad acuífera.

XIV.—Que en el artículo II de la sesión extraordinaria N° 100-2007, celebrada el 31 de mayo del 2007, del Consejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, se acordó por unanimidad no otorgar permisos para ningún tipo de desarrollo en la jurisdicción territorial del Cantón Central de Heredia, que se encuentra comprendida dentro del área que abarca el Decreto de Ley LXV del 30 de julio de 1888.

XV.—Que en la sesión ordinaria N° 103-2007, celebrada el 9 de julio del 2007, el Consejo Municipal de San Rafael de Heredia acordó no otorgar para ningún tipo de desarrollo urbanístico en la jurisdicción territorial del cantón de San Rafael de Heredia que se encuentren comprendidos dentro del área que abarca el Decreto Ley LXV de 1888 del 28 de julio de 1888, y se proceda a girar las instrucciones correspondientes a la Administración para que el Departamento de Ingeniería Municipal, aplique toda aquella normativa existente en materia ambiental y se aplique la ley conforme corresponda.

XVI.—Que el 24 de agosto del 2007, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución N° 2007-12094 declaró sin lugar el Recurso de Amparo interpuesto por el señor José Alfonso Bejarano Arguedas donde el recurrente reclamó que la ESPH S. A., le haya denegado el servicio de energía eléctrica por consideraciones ambientales. Al respecto la Sala Constitucional argumento que “la negativa de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia de brindarle ese servicio encuentra fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política y en leyes vigentes; en particular, si la propiedad se encuentra en una zona declarada inalienable, con sus consecuencias”.

XVII.—Que el 10 de abril del 2008, la Junta Directiva de la ESPH S. A., publica el Acuerdo JD 076-2008, donde se establecen zonas de restricción de servicios de energía eléctrica y agua potable. Estas zonas están basadas en los límites del Parque Nacional Braulio Carrillo, la Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central, la zona inalienable de la Ley N° LXV, las áreas de protección de nacientes y captaciones y las áreas delimitadas en el “Informe Integral para la protección de las tomas de agua potable de la ESPH S.A.” elaborado por Tecno ambiente en marzo del 2002.

XVIII.—Que, en el 2013, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el artículo 9 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes AR-PSAYA-2013 establece lo siguiente: *“En ningún caso se autorizarán expansiones que comprometan el recurso hídrico existente o la capacidad del sistema de alcantarillado y su tratamiento, en perjuicio de la comunidad servida o de los habitantes de los eventuales nuevos desarrollos”*.

XIX.—Que en julio del 2014 la Unidad Estratégica de Agua Potable e Hidrantes (UEN APH) de la ESPH S.A., elabora el *Informe de las principales zonas sometidas a estrés hídrico y su repercusión en los servicios de agua potable* y se establece de esta forma las zonas que presentan déficit de agua potable durante la época seca.

XX.—Que el 08 de agosto del 2014 entra en vigencia el Acuerdo JD-171-2014 el cual aprueba el *Informe de las principales zonas sometidas a estrés hídrico y su repercusión en los servicios de agua potable* y establece la priorización de acciones e inversiones para aumentar la oferta en zonas de estrés hídrico.

XXI.—Que el 08 de agosto del 2014 entra en vigencia el Acuerdo JD 176-2014 el cual establece la suspensión de las concesiones (servicios nuevos de agua potable) en San Rafael y San Isidro. Este acuerdo tenía vigencia hasta el 08 de agosto del 2015.

XXII.—Que en julio del 2015 se presenta ante la Junta Directiva de la ESPH S.A. el informe de las principales zonas sometidas a estrés hídrico y su repercusión en los servicios de agua potable del 2015. Este informe valoraba las condiciones de producción de las fuentes y las situaciones de los racionamientos de los años anteriores y establecía una revisión de las zonas de restricción del Acuerdo JD-1762014.

XXIII.—Que el 04 de agosto del 2015 entra en vigencia el Acuerdo JD-186-2015 en la sesión 3566-C del 29-07-2015 con una vigencia de los 18 meses los cuales se cumplen el 04 de febrero del 2017; donde se aprueba en todos sus extremos el informe de las principales zonas sometidas a estrés hídrico y su repercusión en los servicios de agua potable del 2015.

XXIV.—Que el 20 de octubre del 2015, la Junta Directiva de la ESPH establece el Acuerdo JD 264-2015 que estableció una serie de casos de excepción a las restricciones

establecidas mediante el Acuerdo JD 186-2015. Estas excepciones corresponden a casos debidamente probados de herencia familiar, formalización registral y ordenamiento territorial.

XXV.—Que en enero del 2017 la UEN APH presenta ante la Junta Directiva de la ESPH S.A el informe denominado *Balance de Oferta y Demanda de agua potable en el acueducto administrado por la ESPH y actualización de Zonas de Restricción de Servicios 2017-2018*. Informe que analiza de forma conjunta los siguientes acuerdos: JD 076-2008, JD 186 2015 y JD 264-2015 y realiza el balance hídrico entre la oferta de agua disponible y el crecimiento de la demanda; proponiendo la creación de una única zonificación que contemple todos estos acuerdos.

XXVI.—Que el 03 de febrero del 2017, mediante publicación en el Alcance N° 23 del Diario Oficial *La Gaceta*, entra en vigencia el Acuerdo JD-021-2017 del 25 de enero del 2017; donde se aprueba en todos sus extremos el informe de las principales zonas sometidas a estrés hídrico y su repercusión en los servicios de agua potable del 2017; Y se generan reformas estipuladas en los acuerdos de Junta Directiva JD-225-2017 del 21 de agosto del 2017, publicado en el Diario *La Gaceta* N° 175 del 14 de setiembre del 2017 y el Acuerdo JD-336-2018 del 13 de diciembre del 2018, con la actualización del mapa de Zonas de Restricción.

Acuerdo JD-240-2022:

1. La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., acuerda mantener las Zonas de Prohibición Absoluta (Estado); Zonas de Protección de Nacientes y aplicar restricciones para el otorgamiento de servicios nuevos de agua potable y/o energía eléctrica, en las zonas que a continuación se describen:

A. Zona de Prohibición Absoluta: Esta zona incluye las siguientes áreas:

I. Área comprendida dentro de los límites del Parque Nacional Braulio Carrillo, establecido por el Decreto Ejecutivo N° 17003-MAG, del 13 de abril de 1986, publicada en *La Gaceta* del 17 de mayo de 1986 y modificado por la ampliación realizada por medio del Decreto N° 39259-MINAE publicado en *La Gaceta* 237 del 07/12/2015.

II. Áreas de protección que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal, según artículo 33 de la Ley Forestal (N° 7575, 13 de febrero de 1996).

III. Las tierras que circunden pozos captados para abastecimiento poblacional, en un perímetro no menor a una distancia de cuarenta metros de radio, según artículo 8 de la Ley de Aguas (N° 276 de 27 de agosto de 1942), y las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio, según artículo 31 de la Ley de Aguas (N° 276 de 27 de agosto de 1942).

IV. Área comprendida dentro de los límites de la Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central establecida por el Decreto Ejecutivo N° 4961-A, del 26 de junio de 1975.

V. La zona inalienable declarada según la Ley N° LXV de 1888 del 30 de julio de 1888. (En acatamiento al voto de Sala Constitucional N° 2008-12109 de las quince horas y dieciséis minutos del cinco de agosto de dos mil ocho).

VI. Área de las microcuencas de las captaciones superficiales de los ríos Mata de Caña y Mata de Maíz, según Estudio hidrológico para captaciones superficiales, elaborado por Hidrogeotecnia Ltda. (2015).

En esta zona se restringe la dotación de servicios según los siguientes lineamientos:

1. En esta zona la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., no otorgará servicios de energía eléctrica ni de agua potable, bajo ninguna circunstancia. Salvo terrenos que sean de interés Institucional para el mejoramiento de la prestación de los servicios; o al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) con fines científicos y de protección ambiental.

2. No se realizarán extensiones de líneas eléctricas y de red de distribución de agua potable con el objetivo de otorgar servicios nuevos.

3. La ESPH podrá realizar obras de infraestructura tales como tuberías de conducción o impulsión, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento y demás infraestructura asociada a la captación, almacenamiento, tratamiento y conducción de agua potable. Así mismo, prestará el servicio de alumbrado público; y de ser necesario realizará únicamente extensiones de redes energía eléctrica para alimentación del alumbrado público y/o telecomunicaciones; exclusivamente en calles públicas, debidamente incorporadas en el mapa de la Unidad Técnica de Gestión Vial, de la municipalidad respectiva y/o el mapa de la Red Vial Nacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B. Zona de Protección de Nacientes: Zona 2 (Isocrona de los 100 días). Esta zona incluye las siguientes áreas:

I. Estudio hidrogeológico para la delimitación de las zonas de captura y protección de los manantiales: La Hoja, Iris Hernández y Mata de Plátano (Hidrogeotecnia Ltda., 2013). Aprobado por SENARA según Resolución DIGH-UGH-OF-256-2013.

II. Estudio hidrogeológico para la delimitación de las zonas de captura y protección de los manantiales: Carlos Steinvoth, Arrieta, Arrieta Anexa (Hidroterra S.A., 2013).

Aprobado por SENARA según Resolución SENARA-DIGH-UI-INF-047-2020.

III. Estudio hidrogeológico para la delimitación de las zonas de captura y protección de los manantiales: Flores 1 y Flores 2 (Hidroterra S.A., 2013). Aprobado por SENARA según Resolución SENARA-DIGH-UI-INF-047-2020.

IV. Estudio hidrogeológico para la delimitación de las zonas de captura y protección de los manantiales: 29, 29A, Sacramento y Botho Steinvorth (Hidrogeotecnia Ltda., 2014). Aprobado por SENARA según Resolución SENARA-DIGH-UI-INF-047-2020.

En esta zona se restringe la dotación de servicios según los siguientes lineamientos:

1. En esta zona la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., no otorgará servicios de energía eléctrica ni de agua potable, bajo ninguna circunstancia. Salvo terrenos que sean de interés Institucional para el mejoramiento de la prestación de los servicios; o al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) con fines científicos y de protección ambiental.

2. No se realizarán extensiones de líneas eléctricas y de red de distribución de agua potable con el objetivo de otorgar servicios nuevos.

3. La ESPH podrá realizar obras de infraestructura tales como tuberías de conducción o impulsión, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento y demás infraestructura asociada a la captación, almacenamiento, tratamiento y conducción de agua potable. Así mismo, prestará el servicio de alumbrado público; y de ser necesario realizará únicamente

extensiones de redes energía eléctrica para alimentación del alumbrado público y/o telecomunicaciones; exclusivamente en calles públicas, debidamente incorporadas en el mapa de la Unidad Técnica de Gestión Vial, de la municipalidad respectiva y/o el mapa de la Red Vial Nacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

C. Zona de Protección de Nacientes: Zona 3 (Isocrona 500 días). Esta zona incluye las siguientes áreas:

I. Estudio hidrogeológico para la delimitación de las zonas de captura y protección de los manantiales: La Hoja, Iris Hernández y Mata de Plátano (Hidrogeotecnia Ltda., 2013). Aprobado por SENARA según Resolución DIGH-UGH-OF-256-2013.

II. Estudio hidrogeológico para la delimitación de las zonas de captura y protección de los manantiales: Carlos Steinvoth, Arrieta, Arrieta Anexa (Hidroterra S.A., 2013).

Aprobado por SENARA según Resolución SENARA-DIGH-UI-INF-047-2020.

III. Estudio hidrogeológico para la delimitación de las zonas de captura y protección de los manantiales: Flores 1 y Flores 2 (Hidroterra S.A., 2013). Aprobado por SENARA según Resolución SENARA-DIGH-UI-INF-047-2020.

IV. Estudio hidrogeológico para la delimitación de las zonas de captura y protección de los manantiales: 29, 29A, Sacramento y Botho Steinvoth (Hidrogeotecnia Ltda., 2014). Aprobado por SENARA según Resolución SENARA-DIGH-UI-INF-047-2020.

En esta zona se restringe la dotación de servicios según los siguientes lineamientos:

1. Se dará un único servicio para uso residencial unifamiliar por finca que se encuentre frente a calle pública o con acceso por servidumbre, donde exista tendido eléctrico o red de distribución de agua potable, y que se encuentre inscrita registralmente antes del Acuerdo JD-076-2008, el cual entró en vigencia el 10 de abril del 2008 en el diario oficial La Gaceta. Para solicitud de servicios en finca que anteriormente no se encontraba afectada por la huella del área delimitada como Zona de "Protección de Fuentes" del Acuerdo JD-076-2008, la solicitud se analizará de acuerdo al área de la Zona de Protección de Nacientes: Zona 3 (500 días) y su entrada en vigencia la fecha de publicación en el diario oficial la Gaceta. Así mismo, se otorgará un servicio para instalaciones de la ESPH S. A., o al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) con fines científicos y de protección ambiental.

2. No se brindarán servicios adicionales a fincas que ya cuenten con el servicio de agua potable.

3. No se brindará disponibilidad de energía y/o agua potable para solicitudes que consideren divisiones de la finca frente a calle pública o en servidumbre.

4. No se realizarán extensiones de líneas eléctricas y de red de distribución de agua potable con el objetivo de otorgar servicios nuevos.

5. La ESPH podrá realizar obras de infraestructura tales como tuberías de conducción o impulsión, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento y demás infraestructura asociada a la captación, almacenamiento, tratamiento y conducción de agua potable. Así mismo, prestará el servicio de alumbrado público; y de ser necesario realizará únicamente extensiones de redes energía eléctrica para alimentación del alumbrado público y/o telecomunicaciones; exclusivamente en calles públicas, debidamente incorporadas en el mapa

de la Unidad Técnica de Gestión Vial, de la municipalidad respectiva y/o el mapa de la Red Vial Nacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

6. No se brindará disponibilidad de servicios de agua potable para proyectos habitacionales.

Zonas de Restricción de Servicios de Agua Potable:

D. Zona A de restricción de servicios de agua potable:

Esta zona está asociada a las áreas consideradas como estrés hídrico alto. En esta zona se restringe la dotación de servicios de agua potable según los siguientes lineamientos:

1. No se brindará ningún tipo de disponibilidad.

E. Zona B de restricción de servicios de agua potable:

Esta zona está asociada a las áreas consideradas como estrés hídrico medio. En esta zona se restringe la dotación de servicios según los siguientes lineamientos:

1. Se brindará disponibilidad para un único servicio por finca que se encuentre inscrita registralmente antes del Acuerdo JD-021-2017, el cual entró en vigencia el 03 de febrero de 2017 en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2. No se brindarán servicios adicionales a fincas que ya cuenten con el servicio de agua potable.

3. No se brindará disponibilidad para solicitudes de servicios de agua potable que consideren divisiones de la finca frente a calle pública o en servidumbre.

4. Para solicitudes de servicios No domiciliarios (Comercio, Industria e Instituciones Gubernamentales), se solicitará el criterio del Negocio de Agua Potable e Hidrantes para su respuesta. El interesado deberá presentar la solicitud mediante el formulario "Solicitud de Disponibilidad de Servicios No Ordinarios", aportando los requisitos, que se encuentran en la página web de la ESPH.

5. Cuando soliciten una prórroga de disponibilidad, esta se podrá otorgar siempre que la nota de disponibilidad se haya concedido en un plazo continuo no mayor a 12 meses desde la fecha de su emisión. De lo contrario, el interesado deberá tramitar la disponibilidad como una solicitud nueva y será analizada de acuerdo a los lineamientos técnicos y restricciones al momento de la solicitud.

6. No se brindará disponibilidad de servicios de agua potable para proyectos habitacionales.

F. Zona C de restricción de servicios de agua potable:

Esta zona está asociada a las áreas consideradas como estrés hídrico bajo. En esta zona se restringe la dotación de servicios de agua potable según los siguientes lineamientos:

1. Se brindará disponibilidad a solicitudes que contemplen hasta tres servicios como máximo a finca que se encuentre inscrita registralmente antes del Acuerdo JD-021-2017, el cual entró en vigencia el 03 de febrero de 2017 en el diario oficial La Gaceta. Los servicios podrán ser utilizados para realizar divisiones en la finca, reservando una de las tres disponibilidades para un resto de finca madre. No se otorgarán servicios adicionales a las propuestas que pretendan dividir el resto de finca madre en polígonos individuales.

2. Para solicitudes de servicios adicionales para propiedades que ya cuenten con el servicio de agua potable, se solicitará el criterio del Negocio de Agua Potable e Hidrantes para su respuesta.

3. Para solicitudes de servicios No domiciliarios (Comercio, Industria e Instituciones Gubernamentales), se solicitará el criterio del Negocio de Agua Potable e Hidrantes para su respuesta. El interesado deberá presentar la solicitud mediante el formulario "Solicitud de Disponibilidad de Servicios No Ordinarios", aportando los requisitos, que se encuentran en la página web de la ESPH.

4. Cuando soliciten una prórroga de disponibilidad, esta se podrá otorgar siempre que la nota de disponibilidad se haya concedido en un plazo continuo no mayor a 12 meses desde la fecha de su emisión. De lo contrario, el interesado deberá tramitar la disponibilidad como una solicitud nueva y será analizada de acuerdo a los lineamientos técnicos y restricciones al momento de la solicitud.

5. No se brindará disponibilidad de servicios de agua potable para proyectos habitacionales.

Las solicitudes de servicios de agua potable para fincas completas inscritas registralmente antes del acuerdo JD-176-2014 y que se encuentren en dos o más zonas de las contempladas en el nuevo acuerdo del año 2022, se aplicará lo siguiente:

a. Las fincas que se encuentren inscritas registralmente antes del Acuerdo JD-176-2014, el cual entró en vigencia el 08 de agosto del 2014 y que se encuentren fuera de las Zonas de Prohibición (Restricción Absoluta, Zona de Protección) pero que se encuentren entre dos o más de las zonas de Restricción (Zona A, Zona B, Zona C); regirá la restricción de la Zona de donde proviene la fuente y tubería de distribución.

b. Las disponibilidades de servicios para fincas que se encuentren en una o más de las Zonas de Prohibición (Restricción Absoluta, Zona de Protección de Nacientes); y que además se encuentren en alguna de las Zonas de Restricción de Servicios (A; B; C), serán analizadas por el Negocio de Agua Potable e Hidrantes junto con el Equipo de Trabajo Interinstitucional; en consideración de donde proviene la fuente y tubería de distribución, normativa ambiental, uso de suelo y otras consideraciones regulatorias.

2. Para el caso de las zonas de Restricción de Servicios de agua potable (Zona A; Zona B; Zona C), se podrán aplicar excepciones a las restricciones según corresponda; esto previo análisis de la ESPH S.A. El cliente deberá presentar la documentación respectiva (según el caso) que logre comprobar las situaciones dadas por el interesado, declaración jurada (ajustándose a las formalidades y debidamente autenticada), y en el caso de copropietarios se solicita revisar el artículo 25 del Reglamento de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario e hidrantes, de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, de tal forma que:

A. Se brinde el otorgamiento de los servicios en los siguientes casos:

Excepción para inmueble localizado en Zona A de restricción:

1. Donde el cliente solo cuente con una finca ubicada en "Zona A" e inscrita registralmente antes del Acuerdo JD-021-2017, el cual entró en vigencia el 03 de febrero de 2017 en el Diario Oficial *La Gaceta*; se podrá otorgar un único servicio de agua potable a la finca completa, no por derecho en copropiedad, y siempre que la finca no cuente con servicio de agua potable para su abastecimiento, cuente con acceso a calle pública, y que las condiciones mínimas de calidad y continuidad del servicio se garanticen en el punto de entrega con el hidrómetro, sin comprometer las condiciones hídricas e hidráulicas del sector, según el criterio técnico del Negocio de Agua Potable. 2. Cuando soliciten una prórroga de disponibilidad, esta se podrá otorgar siempre que la nota de disponibilidad se haya concedido en un plazo continuo no mayor a 12 meses desde la fecha de su emisión. De

lo contrario, el interesado deberá tramitar la disponibilidad como una solicitud nueva y será analizada de acuerdo a los lineamientos técnicos y restricciones al momento de la solicitud.

Excepción para inmuebles localizados en Zona A, B, o C de restricción:

1. Casos donde se soliciten disponibilidades de agua potable para fraccionamiento de finca, por efectos de procesos sucesorios finalizados.

2. Se analizará la solicitud de disponibilidad de agua potable conforme a los lineamientos de la zona respectiva, para las fincas que requieran subsanación de inconsistencias registrales y catastrales, para los planos inscritos registralmente antes del Acuerdo JD-021-2017, el cual entró en vigencia el 03 de febrero de 2017 en el diario oficial *La Gaceta*; que sean para: planos que representen fincas completas; planos de rectificación de medidas o linderos; planos para actualización catastral; Inconsistencias catastrales/registrales clasificadas por Registro de la siguiente manera:

- i) Para fincas completas que no cuenten con un plano relacionado;
- ii) Diferencia de exceso de área;
- iii) Discrepancia en el asiento registral;
- iv) Para subsanaciones de sobre posiciones físicas de fincas;
- v) Para subsanar sobre posiciones física aparentes de fincas con bienes públicos;
- vi) Fincas con el mismo plano;
- vii) Fincas inscritas en otro distrito;
- viii) Finca no ubicada;
- ix) Incompatibilidad con la realidad física.

B. Para los proyectos habitacionales: condominios, apartamentos, urbanizaciones y fraccionamientos; mantener la prohibición.

3. Revocar los acuerdos JD-021-2017, JD-225-2017, JD-336-2018 y JD-093-2020 después de la entrada en vigencia de este acuerdo a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4. Únicamente se modificarán estas zonas de restricción de servicios en los siguientes casos:

A. Cuando por medio de Decreto Ejecutivo o Ley de la República sean modificados los límites de la Zona Inalienable de la Ley LXV, del Parque Nacional Braulio Carrillo, de la Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central o la delimitación de las zonas de protección absoluta de nacientes y captaciones.

B. Cuando se realice una actualización o nuevo estudio sobre las zonas de protección de manantiales y tomas de captación de la ESPH. Dicho estudio deberá contar con la aprobación del Negocio de Agua Potable e Hidrantes y de la Unidad de Ambiente de la ESPH.

C. Cuando se finalice la construcción y puesta en marcha de algún proyecto de Negocio de Agua Potable e Hidrantes que aumente la oferta de agua potable en las zonas bajo estrés hídrico como por ejemplo nuevas captaciones, perforación de pozos, construcción de embalses, nuevas concesiones y similares. Lo anterior será definido por la Dirección del Negocio de Agua Potable e Hidrantes de la ESPH S. A.

D. Cuando después de la realización por parte del Proceso de Operación y Optimización de los Sistemas del Negocio de Agua Potable e Hidrantes del balance anual entre

oferta y demanda de agua potable se establezcan nuevas zonas bajo estrés hídrico producto del crecimiento de nuevos servicios.

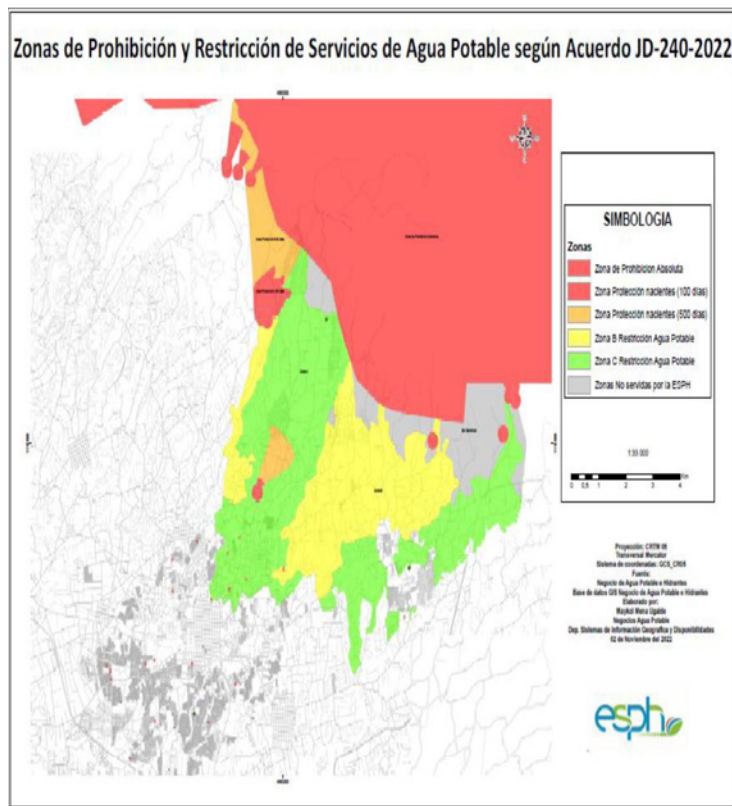
5. Todas las disponibilidades de agua potable otorgadas se caducarán sino inician la construcción del proyecto en un tiempo máximo de dos años después de otorgada la carta de disponibilidad por parte de la ESPH.

6. Solicitar igualmente que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y las demás entidades que deben valorar o aprobar la construcción de proyectos en las zonas del sistema acuífero, apliquen políticas sobre el uso del suelo que sean acordes con la protección de los recursos hídricos y criterios de vulnerabilidad.

7. Solicitar a las municipalidades ubicadas en el área de influencia del estudio, que procedan a la elaboración de los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica a la contaminación de acuíferos, que permita una planificación urbana que considere la protección de los recursos hídricos.

8. Notifíquese este acuerdo por parte de la Comisión de Proyectos Habitacionales de la ESPH S. A., al Ministerio del Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Instituto Costarricense de electricidad, Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Defensoría de los Habitantes, así como a las siguientes municipalidades ubicadas en el área de influencia de este acuerdo: Santa Bárbara, San Rafael, Barva, Cantón Central de Heredia, Santo Domingo, San Isidro y Moravia.

9. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.



Ronaldo Guevara Álvarez, Administración de Contratos y Gestión de Compras.—1 vez.—(IN2023726349).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$12.000,00 doce mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BTL302, marca: Hyundai, estilo: H uno, año modelo: dos mil diecisiete, número de Vin: KMJWA37HAHU885115, color: blanco, tracción: 4x2, número de motor: D4BHG029412, cilindrada: 2500 c.c., cilindros: 4, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las ocho horas quince minutos del once de abril del dos mil veintitrés, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas quince minutos del veintiocho de abril del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$9.000 nueve mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas quince minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$3.000 tres mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra Fabio José Rojas Hernández. Expediente N° 2020-062-CFCRSA.—Once horas y cuarenta y dos minutos del ocho de marzo del año dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público. Carné N° 17993.—(IN2023728522).

2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$12.500,00 doce mil quinientos dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BTR787, marca: Chevrolet, estilo: Beat LT, año modelo: dos mil veinte, número de VIN: MA6CG5CD9LT061998, color: blanco, tracción: 4x2, numero de motor: B12D1Z1200240JVXX0054, cilindrada: 1200 c.c, cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas diez minutos del once de abril del dos mil veintitrés, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas diez minutos del veintiocho de abril del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$ 9.375 nueve mil trescientos setenta y cinco dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas diez minutos

del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$3.125 tres mil ciento veinticinco dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra Elberth Núñez Molina. Expediente N° 2020-061-CFCRSA, once horas y treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné. 17993.—(IN2023728531). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$11.000,00 once mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BVR435, marca: Hyundai, estilo: Elantra, año modelo: dos mil quince, número de Vin: 5NPDH4AE3FH568704, color: negro, tracción: 4X2, número de motor: no visible, cilindrada: 1800 c.c., cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas veinte minutos del once de abril del dos mil veintitrés, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas veinte minutos del veintiocho de abril del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$ 8.250 ocho mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas veinte minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$ 2.750 dos mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A., contra Jhonny Aguilar Cárdenas. Expediente N° 2020-063-CFCRSA.—Doce horas y veinte minutos del ocho de marzo del año dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público. Carné N° 17993.—(IN2023728536). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, Oficina número catorce, con una base de U.S.\$ 8.000,00 ocho mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BKM703, marca: SSANG YONG, estilo: Korando, año modelo: dos mil dieciséis, número de Vin: KPTA0A18SGP221933, color: plateado, tracción: 4x2, número de motor: 17295002041196, cilindrada: 1998 c.c, cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del once de abril del dos mil veintitrés, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas del veintiocho de abril del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 6.000 seis mil dólares (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 2.000 dos mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos

veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL de Costa Rica S. A., contra Herson Mora Corrales. Expediente 2020-059-CFCRSA.—Diez horas y veinte minutos del ocho de marzo del año dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2023728583). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Desamparados, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
1038	MARCIAL SÁNCHEZ ESQUIVEL	1-0569-0183	18-01-2023

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Desamparados del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Marco Vinicio Arias Durán.

La Uruca, 03 de marzo del 2023.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O.C. N° 524987.—Solicitud N° 415224.—(IN2023724937).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-40-2023.—Sonia Tatiana Murillo Corrales, R-023-2023, cédula de identidad N° 1-1340-0968, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en las ciencias naturales (Dr. rer. nat.), Die Georg-August-Universität Göttingen, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023725002).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-53-2023.—Sindy Valdes Gámez, R-045-2023, Pasaporte AV566375, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Médica, Universidad Cooperativa de Colombia,

Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de marzo del 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.— (IN2023725780).

ORI-31-2023.—Victoria Carolina Mora Aponte, R-013-2023, cédula de identidad N° 8-0147-0338, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Médica Cirujana, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 17 de febrero de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023725891).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-882-2023.—Boza Ulloa Adriana, cédula 109730720, solicitó reposición del título de Licenciada en Ingeniería Industrial. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023726257).

ORI-44-2023.—Acuña Suarez Karla R-015-2023, cédula de identidad: 110620295, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Especialista en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023726321).

ORI-57-2023.—Paniagua Arguedas Laura, R-033-2023, cédula de identidad: 111520003, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Urbanismo, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—1 vez.—(IN2023726518).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Evelyn Linneth Gómez Oreamuno, mayor, soltera, femenina, costarricense, cédula de identidad número seis-cero tres ocho ocho-cero seis uno siete, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que mediante resolución administrativa las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés mediante la cual se ordenó el ingreso de la persona menor de edad J.D.G.M. en alternativa de protección ONG Hogar Cristiano, situado en El Roble de Puntarenas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina

Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Patronato Nacional de la Infancia. Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLGO-00187-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O.C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 415240.—(IN2023725043).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EDICTO

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) hace saber que de conformidad con el expediente número T0293-STT-AUT-00109-2023, ha sido admitida para análisis la solicitud de autorización de **3-102-826261 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-826261, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr, para hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 13 de marzo del 2023.—Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo.—1 vez.—(IN2023728652).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

“INSTITUCIÓN BENEMÉRITA”

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 976-2022 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 28 de noviembre de 2022 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaria Pública Licda. Milena Valverde Mora, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula N° 9-0091-0186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 7, lado sur, línea primera, cuadro 3 ampliación oeste, propiedad 1382 inscrito al tomo 12, folio 13, a la señora Mercedes Araya Villalobos, cédula N° 1-0613-0344.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 27 de febrero de 2023.—Mileidy Jiménez Matamoros, Administración de Camposantos.—1 vez.—(IN2023726415).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Reposición de Título de Derecho

“Edicto. Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Montero Soto Marlene cédula de identidad número: 9-0015-0733, Cuadro: E Línea: 02, Número: 27 donde consta inhumación de: Soto Umaña Salie cédula: 1-0147-0748, fallecida el 22/08/2000. Soto Umaña Colombina cédula: 1-0929-0824, fallecida el 30/01/2003.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionante, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las doce horas con quince minutos, del 01 de marzo del 2023.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio”.—1 vez.—(IN2023726486).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del cantón Central de Cartago, avisa que, en sesión ordinaria del 28 de febrero del 2023, mediante el artículo 32° del acta 225-2023, se aprobó de manera definitiva trasladar la sesión ordinaria del martes 04 de abril del 2023 para el lunes 03 de abril del 2023 a las 17:00 horas. La sesión se realizará de forma presencial en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Cartago.

Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O.C. N° OC8220.—Solicitud N° 415489.—(IN2023726213).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL

La Municipalidad de La Unión informa que se gestionara por medio de la Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, la inscripción del inmueble sin inscribir identificador predial 30301P00054900 y 30301P00055000, naturaleza construido y solar piscina municipal, situada en el distrito primero Tres Ríos, cantón La Unión de la provincia de Cartago, linderos identificador predial al norte, y sur, 30301v00000100, este, 30301004511900, 30301004746700, 30301004512200, 30301008227100, oeste, 30301V00000100, plano catastrado C-4310-2023,

con una medida de 3414 m², a nombre de la Municipalidad de La Unión; a fin de que cualquier interesado se presente a hacer valer sus derechos dentro de un mes a partir de la publicación.—MBA. Cristian Torres Garita, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2023726353).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Sanchez Moreira, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Sanchez Moreira Flora, cedula 400820093

Beneficiarios: Sanchez Moreira Jorge Luis, cédula 400820094

Amado Gerardo Sanchez Moreira, cédula 401000872

Lote 21 Bloque Q, medida 6 m² para 4 nichos solicitud 2797 recibo 45775, inscrito en el folio 4 libro 2. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 21 de febrero del 2023. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Licda Ericka Arguello Sánchez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2023726277).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

CONCEJO MUNICIPAL

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo 05, emitido en la Sesión Ordinaria N°09-2023, celebrada el día 03 de marzo del año en curso, literalmente dice:

“La segunda moción es presentada por el regidor y Presidente Municipal Marco Contreras Líos, literalmente dice; Que la Sesión Ordinaria del día viernes 7 de abril del año en curso, se traslade para el día lunes 3 de abril a las 2:00 p.m. en esta sala de sesiones. A la vez se solicita a la Secretaria de este Concejo que proceda con la debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado.

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023726229).

MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

CONCEJO MUNICIPAL

Publicar por una única vez el acuerdo número seis tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 197 del 07 de marzo del 2023, en el capítulo IX, artículo 09, inciso f, que al texto dice:

“Este Concejo Municipal de Distrito de Monteverde acuerda que las sesiones ordinarias del mes de abril del 2023 serán los días 11, 18 y 25 a las 4:15 p.m. Publicar en *La Gaceta*”. Aplicar artículo 44 y 45 del Código Municipal.

Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2023726348).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN
(Modalidad virtual)

Convocatoria asamblea extraordinaria

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación (8863/2010), convoca a todas las personas colegiadas para constituirse en asamblea general extraordinaria el día sábado 18 de marzo de 2023, a las ocho horas en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria a las nueve horas con las personas colegiadas presentes. La asamblea se reunirá de manera virtual conforme la reglamentación aprobada, la Junta Directiva y el Tribunal de Honor se constituirán en las instalaciones del Colegio ubicadas en San José, Barrio La California. El vínculo respectivo para realizar el enlace virtual será enviado a cada uno de los correos electrónicos que tienen reportados al CPO las personas colegiadas, no obstante, en caso de no recibirse dicho vínculo dentro de las 24 horas anteriores a la celebración de la Asamblea General, deberá escribirse a la siguiente dirección electrónica para solicitarlo: colegiodeorientacion@cpocr.com

ORDEN DEL DÍA

I. Primera Parte. Asuntos a cargo de Junta Directiva

- Comprobación del quórum.
- Bienvenida y explicación general sobre la organización de la Asamblea.
- Convalidación de ampliación de período del presupuesto 2022-2023 (de 1 de agosto 2022 al 31 de agosto 2023).
- Autorización a la Junta Directiva para que realice los ajustes necesarios al presupuesto 2022-2023.

II. Segunda Parte. Asuntos a cargo de Tribunal de Honor

- Recurso de apelación expediente TH-021-2019.
- Recurso de apelación expediente TH-099-2020.

German Eduardo González Sandoval, Presidente.—Martín Chaves Suárez, Secretario.—(IN2023728125). 2 v. 2.

CONDOMINIO HABITACIONAL EL ESTORIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Condominio Habitacional El Estoril, cédula jurídica 3-109-051781, inscrito en el Registro de la Propiedad, de San José, matrícula de Folio Real uno-cero cero veinte y seis mil-M-cero cero cero.

Convoca a la asamblea ordinaria de propietarios a celebrarse el día martes 11 de abril del 2023 a las 18:00 horas en las instalaciones del Condominio Habitacional El Estoril, Oficina de la administración ubicada en el sótano.

De no contarse con el quórum reglamentario, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria a las 18:30 horas del mismo día y en el mismo lugar con los condóminos presentes.

- Acreditación de Condóminos. Es Obligatorio presentar la personería jurídica vigente y copia del título de propiedad.
- Nombramiento del presidente y Secretario AD HOC de la asamblea.
- Lectura del acta anterior.
- Presentación y aprobación del informe de la administración.
- Presentación y aprobación de los estados financieros del año 2022.
- Informe de la Junta Asesora.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Asesora para el año 2023.
- Nombramiento de la administradora o administrador y su remuneración.
- Aprobación del presupuesto para el año 2023.
- Comentarios de los Condóminos.

Lucitana Fonseca Argüello viuda de Valerio, Administradora, cédula: 4-0087-0180.—(IN2023728577).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GRUPO FINANCIERO IMPROSA S. A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

De conformidad con la cláusula sexta del pacto constitutivo, la Presidente de la Junta Directiva del Grupo Financiero Improsa S. A., convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, por celebrarse el día **lunes 27 de marzo del 2023, a las 16:00 horas** en primera convocatoria. La asamblea se celebrará en el **Club Unión - Salón Alfredo Echandi**, ubicado en San José, avenida 1 y 3, calle 2, frente al edificio del Correo Central. En caso de falta de quórum en primera convocatoria, la segunda convocatoria sesionará válidamente con cualquier número de votos presentes, una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar y fecha.

La agenda del día será:

- Comprobación de quórum.
- Lectura de la agenda.
- Informe de la Presidente sobre los aspectos más relevantes del año 2022.
- Informe del Fiscal.
- Informar, discutir, aprobar o improbar los estados financieros auditados del año 2022.
- Discutir, aprobar o improbar la propuesta de distribución de utilidades.
- Modificación de la cláusula quinta: Capital social.
- Modificación de la cláusula décima: Sesiones de Junta Directiva.
- Autorización para la protocolización de los acuerdos de asamblea, otorgamiento de poder especial para correcciones ante el Registro Público y las entidades reguladoras, así como la declaratoria en firme de los acuerdos.

Se establece como fecha de cierre del Libro de Accionistas el día **veintidós de marzo del año dos mil veintitrés**, por lo tanto, podrán participar en dicha asamblea aquellos inversionistas que adquirieron acciones hasta el día **veinte de marzo del año dos mil veintitrés** (inclusive). Los documentos relacionados con los temas de la asamblea estarán a disposición de los socios a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en las oficinas de Banco Improsa S. A., en Barrio Tournon, hasta la fecha indicada de celebración de la asamblea.

Importante: Se les solicita a los señores accionistas personas físicas o jurídicas, que para su participación en la Asamblea deberán acreditar su calidad de socios con la presentación de su cédula de identidad y/o mediante cartapoder debidamente autenticada por un notario público o certificación de personería con no más de 15 días de emitida, según corresponda.—San José, 15 de marzo del 2023.—Marianela Ortuño Pinto, Presidente.—1 vez.—(IN2023726411).

BANCO IMPROSA S.A.

Convocatoria asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas

De conformidad con la cláusula sexta del pacto constitutivo, la Presidente de la Junta Directiva del Banco Improsa S.A., convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, por celebrarse el día lunes 27 de marzo del 2023, a las 09:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria. La Asamblea se celebrará en Barrio Tournon, costado sur del Periódico La República, Edificio Banco Improsa.

La agenda del día será:

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura de la agenda.
3. Informe de la Presidente sobre los aspectos más relevantes del año 2022.
4. Informe del Fiscal.
5. Informar, discutir, aprobar o improbar los estados financieros auditados del año 2022.
6. Discutir, aprobar o improbar la propuesta de distribución de utilidades.
7. Modificación de la Cláusula Décima: Sesiones de Junta Directiva.
8. Autorización para la protocolización de los acuerdos de Asamblea, otorgamiento de poder especial para correcciones ante el Registro Público y las entidades reguladoras, así como la declaratoria en firme de los acuerdos.

Se establece como fecha de cierre del Libro de Accionistas el día **veintidós de marzo del año dos mil veintitrés**, por lo tanto, podrán participar en dicha Asamblea aquellos inversionistas que adquirieron acciones hasta el día **veinte de marzo del año dos mil veintitrés** (inclusive). Los documentos relacionados con los temas de la asamblea estarán a disposición de los socios a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en las oficinas de Banco Improsa S.A., en Barrio Tournon, hasta la fecha indicada de celebración de la Asamblea.

Importante: se les solicita a los señores accionistas personas físicas o jurídicas, que para su participación en la Asamblea deberán acreditar su calidad de socios con la presentación de su cédula de identidad y/o mediante cartapoder debidamente autenticada por un Notario Público o

certificación de personería con no más de 15 días de emitida, según corresponda.—San José, 15 de marzo del 2023.—Marianela Ortuño Pinto, Presidente.—1 vez.—(IN2023726416).

RIQUEZA VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a todos sus accionistas a la asamblea general, ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en la oficina, sita en Cariari, Heredia, a las 11:00 horas, viernes el 28 de abril de 2023, en primera convocatoria. En caso de no existir el quorum necesario la asamblea se verificará en segunda convocatoria, una hora después de la que fue citada para la primera, y se hará con el número de socios presentes.

Puntos a tratar:

- a. Nombramiento de Directivos.
- b. Elección de la empresa auditora para el periodo 2023.

San José 10 de marzo de 2023.—Roslyn Beswick, Presidente.—1 vez.—(IN2023728147).

CALI TRES DE ENERO SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO

En apego al artículo 158 y 160 del Código de Comercio, se convoca a los socios de Cali Tres de Enero Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-260770, a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, a fin de conocer los puntos siguientes:

- A) Discutir y aprobar o improbar los resultados del ejercicio anual anterior que presente el administrador, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas (asunto ordinario).
- B) Discutir y aprobar o improbar la distribución de utilidades (asunto ordinario).
- C) Invitación para que los socios que aún no retiran sus certificados definitivos procedan en dicha asamblea a retirar sus certificados (asunto extraordinario)
- D) Construcción Edificio con préstamo de Agrícola Pacayas S.A.

La Asamblea de accionistas se celebrará el próximo 5 de abril del 2023 en primera convocatoria si cumple con la representación establecida por el artículo 169 del Código de Comercio (mitad de las acciones con derecho a voto), ello a las 16 horas en Pacayas de Alvarado, Cartago, 200 metros Sur del cruce al cementerio, en el segundo piso de Agrícola Pacayas. De no presentarse el quorum de ley en primera convocatoria, se hará en segunda convocatoria una hora después, sea a las 17 horas, con el número de socios con derecho a voto que presentes, respetando lineamientos del artículo 171 del Código de Comercio.

Se advierte a los socios que solo podrán participar en asamblea de accionistas aquellos socios que exhiban sus acciones originales, y que estén debidamente inscritos como tales en el Registro de Accionistas, los socios que tengan sus acciones sin retirar, podrán omitir dicho requisito por estar las mismas en custodia de ésta entidad. Quienes envíen un representante, deberá aportar poder especial emitido al efecto.—Pacayas de Alvarado, Cartago, Costa Rica, 07 de marzo del 2023.—Ignacio Ruiz Gómez, Presidente.—1 vez.—(IN2023728337).

AGRÍCOLA PACAYAS SOCIEDAD ANÓNIMA

En apego al artículo 158 y 160 del Código de Comercio, se convoca a los socios de Agrícola Pacayas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-275927, a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, a fin de conocer los puntos siguientes:

- A) Discutir y aprobar o improbar los resultados del ejercicio anual anterior que presente el administrador, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas (asunto ordinario).
- D) Discutir y aprobar o improbar la distribución de utilidades (asunto ordinario).
- C) Invitación para que los socios que aún no retiran sus certificados definitivos procedan en dicha asamblea a retirar sus certificados (asunto extraordinario)
- D) Préstamo a Cali Tres de Enero S. A.

La Asamblea de accionistas se celebrará el próximo **5 de abril del 2023** en primera convocatoria si cumple con la representación establecida por el artículo 169 del Código de Comercio (mitad de las acciones con derecho a voto), ello a las 18 horas en Pacayas de Alvarado, Cartago, 200 metros Sur del cruce al cementerio, en el segundo piso de Agrícola Pacayas. De no presentarse el quorum de ley en primera convocatoria, se hará en segunda convocatoria una hora después, sea a las 19 horas, con el número de socios con derecho a voto que presentes, respetando lineamientos del artículo 171 del Código de Comercio.

Se advierte a los socios que solo podrán participar en asamblea de accionistas aquellos socios que exhiban sus acciones originales, y que estén debidamente inscritos como tales en el Registro de Accionistas, los socios que tengan sus acciones sin retirar, podrán omitir dicho requisito por estar las mismas en custodia de ésta entidad. Quienes envíen un representante, deberán aportar poder especial emitido al efecto.—Pacayas de Alvarado, Cartago, Costa Rica, 10 de marzo del 2023.—Ignacio Ruiz Gómez, Presidente.—1 vez.—(IN2023728338).

CONDOMINIO RESIDENCIAL VERTICAL PACÍFICO COLONIAL

Por este medio se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Vertical Pacífico Colonial, número de identificación 3-109-436503, Finca Matriz de la provincia de Puntarenas número 2247--M-000. Que se realizará el martes 28 de marzo de 2023, hora: 10:00 a.m. en primera convocatoria y 11 a.m. en segunda convocatoria, hora de Costa Rica, de manera virtual, en virtud de las medidas, instrucciones, directrices y normativa emitida por las autoridades sanitarias en la República de Costa Rica, de conformidad con los artículos 14 y, 24 a 32 bis, de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, la Directriz DPJ-001-2020 del Registro de Personas Jurídicas sobre la celebración de Asambleas y Sesiones de Junta Directiva o Junta Administrativa mediante la utilización de medios electrónicos y el Reglamento de Condominio Residencial Vertical Pacífico Colonial, con el orden del día que se indica a continuación.

La Asamblea se estará transmitiendo y asentando en los registros correspondientes, desde las oficinas centrales de MABINSA S.A. con participación del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Condominio y de MABINSA S.A. como Administrador del condominio.

Fecha: Martes 28 de marzo de 2023

Hora. Primera convocatoria 10:00 a.m. (Hora de costa Rica),
Segunda convocatoria 11:00 a.m. (Hora de Costa Rica)
con cualquier número de asistentes.

Lugar: De manera virtual, a través de la plataforma zoom

Vínculo:

<https://us02web.zoom.us/j/82920331379?pwd=cGdFYUpPUXM0QIE4UkZYTWhUR2U5UT09>

ID de reunión: 829 2033 1379

Código de acceso: CPC2023

AGENDA

1. Verificación de Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario a efecto de oficializar la Asamblea.
3. Aprobar o rechazar la presentación del informe anual de labores del Administrador del año 2022.
4. Presentación y aprobación del proyecto de presupuesto de gastos para el periodo 1 de abril 2023 a 31 de marzo 2024 y establecimiento de la cuota condominal para dicho periodo.
5. Elección o reelección del puesto de Presidente de la Junta Directiva para el periodo 20232025.
6. Elección o reelección del puesto de Secretario de la Junta Directiva para el periodo 20232025.
7. Elección o reelección del puesto de Tesorero de la Junta Directiva para el periodo 2023-2025.
8. Aprobar o rechazar una contribución adicional para completar el Fondo de Reserva del Condominio, la cual se deberá financiar a través de una cuota extraordinaria.
9. Presentación de los Proyectos Extraordinarios para las áreas comunes del Condominio y determinación de la forma de su financiamiento:
 - I. Reparación del techo del edificio.
 - II. Reparación de los portones del área del parqueo del Condominio
 - III. Pulido y sellado de pisos de cerámica de áreas comunes
10. De conformidad con el Artículo número 27, apartado b, inciso 7 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, aprobar o desaprobar una modificación al artículo sexto del Reglamento del Condominio, para que en adelante se lea de la siguiente forma: "Artículo sexto: de los derechos de los condóminos: los propietarios se encuentran debidamente facultados para que libremente y de acuerdo a su discreción, acatando las regulaciones del presente Reglamento, puedan realizar alquileres de corto y/o largo plazo a arrendatarios para uso residencial, familiar y/o vacacional en sus unidades residenciales/habitacionales, sea que lleven a cabo los alquileres directamente, a través de intermediarios o a través de plataformas tecnológicas (estilo Airbnb o similares) o cualquier otro medio. Cada propietario deberá de cumplir con la regulación vigente para realizar dichos alquileres de corto y/o largo plazo, incluyendo la obtención de la correspondiente patente o permiso de operación municipal en el caso de alquileres de corto plazo, tomando en consideración que dichos alquileres no pueden alterar el orden del Condominio y que los propietarios serán responsables ante el Condominio por cualquier infracción que pudiera cometer su

arrendatario. No se permitirán alquileres de corto o largo plazo, de las unidades residenciales/habitacionales para fines o usos por parte de los arrendatarios distintos a los arriba indicados como permitidos (sea los permitidos de habitacional/residencial/vacacional/familiar) tales como, pero sin limitarse a: usos para tiendas, oficinas, industrias, talleres, restaurantes, bares, discotecas, casinos, cabarets, supermercados, farmacias, panaderías, o similares.

11. Comentar y decidir sobre accidente de tránsito que ocasionó daños a un portón del Condominio.
12. Comisionar a la compañía administradora del Condominio, MABINSA S.A., para que mediante el Notario de su libre elección proceda a protocolizar en todo o en parte el Acta de esta Asamblea.
13. Declarar en firme los acuerdos de esta Asamblea.

Nota de importancia: una vez finalizada la asamblea, los propietarios que asistan podrán discutir junto con la administración los asuntos varios de carácter informativo.

La asamblea será transmitida por y grabada en, la plataforma Zoom. Los participantes deberán manifestar su voluntad o consentimiento autorizando expresamente a que se grabe la asamblea, el proceso deliberativo de cada asunto sometido a votación y, cualquier participación de los propietarios o sus representantes durante la asamblea. La sola participación en la asamblea implica el consentimiento del propietario o de su(s) representante(s) a que se graben dichas participaciones y todas las manifestaciones de voluntad emitidas durante esta. En caso de que los propietarios o sus representantes no deseen ser grabados, podrán participar únicamente como oyentes, sin poder participar del proceso deliberativo, sin excepciones.

La participación del propietario o su representante en la asamblea requiere que se utilice un dispositivo con audio y video. En caso de que la conexión de Internet le impida a algún propietario o representante participar en la reunión o votar un asunto específico, se considerará ausente o que se ha abstenido de votar el asunto específico, en caso de que ya haya votado algún otro asunto durante la asamblea y que, por motivos de la inestabilidad de su conexión de internet u otros, no pueda hacerlo.

El Presidente electo en la Asamblea fungirá además como moderador y otorgará el uso de la palabra durante la Asamblea. El tiempo límite por intervención, por Condómino, por asunto, para consultas o comentarios; será de 5 minutos, salvo que el Presidente apruebe una extensión, que será de 5 minutos adicionales. En cada asunto discutido, una vez se completen las preguntas y repuestas, se iniciará el proceso deliberativo, en el que el moderador preguntará a cada condómino si vota a favor o en contra. Cada voto, de casa asunto, deberá ser grabado durante la sesión (en la plataforma) y al consultarse a cada condómino, este deberá emitir su manifestación expresa de voluntad.

En caso de que el propietario registral, sea una persona jurídica o física, no pueda asistir y quiera verse representado en la Asamblea, deberá otorgar un poder especial o carta poder, siguiendo todas las formalidades legales mencionadas en el instructivo sobre como poder votar en una Asamblea de Propietarios. Los poderes especiales, cartas poder y demás acreditaciones necesarias para la participación del propietario en la asamblea, deberán ser entregados en las oficinas centrales de MABINSA S.A. en Pinares, del Servicentro La Galera, 700 metros este, 251, San José, Curridabat o, en caso de estar firmados digitalmente, a la dirección de correo electrónico: infocpc@mabinsa.com a más tardar a las 17:00

del viernes 24 de marzo de 2023.—Curridabat, San José, Costa Rica, viernes 10 de marzo del 2023.—Representante Legal y Administradora del Condominio Residencial Vertical Pacífico Colonial.—Ing. Carlos Alberto Saborío Legers, MBA, Gerente General.—1 vez.—(IN2023728406).

FORTUNA IGNATIUS INVESTMENTES. S.A CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Fortuna Ignatius Investmentes. S.A cédula de jurídica 3-101-560181, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día 27 de marzo del año 2023, en Bufete Solís Cubero, ubicado 300 metros este del Hotel Jardines Arenal, a las trece horas, con el fin de deliberar sobre: Contrato de Arrendamiento de la señora Barbara Jean Caison, disposición de bienes inmuebles y de acciones. Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—La Fortuna de San Carlos al ser las trece horas del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.—Licda. Yorvieth Solís Cubero.—1 vez.—(IN2023728621).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONDO HOTEL LOMA LINDA S. A.

Para efectos de reposición, Yo Pablo Vargas García, portador de la cédula de identidad número 1-1163-0458, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de Condo Hotel Loma Linda Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-146003, manifiesto que por haberse extraviado los certificados de acciones serie A, número 1 y número 2, de fecha 11 de junio de 2010, que representan el 100% del capital accionario, se me ha solicitado la reposición de estos. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio. Publíquese tres veces en un diario de circulación nacional.—01 de marzo de 2023.—Pablo Vargas García, Presidente.—(IN2023723554).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CORPORACIÓN ALBERTO JIMÉNEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

La señora Xiomara Sánchez Hernández, portadora de cédula de residencia DIMEX número 155808219434, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Corporación Alberto Jiménez y Compañía S. A., con cédula jurídica N° 3-101-512078, por este medio solicita la reposición de los siguientes libros: A) Consejo de Administración (Junta Directiva); B) Registro de Accionistas, y C) Asamblea General de Socios, debido al extravío de los mismos.—Heredia, 06 de marzo de 2023.—Xiomara Sánchez Hernández, Presidenta.—1 vez.—(IN2023726180).

PROMOCIONES TURÍSTICAS EL TRÓPICO LIMITADA

Ante esta notaría se presenta el señor: Esteban Piedra Garro, cédula uno-novecientos setenta y seis-trescientos setenta y dos, en calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: Promociones Turísticas el Trópico Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ciento nueve mil ochocientos treinta y cuatro; con domicilio social en Cartago, Cartago, Barrio El Molino, trescientos metros al sur del Colegio Santo Domingo Sabio; y solicita la reposición por extravío de los libros Registro de Cuotistas y Asamblea de Cuotistas de la sociedad que representa. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta oficina

notarial al correo: xocame@hotmail.com, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Cartago, siete de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Xochitl Camacho Medina, carné:14239.—1 vez.—(IN2023726203).

EDICTO LIBROS EXTRAVIADOS

Yo, Arlen Ortiz Oporta, mayor, casado una vez, Técnico en Salud, portador de la cédula de identidad número cincocientos veintisiete-doscientos veintinueve, vecino de Los Ingenieros de Upala, Alajuela, ochocientos metros al sur de la Escuela, en calidad de Presidente de la Asociación Iglesia Centro de Multitudes Asambleas de Dios ICM AD Upala, Los Ingenieros, cédula jurídica tres-cero cero dos-siete ocho cuatro dos cero uno, inscrita bajo el Tomo dos mil diecinueve, Asiento dos siete ocho nueve cinco, indico que a mi representada, la Asociación de Administradora y Alcantarillado Sanitario del Acueducto Rural de Llano Azul y del Higuerrón de Upala, se le extraviaron los siguientes libros: Actas de Asamblea General, Actas del órgano Directivo, y Actas de Registro de Asociados, los cuales corresponden a los libros número uno de dicha Asociación, mismos que fueron extraviados, por lo que solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros indicados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Fecha, Upala, Alajuela siete de marzo del año dos mil veintitrés.—Arlen Ortiz Oporta, Presidente, Asociación Iglesia Centro de Multitudes Asambleas de Dios ICM AD Upala, Los Ingenieros.—1 vez.—(IN2023726286).

JYFB SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Julio Barrantes Bolaños, mayor, casado de primeras nupcias, agricultor, portador de la cédula número: dos-ciento cincuenta-novecientos ochenta y tres, vecino de Los Ángeles de Grecia, un kilómetro al este del Templo Católico, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad JYFB Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición del libro Registro de Accionistas. Lo anterior por haberse extraviado. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en la ciudad de Bolívar de Grecia, Alajuela, Los Ángeles, setecientos metros ateste de la Escuela.—Grecia, ocho horas del ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Julio Barrantes Bolaños, Presidente.—1 vez.—(IN2023726287).

LA CASA DE LAS ECONOMÍAS Y NEGOCIOS S. A.

La Casa de las Economías y Negocios Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil doscientos sesenta, comunica que procede a la reposición por extravío del Libro de Junta Directiva y del Libro de Asamblea de Socios los cuales fueron legalizados en su oportunidad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Directiva del Registro Nacional de Costa Rica, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Jorge Blas Hernández Araya, Presidente.—1 vez.—(IN2023726363).

INTERNATIONAL RELOCATION PARTNER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Quien suscribe Lic. Paola Vargas Castillo, notario público, cédula N° 1-1088-0004, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de

la sociedad denominada International Relocation Partner Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: 3-102-804467, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno del libro de Registro de Socios y libro de Actas de Asamblea, de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional bajo el número 4062001209275, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Jacó Walk, local 89, Bufete The law firm. Es todo.—Jacó, 8 de marzo del 2023.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2023726394).

CLÍNICA MÉDICA DOCTORES BRENES S. A.

Clínica Médica Doctores Brenes S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-siete tres ocho cuatro cuatro siete, en atención a la Circular N° DGRN-0002-2013, hace aviso formal sobre la reposición de los libros Legales; Registro de Socios, Asamblea General de Socios y Asamblea de Junta Directiva, los cuales se extraviaron por motivos fuera de nuestro control, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional a partir de la publicación de este aviso.—Marzo 08 de 2023.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo.—1 vez.—(IN2023726397).

HIDROELÉCTRICA BARRANQUILLA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Hidroeléctrica Barranquilla Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y siete mil setecientos siete, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, siete de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Victoria Van Ginkel Mourelo.—1 vez.—(IN2023726429).

FORESTAL EL SILENCIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Forestal El Silencio Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos siete mil trescientos sesenta y cuatro, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, siete de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Victoria Van Ginkel Mourelo.—1 vez.—(IN2023726430).

FORESTAL LA PALMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Forestal La Palma Sociedad Anónima, titular de la cédula de identidad tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos once, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, siete de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Victoria van Ginkel Mourelo.—1 vez.—(IN2023726432).

TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, se publica el estado final de situación de la sociedad Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 07 de marzo de 2023.

BALANCE DE SITUACIÓN
Al 07 de marzo 2023 (en colones)

Activos

Activos en cuentas bancarias 10.000.00

Total Activos 10.000.00**Pasivos 0****Total Pasivo 0****Patrimonio**

Capital acciones 10.000.00

Total pasivo y patrimonio 10.000.00

Daniel Araya González, Liquidador.—1 vez.—
(IN2023726434).

TRANSPORTES ANTARES SOCIEDAD ANÓNIMA

Solicitud de reposición de libros

El suscrito, Mauricio Wong Mayorga, mayor de edad, comerciante, casado una vez, vecino de San José, cédula de identidad número seis-cero doscientos veinticinco-cero setecientos noventa, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza Transportes Antares Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-338255, solicito la reposición de los libros de Registro de Accionistas, Asambleas Generales de Accionistas y Reuniones de Junta Directiva, ya que ambos se han extraviado. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 07 de marzo del año dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023726441).

ASOCIACIÓN MOVIENDO ESPERANZAS

Yo, Adelita Porras González, cédula de identidad número 5-0247-0238, actuando en mi condición de presidenta y representante legal de la Asociación Moviendo Esperanzas, cédula de persona jurídica número 3-002-396121, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional La Reposición del Tomo Uno de Los Sigüientes Libros: Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, y el de Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 07 de marzo del 2023.—1 vez.—(IN2023726451).

HERMOSA VILLAGE ET TOWN CENTER S. A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que Hermosa Village Et Town Center S. A., cédula jurídica número 3-101-402641, procederá con la reposición, por motivo de extravío del tomo dos del libro de Junta Directiva.—San José, 21 de febrero de 2023.—Mauricio Tristán Sánchez, Presidente.—Alberto Ortuño Odio, Tesorero.—1 vez.—(IN2023726459).

FORESTAL PAQUERA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad: Forestal Paquera Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y dos, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, siete de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Victoria van Ginkel Mourelo.—1 vez.—(IN2023726483).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante Asamblea de Accionistas celebrada a las ocho horas del día dos del mes de marzo del año dos mil veintitrés se reformó la Representación de la sociedad **Invervc Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho cuatro tres cero dos cero.—San José, 3 del mes de marzo del año 2023.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726147).

En escritura otorgada a las 15:00 horas del 03/03/2023, hago constar que a efecto de la entrada en vigencia de la Ley N°10255, publicada en *La Gaceta* N°100 del 31 de mayo del 2022, se solicitó la reinscripción de **Be-Sixteen Wild Sea LLC S.R.L**, cédula jurídica 3-102-430227.—San José, 06 de marzo del 2023.—Lic. Mauricio Arias Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2023726149).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del siete de marzo de dos mil veintitrés, donde se Protocolizan Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada "**The Estates Lot Three Limitada**". Se acuerda la disolución de la Compañía.—Puntarenas, ocho de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachle.—1 vez.—(IN2023726154).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **3-102-783448 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-783448, a las 10:00 de 7 de febrero del dos mil veintitrés, donde se acordó la disolución de esta sociedad. Por no haber bienes a liquidar no se nombra liquidador.—Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2023726161).

Mediante escritura número ciento veintitrés, visible al folio ciento cuarenta vuelto, del tomo cinco, otorgada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos horas del tres de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **San Barthe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco seiscientos sesenta y nueve, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, siete de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726162).

Ante esta notaria se tramita la disolución de la sociedad de esta plaza denominada **Tres- Ciento Uno- Setenta y Seis Veintisiete Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- setenta y seis veintisiete diez, acordado en forma unánime por Asamblea de Accionistas.—Puntarenas, siete de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Jose Luis Moreno Rodríguez, carnet once tres cincuenta y nueve, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726165).

Edicto extracto estado liquidación. Rhonda Brofman (nombre) Gessow (apellido), de un solo apellido en razón a su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, mediadora, vecina de quinientos cuarenta y cinco Albion Ave, Woodside California 9402, Estados Unidos de América, portadora del pasaporte de su país número 571882663, actuando en mi condición de liquidador de la sociedad denominada **Villa del Mar VM Doscientos Cinco Sociedad Anónima** con número de cédula jurídica N° 3-101-444233, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se

ha determinado que la compañía no cuenta con ningún bien y/o activo, ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, en un plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y / u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4056-5050; Dirección: San José, Escazú, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—California, Estados Unidos de América, 20 de enero del 2023.—Rhonda Brofman Gessow.—1 vez.—(IN2023726166).

Ante esta notaría mediante escritura número 165-2, visible al folio 164 vuelto, del tomo 2, a las 12:30 horas, del siete de marzo de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Gozaka Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-037636, mediante la cual se acordó reformar la cláusula Quinta del pacto constitutivo, disminuyendo su capital social y teniendo actualmente un monto de mil seiscientos noventa y ocho millones ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres colones.—San José, 07 de marzo de 2023.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726172).

En mi notaría a las doce horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés protocolizo acta de asamblea general ordinaria de socios de la sociedad denominada **Hermanos Mora Arias Print Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos sesenta y dos mil quinientos nueve, donde se acuerda disolver la compañía.—San José, siete de marzo del año dos mil veintitrés.—Christian Vinicio Castro Marin. Teléfono 83-60-29-24, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726174).

Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, de la sociedad denominada: **Rovi Noventa y Uno S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho seis ocho ocho uno nueve, domiciliada en la provincia de Cartago, cantón La Unión, Distrito: Tres Ríos, Centro, cien metros este del Supermercado Palí, casa a mano derecha, con portones de color negro, número cuatrocientos veintiocho, modifica de sus Estatutos la cláusula Sexta de la Administración y la Representación y nombra Junta Directiva. Es todo.—San José, siete de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Mayra Alfaro Porras.—1 vez.—(IN2023726176).

Ante esta notaría, por escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las 08 horas 30 minutos del 08 de marzo del 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **MECFYRMCG S.A.**, cédula jurídica 3-101-505284, mediante la cual, se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 10 horas 15 minutos del 08 de marzo del 2023.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726177).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 9 horas, del día 08 de marzo del 2023, se protocolizó el Acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Infra G I de Costa Rica S.A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del Pacto Social.—San José, 10 horas 16 minutos del 08 de marzo del 2023.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726178).

Por escritura otorgada ante esta misma Notaría a las 10:00 horas del 8 de marzo del 2023, se protocolizó el acta número 1 de asamblea general de cuotas de **Durán & Rodríguez SRL** en la cual se reforma la cláusula sexta de los Estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726179).

Por escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Ávila Market, S.A.**, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 02 de marzo del 2023. Se reforma la cláusula octava de la junta directiva, del Pacto constitutivo. Se nombra tesorero al señor Sebastián Venegas Abarca.—Belén, Heredia, 02 de marzo del 2023.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez.—1 vez.—(IN2023726182).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a nueve horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos veintitrés, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Carsupplysb-(Suplidor de Carros SB), Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, mediante la cual se acordó la modificación de la cláusula Séptima correspondiente a la Administración de la sociedad, donde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad quedará a cargo del Presidente y Tesorero.—San José, ocho de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Karina Romero Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2023726184).

Mediante escritura de las trece horas del primero de marzo del dos mil veintitrés, número ciento veintinueve de la Notaría Gilda María Soto Carmona, se protocoliza modificación de cláusula novena, de la Administración, de la entidad **Instituto El Arte del Cambio Sociedad Anónima**.—San José, dos de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Gilda María Soto Carmona, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726189).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día cinco de diciembre del dos mil veintidós , se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Rijamapi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-614778, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Goicoechea, a las trece horas y cero minutos del siete del mes de marzo del año 2023. Notaría de la Licenciada Seidy Patricia Arias Durán, provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Calle Blancos 100 este y 50 norte de la Plaza de Deportes Teléfonos 8810-1813 / 8891-8048.—07 de marzo del 2023.—Licda. Seidy Patricia Arias Durán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726201).

Fotocolor Cuarenta S.A. Por escritura número 134, del tomo 38 de la Notaría de Lary Glorianna Escalante Flores, de las 09:00 horas del 08/03/2023, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Fotocolo Cuarenta S.A.**, cédula jurídica 3-101-086706, mediante la cual se acuerda revocar el nombramiento del liquidador y declarar liquidada la sociedad.—San José, 08/03/2023.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726215).

Por escritura número ciento veinticinco de las diecinueve horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, otorgada ante esta notaría, se acuerda modificar la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Constructoria Intervalle Solano Mata Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres.—San José, siete de marzo del ario dos mil veintitrés.—Rodolfo Enrique Montero Pacheco. Carné 2563, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726216).

Mediante escritura número trescientos cuarenta y tres, otorgada ante la Notaría Katia María Brenes Rivera a las diecinueve horas del siete de marzo de dos mil veintitrés, se

modificó el nombre de la sociedad de esta plaza denominada **Lanabria Constructora y Desarrolladora Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para en adelante denominarse: **The Three Bees Sociedad de Responsabilidad Limitada**, también se modificó la administración pasando de dos gerentes a; un gerente, es todo.—Licda. Katia María Brenes Rivera, carné 12981, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726217).

Por escritura otorgada ante el notario público Luis Alberto Pereira Brenes, a las nueve horas y quince minutos del primero de marzo del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta número uno de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **Setelive Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se acuerda reactivar la sociedad, que fue disuelta por la ley nueve cuatro dos ocho y publicar el edicto de ley correspondiente a dicho trámite.—San José, ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Luis Alberto Pereira Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726219).

Por escritura número cuarenta y uno, del tomo siete del protocolo, la Licenciada Ligia Rodríguez Moreno, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima **Villas de Samara Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinto quince mil seiscientos veintisiete. Donde se acuerda modificar: El nombre de la sociedad por **Isalea Sociedad Anónima**, El domicilio social, la junta directiva y la representación de la sociedad. Lo anterior por acuerdo de socios.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726221).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tico Electronics TPE, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento quince mil cuatrocientos cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la Administración, en los estatutos de la sociedad.—San José, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726231).

Ante esta notaría se reforma la administración de la sociedad **Grupo Corporativo Emelinda Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- cuatro uno seis ocho ocho cinco, se elimina cargo vicepresidente. Presidente Nicola Ravasio Piras, cédula de residencia uno tres ocho cero cero uno cero seis cinco tres cinco.—San José, ocho de marzo dos mil veintitrés.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726248).

Por modificación del pacto constitutivo: referente a la representación judicial y extrajudicial y cambio de la Junta Directiva, de la sociedad de esta plaza denominada **Fruitypack Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ochocientos sesenta y siete mil ochocientos doce. Es todo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Juan Carlos González Rojas. Código: 142 73, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726249).

Ante esta notaría mediante escritura 98-2, realizada a las 10:40 horas, del 08 de marzo de 2023, otorgada en la ciudad de Pérez Zeledón, se realizó protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Agrícolas Nava N&V Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-535544, mediante la cual se aumenta capital social y se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, 08 de marzo del 2023.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726253).

Ante mí, Licda. Rosario Araya Arroyo, al ser las ocho horas del veinticinco de noviembre del dos mil veintidós en escritura número 75 del tomo 12 del protocolo de mi protocolo se protocolizó el acta de la sociedad **Tres- Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veintitrés Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres- ciento dos- ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos veintitrés, dónde se acordó disolver la sociedad indicada. Es todo. Teléfono Notaría 2787-0446.—Dominical, 08 de marzo del 2023.—Licda. Rosario Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2023726255).

Mediante escritura número doscientos veinte, visible al folio 83, del tomo sexto, a las trece horas del treinta de enero del dos mil veintitrés, Juan Fernando Miranda Campos, en calidad de representante legal, de la sociedad **Fincas J G L Sabogal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y dos mil veintinueve, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho. San Ramón, a las once horas veinte minutos del siete de marzo del dos mil veintitrés. Juan Fernando Miranda Campos, representante legal, **Fincas J G L Sabogal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y dos mil veintinueve.—1 vez.—(IN2023726258).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y tres, visible al folio noventa y cinco, del tomo sexto, a las doce horas, del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, José Simón Calles Amaya, en calidad de representante legal, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa Mil Ciento Treinta y Uno Sociedad Anónima**, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Ramón, a las once horas del siete de marzo del dos mil veintitrés.—José Simón Calles Amaya, Representante Legal, tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil ciento treinta y un S. A.—1 vez.—(IN2023726259).

Se hace saber: Que en mi notaría a las dieciséis horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se modificaron las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de **Soluciones Valverde RRMM S.R.L.**—San José, ocho de marzo del 2023.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726276).

Por escritura 131-9 otorgada ante esta notaría al ser las 11:20 del 08 de marzo del 2023, se protocoliza acta de asamblea de **Hashtag Mercadeo y Publicidad Limitada** donde se acuerda su disolución.—San José, 08 de marzo del 2023.—Andrea Ovares Lopez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726278).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del 13 de febrero del 2023, #13-1, se protocolizó acta de la sociedad **Izabella Grace International S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-859074, en la que se nombra reforma cláusula 8va de administración de los estatutos.—Roberto Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726279).

Edicto, la sociedad **Inversiones Arcangel My Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta, mediante la asamblea general extraordinaria de cuotistas celebrada el día

dos de marzo de dos mil veintitrés, se acuerda y se llega a la determinación de disolver la sociedad a partir del día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica. De igual forma por no contar la empresa al día de hoy con activos, pasivos, acreedores, deudores, empleados, utilidades, ni deuda alguna, se prescinde del trámite de liquidación establecido en los artículos doscientos nueve y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto no es necesario el nombramiento de liquidador.—Licda. Leda Montoya Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2023726281).

Por escritura veintiocho- veintitrés, de las once horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés. Se reformaron en lo conducente, de la sociedad denominada **Amistad Oriental Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres- ciento dos- ochocientos setenta mil novecientos cuarenta, las cláusulas Novena: de la administración: La sociedad será administrada por un gerente y un sugerente quienes podrán ser socios o no, durarán en sus cargos todo el plazo social y serán nombrados por mayoría de votos. El Gerente y el Subgerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, actuando de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir en todo o en parte su poder, continuando con el ejercicio del mandato revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Podrán otorgar toda clase de poderes, nombrar apoderados judiciales, otorgando las facultades giró confiere el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil. Decima Primera: del Agente residente: Nombrará un Agente residente de conformidad con el inciso trece del artículo dieciocho del Código de Comercio. Seguidamente los socios fundadores por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: a- Aprobar estatutos, b- Hacer los siguientes nombramientos de Gerente y Subgerente. gerente: El socio Jianrong Gong, de calidades en auto conocidas. Subgerente: El socio Zihao Gong de calidades mencionadas. Nombran como Agente Residente al Licenciado Mario Cortes Parrales, mayor, casado una vez, Abogado y Notario Público, cedula número: dos- cuatrocientos ochenta y cinco- novecientos treinta y cuatro, con oficina abierta en San Rafael de Guatuso, Alajuela, frente a Comercial Sinay, y para notificaciones en la dirección del domicilio de su oficina.—Lic. Mario Cortes Parrales, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726282).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día cinco de marzo del dos mil veintitrés, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Corporación Merata, S.A.**—San José, seis de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Jorge Mauricio Chinchilla Chaves, C. 11173, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726285).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio dieciséis frente , del tomo treinta y tres a las once horas treinta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Broca RM S.A.**, cedula jurídica número tres- ciento uno- ciento cincuenta y tres mil diecinueve, con domicilio en San José, San José, La Sabana cien metros oeste y veinticinco sur de la Pops, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan: I. Revocar el nombramiento del Presidente, Vicepresidente , Fiscal y Agente Residente y se hacen nuevos nombramientos; II. modificar la cláusula sexta del

pacto social de la representación; III.—Heredia, San Francisco, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726288).

Al ser las ocho horas del treinta de junio del dos mil veintidós la sociedad **Startecell Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres- ciento dos- ocho cero tres cinco cero siete por medio de la asamblea general extraordinaria de dicha empresa cierra la misma.—San José siete de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Marta Cedeño Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726290).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarria, carne 19189, hago constar que ante mi notaria se encuentra tramitando el cambio de domicilio de la sociedad **A y B Imports Sociedad Anónima**, numero de cedula jurídica 3101489165, lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José seis de marzo del año dos mil veintitrés.—Licda. Catherine Mora Chavarria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726293).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doce, visible al folio seis frente, del tomo dos, a las quince horas del cinco de marzo del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo JIMCEG Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-556268, por la cual se solicita al Registro Nacional la transformación de sociedad anónima a sociedad civil con el nombre **Grupo JIMCEG**.—San José, a las ocho horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintitrés.—Lic. Susan María Vargas Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726297).

Edicto, Por escritura otorgada San José al ser las quince horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Industrias El Artesano Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - cero sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, por medio de la cual se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo y se cambia la junta directiva.—San José, ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2023726311).

Por escritura número ciento noventa y uno-dos, otorgada ante el Notario Público Alexander Alberto Coto Zyzak, a las 08:00 horas del día 08 de marzo del año 2023, se disuelve la sociedad **M C Borg S. A.**—San José, 09 de marzo del 2023.—Lic. Alexander Alberto Coto Zyzak.—1 vez.—(IN2023726322).

Ante esta notaría, al ser las diez horas del dos de marzo del año dos mil veintitrés se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio social de la compañía **Orange Sand Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cedula de persona jurídica número tres-ciento dos cuatrocientos quince mil novecientos ochenta y cinco, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera: cláusula segunda: del domicilio social: San José, Yoses Sur, de la sede lechera doscientos metros norte casa de dos plantas color blanca bufete Grupo Jurídico Especializado.—San José once horas del dos de marzo del año dos mil veintitrés.— Lic. Juan Carlos Herrera Díaz, carné cuatro mil novecientos noventa y uno, abogado & notario público.—1 vez.—(IN2023726344).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en el día de hoy, se constituye la sociedad **Entretelones S. R. L.** Capital social: Diez mil colones. Gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Domiciliada en

San José, cantón San José, distrito La Uruca, del Hotel San José Palacio, cuatrocientos metros al norte y setenta y cinco metros este, Residencial El Robledal, casa color gris a mano izquierda.—Nueve de marzo de dos mil veintitrés.—Mary Ann Drake Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726354).

Aviso, en esta notaría, a las 19:30 horas del 08 de marzo del 2022, mediante escritura 20 del tomo 14, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **E G Solutions P&I S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-748990, en la cual se acordó modificar las cláusulas de la administración, de la representación del pacto constitutivo, modificar el nombre social de la compañía, así como nombrar nueva junta directiva y fiscal.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 09 de marzo del 2023.—Max Alonso Víquez García, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726356).

En esta notaría, a las 20:00 horas del 8 de marzo del 2022, mediante escritura 21 del tomo 14, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Vallejo Business S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-798966, en la cual se acordó modificar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo, así como nombrar nueva junta directiva y fiscal.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 9 de marzo del 2023.—Max Alonso Víquez García, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726357).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 14 horas del 07 de marzo del 2023, protocolizo acta de asamblea general de socios de **3-102-831395 SRL**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2023726358).

Edicto, por escritura pública otorgada ante mí, al ser las nueve horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea de cuotas de la compañía **Grupo de Seguridad Corporativa Trescientos Sesenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta, mediante la cual, se tomó el acuerdo de reformar el objeto de la compañía.—San José, siete de marzo del año del año dos mil veintitrés.—Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas.—1 vez.—(IN2023726359).

Que ante esta notaría pública, se acordó la reinscripción de la sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, del seis de mayo del dos mil veintidós la sociedad denominada **Hertz Rent A Car S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero dieciocho mil cuatrocientos setenta y siete.—De San José, las dieciséis horas del día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Kattia Mena Abarca.—1 vez.—(IN2023726360).

Mediante la escritura número 89-12, autorizada en mi notaría al ser las 11:00 horas del día 08 de marzo del 2023, protocolicé el Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad con nuevo domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, de la iglesia católica, cincuenta metros norte, Condominio Santa Ana Boulevard, casa número ochenta y tres, denominada **Lebasicha S. A.**, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social y se nombra por el resto del plazo social nuevo Secretario.—San José, 08 de marzo del 2023.—Licda. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2023726362).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 08 de marzo de 2023, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La segunda: Del domicilio. La sexta: De la administración. Se hacen nuevos nombramientos, en la mercantil **Atleas Sociedad Anónima**.—San José, 08 de marzo de 2023.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726369).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las diecisiete horas, del ocho de marzo del año dos mil veintitrés, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hermanos Prado Jiménez Sociedad Anónima**, en la cual se elimina la cláusula décima del pacto constitutivo, eliminando el derecho recíproco de preferencia en cuanto a la adquisición de las acciones.—San José, ocho de marzo del año dos mil veintitrés.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—(IN2023726372).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Embrun Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-757405, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 08 de marzo de 2023.—Lic. Allan Morales Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726374).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Penrose Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-781556, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 8 de marzo de 2023.—Lic. Allan Morales Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726376).

Mediante escritura pública número 130-22 ante los notarios públicos Sergio Aguiar Montealegre y Alberto Sáenz Roesch, a las 15:00 horas del día 06 de marzo del 2023 se protocoliza acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Café Rios Limitada**, cédula jurídica número 3-102-474853, en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador al señor Robert Archer Mc Culloch portador del pasaporte estadounidense número 511544180.—Alberto Sáenz Roesch.—1 vez.—(IN2023726377).

Por escritura 69 del tomo 1, de las 18 horas 45 minutos del 08 de marzo del 2023, se reformó la cláusula primera y cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Grupoomai Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-768398.—San José, 08 de marzo del 2023.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726378).

Por escritura ciento sesenta y seis, otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del día 10 de octubre del 2022, se constituyó la sociedad con el nombre **Cobra Content & Branding Limitada**.—Guanacaste, 6 de marzo de 2023.—Daniela Ramos Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726380).

Mediante escritura número 255, de las 10:15 horas del 07 de marzo del 2023, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Dos S. A.**, cédula jurídica número 3-101-859852, mediante la cual se reforma cláusula octava. Se nombra presidente.—San José, 07 de marzo del 2023.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2023726382).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete, visible al folio cuarenta vuelto del tomo diez a las trece horas treinta minutos del veintiocho de diciembre del dos

mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **CR Global Trust Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete seis uno dos tres cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de cien mil colones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Pavas, Rohrmoser, Edificio Elysian y al correo asistencialnotarial@crlegalstudio.com.—Ciudad de San José, a las nueve horas del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintitrés.—Lic. Iván Dario Villegas Franco, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726393).

Por escritura N° 79-1, otorgada ante mí a las 16:00 horas del 8 de marzo de 2023, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de **Lakeville Imports Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-808733, mediante la cual se modificaron lo siguiente: se revoca el nombramiento de uno de los gerentes y se nombra uno nuevo.—San José, 8 de marzo de 2023.—Lic. Lester García Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726402).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 13:00 horas del 08 de febrero del año 2023, se protocolizó acta de cese de su disolución de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**.—Lic. Francisco Hernán Barth Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2023726404).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Soluciones Químicas Quimi-Agro Sociedad Anónima**, modificando el pacto social.—San José, 8 de marzo del año 2023.—Patricia Lara Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2023726407).

Aviso de publicación, por escritura número treinta y siete-dos, otorgada ante el notario público Juan José Echeverría Alfaro, a las diez horas del seis de marzo del dos mil veintitrés, se modifica cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Centro Campero Los Reyes S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y un mil trescientos cuarenta y dos.—San José, seis de marzo del dos mil veintitrés.—Juan José Echeverría Alfaro, Notario.— 1 vez.—(IN2023726408).

Ante mi notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Feymacon S. A.**, cédula jurídica 3-101-777.629.—Cartago, 9 de marzo del 2023.—Lic. Jonnathan Rojas Alvarado.—1 vez.—(IN2023726409).

Por escritura otorgada ante mí a las siete horas del ocho de marzo del dos mil veintitrés se reformó la cláusula séptima de la sociedad **Albergue Bosque Esquinas S. A.**—Cartago, La Unión, ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. André Wells Downey. Carnet: 10.592.—1 vez.—(IN2023726419).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio treinta y nueve frente, del tomo diecisiete a las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el señor Olman Elizondo Morales, quien fungía como accionista y secretario, de la sociedad **Adla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-018864, la cual fue disuelta por vencimiento del plazo, otorga escritura de solicitud de reinscripción y de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad mediante la que se amplía el

plazo social y se modifica el domicilio de la sociedad.—San José, siete de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Leonora Granados Sancho, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726436).

Por escritura pública número 170, otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas, del día 07 de marzo del año 2023, protocolicé acta número 2 de asamblea general de cuotistas de **Vista Sul Mare VRP Limitada**. Se nombró nuevo subgerente.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726440).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría, hoy a las 15 horas, de la compañía denominada **Edificaciones Gufer S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 7 de marzo del 2023.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2023726443).

En escritura pública otorgada ante mí, el seis de marzo de dos mil veintitrés, se disuelve por acuerdo de socios la sociedad denominada sociedad denominada **La Parga Food Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil seiscientos veinte. Es todo.—Cartago, siete de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Rosibel de los Ángeles Solís Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726444).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Hijos Yamuni Jiménez S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta, por medio de los cuales se acordó modificar la cláusula octava del pacto constitutivo, y se hace nombramiento de junta directiva.—San José, 3 de marzo de 2023.—Alberto Víquez Garro, Notario.—1 vez.—(IN2023726445).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Tower Trump Asociados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, siete de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726446).

Por escritura número ciento ochenta-catorce, otorgada a las quince horas del siete de marzo del dos mil veintitrés, el señor Geovanny Alberto Rodríguez Murillo, cédula número uno-novecientos cincuenta y seis-ciento treinta y dos. Modifica la sociedad **Inversiones Rodríguez Murillo Sociedad Anónima**, y que es nombre de fantasía. Presidente: Geovanny Alberto Rodríguez Murillo. Telf.: 6167-9400.—Lic. Fernando Campos Céspedes Notario.—1 vez.—(IN2023726449).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 10:10 horas del 7 de marzo del 2023, se protocolizó el acta número 12 de asamblea general extraordinaria de socios de **Cristóbal de Nacascolo S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas: segunda y sexta de los estatutos, se nombra Junta Directiva y fiscal.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726450).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11:30 horas del 01 de marzo del 2023, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad denominada **Jutos de la Garita**

Sociedad Anónima, en la cual, se reformó la cláusula sexta, correspondiente a la representación de la sociedad.—Einar José Villavicencio López, Notario Público de Playa Brasilito.—1 vez.—(IN2023726453).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, la entidad mercantil nacional denominada **Rosmalí Sociedad Anónima**, modificó la cláusula séptima de su pacto constitutivo: “De la administración”.—Ciudad de San José, ocho de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Esteban A. Chacón Solís.—1 vez.—(IN2023726458).

Universal Trade Consultants Co Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro ocho uno dos tres, comunica que reformó la cláusula del domicilio y la administración, y nombró vicepresidente, tesorero, secretario y fiscal.—Belén, Heredia, ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, carné 3908.—1 vez.—(IN2023726463).

Por escritura número 152, de las 10:00 horas del día 1 marzo del 2023, de la notaría pública Karina Aguilar Quesada, se protocolizó acta número 5 de asamblea general extraordinaria de **GWIC Centroamérica S. A.**, cédula jurídica 3-101-801275, se modifica la cláusula “Segunda” del domicilio social. Es todo.—San José, 7 de marzo del 2023.—Licda. Karina Aguilar Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023726470).

Mediante escritura número 264, visible al folio 179 frente del tomo 8, otorgada a las 8 horas del 7 de marzo 2023, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Masita S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-849256, en la cual se acuerda modificar el domicilio, San José, 22 de febrero del 2023. Presidente: Daniela Rojas Morua. Tel.: 88229498.—Licda. María Isabel García Campos.—1 vez.—(IN2023726474).

Sirvan de los Reyes S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-siete ocho cero cinco nueve siete, comunica que reformó la cláusula de la administración y nombró vicepresidente, tesorero y fiscal.—Belén, Heredia, ocho de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné N° 3908.—1 vez.—(IN2023726477).

Por escritura de las 11:00 horas del 08 de marzo del 2023, se protocolizaron Actas de Asambleas de Socios de **New Earth Preservation S. A.**, **Rise Residential S. A.**, **Rise Retreat S. A.**, y **Rise Foods S. A.**, mediante las cuales se acordó su fusión por absorción, prevaleciendo **New Earth Preservation S. A.**, para todos los efectos legales. Asimismo, producto de la fusión, se modifica la cláusula Quinta del capital de dicha entidad.—San José, 08 de marzo del 2023.—Lic. Pamela Mora Soto.—1 vez.—(IN2023726482).

Ante esta notaría se tramita reinscripción de la sociedad **Dance In The Rain Of Pacific Tuinen Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y cinco y mil ciento cuarenta y tres. Se emplaza por el termino de ley, una vez publicado el edicto, a cualquier interesado con buen derecho a gestionar sus reclamos, en Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, BBC Abogados, diagonal a Correos de Costa Rica. Es todo.—Playas del Coco, ocho de marzo del año dos mil veintitrés.—Lic. Freddy Barahona Alvarado, cédula cinco-doscientos dieciséis-novecientos cincuenta y ocho.—1 vez.—(IN2023726490).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del seis de marzo del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Tottinos G O R Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos trece mil doscientos cincuenta y dos. Se acepta la renuncia y se hace un nuevo nombramiento del Gerente.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez.—1 vez.—(IN2023726491).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas y diez minutos del seis de marzo del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Villas del Cafetal Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve. Se acepta la renuncia y se hace un nuevo nombramiento del presidente.—Licenciada María Viviana Jiménez Ramírez.—1 vez.—(IN2023726492).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 7 de marzo del 2023, se protocolizó acta de asamblea de socios de **GC Invest GJZ Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-871052, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto social.—San José, 7 de marzo del 2023.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—(IN2023726495).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las diez horas del siete de marzo del dos mil veintitrés, se nombra liquidador al señor Manuel Quesada Núñez, cédula tres-dos cuatro ocho-dos cinco cinco, de la sociedad: **Jardines Tecnicos Jarditec Sociedad Anónima**.—José Enrique Brenes Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2023726519).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 29 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Ferreteras K&B**.—San José, 05 de julio del 2021.—Licda. Jacqueline Andrea Mora Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2021009248.—(IN2023726521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 03 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Red Rock PA Proyectos**.—San José, 05 de julio del 2021.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío, Notario.—1 vez.—CE2021009249.—(IN2023726522).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Santos Pecaditos**.—San José, 05 de julio del 2021.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2021009250.—(IN2023726523).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cascadas y Atardeceres**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2021009251.—(IN2023726524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 15 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Estaciones Intermodales de Costa Rica**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021009252.—(IN2023726525).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Nosara Bombarbs CR**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—CE2021009253.—(IN2023726526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Diafana**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Enrique Alvarado Peñaranda, Notario.—1 vez.—CE2021009254.—(IN2023726527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 15 minutos del 01 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Bienestar y Belleza Isela**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Jeison Guadamuz Murillo, Notario.—1 vez.—CE2021009256.—(IN2023726528).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lluvia de Oro KCM**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Norman Leslie De Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—CE2021009257.—(IN2023726529).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora B Y A**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Jeison Guadamuz Murillo, Notario.—1 vez.—CE2021009258.—(IN2023726530).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Interdix Sociedad Anónima**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. Eveling Judith Espinoza Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2021009259.—(IN2023726531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **AEROBCM**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Luis Pablo Rojas Grijalba, Notario.—1 vez.—CE2021009260.—(IN2023726532).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casaq de Costa Rica**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Allen Jaén Briceño, Notario.—1 vez.—CE2021009261.—(IN2023726533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **FARI YMD**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Alfredo Núñez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2021009262.—(IN2023726534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **It Novation Cloud Solutions**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Javier Sebastián Jiménez Monge, Notario.—1 vez.—CE2021009263.—(IN2023726535).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Var Empire Group Community**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. Sonia López Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2021009266.—(IN2023726536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Camofal C M F**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Minor Enrique González González, Notario.—1 vez.—CE2021009267.—(IN2023726537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Original Artesano Costa Rica**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2021009269.—(IN2023726538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Respira Azul**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. Nubia Esperanza Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—CE2021009268.—(IN2023726539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Omnet Consulting & Development**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Jonathan Sequeira Segura, Notario.—1 vez.—CE2021009270.—(IN2023726540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 02 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CRC Management Services**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2021009271.—(IN2023726541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 20 minutos del 23 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **F R V Inversiones de Costa Rica**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. Adriana Marín Fonseca, Notaria.—1 vez.—CE2021009272.—(IN2023726542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 01 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HDB Legal Consultants**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. Melania Chavarría Solís, Notaria.—1 vez.—CE2021009275.—(IN2023726543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 29 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bistro Claroscuro Alimentos**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. María Marcela Campos Sanabria, Notaria.—1 vez.—CE2021009274.—(IN2023726544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 02 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Hermanos Artavia**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. Melania Chavarría Solís, Notaria.—1 vez.—CE2021009276.—(IN2023726545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Selegal K&Y**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. German de Los Ángeles Cascante Montero, Notario.—1 vez.—CE2021009277.—(IN2023726546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Waston y Robles**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021009278.—(IN2023726547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 30 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tano Rabanan**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Leyden Briceño Bran, Notario.—1 vez.—CE2021009279.—(IN2023726548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Rojema de Portalon R P**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Minor Enrique González González, Notario.—1 vez.—CE2021009280.—(IN2023726549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mabo Constructora**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2021009281.—(IN2023726550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Visión Inmobiliaria**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Alonso Adrián Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—CE2021009283.—(IN2023726551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Playa Grande Casa Número Uno LLC**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2021009282.—(IN2023726552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Valle del Bichon Maltes VBM**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. María Fernanda Marchena Avendaño, Notaria.—1 vez.—CE2021009284.—(IN2023726553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Agrood de Costa Rica**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Christian Garnier Fernández, Notario.—1 vez.—CE2021009286.—(IN2023726554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **GR Brooks**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—CE2021009288.—(IN2023726555).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 02 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Segurlex Asesores**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Adriana María Ruiz Madriz, Notario.—1 vez.—CE2021009289.—(IN2023726556).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Calle Tamarindo Dos LLC**. San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2021009291.—(IN2023726557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Aromasana International**.—San José, 6 de julio del 2021.—Licda. Patricia Valverde Lafuente, Notaria.—1 vez.—CE2021009290.—(IN2023726558).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 24 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Oficentro OLM del Caribe**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. José Miguel Zeledón Gomez, Notario.—1 vez.—CE2021009292.—(IN2023726559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ranfer Networking**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—CE2021009293.—(IN2023726560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Rousi Paradise**.—San José, 6 de julio del 2021.—Licda. Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2021009294.—(IN2023726561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 03 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tropical Housing Development a la SuizaCR**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2021009295.—(IN2023726562).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 15 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Marlín Properties LLC**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021009296.—(IN2023726563).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 30 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **FARVI**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Mónica María Monge Solís, Notario.—1 vez.—CE2021009297.—(IN2023726564).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Villalobos Acuña**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Carolina Soto Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2021009298.—(IN2023726565).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Abecedaria Editoras y Estudios Culturales**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Gerardo Madrigal Acuña, Notario.—1 vez.—CE2021009299.—(IN2023726566).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cubico Inversiones de Costa Rica**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Natalia Cristina Ramírez Benavides, Notario.—1 vez.—CE2021009302.—(IN2023726567).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 10 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CR Travel Adventures Punto Com**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Alexis Ballesterero Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2021009300.—(IN2023726568).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 26 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **H Y S Transportes Nacionales S.A**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Giselle Arroyo Segura, Notario.—1 vez.—CE2021009303.—(IN2023726569).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Luxury Private Residences**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Walter Rolando Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—CE2021009304.—(IN2023726570).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Petricor HMP**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notario.—1 vez.—CE2021009306.—(IN2023726571).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kenza Journey**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Giancarlo Tretti, Notario.—1 vez.—CE2021009307.—(IN2023726572).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pre Inver**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Roxana Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021009310.—(IN2023726573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 25 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Sur**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Jeison Guadamuz Murillo, Notario.—1 vez.—CE2021009311.—(IN2023726574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pletora CPC**.—San José, 6 de julio del 2021.—Licda. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—CE2021009312.—(IN2023726575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Supermercado Cen Bagaces**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. José Antonio Aiza Juárez, Notario.—1 vez.—CE2021009313.—(IN2023726576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Las Cuatro A**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2021009314.—(IN2023726577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **MBT Logística Sociedad de**.—San José, 06 de julio del 2021.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—CE2021009316.—(IN2023726578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 45 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tribal Community**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Giancarlo Tretti, Notario.—1 vez.—CE2021009319.—(IN2023726579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones J Los Reyes**.—San José, 06 de julio del 2021.—Lic. Eduardo Rojas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2021009318.—(IN2023726580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 30 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fresas Frescas de Vara Blanca**.—San José, 6 de julio del 2021.—Licda. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—CE2021009320.—(IN2023726581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Envision Eco Adventures**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Pedro González Roesch, Notario.—1 vez.—CE2021009321.—(IN2023726582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 35 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Green Box Comercio y Negocios**. San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Esteban Agüero Guier, Notario.—1 vez.—CE2021009323.—(IN2023726583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Dos Brisas**. San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2021009325.—(IN2023726584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2020 se constituyó la sociedad denominada **Gofer Investments G.I. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de 07 del 2021.—Lic. Cristhian Díaz Barcia, Notario.—1 vez.—CE2021009326.—(IN2023726585).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tadadam**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Daniela Ramos Morales, Notario.—1 vez.—CE2021009327.—(IN2023726586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 23 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **F R V Servicios E Inversiones de C R B**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Adriana Marín Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2021009329.—(IN2023726587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jacó BH One LLC**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2021009330.—(IN2023726588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 25 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Hermanos Fernández de Belén**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Melania de los Ángeles Chin Wo Cruz, Notario.—1 vez.—CE2021009331.—(IN2023726589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 23 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **S R V I Fumigación Liberia Centro A Inversores**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Gerardo Enrique Marín Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2021009332.—(IN2023726590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 45 minutos del 24 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Omvocado Land**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Patricia Claudia Frances, Notario.—1 vez.—CE2021009333.—(IN2023726591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pipe Dream Charter LLC**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2021009336.—(IN2023726592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 30 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pan Aromas del Golfo**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Mario Rojas Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2021009338.—(IN2023726593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 02 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **ACG Lat Agroindustrial Consulting Group**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2021009340.—(IN2023726594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Eguima Consultores**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notario.—1 vez.—CE2021009339.—(IN2023726595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Paradise Enterprises LLC**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2021009341.—(IN2023726596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **BM Calle Tamarindo Dos LLC**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2021009342.—(IN2023726597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Skysha Business Services**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Edgar Alberto Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021009343.—(IN2023726598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 14 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Consortio de Panificables H Calderón y El Carmen**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Castro, Notario.—1 vez.—CE2021009346.—(IN2023726599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa Asombrosa**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2021009347.—(IN2023726600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 00 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Naturaleza de Akasha Ananda**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2021009348.—(IN2023726601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 05 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mad del Norte**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Billy Benjamín Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2021009349.—(IN2023726602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 25 minutos del 06 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Surf Ranch Holdings Manzanillo**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2021009350.—(IN2023726603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones el Faro Trescientos Diecinueve**.—San José, 6 de julio del 2021.—Lic. Alfonso Viquez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021009351.—(IN2023726606).

Ante esta notaría, mediante escritura número 35 visible al folio 28 frente, del tomo 2, a las 07:00 del 09 de marzo del 2023, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **3-101- 806224**, cédula de persona jurídica 3-101-806224, mediante la cual se acuerda cláusula primera de la escritura constitutiva. Es todo.—San José, a las 14:00 del 09 de marzo del 2023.—Lic. Juan José Obando Peralta, Notario Público.—1 vez.—(IN2023727209).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Anderes Ocho D Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y cinco mil quinientos treinta siete, por la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: El plazo social será de trece años y diez meses a partir del diecinueve de mayo del dos mil nueve y hasta el diecinueve de marzo del dos mil veintitrés.—San José, a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciséis del mes de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Fabio Corrales Loría, Notario Público.—1 vez.—(IN2023728544).



NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución N° 0991-2023.—Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario c/ José Javier Espinoza Domínguez. Expediente Administrativo N°0061-2023

Órgano Director Unipersonal del Procedimiento a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del primero de marzo del dos mil veintitrés.

Resultando:

I.—Que mediante Resolución N° 0913-2023 de las once horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, suscrita por la señora Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de José Javier Espinoza Domínguez, cédula de identidad número 8-00858-0336. Asimismo, designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo tramitado contra la servidora de cita. -Ver folios 09 frente y vuelto-

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como el artículo 15 del Reglamento de Servicios para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber José Javier Espinoza Domínguez, cédula de identidad número 8-0085-0336, quien se desempeña en el puesto de Auxiliar de Vigilancia en condición de Interino en la Escuela República de Nicaragua, Circuito 01, de la Dirección Regional de Educación de San José Central, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que José Javier Espinoza Domínguez, cédula de identidad 8-0085-0336, en su condición de Auxiliar de Vigilancia en la Escuela República de Nicaragua, Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de San José Central, supuestamente, no se presentó a laborar los días: 29, 30, 31 de enero y 02, 03, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de febrero; todos ellos del año 2023. Lo anterior, sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios del 01 al 11 del expediente disciplinario)

IV.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 39 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, 35 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, artículo 15 del Reglamento de Servicios para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, así como de los artículos 42 inciso a), b), o y q) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos ellos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que lograrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

V.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario es el expediente administrativo número 0061-2023 a nombre de José Javier Espinoza Domínguez. - Folios del 01 al 13-.

VI.—Se apercibe a la accionada de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de **diez días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que, si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VII.—Que, para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

VIII.—Se cita a José Javier Espinoza Domínguez a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el **miércoles 12 de abril del dos mil veintitrés, a las nueve horas en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE bloque a, segundo piso**, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adiccionarla
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

IX.—La sede del Órgano director Unipersonal del Procedimiento donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al Norte, Edificios del ICE bloque A, Segundo Piso.

X.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano decisor. Notifíquese;

Licda. Yoseth Parrales Galera, Órgano Director Unipersonal.—O. C. N° 4600066604.—Solicitud N° 415516.— (IN2023726196).

AVISOS

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 35 Sesión N° 02-22/23-G.E., debido a que según oficio TH-068-2023 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Conceptos y Desarrollos Inmobiliarios HSJV S. A. (CC-08284) expediente disciplinario 0803-2019.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 02-22/23-G.E. de fecha 22 de noviembre de 2022, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 35:

Se conoce informe final INFIN-082-2022/0803-2019 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente disciplinario N° 0803-2019 de denuncia interpuesta por la Sra. Paula Rebecca Quirós Solano, en contra de Conceptos y Desarrollos Inmobiliarios HSJV S. A. (CC-08284).

(...)

Por lo tanto se acuerda:

a. *Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor, de imponer una sanción de doce meses de suspensión en el ejercicio profesional a la empresa: Conceptos y Desarrollos Inmobiliarios HSJV S. A. (CC-8284), en el expediente N° 0803-2019, al tenerse por demostrado que con su actuación infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en sus artículos 2, 3, 18 y 19 conforme a las sanciones establecidas en los artículos 33 y 45 del citado Código.*

b. *De conformidad con lo establecido el artículo 24 del Código de Ética Profesional y el Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria y los Cursos de Actualización Profesional vigente y al cumplir con las condiciones que impone dicha normativa, se le concede a la empresa: Conceptos y Desarrollos Inmobiliarios HSJV S.A. (CC-8284), el beneficio de la ejecución condicional de la sanción disciplinaria, por el mismo plazo de la sanción establecida en el expediente N°0803-2019, de denuncia interpuesta por la Sra. Paula Rebecca Quirós Solano. Dicho beneficio se dará de acuerdo con las siguientes condiciones y obligaciones:*

- *Que en la ejecución condicional de la sanción, deberá prestar el o los servicios sociales comunitarios que se le encomienden, en atención al nivel de complejidad de los mismos y en estricta relación con la sanción impuesta, sin que el plazo indicado sea límite al cumplimiento del servicio social impuesto.*
- *Que en la ejecución condicional de la sanción, deberá asistir y aprobar el curso de actualización profesional de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria y los cursos de actualización profesional.*
- *Que a partir de la notificación de este documento, se otorga un plazo máximo de dos semanas, para que se comunique con el Departamento de Formación Profesional del CFIA para coordinar el curso de*

actualización respectivo, y con el Departamento Gestión de Proyectos, Programa Responsabilidad Solidaria, para coordinar la asignación del o los proyectos correspondientes. Si transcurrido dicho plazo, no se han comunicado con el CFIA, se entenderá que desisten del beneficio concedido y se procederá a aplicar de oficio e inmediatamente la sanción correspondiente.

- *Que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas en esta resolución, así como en lo establecido en el Reglamento de aplicación del beneficio de la ejecución condicional de la sanción disciplinaria y los cursos de actualización profesional, implicará de oficio la revocación del beneficio concedido y la ejecución íntegra de la sanción impuesta.*
- *Se advierte a la beneficiaria que, en caso de que sea sancionada nuevamente por una infracción a la ética profesional, durante el disfrute del beneficio, implicará la revocación de oficio del mismo.*
- *Igualmente, la empresa tiene el derecho de renunciar a este beneficio, pero deberán comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva, autenticado por un abogado. En este caso, aplicará de manera inmediata la sanción impuesta por la Junta Directiva General.*

c. *De conformidad con el art. 8 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, se le recuerda a la empresa: Conceptos y Desarrollos Inmobiliarios HSJV S.A. (CC-8284), el deber de conocer y cumplir con la ley, reglamentos y acuerdos de los organismos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. En ese sentido, en cuanto al beneficio de la ejecución condicional, se les remite a observar lo dispuesto en el Código de Ética Profesional y el Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria y los Cursos de Actualización Profesional.*

d. *Comunicar al Departamento de Registro y Documentación, a la Departamento de Formación Profesional y al Departamento de Gestión de Proyectos, para lo que corresponda.*

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General, y en consecuencia, la sanción impuesta, es ejecutable de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de Justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.

La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución de la sanción, hasta que la Junta Directiva General resuelva en definitiva dicha impugnación. Esa decisión agota la vía administrativa".—Junta Directiva General.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—O. C. N° 88-2023.—Solicitud N° 415311.—(IN2023726150).